



## CONSEJO ACADÉMICO

### PRESIDENTE

GUSTAVO VILLAPALOS SALAS

Rector Honorario de la Universidad Complutense de Madrid

### VOCALES

MARCELO CAMUSSO

*Director del Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales  
de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Buenos Aires.*

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO

*Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.*

JOSÉ ANTONIO FRONTERA ASENJO

*Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.*

GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA

*Rector de la Universidad Miguel de Cervantes. Santiago de Chile.*

CARLOS OSORO-SIERRA

*Cardenal-Arzbispo de Madrid.*

JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO

*Presidente de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.*

ALBERTO GATÓN LASHERAS

*Vicario Episcopal. Ministerio de Defensa, EMAD y CESEDEN*

JORGE MALDONADO ROLDÁN

*Vicerrector de la Universidad Miguel de Cervantes. Santiago de Chile*

## **CONSEJO DE REDACCIÓN**

### **DIRECTOR**

ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ, *Universidad Rey Juan Carlos*

### **SUBDIRECTOR**

FRANCISCO DE ASÍS TIMERMAN DEL OLMO, *Universidad Rey Juan Carlos*

### **PANEL DE REVISORES**

SARA ARRAZOLA RUIZ, *Universidad Rey Juan Carlos*

MANUELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *Universidad Rey Juan Carlos*

CLAUDIA GAGO MARTÍN, *Universidad Rey Juan Carlos*

FEDERICO GALLEGOS VÁZQUEZ, *Universidad Rey Juan Carlos*

JOSÉ CARLOS MUÑOZ CASTELLANOS, *Universidad Rey Juan Carlos*

ERIKA PRADO RUBIO, *Universidad Rey Juan Carlos*

JOSÉ FRANCISCO SERRANO OCEJA, *Universidad San Pablo-CEU*

FERNANDO SUÁREZ BILBAO, *Universidad Rey Juan Carlos*

RAFAEL VALENTÍN-PASTRANA AGUILAR, *Universidad Rey Juan Carlos*

### **SECRETARIO**

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS, *Universidad Rey Juan Carlos*



# Ihering

## Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales

---

# 2

2019

Publicación del SEMINARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS “DIEGO DE MENDOZA”  
de la Fundación Universitaria Española

### Sumario

PRESENTACIÓN: El otoño del siglo, el regreso de Moritz Rugendas ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ .....	7
<b>ESTUDIOS</b>	
La existencia de una competencia real en la oferta de servicios universitarios en España (The presence of true competition in university accademic offering in Spain) FERNANDO LOSTAO CRESPO .....	11
Síntesis de la evolución de las normas de sucesión al trono en la monarquía española RAFAEL MARCOS PARDO.....	69
Los testigos en el proceso inquisitorial según el <i>Malleus Maleficarum</i> LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS .....	87

Europa y la utopía: 1516-1667	
JOSÉ CARLOS MUÑOZ CASTELLANOS .....	109
El Derecho como organización de fuerzas históricas: Alfred Döblin, Woodrow Wilson, Sófocles, y <i>Noviembre de 1918</i>	
ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ .....	161
Valor y comportamiento del empresario cristiano	
JOSÉ IGNACIO SANZ CEREZUELA.....	179
El Sexenio Democrático en Benito Pérez Galdós: una visión liberal de España	
RAFAEL VALENTÍN-PASTRANA AGUILAR .....	187
<b>RESEÑAS</b>	
GRUZINSKI, Serge: <i>¿Para que sirve la historia?</i> . Madrid, Alianza, 2018, 248 pp.	
JOSÉ CARLOS MUÑOZ CASTELLANOS .....	239
NORMAS DE PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.....	243

EDITADO EN MADRID POR::  
 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA  
 Alcalá, 93. 28009 Madrid.  
 Teléfono 914 311 193  
 e-mail: [admin@fuesp.com](mailto:admin@fuesp.com)  
<http://www.fuesp.com/>

ISSN: 2605-4876  
 Depósito Legal: M-33349-2018

## PRESENTACIÓN

### El otoño del siglo, el regreso de Moritz Rugendas

ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ

Director del Seminario de Estudios Europeos “Diego de Mendoza”  
Fundación Universitaria Española

Hace ahora un siglo se publicaba una de las grandes obras historiográficas contemporáneas, *El otoño de la Edad Media*, del escritor frisón Johan Huizinga. Apenas transcurridas unas semanas desde la finalización de la Gran Guerra, un historiador procedente de los Países Bajos, uno de los escasos Estados europeos neutrales en la contienda, giraba su mirada hacia uno de esos períodos de la historia en donde se funden el sentido del declinar de un ideal de civilización y la génesis del que vendrá a sucederla. Pero, en contra de la simplificación en que habitaba la ciencia histórica (y, seguramente, no ha dejado todavía de habitar) Huizinga no entendía esa sucesión como un proceso repentino, abrupto o automático, sino que constataba la existencia de un proceso histórico dotado de una identidad específica que obedecía, precisamente, a la prolongada convivencia entre formas de vida y creación, costumbres, propuestas, ideas y mentalidades diversas y perfectamente compatibles.

Huizinga captaba la complejidad y la espontaneidad que denotaba a un período de la historia que, por muchos conceptos, representaba un asombroso precedente del que a él le había correspondido vivir. No digamos, del que

habría de corresponderle hasta su militancia en contra de la ocupación nazi y su muerte en una Holanda todavía ocupada en febrero de 1945. El otoño se convertía, gracias a la cautivadora prosa del autor de *Homo Ludens*, en una estación histórica que trascendía más allá de la convención o del accidente climatológico. Existían el otoño como metáfora de los riquísimos períodos de “transición” de la historia, igual que el “renacimiento”, a partir de Erwin Panofsky, no se correspondía únicamente con un brillante proceso histórico, sino que se producía y reproducía como estilo, actitud, y estado de las mentalidades y del propio proceso de civilización.

Antes de que el invierno de nuestro descontento se dibuje en el horizonte de la aventura humana, el otoño de la Era Contemporánea parece ubicarse en medio de un cuadrilátero delimitado por el asombro, la incertidumbre, el entusiasmo y el riesgo. Un otoño del siglo que, en esta entrega de *Ihering. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales*, acude a materias tan relevantes en el ámbito de las ciencias jurídicas y sociales como las grandes utopías políticas e institucionales del Renacimiento, el sistema de financiación de las Universidades españolas, las reglas que rigen la sucesión a la Corona en la España parlamentaria, *Noviembre de 1918* de Alfred Döblin, y la conjugación de su visión del Estado con la de Sófocles y Woodrow Wilson, el Sexenio Democrático en Pérez Galdós, la visión cristiana de la actividad empresarial, o los testigos en el proceso inquisitorial de acuerdo con el *Malleus Maleficarum*.

*Ihering. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales* ha regresado. Hace apenas tres años, Carlos Franz dedicó el que hasta ahora es, seguramente, su mejor libro, a la relación entre Johann Moritz Rugendas, Charles Darwin y Carmen Arriagada en el Chile recién independizado. La obra se publicó bajo el título *Si te vieras con mis ojos*. En el final de la obra Rugendas y Darwin, que mantienen un último encuentro en la novela, han regresado a Europa tras su aventura americana, pero la impronta de un mundo más nuevo determinará siempre su identidad y su óptica creativa o científica. El otoño europeo se convierte en la primavera austral. Pero, de vuelta en su Augsburg natal, Rugendas descubre que todo regreso sirve únicamente para comprobar el olvido. Para constatar que, como Ulises, quien regresa lo hace para comprobar que no es más que un desconocido que se interna en un hogar ya ocupado por otros.



Rugendas se angustiaba porque, habiendo consagrado su vida al arte y al amor (“sólo crea quien ama” piensa el Rugendas de Carlos Franz), había también descubierto que la belleza le causaba dolor, y no se sentía capaz de pintar lo más hermoso. Tendría que llegar Evelyn Waugh para afirmar, en *Noventa y dos días*, que pasada la primera juventud la lectura y la creación no debían obedecer a más impulso que el mero placer. Y que únicamente ese impulso generoso y honesto permitía transitar del solaz a la responsabilidad y al deber. En este otoño del siglo, nuevo otoño del proyecto de civilización humana, *Ihering. Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Sociales*, regresa al hogar en el que ha permanecido desde su fundación: el hogar de la creación y la investigación, del compromiso científico y cívico. Rugendas atónito, fascinado y feliz ante la luminosa Bahía de Valparaíso. Sabiendo que su hogar es, precisamente, el viaje.

*En Torrelavega, 31 de mayo de 2019.*



# La existencia de una competencia real en la oferta de servicios universitarios en España

The presence of true competition  
in university academic offering in Spain

FERNANDO LOSTAO CRESPO

Doctorando CEINDO- Programa de Derecho y Economía- .  
Escuela Internacional Doctorado CEU

## Resumen

Universidades públicas y privadas compiten en España por el mismo mercado con unas reglas de juego muy distintas, ya que las públicas tienen financiación directa de sus costes aproximadamente en un 75%. Esta financiación no tiene la consideración de ayudas públicas prohibidas para el derecho europeo, dado que la educación subvencionada en la UE entra en la categoría de Servicio No Económico de Interés General. Sin embargo, y a sensu contrario, la educación pagada por el alumno, si es un Servicio Económico, al que, por lo tanto, debería aplicarse toda la normativa que tiene por objeto facilitar la prestación de los mismos, en donde el principio de autorización tendría que tener un carácter subsidiario. Pero muy al contrario, la legislación española, en especial la autonómica, está plagada de procedimiento de autorización, que limitan de modo artificial el desarrollo de las universidades privadas, conteniendo algunos de ellos requisitos expresamente prohibidos.

Además, el sistema de financiación de la universidad en España es poco equitativo, poco eficiente, y no ayuda a la promoción de la competencia interna, permitiendo además que se den situaciones de abuso de posición de dominio, al utilizar las universidades

públicas la financiación para fines distintos a la enseñanza e investigación oficial. En contraste, tenemos otros sistemas universitarios, como el británico, que financia directamente a los alumnos en forma de préstamos, que sólo deben comenzarse a devolver cuando los alumnos alcanzan un determinado nivel de ingresos.

### **Abstract**

Public and private Universities in Spain compete for the same market under very different sets of rules. Public Universities have approximately 75% of their cost financed. Their financing is not considered as public aid which is non-compliant with European law given that subsidized education in the EU is considered to be a Non-Economic Service of Public Interest. However, a sensu contrario, education paid by the student is considered to be an Economic Service. Regulation aimed at facilitating paid Education provision applies and principles for authorisation should establish that only be requested as an exception. Quite the contrary, Spanish and especially regional governments' legislation requires too many authorization procedures that restrict in a non-organic way the development of private Universities. Some of these procedures contain requirements expressly forbidden by law.

In addition, Spanish University financing system is unfair, inefficient and does not foster competition allowing situations of abuse of dominant position when public universities use financing for purposes other than official teaching and research. On the contrary, there are other university systems, such as the British system, which directly finances students in the form of loans and establishes its repayment to start only once students reach a certain level of income.

### **Palabras clave**

(ES) Universidad, pública, privada, financiación, servicio, económico, competencia.

### **Key words**

(EN) University, public, private, funding, service, economic, competition.

### **Contenidos**

(ES) I. Ausencia de modelo legal. II. Los elementos que distorsionan la competencia en el mercado universitario. III. Panorama clasificatorio de la universidad española. IV. Situación de la universidad pública. V. Legalidad y eficiencia de la financiación de la universidad pública española. A. La legalidad de partida del sistema de financiación de la universidad pública española. B. Posible abuso de posición de dominio.

C. Defectos del sistema de financiación. 1. Falta de equidad. 1.1. Precios públicos altamente subvencionados de partida. 1.2. Los beneficios de los títulos universitarios. 1.3. Inequidad territorial. 2. Falta de eficiencia. 2.1 Falta de información de costes reales. 3. Financiación no pro competitiva. VI. Régimen jurídico de la prestación de servicios económicos en territorio de la unión europea. A. Principios. B. Criterios autorizatorios prohibidos para la administración. VII. La realidad: maraña de autorizaciones. A. Nacimiento de la universidad y normas de funcionamiento. B. Control de las normas de organización y funcionamiento. C. autorización autonómica del inicio de actividades. D. Puesta en funcionamiento de una titulación. E. Más autorizaciones necesarias. F. Modificación de los planes de estudio. VIII. Requisitos prohibidos en la normativa autonómica. A. De naturaleza económica. B. Programación universitaria. C. Prohibición absoluta de duplicidad de titulaciones, en particular el caso de Aragón. D. La exigencia de un número mínimo de alumnos. E. Limitaciones específicas en la CA de Valencia F. Otras limitaciones. IX. Conclusiones.

### Contents

(EN) I. Absence of legal model. II. Elements that distort competition in the university market. III. Spanish university's rating panorama. IV. Public university's situation. V. Legality and efficiency of Spanish public university financing. A. The question of legality as a starting point for the financing system of Spanish public university. B. Possible dominant position abuse. C. Financing system defects. 1. Lack of equity. 1.1. Highly subsidized public prices as starting point. 1.2. Benefits of university certifications. 1.3. Territorial inequity. 2. Lack of efficiency. 2.1 Lack of information on real costs. 3. Non pro-competitive financing. VI. Legal framework for the provision of economic services in the European Union territory. A. Principles. B. Authorizing criteria forbidden for the government. VII. Reality: Authorizations' tangle. A. The university's birth, policies and procedures. B. Organization and procedures policy management. C. Regional government's authorization for activities initiation. D. University degree programme commissioning. E. Other authorizations required. F. Programmes' modifications. VIII. Regional policy's requirements forbidden by law A. Of an economic nature. B. University Programming C. Absolute prohibition of degrees' duplication and Aragón' particular case. D. The requirement for a minimum number of students. E. Specific limitations in Valencia's Regional Government. F. Other limitations. IX. Conclusions.

## I. AUSENCIA DE MODELO LEGAL.

La legislación española carece por completo de un modelo, de unas categorías jurídicas, o de razonamiento alguno, que justifiquen mínimamente el trato tan diferente entre las universidades privadas y públicas. La vigente Ley Orgánica de Universidades (LOU) de 2001 se limita a recoger la existencia de las privadas, y a regular algunos aspectos de su funcionamiento, además de modo bastante mejorable, pero nada más, no realiza ningún razonamiento que justifique un trato financiero público tan desigual.

Como decimos la distinción legal que hace la LOU entre universidades públicas y privadas podría calificarse de ridícula por inexistente: el art. 3<sup>1</sup> de esta norma viene a decir que las universidades públicas son las que son públicas, y las privadas las demás. Más específicamente, sí que se establece una pequeña distinción: son públicas las universidades creadas, y privadas las reconocidas; no hay más distinción, ya que los órganos legislativos que las deben crear o reconocer son los mismos, y sus funciones - cuestión esencial -, son exactamente las mismas. No existe normativamente nada que justifique un régimen tan distinto. El preámbulo de la LOU, en el segundo párrafo del apartado II, se limita a indicar que su existencia se debe a la necesidad de recoger el derecho a la creación de centros de enseñanza contemplado en la Constitución, y que se les someterá a las mismas exigencias que a las públicas. Es decir, reconocimiento constitucional, mismas funciones, iguales exigencias, pero tratamiento económico totalmente distinto. El otro apartado del preámbulo de la LOU que menciona a las universidades privadas es el IV, en el que se limita a señalar la pertenencia de las Universidades Privadas al Consejo de Universidades salvo cuando se

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Naturaleza.

1. Son Universidades públicas las instituciones creadas por los órganos legislativos a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 y que realicen todas las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1.
2. Son Universidades privadas las instituciones no comprendidas en el apartado anterior, reconocidas como tales en los términos de esta Ley y que realicen todas las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1.

traten cuestiones que afecten sólo a las universidades públicas. Y a partir de ahí el título IX –arts. 79 a 85–, que regula el Régimen Económico y Financiero de las Universidades Públicas, y que comienza proclamando la *autonomía económica y financiera, de las Universidades Públicas, en los términos establecidos en la presente Ley*.

Tampoco la predecesora de la LOU, la LRU, contenía algún elemento más aclaratorio, ya que sus referencias a la Universidad Privada, arts. 57 a 59, en cuanto a categoría diferente a las Públicas, era tan limitada como las de la legislación vigente; poco más que una referencia a la libertad o derecho a la libertad de creación de centros docentes como origen de su existencia. El preámbulo de la LRU carecía de referencia alguna.

La preponderancia de lo público en el sistema universitario español nace de la adopción en el siglo XIX<sup>2</sup> del modelo napoleónico de intervención y publicación de la educación universitaria. Y salvo por algunas excepciones, representadas por Universidades de la Iglesia, que obedecieron a los Conciertos con la Santa Sede de 1953, tampoco el régimen de Franco apostó por la universidad privada.

En medio de esta panorama se desenvuelve la universidad privada en España, tanto las de la Iglesia como las civiles, tratando de marcar una oferta diferenciada, y de ganar cuotas de mercado a un gigante que cuenta con una ventaja competitiva casi insuperable como es la tener sus costes de docencia subvencionados directamente en un 75% aproximadamente. La normativa de las universidades privadas en España ha llegado tarde y mal. Está llena de lagunas, incoherencias y restricciones. En la práctica es la hermana pobre del sistema universitario español, algo residual, un mal inevitable, y sobrevive, a pesar de que está sometida a las mismas exigencias que las públicas, y ninguna de sus ventajas.

Todo esto está asentado sobre una premisas que nadie se atreve a discutir, cuyo cambio probablemente da terror a los políticos;

---

<sup>2</sup> Siguiendo José Manuel Pérez Prendes Muñoz-Arraco. Aspectos históricos de la ordenación universitaria. Comentarios a la LOU, fue el plan de Gil de Azcárate el que supuso la estatización de las universidades, su absorción y control financiero, además de su reducción a diez: Barcelona, Granada, Madrid (por traslado de la complutense en 1.836), Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza

- La enseñanza universitaria, casi como de si una enseñanza básica se tratara debe llegar al alcance de todos, y al menor coste posible.
- Un modelo de gobernanza con un componente participativo/democrático muy elevado, que algunos califican como autogestionario.
- Una alta financiación directa de los costes de la enseñanza de las universidades públicas, frente a una nula financiación de la privada.

Casi nadie se atreve a hablar de cambio del modelo de financiación de la universidad pública, y más en un contexto en el que las universidades públicas están en queja continua sobre los recortes que sufren. Menos aún se atreve a hablar nadie de la financiación directa de las universidades privadas o a sus alumnos, aunque en España existen tramos de educación no obligatoria financiados al sector privado vía concierto, como el Bachillerato o los Ciclos Formativos de Grado Superior.

Pero ha habido voces autorizadas que sí se han atrevido a hablar de incrementar significativamente la financiación directa de las universidades públicas vía incremento de los precios públicos y proporcional de becas. Voces que confluyen con otras que, sobre todo en los años mayor masificación, abogaban por la generación de una universidad más elitista desde el punto de vista intelectual, poniendo el énfasis en que nos encontramos estamos en unos tramos de educación no obligatorio.

## II. LOS ELEMENTOS QUE DISTORSIONAN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO UNIVERSITARIO.

Una cosa es que desde la perspectiva del derecho Europeo no puedan considerarse ilegales las ayudas que reciben las universidades públicas, y otra muy distinta que el sistema de financiación de la universidad pública española sea el ideal para generar una mayor competencia y calidad, y una tercera cuestión es analizar si las ayudas que reciben las universidades públicas se destinan completamente al cumplimiento de los fines que le son propios, o al menos en un porcentaje de las mismas se puede estar haciendo un uso anómalo e incluso abusivo de ellas, que pueda dar lugar a situaciones de abuso de la posición de dominio.



Además, y este constituirá el otro elemento fundamental objeto de estudio en este artículo, la condición de no subvencionado de los servicios universitarios no públicos, hacen que estos sí que tengan la condición de servicios económicos desde la perspectiva del derecho europeo, y esta circunstancia debería de tener unas importantes consecuencias en orden a las condiciones y requisitos que las administraciones deberían establecer al regular la condiciones de prestación de los mismos por las instituciones privadas de enseñanza. La consecuencia lógica de no obtener financiación pública, y competir contra otra parte del sistema que si lo tiene, debería ser la de no estar sometido a las mismas reglas en orden a la puesta en marcha y desarrollo de sus servicios universitarios, que básicamente son: condiciones de autorización de centros, títulos, e incremento de plazas de nueva entrada. Lo que no debería ser es que una parte del sistema de quede con la parte mala que supone la falta de financiación, y no obtenga la parte buena consistente en una mayor flexibilidad en su desarrollo acorde con la naturaleza económica de sus servicios.

Pero antes de entrar en el análisis de estos elementos que en nuestra opinión distorsionan y limitan la competencia en el sistema universitario español, realizaremos una breve panorámica de la situación de la Universidad Española hoy.

### III. PANORAMA CLASIFICATORIO DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA.

Aunque los ránquines no constituyen una verdad infalible, entre otras cosas porque en el caso de la universidad española, tenemos realidades universidades universitarias muy distintas desde el punto de vistas de los recursos, lo cierto es que aportan una información valiosa de la panorámica mundial.

El conocido como ranquin de **Shanghai** (Academic Rankin of World Universities)<sup>3</sup>, nos dice que de las 100 mejores universidades del mundo, 67 son de USA, 8 de UK, 5 de Australia, 4 de Alemania, 3 de Canadá y

---

<sup>3</sup> <http://www.shanghairanking.com/es/>

China, 2 de Suiza, Suecia, Singapur, e Israel, y 1 de Holanda, Finlandia, Noruega y Rusia. España sólo coloca una entre las 200 mejores (Universidad de Barcelona).

Para el **QS World University Rankin**<sup>4</sup> de 2018, entre las 50 mejores: 24 son de USA, 12 de UK, 3 de Hong Kong y Australia, 2 Canadá, South Corea y China, y 1 Japón y Francia. España sólo tiene una entre las 200 mejores, la de Barcelona que ocupa el nº 156, y luego vienen la 233 la de Santiago, y la 270 la de Navarra (la primera privada).

A nivel interno el **U-Ranquin**<sup>5</sup> de la Fundación BBVA y el IVIE (Instituto Valenciano de Investigaciones económicas), establece el siguiente ranquin de la universidades españolas: Pompeu Fabra, Carlos III, Politécnica de Cataluña, Politécnica de Valencia, y ex aequo en el 4º puesto Autónoma de Madrid, Cantabria, Autónoma de Barcelona, Rovira i Virgili, Universidad de Navarra, Miguel Hernández, Politécnica de Madrid, Santiago, Barcelona y Valencia.

En unos ránquines como los mencionados, en los que todo lo relativo a los resultados de investigación tienen un gran peso, entre las privadas sólo la Universidad de Navarra destaca mínimamente, sin embargo, si acudimos a otros métodos de clasificación, como pueda ser el de la valoración de la docencia y de otros servicios universitarios, por los propios alumnos vemos que los resultados en los que afecta a las universidades españolas son muy diferentes.

El periódico el **Economista** publicó el 25 de octubre de 2018<sup>6</sup>, bajo la rúbrica de *la mejores universidades según los alumnos*, los resultados de una encuesta que contaba con 60.000 valoraciones de alumnos sobre aspectos como la docencia, la vida extrauniversitaria, la internacionalidad, las salidas laborales, o los servicios complementarios, y los resultados fueron bien distintos a los del U-Ranquin de universidades españolas. Según esta encuesta de las 15 mejores universidades españolas las 7 primeras son privadas, y hasta el puesto 8 no aparece la primera universidad

---

<sup>4</sup><https://www.topuniversities.com/university-rankings/world-university-rankings/2018>

<sup>5</sup> <http://www.u-ranking.es/analisis.php>

<sup>6</sup> <https://www.economista.es/ecoaula/noticias/9475511/10/18/Las-mejores-universidades-de-Espana-segun-los-estudiantes.html>

pública, la Carlos III, y de las 15 mejores, 10 son privadas, 4 públicas, y 1 mixta<sup>7</sup> como la Oberta de Cataluña.

Esta mejor realización de la docencia, y prestación de servicios vinculados a ella, ha hecho que de facto la universidad privada vaya poco ganando en cuota de mercado frente a la pública que según la Fundación BBVA en una publicación denominada: *Esenciales N° 20: Evolución De La Universidad Privada y Resultados Universitarios de 19 de octubre de 2017*<sup>8</sup>, entiende que ese porcentaje llega al 16,4%.

#### IV. SITUACION DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA

Después de pasados 36 años de la LRU de 1983, y de las advertencias realizadas por muchos expertos e informes oficiales (Bricall en el año 2.000<sup>9</sup>, Tarrach en el 2011<sup>10</sup>, y Wert en el 2013<sup>11</sup>) la universidad pública sigue adoleciendo de los mismos defectos que se vienen reiterando una y otra vez, que por cierto ignoran casi por completo a la privada. El propio Tarrach en una entrevista realiza al periódico El Mundo en febrero de 2017, ya como presidente de las Asociación de Universidades Europeas, reconocía que tanto su

---

<sup>7</sup> Promovida por la un poder público como es la CA de Cataluña, pero de forma jurídico privada.

<sup>8</sup> <https://www.fbbva.es/noticias/numero-universidades-privadas-se-ha-multiplicado-cinco-20-anos-ya-forman-al-164-los-estudiantes/>

<sup>9</sup> Informe Universidad 2.000 elaborado por José María Bricall ex rector de la Universidad de Barcelona, para la CRUE, Conferencia de Rectores Españoles.  
<https://www.oei.es/historico/oeivirt/bricall.htm>

<sup>10</sup> El informe denominado *Audacia para llegar lejos: universidades fuertes para la España del mañana*, fue elaborado por una comisión de expertos presidida por Rolf Tarrach, presidente de la European University Association (EUA), elaborado a petición del Ministro Gabilondo en el año 2011, y dentro de plan denominado *estrategia universidad 2015. Contribución de las universidades al progreso socioeconómico español*

<http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/web/descargas/informe-finaleu2015.pdf>

<sup>11</sup> Informe elaborado en febrero de 2013, por una comisión de expertos a petición del ministro José Ignacio Wert.

[http://ccoo.upv.es/files/Debate/2013/2013-02-12\\_Universidad\\_Informe\\_del\\_Comite\\_de\\_Expertos.pdf](http://ccoo.upv.es/files/Debate/2013/2013-02-12_Universidad_Informe_del_Comite_de_Expertos.pdf)

informe como el encargado por el Ministro Wert estaban guardados en algún cajón del Ministerio.<sup>12</sup>

Haremos un breve repaso a lo que algunos autores han dicho. En vísperas a la entrada en vigor de la LOU, **Antonio Embid y Francisco Michavila**<sup>13</sup>, hacían balance de los casi 20 años de vigencia de la LRU de 1983, y enumeraban los retos de la universidad en el siglo XXI, y que en su opinión deberían ser objeto de un gran pacto:

1. *Aumento de la financiación con sustanciales mejoras de las ayudas a los estudiantes vía préstamo, crédito etc.*
2. *Reforma del sistema de gobierno y modificación de las estructuras organizativas, para hacerlas más flexibles, distinguiendo entre gobierno y la dirección de las universidades, y su gestión, que debe ser profesionalizada.*
3. *Implantación de un sistema nítido de rendimiento de cuentas e incentivos, basado en los resultados de los programas de evaluación.*
4. *Cambio del sistema de selección del profesorado y mayor preocupación por su formación, mediante el desarrollo de programas a largo plazo, que se ocupen de la introducción de metodologías docentes innovadoras y refuerce la misión pedagógica.*

También antes de la entrada en vigor de la LOU, José Ramón **Chaves García** entendía no podía negarse la oportunidad de acometer esta reforma. “El sistema universitario español estaba zarandeado por los vientos externos de la Unión Europea y la idea le competitividad, y por lo remolinos internos generados por modelos de organización agotado y con graves disfunciones. Junto a ello arreciaba el clamor social frente a los casos de endogamia, situaciones de despilfarro presupuestario, abuso de autonomía”.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup><https://www.elmundo.es/f5/campus/2017/02/08/589a03c122601dc2608b463a.htm>

<sup>13</sup> Hacia una nueva Universidad. Apuntes para un debate. Tecnos 2001

<sup>14</sup> La Universidad Pública al derecho y al revés. Guergráfica, 2002.

Para el profesor **José Luis Martínez López Muñiz**<sup>15</sup> la causa principal de los males que aquejan a la Universidad española, “lo constituye un grave error arrastrado desde hace años por todo el sistema universitario consistente en la instalada confusión entre autonomía universitaria y autogestión por una comunidad universitaria”<sup>16</sup>.

En el año 2013, el **informe Wert**, que como dice Tarrach, también se ha quedado olvidado en algún cajón del ministerio, realizaba propuestas dirigidas a evitar la endogamia, transitar hacia la desfuncionarización, gobernanza mucho más flexible a través de la creación del nuevo Consejo de Universidad, mezcla de los actuales Consejos de Gobierno y Consejos Económicos y Sociales, mejora de la financiación, y menor burocratización en general.

Como hemos dicho, después de pasados 36 años de la LRU de 1983, y 18 de la LOU, la universidad pública sigue adoleciendo casi de los mismos defectos, y a pesar de todo lo dicho, casi ninguna mejora se introduce en la universidad en cuanto a organización, cuestión distinta claro está, son los muchos méritos de docentes e investigadores, ya sea a nivel individual, o como parte de un grupos de investigación. Una cosa es que la universidad pública sea muy mejorable como organización, y otra muy distinta la calidad de su PDI. Pero como organización, todo sigue en un bucle parecido.

Juan Hernández Armenteros<sup>17</sup>, pone énfasis en que la Universidad no hace otra cosa que reclamar incremento de financiación, *siguiendo un modelo clientelista y meramente incrementalista*, y que aunque es cierto que en España la financiación pública de la universidad no llega a la media de la OCDE, lo cierto es que no se hace acreedora a esa mejora en la financiación, ya que ni siquiera ha sido capaz de implantar de modo generalizado un sis-

---

<sup>15</sup> Comentarios a la Ley de Universidades. Civitas 2009. Página 1299

<sup>16</sup> Este problema ha sido favorecido por la confusión en la que ha caído el TC al identificar al sujeto de la autonomía universitaria, trasladándolo equivocadamente a la abstracción que es la comunidad universitaria. Apostilla Martínez López Muñiz, que muchas de las mejores universidades del mundo carecen en absoluto de un sistema de gestión y gobernanza parecido al español.

<sup>17</sup> La contabilidad de costes en la universidad pública española como herramienta de cambio en sus estructuras productivas y organizativas. Revista de auditoría pública, número 38 de abril del año 2006.

tema de contabilidad de costes cuando era una exigencia unida a la implantación del sistema de Bolonia en la Universidad Pública española.

## V. LEGALIDAD Y EFICIENCIA DE LA FINANCIACION DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA.

Se trata en este apartado no de entrar en un análisis completo y global de la financiación de la universidad pública española, sino de analizar si debe considerarse legal desde la perspectiva del derecho europeo, y si en caso de ser legal de partida, lo es totalmente, o podría haber alguna parte de la misma, o de los usos que se hace con esa financiación, que no lo fuera. Y finalmente, y ya desde el plano de la calidad, se destacaran algunos elementos que ponen de manifiesto carencias que tiene en sí mismo este sistema.

### A) LA LEGALIDAD DE PARTIDA DEL SISTEMA DE FINANCIACION.

Aunque, como se dijo en el comienzo de este artículo, no existe ni en la constitución ni en la legislación española, un modelo o categoría jurídico administrativa de universidad pública y privada, que justifique un tratamiento tan diferente en cuanto a la financiación, este hecho, más como herencia del siglo XIX, que como el resultado de una política jurídico educativa concreta, es el establecido en nuestra legislación estatal y autonómica, y casi nadie se atreve a discutirlo.

Desde la perspectiva del derecho de la UE la financiación de la universidad pública no puede considerarse ilegal, dado que los servicios educativos que prestan las universidades públicas, al estar subvencionados, y tratarse de una actividad que se rige por el principio de solidaridad, y no capitalización, no tiene naturaleza económica, entrando en la categoría de Servicios No Económicos de Interés General, y por lo tanto no le es de aplicación la normativa que prohíbe las ayudas estatales, en particular en el art. 107 del TFUE.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y la ley española que la traspuso, la

Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (LAAS), establecen que servicio» es “cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado”<sup>18</sup>.

Ya antes, la Sentencia TSJ UE de 7 de diciembre de 1993, en el caso C-109/92, Stephan Max Wirth c/Landeshauptstadt Hannover<sup>19</sup>, había dicho que sólo la educación financiada públicamente no tiene la consideración de servicio a los efectos del Tratado.

La Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el art. 107.1 del TFUE (2016/C 262/01), apartados 28 al 30, señala que la educación organizada, financiada y supervisada por el Estado, es una actividad no económica, y por lo tanto, las ayudas que se otorgan no se consideran ayudas a los efectos de la artículo 107.1 del TFUE, por lo que quedan al margen de la aplicación de la normativa que pretende evitar las distorsiones a la competencia, lo mismo que sucede con otro tipo de actividades regidas por el principio de solidaridad, y no el de capitalización, como la sanidad y seguridad social. Pero esta Comunicación también aclara, que los servicios educativos financiados predominantemente por los alumnos, por sus padres, o por ingresos comerciales, si tienen naturaleza económica. También aclara que en muchas ocasiones entidades públicas ofrecen servicios educativos, que por su naturaleza y estructura de financiación, deberían ser considerados también como servicios de naturaleza económica.

Mucho más recientemente, la sentencia del TSJ de la UE, de 27 de junio de 2017, en el asunto C74/16, Escuelas Pías con el Ayuntamiento de Getafe por exención del ICIO , ha dejado claro que los servicios educativos pagados por las familias son servicios económicos ya que: *los cursos que imparten*

---

<sup>18</sup> La propia Directiva en el párrafo 3º su artículo 1 aclara en los apartado 3. La presente Directiva no trata la abolición de monopolios prestadores de servicios ni las ayudas concedidas por los Estados miembros amparadas por normas comunitarias sobre competencia. La presente Directiva no afecta a la libertad de los Estados miembros de definir, de conformidad con la legislación comunitaria, lo que consideran servicios de interés económico general, cómo deben organizarse y financiarse dichos servicios con arreglo a las normas sobre las ayudas públicas y a qué obligaciones específicas deben supeditarse.

*centros de enseñanza financiados esencialmente con fondos privados constituyen servicios, puesto que el objetivo perseguido por tales centros consiste, en efecto, en ofrecer un servicio a cambio de una remuneración.* La sentencia hace hincapié en que precisamente sería una contabilidad separada, la que permitiría deslindar que actividades podrían quedar exentas del impuesto por no ser económicas, y las que no, por tratarse de actividades económicas.

La jurisprudencia europea precisa también que concepto de Servicio No Económico de Interés General es el que tiene que ver con el núcleo de la actividad, y así las sentencias Kohll (C-158/1996) y Decker (C-120/95)<sup>19</sup>, limitan la aplicación del régimen comunitario de los servicios de interés general al ámbito estricto y propio de tales servicios, a sus aspectos nucleares.

## B) POSIBLE ABUSO DE POSICION DE DOMINIO.

La Universidad Pública presta mucho más servicios que los meramente relacionados con la docencia oficial y la investigación: docencia no oficial, no sometida a precios públicos, que da lugar a la obtención de los llamados títulos propios, formación continua, actividades de consultoría o de prestación de servicios en general, a través principalmente de OTRIS, u Oficinas de Transferencia de la Investigación, Fundaciones Universidad-Empresa, etc. Además gestionan editoriales, tiendas, alquilan sus espacios para restaurantes y cafeterías, etc.

Salvo que pudiera demostrarse que la docencia no oficial, que se ofrece a precio libre no tasado, y que los servicios de consultoría, asesoría o investigación, que de igual manera se ofrecen a precio libre, se realizan con recursos humanos y materiales no financiados para la docencia o la investigación oficial, cosa que sólo se podría realizar si tuvieran implantadas estas universidades un sistema de contabilidad analítica, con la que pudieran defender la separación de recursos para otras actividades, se podría entrar en un caso de abuso de posición dominante, regulada en el art. 102 del TFUE, y en el art. 2

---

<sup>19</sup> Analizadas por Tomás de la Cuadra Salcedo y Fernández del Castillo en la monografía los Servicios Públicos tras las Crisis Económica. Tirant Lo Blanch. Valencia 2017.



del Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, puesto que con recursos financiados para un fin, se compite en el mercado libre con otras finalidades.

La contabilidad de costes apenas está implantada en la universidad española. Así lo expresa Juan Hernández Armenteros, en el artículo citado con anterioridad, así como otro del año 2015 llamado “La financiación universitaria como instrumento dinamizador de cambio en la universidad pública española”<sup>20</sup>, escrito junto a José Antonio Pérez García, en el que *insisten en la necesidad de contar con sistemas de contabilidad de costes tanto para objetivar las decisiones del índole interno, como para establecer programas de buenas prácticas entre las diferentes unidades productivas y los servicios prestados por las universidades.*

El informe WERT del año 2013, en su página 52, ya decía que los sistemas de contabilidad analítica se encuentran aún sin constituir de forma generalizada en las comunidades autónomas y por tanto también en las universidades, a pesar de ser un requisito para la implantación de los nuevos grados del plan de Bolonia.<sup>21</sup>

El catedrático Iñigo Saz Rubiales en la ponencia denominada “*La universidad: entre el servicio público y la competencia*”<sup>22</sup>, recoge los casos en los que dos organizaciones denunciaron a sendas universidades politécnicas españolas por competencia desleal. En el primero de los casos, la Asociación Catalana de Escuelas Náuticas (ACEN) denunció a la Universidad Politécnica de Cataluña por organizar unos cursos de navegación de recreo, impartidos por la Facultad de Náutica. En el segundo de los casos, la Universidad Politécnica de Valencia fue denunciada por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana por competencia

---

<sup>20</sup> CIAN-Revista de Historia de las Universidades, 18/1 (2015), 79-96 ISSN: 1988-8503 / [www.uc3m.es/cian](http://www.uc3m.es/cian)

<sup>21</sup> Antes, en el 2011, se había aprobado por el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria, el modelo de contabilidad analítica. Sin embargo, un informe de la CRUE de 2016, en relación a una encuesta realizada a 38 universidades, que eso si, habían constituido comisiones de trabajo a estos efectos, indicaba que solo 10 universidades informan sobre el coste de las titulaciones, para cuyo cálculo solo se aplicaba el modelo de contabilidad analítica en 3 universidades.

<sup>22</sup> XII Congreso de la AEPDA Salamanca. Febrero 2018.

desleal en la realización con terceros de contratos, proyectos y direcciones de obras. En ambos casos el resultado final en los tribunales fue contrario a los intereses de los denunciantes, pero es importante destacar como la sentencia que puso fin al segundo de los casos, la STS de 27 de octubre de 2005, deja abierta a la posibilidad a que en otros casos similares, la actividad realizada por la universidad en el ámbito de este tipo de contratos, o de títulos propios, por más que esté amparada en la legislación universitaria, puede ser potencialmente contraria a la normativa protectora de la competencia.<sup>23</sup>

Analizada la cuestión desde otra perspectiva, podemos decir que si en el sueldo del PDI de la Universidad Pública, se compensa tanto su actividad docente como investigadora, ¿no debería permanecer en la Universidad - o incluso ir a la CA que la financia -, la totalidad, o al menos una parte muy importante, de lo que se facturara a terceros por servicios vía OTRI, etc., que con eso se compensaría de los pagos que realiza a su personal, y limitaría el esfuerzo de su financiador que en definitiva somos todos?, de otro modo podría darse un caso de enriquecimiento injusto. Cuestión distinta es la existencia de una compensación variable por resultados a favor del PDI que participe en esos trabajos a terceros, pero una cosa es esta, y otra muy distinta es que la gran mayoría de lo pagado por terceros se lo quede el propio PDI, al que ya se le paga por enseñanza e investigación, por lo que de alguna manera, y por el mismo trabajo, pudiera estar recibiendo una compensación doble. El juego sería parecido al de las costas judiciales. El cliente que contrata a un abogado tiene derecho a resarcirse de los gastos incurridos por su parte en caso de que la condena en costas les favoreciera.

También podría considerarse un abuso de posición de dominio, la práctica de la mayoría de universidades públicas, eso sí condicionada por las Ordenes de

---

<sup>23</sup> “En definitiva, no basta la invocación de la habilitación otorgada por el art. 11 LRU (actual 83 LOU), que permite realizar trabajos técnicos o impartir docencia no universitaria o por el art. 28 LRU (actual 34.1 LOU) que habilita igualmente a impartir enseñanzas no universitarias para entender que la actuación de estas ha sido correcta desde todas las perspectivas; estos preceptos legitiman dicha actuación respecto de las normas reguladoras de las universidades y de la función pública, e indirectamente, respecto a algún aspecto de la normativa de la competencia, pero no respecto de todas las potenciales infracciones de la Ley de defensa de la competencia”, como señala la propia STS de 27 de octubre de 2005 (FD 5o).

Tasas y Precios públicos aprobadas por las respectivas CCAA, de aplicar a los alumnos de fuera de la UE precios inferiores al coste real de los estudios.

### C) DEFECTOS DEL SISTEMA DE FINANCIACION.

Ya hemos visto que considerada en términos generales, desde la perspectiva del derecho europeo, la financiación de la universidad pública española no puede considerarse ilegal, aunque podrían darse casos de abuso de posición de dominio. Corresponde ahora ver que se puede decir del sistema mismo desde el punto de vista de la equidad, la eficiencia y la competitividad.

#### **1.- Falta de equidad.**

##### *1.1. Precios públicos altamente subvencionados de partida.*

Un sistema universitario público como el español que financia de entrada a todos los alumnos por igual, sea cual sea su nivel de rentas, entorno a un 75% de los costes reales de cada plaza universitaria, adolece ya de partida de un problema de equidad, ya que el papel de las becas según niveles de renta, sólo entra a jugar sobre el precio público que efectivamente paga el alumno. Embid y Michavila ya denunciaron este asunto en el 2001, ya que esta política de precios tan bajos– hoy es verdad que son algo más altos – podría suponer un efecto distinto al querido, ya que podría haber transferencias de rentas a la inversa, de familias de menos recursos a otras que tienen más.<sup>24</sup>

En parecidos se expresaba el que fuera Secretario General de Universidades, Emilio Lamo de Espinosa<sup>25</sup>, quien entendía que es injusto que la sociedad sufra- gue con impuestos un servicio que redunde en beneficios de unos pocos, y no

---

<sup>24</sup> Para Embid y Michavila, el problema arranca de un axioma sobreentendido acerca de que un nivel bajo de precios, facilita el acceso a la educación superior de las clases sociales desfavorecidas, lo que favorecería el valor constitucional de la igualdad en relación al derecho de educación. Hacia una nueva Universidad. Apuntes para un debate. Tecnos 2001

<sup>25</sup> Cita recogida en la página 19 de la monografía de Javier Fernández Fernández, Financiación de la Universidad Pública en Tiempos de Crisis. Los Consejos Sociales. McGraw Hill Education. INAP.2018. ISBN 978-84-486-1524-6.

siempre los más pobres; en cierta medida la Universidad es un mecanismo de transferencias de rentas, pero inverso, de pobre a ricos y no al revés.

### *1.2. Los beneficios de los títulos universitarios.*

A lo anterior abunda el hecho de que aunque la enseñanza universitaria tiene efectos favorables para la sociedad en general, lo cierto es que a quien primero beneficia la obtención de un grado universitario es al propio graduado, ya que con la obtención de un título universitario, tiene muchas más posibilidades de obtener trabajo, y que además este sea mucho mejor remunerado. En el último informe la Universidad Española en cifras 2016/2017<sup>26</sup>, se indica que estando la tasa media de desempleo en un 16,7%, la misma baja al 9,3% cuando se tienen estudios superiores, y sólo al 4,2% cuando los estudios son de doctorado. En ese informe también se indica que los niveles de renta de los universitarios son un 50,9% superiores a los niveles de los que no lo son.

A este hecho abunda el que la universitaria, aunque muy importante, es un tipo de enseñanza no obligatoria, y de que en España el gasto medio de las familias en educación es bastante bajo, ya que se dedica sólo 414 € de los 29.188 € que gastan de media al año, y se sitúa por debajo de lo que emplean para alcohol y tabaco<sup>27</sup>. Además muchas familias que financian la universidad no hacen uso de sus servicios.<sup>28</sup>

### *1.3. Inequidad territorial.*

Para Hernández Armenteros la inequidad de los costes de la enseñanzas universitarias tiene un doble origen: por un lado tiene un carácter territorial ya que para un servicio prácticamente igual se pueden llegar a pagar cantidades muy distintas, siendo los extremos opuestos Galicia en cuanto menores precios, y Cataluña

---

<sup>26</sup> Elaborado por Juan Hernández Armenteros y José Antonio Pérez García para la CRUE.

<sup>27</sup> <https://www.libremercado.com/2018-06-29/asi-gastan-su-dinero-las-familias-espanolas-29200-euros-por-hogar-en-2017-1276620896/>

<sup>28</sup> En esta misma línea se pronunciaban Gonzalo Sanz-Magallón Rezusta, Pedro Schwartz Girón, y María Encina Morales de Vega en el año 2009, quienes entendían que los beneficios individuales que comportan los estudios universitarios, más el limitado coste medio que emplean las familias en educación – en ese momento era de 103 € al año –, hacían necesario un cambio en la política de precios.

en cuanto a los mayores, que pueden variar en cuanto al precio del crédito en el triple. Inequidad que al parecer el ministro Pedro Duque se proponía corregir<sup>29</sup>. El segundo motivo de esta inequidad ya nos es conocido, y tiene que ver con el pago de precios con independencia del nivel de renta de las familias.<sup>30</sup> El informe sobre la Financiación del Sistema Universitario Español de 20 de abril de 2007<sup>31</sup>, realizado por la Comisión de Financiación creada por el Consejo de Coordinación Universitaria, se pronunciaba en esta misma línea destacando la necesidad de evitar “*la actual estructura de precios públicos regresiva, que transfiere renta de quienes tienen menos recursos a quienes tienen más, y la inequidad añadida que supone su aplicación a un servicio que, como la educación universitaria, presenta un elevado grado de apropiación directas de los beneficios derivados de su provisión.*”

Finalmente un informe de la CNMC, de 14 de julio de 2016<sup>32</sup>, del que hablaremos con detalle, incide, en otros muchos aspectos relativos a nuestro sistema universitario y la competencia, en que el *sistema de tasas es ineficiente dado el elevado retorno privado que tienen la educación universitaria con respecto al retorno social.*

## 2.- Falta de eficiencia.

Como se ha comentado, en el año 2006<sup>33</sup> Hernández Armenteros ya denunciaba la falta de calidad técnica del sistema de financiación universitaria, donde se carece de una estructura de costes reales, y de un sistema de infor-

---

<sup>29</sup> [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/10/31/fortunas/1540984739\\_631115.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/10/31/fortunas/1540984739_631115.html)

<sup>30</sup> Las cifras recogidas en el cuadro 2 referidas a la evolución de los ingresos liquidados por precios y tasas de las universidades públicas de las CCAA. muestran acusadas diferencias. Negativas para Galicia, -3,98, y elevadas para Cataluña, con aumentos del 142,64%. La inequidad se agranda al considerar que los precios universitarios se pagan con independencia del nivel de renta de la familia del alumno. *Las fuentes de financiación de las universidades públicas españolas*. Nueva Revista de Política, Cultura y Arte. Nº 163. La universidad 2018. UNIR

<sup>31</sup> Publicado por Juan Hernández Armenteros, miembro de la Comisión en representación de la CRUE, en la Revista de estudios regionales número 79 año 2007, página 241-287.

<sup>32</sup> <https://www.cnmc.es/file/107312/download>

<sup>33</sup> *La contabilidad de costes en la universidad pública española como herramienta de cambio en sus estructuras productivas y organizativas*. Revista de auditoría pública, número 38 de abril del año 2006

mación mucho más completo que el mero registro contable de gastos. Todo ello agudizado por el gran crecimiento de la universidad en los últimos años, y la descentralización de la misma.<sup>34</sup> Hernández Armenteros pedía a las universidades que *no confundieran autonomía financiera con opacidad en la gestión*, y que esa circunstancia hacía precisamente el que perdiera fuerza las reiteradas peticiones de la universidad dirigidas a un incremento de su financiación.<sup>35</sup> La descentralización había generado muy distintos modelos de financiación, la mayoría ajenos a cualquier elemento objetivo. Modelos no consolidados que exigían que cada año se debiera iniciar un proceso de negociación inspirado por el modelo incrementalista. Escasamente existían esquemas financieros de carácter normativo, o fórmulas de tipo contractual como los contrato programas.

Nueve años después, el propio Hernández Armenteros escribió junto José Antonio Pérez García, *“la financiación universitaria como instrumento dinamizador de cambio en la universidad pública española”*, donde empezaban por dejar bien claro que la financiación universitaria seguía siendo un tema pendiente de resolución. Los autores acusaban a las leyes orgánicas universitarias y a su desarrollo reglamentario de haber tratado el asunto de la financiación de manera demasiado genérica.<sup>36</sup>

### **3.- Financiación no favorecedora de la competencia.**

La última perspectiva de del sistema de financiación de la universidad española, tiene que ver con el análisis de en qué medida el sistema propicia la competencia, o si por el contrario, no la favorece, no pensando únicamente

---

<sup>34</sup> La solución que proponía entonces era la implantación de un sistema de contabilidad analítica que sería el responsable de registrar, calcular y valorar los consumos de recursos que la universidad ha empleado en la ejecución de sus actividades.

<sup>35</sup> *“Confundir ausencia de lucro con opacidad operativa es un grave error que daña la credibilidad social de las instituciones universitarias y que, a su vez, debilitan los argumentos que justifican la necesidad de mejorar la financiación universitaria. Ídem página 97.*

<sup>36</sup> En cuanto a la tensión existente entre universidades y CCAA indican: “El órgano financiador no puede ser cautivo de las actuaciones que cada universidad haya decidido emprender, ni las instituciones pueden estar pendientes de la discrecionalidad, cuando no arbitrariedad, de los agentes financiadores.

en la competencia entre la universidad pública y la privada, sino también entre las universidades públicas entre sí.

La CMNC emitió un importante informe el 14 julio de 2016<sup>37</sup>, en el marco del recurso contencioso-administrativo interpuesto por ella misma contra varios de los requisitos establecidos en el Acuerdo de 27 de octubre de 2015 del Gobierno de Aragón<sup>38</sup>, *por el que se establecen los objetivos, criterios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad de Aragón para el período 2016-19* (en adelante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27-10-15). Dicho recurso se interpuso al amparo de las facultades que le otorga el artículo 27 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado – LEGUM-, y ello por considerar los requisitos de este Acuerdo contrarios a los principios de proporcionalidad, libre iniciativa económica, y no discriminación de los artículos 5, 16 y 18 de dicha Ley. Recurso contencioso administrativo que no ha tenido resolución hasta la fecha, y al que siguió otro de Constitucionalidad<sup>39</sup> que interpuso el Gobierno del presidente Rajoy frente a la modificación el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón –LOSUA-, que básicamente consistía en prohibir la implantación de titulaciones universitarias previamente establecidas en los campus de la Universidad de Zaragoza de Huesca, Teruel, y el centro adscrito de La Almunia de Doña Godina, asunto sobre la que abundaremos más adelante.

El informe, por lo que nos interesa en este momento, entiende que las actividades de las universidades privadas entran en el ámbito de la LEGUM<sup>40</sup>, y parte -citando a *Aghion et alia (2010)*-, de la evidencia empírica, ya no sólo intuitiva, de los beneficios de la competencia para la calidad de las uni-

---

<sup>37</sup> <https://www.cnmc.es/file/107312/download>

<sup>38</sup> Esos acuerdo de habían publicado en el Boletín Oficial de Aragón el 25 de noviembre de 2015, por medio de la ORDEN de 30 de octubre de 2015, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, por la que se publica el Acuerdo de 27 de octubre de 2015, del Gobierno de Aragón.

<sup>39</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2016/11/21/pdfs/BOE-A-2016-10921.pdf>

<sup>40</sup> En el mismo sentido se había pronunciado el 25 de junio de 2014, la Secretaria del Consejo para la Unidad de Mercado – SECUM-, tras denuncia realizada por la Universidad San Jorge a una normativa anterior y semejante del Gobierno de Aragón.

versidades<sup>41</sup>, para resaltar una serie de fallos del sistema universitario español desde la perspectiva de la competencia.

El informe en páginas 15 a 18 analiza los principales obstáculos a la competencia:

1. Sistema que se basa en criterios de cantidad en lugar de calidad.<sup>42</sup>
2. Las universidades carezcan de libertad y autonomía para determinar las tasas académicas, que ni siquiera llegan al 25% de los costes totales, siendo el resto de la financiación vía transferencias corrientes y de capital.<sup>43</sup>
3. Sistema muy rígido de contratación del personal docente e investigador.<sup>44</sup>
4. Alto control administrativo de la oferta de títulos universitarios oficiales, que limita la autonomía de las universidades para organizar su oferta, diferenciarse y competir.
5. Restricciones específicas a las universidades privadas. Los controles administrativos tienen todavía menos sentido con respecto a estas, en aplicación de todos los criterios y princi-

---

<sup>41</sup> *Aghion et alia (2010)* analizan el efecto de la autonomía y la competencia entre universidades en su calidad investigadora. Tanto para Estados Unidos como para Europa, proporcionan evidencia empírica que confirma la relación positiva entre autonomía y competencia y producción investigadora.

<sup>42</sup> Se trata de una forma de financiación que no incentiva la mejora, y contribuye a generar un panorama relativamente homogéneo en términos de calidad, que en parte explica la escasa movilidad estudiantil.

<sup>43</sup> El informe cita otro de la OCDE de 2005: *el nivel actual de tasas tan bajo distorsiona las decisiones de inversión en capital humano, contribuye a que exista demasiada demanda de educación universitaria, y refuerza el desajuste entre demanda y oferta de habilidades y formación en el mercado laboral.*

<sup>44</sup> En el que las remuneraciones son también fijas y parecidas, con la consecuencia de que la movilidad entre universidades sea escasa, y de hecho no exista un mercado de profesores a nivel nacional, además de impedir, o al menos restringir la capacidad de captar talento en el mercado internacional.



pios, que trajo consigo la Directiva de Servicios, su ley de trasposición, y la LEGUM.

6. Finalmente el informe entiende que el sexto obstáculo, que afecta de modo particular a los alumnos y profesorado, lo constituye la falta de transferencia de información sobre distintas variables.<sup>45</sup>

**En conclusión:** aunque el sistema de ayudas de los poderes públicos a las universidades de titularidad pública en España, no sea contrario al derecho europeo que prohíbe las ayudas públicas a los operadores económicos, sí que puede originar situaciones de abuso de posición dominante por parte de las universidades, sobre todo en materia de enseñanza no oficial y servicios a terceros, y en cualquier caso, adolece de graves fallos en materia de equidad, eficiencia y favorecimiento de la competencia.

Como dice Martínez López Muñiz: antes o después habrá que cuestionarse la justificación de la radical diferencia de financiación entre públicas y las privadas<sup>46</sup>.

## VI. REGIMEN JURIDICO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS ECONOMICOS EN TERRITORIO DE LA UNION EUROPEA.

Para poder enmarcar adecuadamente este elemento, debemos partir de fijar la naturaleza de los servicios que prestan las universidades privadas, y para ello nos remitimos en bloque a lo ya dicho sobre la legalidad del sistema de ayudas a las universidades públicas, y es que es precisamente toda esta normativa y jurisprudencia interpretada a sensu contrario, la que nos dice que los servicios educativos pagados por los usuarios o sus familias, sí que tienen la naturaleza de servicio económico.

---

<sup>45</sup> Opacidad relacionada con elementos esenciales para una mejor elección: calidad docente, conocimientos y habilidades que se pueden adquirir, empleabilidad, vacantes de profesorado, etc.

<sup>46</sup> Comentarios a la Ley Orgánica de Universidades. Civitas. 2009. Las Universidades privadas.

Pues bien, la calificación de servicio de naturaleza económica tiene, o mejor dicho, debería de tener, la importante consecuencia de la aplicación de todo el bloque normativo que flexibiliza la prestación de este tipo de servicios, contenido principalmente en la ya citada Directiva de Servicios en el mercado interior, traspuesta a España por la LAAS 17/2009 y la LEGUM 20/2013.

Pero como veremos con detalle, los principios jurídicos que contiene este bloque normativo parecen no haber sido recibidos por el derecho educativo español, incluidos el universitario. Este análisis lo vamos a dividir en el estudio de los principios aplicables, y las prohibiciones dirigidas a la administración.

## A) PRINCIPIOS

1. Principio de simplificación de cargas administrativas.
2. Principio de libertad de establecimiento y no discriminación.
3. Principio de subsidiariedad del sistema de autorización.
4. Principio de necesidad y proporcionalidad en la limitación de las condiciones para la concesión de autorización.
5. Principio de información y ventanilla única.

### **1.- Principio de simplificación de cargas administrativas**

Recogido en el art. 5 de la Directiva, el 17 de la LAAS y el 7 de la LEGUM, que a su vez puede desdoblarse en las siguientes partes:

- a) Verificación de los procesos internos.
- b) Reforma interna para la verificación de procesos.
- c) Confianza en la documentación administrativa de otros países miembros.
- d) No exigencia de originales, copias compulsadas ni traducciones juradas.

- e) No generación de un exceso de regulación o de duplicidades.

Algunos de estos principios, como el c y el d, podrían ser de los exigibles directamente a la administración, y en cambio los otros tres a, b y e, tendrían la consideración de los llamados principios de “better regulation”, que van dirigidos más bien a la administración para que sea ella la que vaya reformando sus procedimientos o normas internas.

## **2.- Principio de libertad de establecimiento y no discriminación.**

Se trata de uno de los principios capitales de la UE, una de las llamadas libertades comunitarias, recogida actualmente en el art. 49 del TFUE. Los efectos de este principio no deben considerarse únicamente en lo relativo a un operador comunitario que quiere establecerse en España, sino también en el ámbito interno, en lo que tiene que ver con un operador nacional que quiere establecerse en otra parte del territorio. Así lo contemplan el art. 17 de la LAAS y el art. 3 de la LEGUM.<sup>47</sup>

No tendría sentido que la libertad de establecimiento, o el derecho europeo en general, concediera una serie de derechos en España a centros universitarios de otros estados miembros, y no se los diera a los propios centros universitarios españoles. Se trataría de la aplicación interna del derecho europeo del que trata José María Rodríguez de Santiago en su artículo: *¿existe libertad de creación y establecimiento de Universidades en España?*<sup>48</sup> En cualquier caso, estos principios ya están contenidos en leyes nacionales como la LAAS, y la LEGUM.

---

<sup>47</sup> Recordemos sobre este particular que la reciente declarada constitucional por la de Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de julio de 2017, declaró constitucional la LEGUM, con la única excepción de negar la eficacia extraterritorial de las decisiones de unas CCAA con respecto a otras, salvo que exista un estándar normativo nacional previo. Es obvio que en materia de Universidades, la LOU, y la amplia normativa estatal de desarrollo constituyen un verdadero estándar nacional.

<sup>48</sup> Revista española de Derecho Administrativo 193. Julio- Septiembre 2018. ISSN 0210-8461

### 3.- Principio de subsidiariedad del sistema de autorización

Este es uno de los principios más importantes de este bloque normativo, conforme al cual, el sistema autorización, tan generalizado en nuestro derecho administrativo, y en particular tan desarrollado en el ámbito del derecho educativo, debería pasar a tener un carácter subsidiario cuando se trate de la autorización de servicios educativos no subvencionados, dado – insistimos – su carácter de servicio económico. Veremos como la realidad de la normativa española no atiende en absoluto a este principio, y las administraciones españolas, especialmente las autonómicas, no se resisten a perder el control sobre toda actividad educativa, ya sea esta pública y subvencionada, o ya lo sea privada y pagada por las familias. Es más, los controles administrativos en lugar de ir a menos, van a más, e incluso nacen de normas que no son propiamente jurídicas, sino de instrucciones internas de ciertos organismos, lo que la doctrina ha calificado como “soft law” o derecho blando.

Sin entrar en mayor profundidades jurídicas, sino únicamente guiándonos por el sentido común, ya podríamos llegar a la lógica conclusión de que no tiene sentido que se someta a los mismos controles autorizatorios al sistema universitario público, que es financiado con los recursos de todos, que al de titularidad privada, que no lo es. Esta normativa europea responde a esta lógica, que además promueve la competencia y con ello la mejora general del sistema universitario. Según esta normas la autorización como instrumento normativo debería pasar a tener un carácter meramente subsidiario, frente a otros instrumentos como la declaración responsable o la comunicación a posteriori, que si deberían tener un carácter más principal.

En concreto el art.9 de la Directiva y 5 de LAAS 17/2009<sup>49</sup>, establece que *los Estados miembros solo podrán supeditar el acceso a una actividad de*

---

<sup>49</sup> a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad.

b) Necesidad; la de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general,

c) Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea

servicio y su ejercicio a un régimen de autorización cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) No discriminación.
- b) Que la necesidad del régimen de autorización está justificada por una razón imperiosa de interés general.
- c) Proporcionalidad, el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva.

El art. 3.1 de la LEGUM establece los criterios para considerar imperioso el interés general, que son a su vez derivados de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitándose a los siguientes:

- el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública,
- la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social,
- la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales,
- la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial
- la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Una vez expuesto el régimen de autorización, nos tendríamos que preguntar, si en todos los casos debería esperarse a que la administración modificara sus

---

suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

normas, para ir eliminando autorizaciones, sustituyéndolas por los sistemas alternativos antes mencionados, o el administrado tendría derecho legítimo de, ante una posible inactividad de la administración, considerar aplicable directamente la normativa citada, por encima de la concreta norma administrativa, que además, como más adelante veremos, casi siempre va a ser de rango inferior, cuando no producto directamente del soft law, y desarrollar un aspecto concreto de sus servicios educativos, aun a pesar de no tener la autorización administrativa expresa que teóricamente correspondería. ¿Podrían los tribunales amparar la actuación de un administrado en un caso como el expuesto? Es cierto que si contestamos que si se podría generar una cierta inseguridad jurídica, pero también es cierto que si contestamos que no, se dejaría en manos de la administración el desarrollo de unos principios jurídicos de rango superior, que además siempre le van a molestar porque supondría la pérdida de control en un campo tan sensible como el de la educación universitaria.

Todo además puede depender del caso concreto, pues no es lo mismo empezar a actuar como universidad sin tener una autorización previa en forma de ley de reconocimiento, que simplemente incrementar un porcentaje de los alumnos de nueva entrada de grado con una declaración responsable de tener los recursos humanos y materiales con los que atender a este incremento de alumnos, o incluso poner en marcha una determinada titulación universitaria, previamente verificada, pero que no cuenta con la autorización de puesta en funcionamiento de la CA correspondiente, porque esta se la niega por ejemplo basándose en la imposición de algunos de los requisitos llamados prohibidos que veremos a continuación.

#### **4.- Principio de necesidad y proporcionalidad en las condiciones para la concesión de autorización.**

Pues bien, con independencia de que el sistema de autorización debería ser excepcional en lugar de habitual, lo cierto es que según el Art. 10 de la Directiva y 9 de la LAAS, la autorización deberá ser ajustada al caso concreto, evitando un ejercicio arbitrario de esta facultad autorizatoria, y además de ser no discriminatorio, debe ser claro e inequívoco, objetivo, hecho público con antelación, transparente y accesible, y proporcionado.

Necesidad y proporcionalidad son los dos requisitos a los que habitualmente se refiere la jurisprudencia, en particular la europea, al analizar las autorizaciones. El juicio de necesidad en realidad tiene que ver con el sentido mismo de la existencia de la autorización, sin embargo el de proporcionalidad sería posterior, partiríamos ya del punto en el que la necesidad ya ha sido acreditada, “teóricamente”, y el análisis debería centrarse en si los requisitos autorizatorios son ajustados al caso concreto, o son exagerados, análisis que en caso de discrepancia sólo podrán realizar los tribunales.

### **5.– Principio de información y ventanilla única**

Estos principios regulados en los arts. 6 y 7 de la Directiva de Servicios, y 18 y 19 de la LAAS 17/09, tendrían un carácter auxiliar o instrumental con respecto a los anteriores, aunque qué duda cabe que ya que se debe estar sometido a un enjambre de autorizaciones que depende de diferentes administraciones u organismos, la ventanilla única simplificaría las cosas enormemente. En cualquier caso, sí que parece evidente que estos principios forman parte del llamado “better regulation,” ya que si España carece de ventanilla única en este campo, poco más podrán hacer los administrados que poner la correspondiente denuncia a la Comisión Europea.

### **B) CRITERIOS DE AUTORIZACION PROHIBIDOS.**

Recapitulando, en el apartado anterior hemos visto una serie de principios que deben regir el sistema de prestación de los servicios de las universidades privadas, y en general cualquier tipo de enseñanza que no sea subvencionada por los poderes públicos.

La aplicación de alguno de estos principios, como por ejemplo la disminución paulatina de trámites y duplicidades administrativas, y la creación de una ventanilla única, pertenecerían al ámbito del llamado “*better regulation*,” por lo que no cabría en principio realizar una exigencia directa a la administración, sino en todo caso una denuncia a la comisión por incumplimiento del derecho europeo. Otro bloque de estos principios incluyen:

- Los criterios que deben de tomarse en cuenta para discernir cuando la prestación de un servicio debe ser sometida a un sistema de autorización, y cuando podría sustituirse por otro menos gravoso como pueda ser la declaración responsable o la comunicación a posteriori, en el bien entendido de que estos dos segundos sistemas deberían ser principales, y el de autorización debería pasar a ser subsidiario.
- Los criterios que modulan la autorización en caso de ser esta necesaria, y que pasan por la superación de un test de proporcionalidad.

Lo que sucede, es que si los poderes públicos – tal y como se puede prever – se niegan a cambiar la normativa actual, para sustituirla por otra en la que el principio de autorización pasase a tener un carácter subsidiario, y se empeña en insistir en la autorización como instrumento general, la cuestión de la necesidad y la proporcionalidad puede ser objeto de arduas discusiones, que llegado el caso sólo podrán resolver los tribunales.

Finalmente nos encontramos otro bloque normativo en esta materia, mucho más claro, en lo que ya no cabe hablar de “better regulation”, ni de principios a desarrollar, ya que son de aplicación directa, y en ellos hay a priori mucho menor margen de interpretación, porque se regula con claridad que criterios nunca puede utilizar la administración como requisitos en los que basar una autorización; son los llamados requisitos prohibidos.

Entre los criterios prohibidos que regulan los arts. 14 de la Directiva y 10 de la LAAS 17/09<sup>50</sup>, destacan los que tiene que ver con la necesidad de acre-

---

<sup>50</sup> Los Estados miembros **no supeditarán el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio** en sus respectivos territorios al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la **nacionalidad**.
- prohibición de estar establecido en **varios Estados miembros**.
- limitaciones de la **libertad del prestador** para elegir entre un establecimiento principal o secundario.
- condiciones de reciprocidad** con el Estado miembro en el que el prestador tenga ya su establecimiento, con excepción de las previstas en los instrumentos comunitarios en materia de energía.
- aplicación, caso por caso, de **una prueba económica** consistente en supeditar la concesión de la autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una **demanda** en el mercado, a que se evalúen los **efectos económicos**, posibles o reales, de la



ditar una demanda, una respuesta del mercado, efectos económicos, o la adecuación a los objetivos de una programación. Estos son requisitos que es lógico que pudiera exigir un financiador a una entidad financiada, por lo tanto es lógico que se lo exijan las CCAA a sus universidades públicas, pero no existe la misma razón para que se exija también a las privadas, que ya tienen sus propias entidades titulares, y sus consejos de administración, comités directivos o patronatos, a los que someter a autorización su desarrollo, además de rendir cuentas. Pero vamos a comprobar como esta lógica se quiebra, y los gobiernos regionales no distinguen entre universidades públicas y privadas a la hora de exigir esta información.

Además este tipo de pruebas económicas, admiten múltiples elaboraciones, en este campo vale la expresión tan comúnmente usada de que el “papel lo aguanta todo”; puede haber un potencial mercado al que un operador económico no sepa satisfacer, y al contrario, puede no existir un mercado a priori, que luego una nueva oferta se sabe ganar. Con este tipo de normas, la administración siempre va a tener la fácil solución de entender no acreditada la existencia de un mercado suficiente, para así resolver negativamente la solicitud, por ejemplo, de puesta en marcha, de un nuevo título, y de ese modo proteger a sus universidades limitando la competencia. Sería impensable el que un Ayuntamiento exigiera para autorizar la puesta en marcha de un centro deportivo en su ciudad, que va a competir con sus centros municipales, la acreditación de una respuesta del mercado, en lugar de limitarse a exigirle el cumplimiento de la legislación específica en la materia; es evidente que este tipo de pruebas debería pertenecer únicamente a la esfera del empresario que se juega su dinero. Por la misma lógica, no tiene ningún sentido que una CA niegue a una Universidad privada la puesta en marcha de una carrera determinada, por estar teóricamente toda la demanda absorbida por las universidades ya

---

actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los **objetivos de programación** económica fijados por la autoridad competente.

-**intervención directa o indirecta de competidores**, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes, con excepción de los colegios profesionales y de las asociaciones y organismos que actúen como autoridad competente.

existentes, eso sería tanto como negar la posibilidad de que esa universidad presentará una oferta con mayor calidad en profesorado, recursos, servicios, o precio, al objeto de ganarse el interés de los potenciales alumnos, y con ello generar procesos de competencia, que propicie más calidad en beneficio de todos. Esta es la lógica a la que obedece el establecimiento de los requisitos prohibidos por la UE, pero no es, como vamos a ver, por la que se guían nuestros poderes públicos.

## VII. LA REALIDAD: MARAÑA DE AUTORIZACIONES

Como venimos anticipando, muy al contrario de lo que se debería derivar del régimen jurídico que tendría que regular la prestación de servicios educativos por las universidades de titularidad privada, en la realidad nos encontramos con una enorme maraña de autorizaciones que afectan a todos los aspectos de la vida universitaria. Haremos un pequeño recorrido por ellas.

### A) NACIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

En el nacimiento de las universidades vía **ley de reconocimiento**, nos encontramos con otro aspecto limitativo de los derechos, en este caso de los promotores de la Universidad, ya que al requerirse de una norma con rango legal, y nos bastar con una de carácter reglamentario, la decisión final de reconocer o no una universidad privada es incoercible jurídicamente, ya que no puede reaccionar jurídicamente frente a una actuación pasiva de un parlamento regional. No tiene sentido jurídico que los requisitos para el reconocimiento de una universidad privada esté establecidos por una norma de carácter reglamentario, como es en este caso el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, *de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios*, y que el reconocimiento sea por ley (art. 4 de la LOU). Este criterio es sostenido tanto por José Luis Martínez López Muñiz<sup>51</sup>, como por José María Rodrí-

---

<sup>51</sup> José Luis Martínez, crítica como muy defectuosa la técnica jurídica que se ha impuesto

guez de Santiago, quien apostilla utilizando para ello doctrina constitucional, que el ejercicio de un derecho fundamental no puede quedar condicionado por una ley singular<sup>52</sup>.

#### B) CONTROL DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La fórmula de control de legalidad que utiliza la LOU para las NOF de la Universidades privadas, en este caso igual que para los estatutos de las públicas, es quizás la más acorde a la naturaleza de las Universidades privadas, ya que estas Normas son elaboradas y aprobadas por la propia Universidad, limitándose la administración regional a hacer un control de legalidad de las mismas, por lo tanto necesariamente a posteriori, una vez que las NOF han sido ya aprobadas. Art.6.2 y 5 de la LOU.

#### C) AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA DEL INICIO DE ACTIVIDADES.

La autorización de inicio de actividades es según el art. 4.4 de las LOU, y el art. 12 del RD 420/2015, competencia de los Gobiernos Regionales. Para Rodríguez de Santiago, esta autorización tendría un carácter claramente reiterativo, ya que las leyes “singulares” de reconocimiento de las universidades privadas, pertenecen al tipo de las llamadas autoaplicativas, cuyo contenido consiste en una actividad típicamente ejecutiva, de aplicación de la norma al caso concreto<sup>53</sup>.

---

desde la LRU, y que consiste en mantener el criterio de que la creación y reconocimiento de las nuevas universidades, había hacerse por ley, mientras que el gobierno tiene la potestad de determinar con carácter general los requisitos básicos para esa creación y el reconocimiento. Idem pag.1.305.

<sup>52</sup> ¿Existe libertad de creación y establecimiento de universidades en España?, REDA 193, Julio-Septiembre de 2018 págs 14-15.

<sup>53</sup> Idem págs 14-15

#### D) PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TITULACION.

Esta, junto a la cuestión del número de alumnos de nueva entrada, que se analizará más adelante, constituye el eje de desarrollo de una universidad, la cuestión clave, ya que es obvio que el número y la especialidad de las titulaciones universitarias, y el número de alumnos que se puedan admitir, son cuestiones cruciales para el desarrollo del proyecto universitario, que inevitablemente lleva implícito un proyecto empresarial. Por esta misma razón, la puesta en marcha de una titulación está llena de controles y trámites, alguno de ellos formales, pero otros, claramente reiterativos, desproporcionados, e incluso que chocan de lleno contra los requisitos prohibidos antes mencionados.

Para que una universidad pueda poner en marcha una titulación universitaria precisa:

- a) En algunas CCAA como Aragón<sup>54</sup> o el País Vasco<sup>55</sup> se exige que de modo previo al inicio del proceso de verificación las Universidades obtengan un visto bueno de la consejería competente, cuyos criterios se analizarán más adelante. En otras CCAA, como en Cantabria, y además desde hace muy poco,<sup>56</sup> se obliga a informar de las titulaciones que se pretenden verificar, remitiendo la misma información que se haya enviado al Consejo de Universidades (en adelante CU).
- b) Remisión del título una vez elaborado al CU para una comprobación inicial.<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> Art. 5 de la ORDEN IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón ( BOA 13-07-2017)

<sup>55</sup> Art. 111.2.d) Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco

<sup>56</sup> Decreto 27/2019, de 14 de marzo, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Boletín Oficial de Cantabria, de 21-03-2019)

<sup>57</sup> Arts. 24 y 25.1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

- c) Informe de evaluación de ANECA o la agencia autonómica correspondiente.<sup>58</sup>
- d) En caso de que el anterior informe sea positivo, el CU realizará una nueva comprobación, totalmente redundante,<sup>59</sup> y dictará resolución de verificación. En caso de ser la resolución negativa, se regula – bastante defectuosamente por cierto–, un sistema de alegaciones y recursos previos al contencioso administrativo, en el que además el silencio administrativo se considera negativo.<sup>60</sup>
- e) Declaración de la oficialidad del Título por el Gobierno de la Nación.<sup>61</sup>
- f) Inscripción en el Registro de Universidades Centros y Título, RUCT.<sup>62</sup>
- g) Publicación de los títulos en el Boletín Oficial de la CA y en el BOE.<sup>63</sup>
- h) Autorización del Gobierno Autonómico. El art. 35. 2 y 3 de la LOU regulan esta cuestión de manera que deja abierta la posibilidad de que esta autorización pueda ser tanto anterior como posterior a la verificación del Consejo de Universidades.<sup>64</sup>

---

<sup>58</sup> Art. 25 apartados 2 a 6 del RD 1393/2007.

<sup>59</sup> Art. 25. 7 del RD 1393/2007. Una vez recibido por el Consejo de Universidades el informe favorable, éste comprobará la denominación propuesta para el título, su coherencia con el plan de estudios...

<sup>60</sup> Art. 25 apartados 7 a 11 del RD 1393/2007

<sup>61</sup> Art. 35. 3 de la LOU y 26 1 del RD 1393/2007.

<sup>62</sup> Art. 35. 3 de la LOU y Art. 26 1 2º inciso del RD 1393/2007.

<sup>63</sup> Art. 35. 4 de la LOU y Art. 26 3 del RD 1393/2007.

<sup>64</sup> 2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de esta Ley.

3. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos.

### E) MÁS AUTORIZACIONES NECESARIAS.

- a) Centros propios e Institutos Universitarios de Investigación.<sup>65</sup>
- b) Centros adscritos. Según el art. 11 de la LOU la competencia es de la CA afectada, y si Universidad y Centro Adscrito están en distintas CCAA, entonces se requiere una autorización doble.
- c) Renovación de la acreditación de los títulos. A modo de nueva verificación para el mantenimiento de la oficialidad de los títulos; el art. 24 y 27 bis del RD 1393/2007 regulan el llamado procedimiento de acreditación de todos los títulos universitarios oficiales.

Pero todavía nos quedan muchas cuestiones que analizar que forman parte de esta malla de autorizaciones regulada en el derecho universitario español, ya que debemos de hablar de las “interesadas” limitaciones al crecimiento de las universidades que se basan en criterios prohibidos, del etéreo principio de programación universitaria, de la sorprendente declaración de centralidad de determinada universidad pública, de la disparatada prohibición de duplicidad de titulaciones en algunas regiones, y de las injustas discriminaciones en la CA de Valencia las universidades privadas y sus alumnos, en materia de becas y prácticas hospitalarias, pero, en cualquier caso, de la relación de autorizaciones hasta ahora vista, ya podríamos ir diciendo, que este conjunto de trabas autorizatorias, muy difícilmente pasarían el examen de los principios antes mencionadas: simplificación de cargas administrativas, subsidiariedad del principio de autorización, y proporcionalidad de las medidas autorizatorias, o el de ventanilla única.

---

<sup>65</sup> La LOU exigía esta autorización autonómica tanto en el 8.2 para los centros propios, como en el 10 para los Institutos Universitarios de Investigación que remitían al 8.2, sin embargo, la Sentencia del TC 26/2016, de 18 de febrero, declara inconstitucional y nulo el apartado 2 del art.8, en los términos del fj 5.c), en la redacción dada por el art. 6.2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, eso si por razones distintas a las apuntadas en este artículo. En cualquier caso, normas semejantes a esta se mantienen en las legislaciones autonómicas.

## F) MODIFICACION DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

Mención especial, por sus efectos limitativos merece la regulación de la modificación de los planes de estudio, y en particular el relativo a la admisión al alza de los alumnos de nueva entrada, dado que tal y como está establecida, no tanto en las normas administrativas como en los protocolos, e incluso en las aplicaciones informáticas de las Agencias de Calidad Universitaria, resulta del todo dañina para las universidades, y puede hacerles perder de modo totalmente injusto, una parte importante de sus potenciales ingresos.

El análisis es el siguiente: el número de plazas de alumnos de nuevo ingreso es un elemento de los que debe figurar en las memorias de verificación de los planes de estudio que se recoge en el Anexo I del RD 1393/2007, nos corresponde lo primero preguntarnos por cual sería el significado lógico que debería tener esta cifra.

El propio preámbulo del anexo dice que esta memoria constituye un proyecto, y que en caso de cambios, las universidades podrán producir los ajustes necesarios y revisarse los mismos en la fase de acreditación del título, por lo que ya se está dando a entender que existe un lógico margen para que las universidades realicen los ajustes necesario a su situación, que luego podrán revisarse en el marco del proceso de acreditación. Ni en los informes de verificación de la ANECA, ni en las resoluciones de verificación del CU se hace referencia a número de plazas.<sup>66</sup> Tampoco el número de plazas se recoge en los Boletines Oficiales cuando se publican las resoluciones por las que se establece la oficialidad de determinados títulos,<sup>67</sup> ni cuando se publica un plan de estudios<sup>68</sup>, ni tampoco cuando se publica una modificación de un plan de estudios<sup>69</sup>. Lo lógico entonces es pensar que la constancia del dato del número de alumnos de nueva entrada, es sólo una referencia para medir si son correctos los recursos humanos y materiales considerados – elementos

---

<sup>66</sup> Por ejemplo, Grado en Derecho por la Universidad San Pablo CEU en 2009.

[https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal\\_457-2008.pdf](https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/verificacion/InformeFinal_457-2008.pdf)

<sup>67</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17518>

<sup>68</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17765>

<sup>69</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17873>

6 y 7 de la memoria – en este proyecto de plan de estudios, y título. Deberíamos entender que se han considerado adecuados cuando haya obtenido un informe positivo el plan de estudios, y se haya verificado el título, y por lo tanto, las variaciones realizadas, y los ajustes correspondientes, deberían justificarse en la fase de la acreditación de los títulos. Esta es la interpretación que también se deduce de la guía de apoyo para elaborar las memorias verifica que está publica en la página web de la ANECA, En concreto de la página 12,<sup>70</sup> y de la plantilla para la evaluación por parte de la ANECA de estos mismos títulos, página 4.<sup>71</sup> Así las cosas, si una universidad – en particular las privadas– decidieran admitir a más alumnos de los consignados en la memoria de verificación, lo lógico es que ampliara los recursos humanos y materiales proporcionales a este incremento, y lo justificara en el momento de la acreditación. Y esto debería ser especialmente así en el caso de las universidades de titularidad privada.

Lo que sucede es que en la práctica las administraciones y las agencias de calidad están considerando – erróneamente por no decir abusivamente – , esta cifra de alumnos que constan en la memorias de verificación como una especie de “autorización”, y la mayoría de las universidades acaban aquietándose a este criterio sin rechistar, y no se atreven a admitir a más alumnos hasta contar con todas las “bendiciones” administrativas, como si se tratará de un centro de educación concertado; lo que les puede hacer perder muchas oportunidades de negocio. Aunque también es cierto que esto se deriva de la ambigüedad – quizás calculada – con la que está diseñado el proceso de cambio de los planes de estudio, y que trataremos de explicar.

Según el art. 28 del RD 1393/2007, sólo las modificaciones que afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el RUCT ( Registro de Universidades, Centros y Títulos) , deben volver a pasar por la ANECA o agencias autonómicas, y Consejo de Universidades, pero lo cierto – y aquí es donde comienza la ambigüedad –, la norma que regula el RUCT, el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, en su artículo 15, a la hora de establecer los asientos registrales relativos a los

---

<sup>70</sup> file:///Users/fernandolostao/Downloads/verifica\_gm\_guia\_V05.pdf

<sup>71</sup> file:///Users/fernandolostao/Downloads/verifica\_plantilla\_v01\_111107.pdf



títulos de Grado recoge dos categorías, los fundamentales y los complementarios, y el dato relativo a la cifra de alumnos de nueva entrada, figura precisamente entre los complementarios, y de hecho no se puede consultar en el RUCT.<sup>72</sup> Como se ha dicho, ni en los boletines oficiales que declaran la oficialidad del título, ni en los que publican los planes de estudio, ni en los que publican sus modificaciones, se recoge el número de plazas. Véase por ejemplo el informe de la ANECA que aprueba en el 2014 el plan de estudios de medicina por la USP CEU,<sup>73</sup> o el de Derecho de 2018, en el que actuaba ya la Fundación Madrid + d.<sup>74</sup> Sin embargo, la aplicación informática de la ANECA que regula el procedimiento de modificación, sí que incluye el número de plazas de nuevo ingreso como un elemento sobre el que informar, extralimitándose claramente de sus funciones. Además, muchas CCAA, sin tener cobertura legal suficiente para ello, quieren controlar del modo previo la ampliación de plazas.

En la CA de Madrid desde el año 2014 la Fundación Madrid+d<sup>75</sup> tiene asumidas –entre otras– las competencias de verificación, modificación y acreditación. En el protocolo elaborado para la verificación y modificación de los planes de estudio no se hacen distinciones entre tipos de modificaciones, fundamentales y complementarias, y dar por hecho que las modificaciones de plazas si deben pasar por este procedimiento, pág. 52<sup>76</sup>. Todo ello, sin que dicha disposición tenga amparo legal en la vigente legislación Madrileña de Universidades, ya que la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la CA de Madrid, nada dice sobre este tema.

Los protocolos de la ANECA y de las Agencias de Calidad de las CCAA, como tipo de normas de rango menor categorizadas como “soft law” o derecho

---

<sup>72</sup><https://www.educacion.gob.es/ruct/estudio.action?codigoCiclo=SC&codigoTipo=G&CodigoEstudio=2500609&actual=estudios>

<sup>73</sup>[https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal\\_2\\_2502164\\_2014.pdf](https://srv.aneca.es/ListadoTitulos/sites/default/files/informes/modificaciones/InformeFinal_2_2502164_2014.pdf)

<sup>74</sup> [http://www.madrimasd.org/uploads/acreditacion/doc/informefinal\\_10134\\_2018.pdf](http://www.madrimasd.org/uploads/acreditacion/doc/informefinal_10134_2018.pdf)

<sup>75</sup> DECRETO 63/2014, de 29 de mayo, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimas+d como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid

<sup>76</sup> [https://www.madrimasd.org/uploads/documents/protocolo\\_verificacion\\_titulos\\_grado\\_y\\_master\\_0.pdf](https://www.madrimasd.org/uploads/documents/protocolo_verificacion_titulos_grado_y_master_0.pdf)

blando, han sido analizados por José María Rodríguez de Santiago<sup>77</sup>, quien dice de ellas que no son vinculantes, es decir que no son *directamente utilizables por un órgano judicial para declarar la invalidez de la actuación administrativa que (solo) contravenga el soft law*. En concreto Rodríguez de Santiago analiza como los protocolos de la ANECA han frustrado la intención que pretendía la reforma de la comisiones de evaluación que se operó el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. Esta reforma pretendió pasar de un sistema de evaluación basada en criterios de cantidad, a otro basado en criterios de calidad, y en su opinión, los protocolos de la ANECA han frustrado este cambio, y han provocados que estas comisiones de evaluación vuelva a los criterios anteriores.

Algo parecido podríamos decir del caso analizado de la modificación de planes de estudio en el aspecto relativo a los alumnos de nueva entrada. De la normativa analizada no se desprende, o por lo menos hay serias dudas, que sea necesario que un incremento en el número de alumnos de nueva entrada requiriese un nuevo paso por la ANECA – menos todavía se depende de la naturaleza económica de los servicios educativos que se prestan –, sin embargo los protocolos de las agencias, y las ¡¡aplicaciones informáticas!!, que ni siquiera se podría decir de las mismas que tengan la categoría de este derecho blando, establecen de modo totalmente tajante que sí que es necesario volver a pasar por las agencias a través del procedimiento denominado coloquialmente como “modifica”.

La CA de Aragón todavía es más intervencionista en este campo,<sup>78</sup> primero, porque de modo previo a la verificación del título, es decir por encima de las exigencias de la ANECA, solicita una memoria en que entre otra muchas cosas, debe realizarse una estimación de la demanda<sup>79</sup>, y segundo, porque en

---

<sup>77</sup> El “soft law” de la ANECA y los nuevos criterios de 2017 para la Acreditación como catedrático o profesor titular. Homenaje al profesor Menéndez Rexach. Aranzadi.

<sup>78</sup> Lo hace, entre otros instrumentos, a través de la ORDEN IJU/969/2017, de 23 de junio por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

<sup>79</sup> Información social sobre la previsión de matrícula de nuevo ingreso; justificación de la oferta de plazas; respuesta a las necesidades formativas y científicas del Sistema Universi-

los supuestos de modificación de un plan de estudios también debe de pedirse una autorización previa a la CA.

Lo cierto es que, con independencia de que podamos considerar o no, que la modificación de aquellos elementos que constituyen los asientos registrales complementarios de los títulos universitarios de grado, deba ser objeto o no de informe previo de la ANECA, por tener un carácter de asiento complementario y no fundamental, tanto la propia ANECA, como las CCAA, que son además las que financian a las universidades públicas, se han dotado de una serie de instrumentos para controlar el incremento de plazas en las universidades, y esto debe considerarse totalmente ilegal en relación a los servicios educativos privados, desde la perspectiva de una normativa de rango superior como es la que regula la prestación de servicios de naturaleza económica en el mercado interior europeo. Tener que someter a estos trámites administrativos autorizatorios el incremento de plazas de nueva entrada, en relación a las consignadas en la memoria de verificación, puede suponer la pérdida de un tiempo precioso, en el mejor de los casos no menos de un año de trámites administrativos, y con ello la pérdida de la matrícula de unos alumnos, no sólo de un curso concreto, sino de los 4 o 5 de la carrera correspondiente. Parece que este caso debería ser claramente uno de aquellos en los que debería bastar con una mera comunicación previa, justificando la aplicación de mayores recursos materiales y humanos proporcionales a este incremento de plazas, y en todo caso procediendo a posteriori a los trámites correspondientes en las agencias de calidad y gobiernos autonómicos.

## VIII. REQUISITOS PROHIBIDOS EN LA NORMATIVA AUTÓMICA.

Corresponde ahora analizar una serie de normas autonómicas que chocan de modo frontal con la legislación reguladora de la prestación de servicios económicos.

---

tario de Aragón; compatibilidad con la oferta existente; posibilidades de inserción laboral.  
Art. 5 3º b 2º

## A) DE NATURALEZA ECONOMICA.

Recordemos que el art. 10 e) de la LAAS y el 14 de la Directiva de Servicios, prohíben el que se supedite el acceso a actividades de servicio a la superación de una prueba de naturaleza económica, de mercado o de programación<sup>80</sup>; veamos que se desprende de legislación de algunas CCAA que se han analizado:

En Aragón la ORDEN IIU/969/2017, exige para la obtención del informe de adecuación a la programación universitaria de Aragón, que es requisito teóricamente previo al proceso de homologación de los planes de estudio oficiales, los siguientes documentos:

- *Información social sobre la previsión de matrícula de nuevo ingreso;*
- *justificación de la oferta de plazas;*
- *compatibilidad con la oferta existente;*
- *los estudios económicos básicos que aseguren la viabilidad del proyecto de implantación de la enseñanza.*

Así mismo, el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de octubre de 2015, en su artículo tercero f) exige que toda propuesta de implantación de títulos oficiales, vaya acompañada, entre otros muchos documentos, por un plan de viabilidad y de cierre.

En Cantabria, el reciente Decreto 27/2019, al regular en el artículo 4º los criterios para la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales, exige la acreditación de la existencia de una demanda real, *tanto por parte de la sociedad como de los/las potenciales estudiantes, demanda que deberá fundamentarse adecuadamente en estudios y referentes externos*. Y dentro de

---

<sup>80</sup> e) Requisitos de naturaleza económica que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente o a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada. Las razones imperiosas de interés general que se invoquen no podrán encubrir requisitos de planificación económica

los apartados de la Memoria justificativa (artículo 14.4), *exigen también realizar las previsiones de matrícula teniendo en cuenta el análisis de la **demanda real** de los estudios propuestos por parte de potenciales estudiantes y de la sociedad.*

En el País Vasco, el Decreto 11/2009, de 20 de enero, *de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Master y Doctorado*, en su artículo 3, exige que *las propuestas de implantación de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado habrán de tener en cuenta la existencia de una **demanda real**, tanto por parte de la sociedad como de los estudiantes; demanda que deberá fundamentarse en estudios y avales externos, aunque también dice que, se analizarán de forma especial aquellas titulaciones que aun teniendo poca demanda son necesarias para responder a las necesidades de la sociedad vasca.*

En Valencia La Orden 86/2010, de 15 de noviembre, *de la Conselleria de Educació*<sup>81</sup>, exige en su artículo 3.2 acreditar la **evolució de la demanda** de estudios superiores universitarios, para poder autorizar la implantación.

En Andalucía, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades*, en el último inciso del apartado 2º de su artículo 58 exige aportar, entre otros muchos documentos, el ***estudio de la demanda efectiva de la titulación en el sistema universitario, que incluya los efectos sobre el entorno provincial y andaluz y las posibilidades de inserción laboral de los egresados.***

## B) PROGRAMACION UNIVERSITARIA

Se trata este de un término frecuentemente mencionado, pero pocas veces concretado, que encierra además un potencial peligro ensimismo si, por ejemplo, se pretende someter la posible implantación de una carrera a los criterios contenidos en la misma. Dada la naturaleza de los derechos en juego, en caso de existir la planificación como tal, no podría tener nunca el

---

<sup>81</sup> por la que se establece el procedimiento para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en las universidades de la Comunitat Valenciana

mismo efecto en relación a los servicios prestados por la universidad pública que por la privada; en el primer caso podría tener un carácter meramente imperativo, pero en el segundo meramente orientativo o indicador de oportunidades. No olvidemos que la normativa que acabamos de analizar en el apartado anterior, prescribe que las razones imperiosas de interés general que se puedan invocar para justificar un sistema autorizatorio, no podrán encubrir requisitos de planificación económica

La CE utiliza la expresión programación general de la enseñanza en el 27.5 como mecanismo teórico a utilizar por los poderes públicos para hacer efectivo el derecho de todos a la educación. Como es bien sabido la realidad, nos ha llevado a que el campo de la educación haya sido objeto de una enorme normativización, tanto estatal como autonómica, con multitud de cambios dependiendo de los colores de los gobiernos.

En la LOU la programación general de la enseñanza es una de las competencias de la Conferencia General de Política Universitaria (art. 27 bis 1 b), que debe emplearse para la elaboración de los informes preceptivos previos a la creación de una universidad pública (art. 4.2), o al reconocimiento de una privada (art. 4.5), pero el caso es que como tal no existe. Es frecuente en la normativa universitaria autonómica ver referencias a este concepto de programación, pero en la mayoría de las ocasiones lo que se ha desarrollado ha sido simplemente unos criterios conforme a los cuales se debería haber elaborado esta. Repasaremos alguna de estas normativas regionales.

En Aragón el art. 5 de la Ley 5/2005 de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón – LOSUA–, define la programación universitaria como *el conjunto de disposiciones y decisiones articuladas sistemáticamente que tiene como objeto la planificación a medio y largo plazo de la actividad de enseñanza universitaria desarrollada en Aragón*, y ese mismo artículo establece los criterios conforme a los cuales debe elaborarse la misma.<sup>82</sup> Estos

---

<sup>82</sup> a) El grado de demanda de los diferentes estudios y las necesidades de la sociedad en educación universitaria.

b) El equilibrio territorial, en un marco de eficiencia en la utilización de los medios materiales y de los recursos humanos del sistema universitario de Aragón, y los costes económicos y su financiación.

criterios son desarrollados por una norma de rango menor que hemos mencionado con anterioridad, el Acuerdo de 27 de octubre de 2015<sup>83</sup>. En cambio, lo que sí que existe dentro de estos criterios, es la prohibición de duplicidad de titulaciones, de la que hablaremos un poco más adelante.

En Valencia se utiliza el término planificación regulado en el art. 7 de la Ley 4/2007, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, en relación a la creación y reconocimiento de centros docentes en universidades públicas y privadas, respectivamente, y el término programación en el art. 31, en relación a la aprobación de enseñanzas; sin embargo, ni programación ni planificación se han plasmado en nada concreto.

En Andalucía el art. 57 de la Ley Andaluza de Universidades, condiciona la aprobación de nuevas titulaciones *a objetivos y criterios establecidos en la programación universitaria de Andalucía*, programación que es descrita en el art. 70 de la misma norma como *el instrumento de planificación, coordinación y ordenación del servicio público de educación superior universitaria*, sin embargo tampoco esta programación se ha concretado en nada.

En Cantabria, el art. 3 del Decreto 27/2019, de 14 de marzo, utiliza el término alternativo de planificación, que tiene una connotación claramente más imperativa, y que tendrá por objeto: *la mejora de la calidad de la docencia, investigación y gestión, con pleno respeto a la autonomía universitaria, logrando que el sistema universitario cántabro sea competitivo a nivel nacional e internacional*. También se aprovecha este artículo para en su párrafo 3º prohibir las repeticiones no justificadas de titulaciones.

En Castilla y León el art. 9 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades, regula *la naturaleza y criterios conforme a los cuales deba ser aprobada la programación universitaria*, y el art. 15 establece que el desarrollo de centros y enseñanzas deba estar contenido en dicha programación,

---

c) La especialización y diversificación universitaria en un contexto de cooperación interuniversitaria.

d) La actividad de investigación que en el sistema universitario de Aragón vaya a desarrollarse, teniendo en cuenta, a esos efectos, lo que se deduzca del plan específico vigente en cada momento.

<sup>83</sup> Esta Orden establece objetivos, criterios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias para el periodo 2016-2019, pero el caso es que la programación como tal no existe.

y también menciona la necesidad de dotarse de un Mapa de Titulaciones. Sin embargo, esta CA ha ido más lejos que otras, ya que ha concretado un mapa de titulaciones, y no se ha limitado a definiciones, criterios o procedimientos, y además lo ha hecho por la vía del acuerdo, y no de la norma, aunque se haya hecho de modo separado universidades públicas y privadas, e interviniendo en ambas el Consejero de Educación. Ambos acuerdos se firmaron el 27 de julio de 2016 y abarcaban el periodo 2016-2019.<sup>84</sup>

El plan universitario del País Vasco está recogido en el art. 67<sup>85</sup> de ley 3/2004, pero su alcance es mucho mayor ya que incluye la financiación, a través del instrumento del contrato programa, de las 3 universidades del País Vasco, incluidas las 2 privadas – Deusto y la Mondragón –, aunque con cuantías mucho menores que la pública. En la actualidad está fase de elaboración el 4º programa, el del periodo 2019 – 2022.<sup>86</sup>

De las CCAA analizadas, con la excepción de Castilla León que ha plasmado en forma de acuerdo un mapa de titulaciones, y la notable del País Vasco, que desarrolla unos planes muy completos, en la que se incluye la financiación vía contrato programa de todas sus universidades, la regulación de la programación universitaria se limita a definir el concepto, y a establecer una serie de criterios, por lo general muy abstractos, para su elaboración, sin que ello se plasme en nada en concreto, aunque si sometiendo a dicha “teórica” programación, la autorización para la puesta en marcha de nuevas titulaciones. Todo ello puede suponer una doble irregularidad, primero por el

---

<sup>84</sup> <https://diarium.usal.es/ccoo/2016/07/28/mapa-de-titulaciones-universitarias-de-castilla-y-leon/>

<sup>85</sup> 1. El Plan Universitario es el instrumento específico aprobado por el Gobierno para la ordenación del sistema universitario vasco.

2. El Plan Universitario tendrá una vigencia de cuatro años, y evaluará la situación de la enseñanza universitaria, determinará sus necesidades y establecerá los objetivos y prioridades para su periodo de vigencia, así como las necesidades de financiación y los ingresos previsibles, garantizando a la Universidad del País Vasco un modelo de financiación suficiente para el cumplimiento de sus finalidades y la mejora de la calidad.

3. El Gobierno podrá determinar áreas o materias de investigación preferente por su interés estratégico para el País Vasco o por razones de interés científico, artístico o social, que serán dotadas mediante contratos-programa específicos

<sup>86</sup> <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan-gubernamental/10-plan-universitario-2015-2018/>



hecho mismo de someter la autorización de la prestación de un servicio universitario económico a lo previsto en una determinada programación, y segundo por la inseguridad jurídica que crea la falta de concreción de dichas programaciones.

### C) PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE DUPLICIDAD DE TITULACIONES, EN PARTICULAR EL CASO DE ARAGON.

Un avance en esta escalada de limitaciones, lo constituye la prohibición de duplicación de titulaciones universitarias, que es total, aunque parcial territorialmente, en Aragón, y relativa en País Vasco y Cantabria, puesto que admite excepciones.

En Aragón está establecida la prohibición absoluta de duplicidad de titulaciones que estén previamente implantadas en los llamados campus periféricos de la Universidad de Zaragoza, es decir Huesca, Teruel, y el centro adscrito de la localidad de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza. Esta norma parece que afectaría sobre todo a la única alternativa universitaria que existe en Aragón, la Universidad “privada” San Jorge, pero en realidad también lo hace a la propia Universidad de Zaragoza, ya que esta no puede poner en marcha en su campus de la ciudad de Zaragoza, titulaciones previamente implantadas en los llamados campus periféricos.<sup>87</sup> Con independencia del juicio político que pudiera merecer el intentar el desarrollo de un ámbito territorial de esta manera, lo cierto es que carece de toda lógica, desde la perspectiva del ejercicio de derechos constitucionales como son la libertad de creación de centros docentes ( art. 27.6 CTE), o la libertad de empresa (art. 38 CTE), y por supuesto desde la óptica desde la que estamos realizando este trabajo, la de las condiciones para la prestación de servicios

---

<sup>87</sup> Por ello, la ciudad de Zaragoza que cuenta aproximadamente con 700.000 habitantes, no puede implantar ni en el campus privado de la Universidad San Jorge, ni en el público de la Universidad de Zaragoza, titulaciones como Bellas Artes o Psicología – que por cierto estaban en el anexo de titulaciones de la ley 1/2005 de 24 de febrero, de las Cortes de Aragón, de reconocimiento de la Universidad San Jorge previamente implantadas en el campus de Teruel, u odontología implantada en el del Huesca.

de naturaleza económica, la prohibición total de competencia universitaria en un ámbito territorial.

La normativa que prohíbe esta duplicidad está recogida en el art. 5 de Ley 5/2005, de la LOSUA, y el Art. tercero a) del Acuerdo de 27 de octubre de 2015 del Gobierno de Aragón, además extrañamente, la regulación de esta prohibición comenzó primero en la norma administrativa inferior, y luego se elevó a la de rango legal; como quiera que la CNMC haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 27 de la LEGUM, recurrió la citada Orden, impugnándola en la vía contenciosa administrativa en la Audiencia Nacional, el Gobierno Aragonés llevo a las Cortes Regionales la modificación de la LOSUA, para que se recogiera también dicha prohibición, y poder así escapar de la acción de la CNMC. Dicha modificación fue aprobada por las Cortes Aragonesas, y entró en vigor el 4 de febrero de 2016, pero quizás con lo que no se contaba era con que el Gobierno en funciones de presidente Rajoy llevaría ante el TC dicha reforma<sup>88</sup>. Ambos recursos se encuentran en la actualidad pendientes de sentencia.

Como se ha dicho, la CMCN emitió el 14 de julio de 2016 un informe en relación a este conflicto<sup>89</sup>, en el que además de pronunciarse en términos generales sobre la falta de competitividad intrínseca del sistema universitario español, se abordó la cuestión de la prohibición de solapamiento de titulaciones.<sup>90</sup> Yendo al meollo de la cuestión, el informe considera que esta limitación debe ser considerada como una restricción muy severa de la competencia, que refuerza el poder de mercado de la Universidad de Zaragoza, al limitar la entrada, la expansión y

---

<sup>88</sup> El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 15 de noviembre de 2016, acordó admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5724-2016, contra el inciso final del apartado Uno del artículo 49 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modifica el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón

<sup>89</sup> Informe económico sobre el acuerdo de 27 de octubre de 2015 del gobierno de Aragón sobre los objetivos, criterios y requisitos de las enseñanzas universitarias oficiales en la comunidad autónoma de Aragón para el periodo 2016-2019 - um/001/16

<sup>90</sup> El informe hace un estudio de la evolución del mercado universitario aragonés desde la aparición de las USJ en el año 2005, y del efecto positivo de la entrada de un nuevo operador en este sector, que progresivamente ha ido ganando cuotas de mercado hasta alcanzar un 6,8 del total y cerca del 20% en las titulaciones concurrentes.

la capacidad de competir de operadores potenciales y efectivos, y en concreto, de la Universidad de San Jorge, que constituye la única universidad que compite con la de Zaragoza en Aragón; *la restricción protege a la Universidad de Zaragoza frente a la entrada y la competencia de operadores alternativos en las enseñanzas que ya imparte. Sus efectos negativos son numerosos. Un primer efecto negativo es la disminución de la motivación que va a tener el operador al que le es otorgado el monopolio territorial, en entrar en procesos continuos de mejora de calidad y eficiencia.*

Pero hay otro segundo efecto, que es igualmente negativo, que en realidad puede tener un efecto boomerang, ya que ante esta reducción de titulaciones en determinadas ciudades, muchos potenciales alumnos pueden decidir abandonar el territorio universitario aragonés, e ir a estudiar a otras localidades donde se ofrezcan las titulaciones de su preferencia. Es cierto que esta medida protectora de los campus de periféricos obedece a una razón ajena a la esencia de lo universitario, ya que se pretende utilizar la universidad para vertebrar el territorio, pero siendo noble la razón – continua el informe–, “se convierte en ilegítima cuando lleva aparejada la restricción ilegítima de los competidores. Las medidas de promoción, justificadas en sí mismas, no tienen por qué llevar consigo la restricción del competidor”. Es como si la instalación de Dinópolis en Teruel llevara aparejada la prohibición de que un operador privado instalará un Dinópolis “2” en Calamocha, Alcañiz o Albarracín, y además, puede volverse en su contra la medida, ya que muchos alumnos que hubieran querido estudiar Bellas Artes o Psicología en Zaragoza, ya sea en el campus de la UZ o ya en el de la USJ, puede preferir irse a Madrid, Barcelona o Valencia, antes que ir a Teruel.

Aunque el tema está pendientes de dos resoluciones judiciales que pueden arrojar mucha luz sobre la cuestión, lo cierto es que un antecedente de las normas actuales ha dado lugar a una sentencia del TSJ de Aragón que ha reforzado la línea marcada por la CNMC. Antes de las actuales prohibiciones de duplicidad, existió una Orden del año 2012 del Gobierno PP-PAR, que fue la primera que introdujo esta prohibición de duplicidad. Fue la Orden de 28 de junio de 2012<sup>91</sup>, la que dio este primer paso en el vacío, que

---

<sup>91</sup> de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el

llegó más allá de lo que había llegado el anterior Gobierno autonómico PSOE-PAR, prohibiendo directamente en su artículo 2 la simultaneidad de titulaciones previamente implantadas en los citados campus periféricos de la UNIZAR. Esta norma fue objeto de denuncia ante el CNMC por la USJ, y dio lugar al informe de la Secretaria del Consejo para la Unidad de Mercado – SECUM– de 25 de junio de 2014, que comenzaba considerando que debían incluirse las actividades de las universidades privadas en el ámbito de la LEGUM, dado que, como sabemos, la prestación de servicios educativos pagados constituyen una actividad económica.

Este informe de 2014, también cita el manual sobre la transposición de la Directiva de Servicios, 2006/123/CE, elaborado por la Comisión, que insiste también en la sujeción de los servicios de educación pagados a la Directiva de Servicios. En relación a la cuestión de la prohibición de duplicidad de titulaciones, entiende este informe que supone una prohibición que podría contravenir el artículo 5 de la LEGUM por ser innecesaria y desproporcionada.<sup>92</sup> Pero esta inicial prohibición aragonesa de duplicidad de titulaciones encontró un hueco de liberalización al final de este mandato autonómico del PP-PAR, que decidió eliminar esa prohibición<sup>93</sup>, aunque como hemos visto pocos meses después, el nuevo Gobierno autonómico PSOE-CHA, apoyado desde el parlamento por PODEMOS, volvió a establecerla.<sup>94</sup> Pues bien, di-

---

Acuerdo de 19 de junio de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015

<sup>92</sup> Además, en la medida en que este requisito sea considerado un requisito de oferta podría incluso constituir un requisito prohibido por el mencionado artículo 18.2.g), ya que se impondrían limitaciones geográficas a la oferta por motivos económicos. A este respecto, el artículo 11.1.a) de la Ley 17/2009, aplicable a la prestación de servicios de educación, aclara esta cuestión al permitir con carácter excepcional las restricciones territoriales pero al señalar explícitamente que estas no podrán imponerse por fines económicos (para garantizar la viabilidad económica de determinados prestadores).

<sup>93</sup> Mediante la ORDEN de 16 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 10 de febrero de 2015, del Gobierno de Aragón, se eliminó la prohibición de duplicar titulaciones.

<sup>94</sup> Esta problemática la abordó de un modo más amplio en mi artículo: Restricciones a la competencia en la CA de Aragón, que forma parte del libro *La competencia como Motor de*

cho hueco liberalizador dio lugar a que el Gobierno de Aragón autorizara la implantación de los Grados de Educación Infantil y Primaria en la Universidad San Jorge, autorización que fue recurrida por el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Huesca, y que dio lugar a la sentencia antes aludida de la sala de lo CA del TSJ de Aragón de 24 de noviembre de 2017, que rechazó el recurso con este argumento principal:

*Objetivamente, y sin ánimo de prejuzgar el resultado en procesos en curso, el mantenimiento de la prohibición de duplicidades en la impartición de titulaciones universitarias, constituye una limitación al ejercicio de una actividad económica (enseñanza universitaria) por terceros operadores. En este sentido, la LEGUM no impide la existencia de limitaciones, como tampoco lo hacía la Ley 17/2009, ni la Directiva de Servicios; lo que se exige es la fundamentación de la restricción que se impone en razones imperiosas de interés general, entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, dice el artículo 5.1 de la Ley 20/2013. Y es lo cierto que, en el caso concreto, la Administración no las encuentra, razón por la cual suprime tal prohibición de duplicidades en el Acuerdo impugnado, actuando, por consiguiente de manera ajustada a Derecho.*

Como hemos indicado, las CCAA del País Vasco y Cantabria se posicionan también en contra de la duplicidad pero lo hace de un modo algo menos tajante dado que permiten excepciones. En el País Vasco, el art. 2.2 del Decreto 11/2009, establece el principio de *la no autorización de las titulaciones que repitan lo ya existente, si no se razona debidamente*, y en la misma línea el art. 3.3 del Decreto 27/2019 de Cantabria, establece el principio de la complementariedad del sistema universitario cántabro, *sin que se produzcan repeticiones no justificadas en base a la demanda social de titulaciones, ni carencias significativas en la oferta*. Tampoco parece nada claro que unas normas como estas que establecen la prohibición de la duplicidad como regla general, pasaran el examen de legalidad en cuanto a la necesidad y proporcionalidad de la medida, y menos el de las razones imperiosas de interés general que las avalen.

---

Desarrollo Económico de Aragón, dirigido por María del Pilar Canedo Arrillaga. Aranzadi 2018. Pags. 578-604.

#### D) LA EXIGENCIA DE UN NUMERO MINIMO DE ALUMNOS.

Algunas legislaciones autonómicas se han atrevido a regular la necesidad de un número mínimo de alumnos en las titulaciones oficiales, una vez más sin distinguir entre universidades públicas y privadas.

En Aragón la normativa<sup>95</sup> se limita a decir que en caso de que una titulación de grado pierda en un curso el 50% de sus alumnos, o en dos consecutivos el 25%, o una de Master se sitúa por debajo de 10 alumnos, las universidades deberán elaborar *un plan de actuación con objeto de proceder a los cambios necesarios que permitan la continuidad de la titulación, su modificación o supresión. El plan, una vez aprobado por la universidad, será remitido a la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón con objeto de que verifique su cumplimiento en el proceso de seguimiento*

En Cantabria, el Decreto 27/2019, es más agresivo ya que establece, de nuevo sin distinguir entre universidades públicas y privadas, un número de alumnos mínimo:

- Como estimación de alumnos de nueva entrada, de cara a una posible autorización de puesta en funcionamiento, se establece un mínimo 40 de grado, y 10 en los Masters, salvo excepciones debidamente fundamentadas que acrediten la viabilidad de la enseñanza independientemente del número de alumnos. Art. 5
- Para la renovación de la acreditación, 35 de grado, 10 en los Masters, y en Doctorado se requerirá que el número de tesis leídas sea como mínimo de 4, y que el programa cuente con un número de doctorandos no inferior a 10. Art. 18
- Como causa de revocación de la autorización de puesta en funcionamiento de los títulos, por haber tenido durante tres años consecutivos, una media inferior a 35 en los grados y 10 en los Masters y Doctorado. Art. 22

Parece evidente que está normativa, aunque no tengan aparejadas una consecuencias concretas en el caso de la aragonesa, y admita excepcio-

---

<sup>95</sup> Artículo tercero B y C del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de octubre de 2015.

nes, en cuanto a los alumnos de nueva entrada en la cántabra, al no distinguir entre universidades públicas y privadas, comete una nueva intromisión en los derechos esenciales de la universidades privadas, cuya estructura de costes puede tener los umbrales de rentabilidad en números muy distintos, o que incluso pueden decidir mantener una titulación abierta, a pesar de su no rentabilidad por razones de política o filosofía interna, en la que no debería entrometerse la administración, ya que de otro modo se lesionarían derechos esenciales en el ámbito de la educación y la libertad de empresa, del que es una concreción el derecho a la libre iniciativa económica, recogida en el art. 16 de la LEGUM. Unas medidas como las que se acaba de analizar, tampoco pasarían el test de la necesidad y proporcionalidad, y menos el de la existencia de una razón imperiosa de interés general. Una universidad privada deber ser completamente libre a la hora de decidir cuándo cierra una titulación, sabiendo que pesa sobre ella la obligación de permitir que todos los alumnos que hayan iniciado sus estudios, los puedan terminar siempre que empleen un nivel de aprovechamiento medio.

También podría valorarse en qué medida esta normativa que entra hasta en el detalle del número mínimo de alumnos, estaría yendo más allá de normativa estatal, como el RD 1393/2007 de Ordenación de las Enseñanzas, el RD 420/215 de Creación y Reconocimiento de Universidades y Centros, o incluso de la propia LOU, que en ningún momento establecen la exigencia de un número mínimo de alumnos, ni para verificar un título oficial, ni para acreditarlo, ni para revocarlo, y por lo tanto, estas normas autonómicas podrían suponer la violación de una normativa de carácter básico, dado que el apartado 30 del 149. 1 de la CTE establece como competencia básica del estado la *Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.*

### E) LIMITACIONES ESPECÍFICAS EN LA CA DE VALENCIA.

La CA de Valencia ha experimentado en los últimos años una fuerte restricción tanto a los derechos de las universidades privadas de la comunidad, como de sus alumnos. La primera de estas limitaciones la constituye la prohibición de realizar prácticas en centros hospitalarios públicos de los alumnos de carreras sanitarias de universidades privadas, y la segunda consiste en el veto a que alumnos de estas universidades puedan acceder a una serie de becas y ayudas establecidas por la propia Generalidad Valenciana.

La prohibición de la realización de prácticas tuvo origen en una reforma de la Ley 10/2014 de Salud de la Comunidad Valenciana, operada por la Ley 8/2018, que reformo el apartado 2 del art. 79 de la anterior para añadir la expresión de “titularidad pública” al término Universidad, con lo que se impedía el que los alumnos de Universidades de titularidad privada pudieran hacer prácticas en hospitales públicos. Esta reforma dió lugar a la denuncia de una serie de convenios existentes entre la Consellería de Salud y las Universidades privadas, en particular la Cardenal Herrera CEU y la Católica de Valencia, y aunque las primeras sentencias recaídas han dado la razón a las Universidades impugnantes, lo cierto es que el TC en una sentencia de 31 de enero de 2019, recurso de inconstitucionalidad 4182-2018, ha venido a zanjar de modo definitivo la cuestión, al declarar inconstitucional y nula, la incorporación de la citada expresión, “titularidad pública”, aunque sus razonamientos no se basan tanto en la infracción del principio de igualdad, cuanto por contravenir las competencias exclusivas del Estado en materias de educación y de bases de la sanidad, reconocidas en el art. 149.1 apartados 30 y 16 de la CE, que se concretan en la Ley 14/86, General de Sanidad, y la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que no distinguen entre tipos de universidades a los efectos de la realización de prácticas por los alumnos de enseñanzas sanitarias, sea cual sea su nivel.

El veto del acceso de los estudiantes de las universidades privadas a las ayudas y becas establecidas por el propio Gobierno Valenciano, fue recurrido por las propias universidades privadas, aunque sin éxito inicialmente dado que el TSJ de Valencia no las estimó legitimadas de fondo, sin embargo sí que ha estimado los recursos contencioso administrativos de los alum-



nos afectados por esta normativa, a los que se denegó la concesión de alguna de estas ayudas. Como ejemplo de ello la sentencia de la sala de lo CA del TSJ de Valencia nº 132/2019, de 27 de febrero de 2018.

## F) OTRAS LIMITACIONES

Otra limitación a las Universidades privadas en este caso relacionada con el momento de la nacimiento, lo constituye el párrafo 4º del art. 108 de la Ley 3/2004 del sistema universitario Vasco, que exige a las Universidades no públicas la constitución de un capital o de una garantía financiera no inferior a 3 millones de euros. Este requisito podría considerarse tanto contrario a los derechos antes mencionados como la libertad a la creación de centros docentes, de empresa, y de prestación de servicios económicos, por desproporcionados, como infractor de la legislación básica del estado ya que ni la LOU, ni el Real Decreto 420/2015, establecen un requisito semejante a los promotores de universidades privadas.

Por último en este apartado mencionaremos la curiosa declaración de centralidad de la Universidad de Zaragoza que contiene el art. 3<sup>96</sup> de la LOSUA, que aunque no lleve aparejada de inicio ninguna consecuencia concreta, es muy reveladora de la visión con la que se contempla el sistema universitario aragonés, en el que las universidades privadas – de momento sólo existe la Universidad San Jorge –, están llamadas a jugar un papel claramente complementario, y de allí la justificación de los controles a las que se las somete.

## IX. CONCLUSIONES.

Desde la perspectiva de derecho europeo no se puede considerar ilegales las ayudas que recibe el sistema universitario público en España, ya que la edu-

---

<sup>96</sup> La Universidad de Zaragoza constituye el elemento central del sistema universitario de Aragón, por lo que el Gobierno y los Departamentos que se relacionen con ella deberán mantener especiales relaciones de cooperación, con pleno respeto a su autonomía garantizada constitucionalmente.

cación financiada públicamente no tiene la naturaleza de servicio económico, sino de Servicio No Económico de Interés General, que se rige por el principio de solidaridad y no de capitalización, y por lo tanto queda al margen de la aplicación del derecho tendente a fomentar la competencia. Sin embargo, también es cierto que el sistema de financiación de la universidad pública en España, y en general el funcionamiento del sistema universitario en España, adolece de grandes fallos, como son la falta de equidad, claridad, transparencia, rendición de cuentas, competencia interna, y en definitiva de eficacia, y por más que esto se refleje en muchos informes, y en el comentario de muchos expertos, nada parece cambiar. Además, algunas de las prácticas que realizan las universidades públicas sí que podrían considerarse ilícitas por abusivas, dado que entran en competencia tanto con universidades privadas como los otros operadores económicos, en el campo de la formación no oficial o títulos propios, y en el de servicios a las empresas, vía art. 83 de la LOU, sin aclarar convenientemente – al carecer de contabilidad de costes –, si los medios que aplican para conseguir esos ingresos, son los mismos que son financiados por las CCAA para la enseñanza e investigación oficial, o son otros.

Existe una gran segunda desventaja competitiva que sufre la Universidad de titularidad privada, y es el de la limitación de su desarrollo, que se produce de un modo desproporcionado por la existencia de una ingente cantidad de normas, controles y sistemas de autorización, que no se corresponden con la naturaleza de los servicios que presta. Los servicios educativos no subvencionados, tienen naturaleza de servicios económicos, y por lo tanto, en su implantación y desarrollo, en particular en lo que se refiere a la creación de centros, titulaciones y aumento de plazas, no deberían someterse al régimen de autorización como regla, sino más bien como excepción, y además debería en todo caso, justificarse la necesidad y proporcionalidad del procedimiento de autorización, ya que todo lo demás constituiría una limitación injustificada de la competencia.

Esto choca de frente con la realidad de nuestro panorama normativo, en particular con el autonómico, ya que la realidad nos dice que los controles y las autorizaciones no sólo no disminuyen, sino que siguen creciendo. Una gran parte de esta normativa es contraria a legislación reguladora de la pres-

tación de servicios en el mercado interior europeo, incorporada ya a nuestro derecho interno como derecho nacional, dado que exigen la demostración de una respuesta del mercado, u otra prueba similar de naturaleza económica, siendo que este tipo de pruebas están expresamente prohibidas como requisito para autorizar la prestación de un servicio.

Algunos gobiernos regionales utilizan términos como coordinación, programación, o planificación para justificar normas que sirven para proteger a sus universidades regionales, limitando la capacidad de desarrollo de las privadas, aunque dicha programación en la mayoría de los casos no se haya concretado en nada. Incluso en ocasiones, las prohibiciones no tratan de ser sutiles, y apoyarse en la exigencia de requisitos de viabilidad, necesidad del mercado o empleabilidad, sino que establecen prohibiciones directas sin mayor remordimiento, como pueda ser la prohibición de duplicidad de titulaciones, (Aragón, País Vasco y Cantabria) o la realización de prácticas en hospitales públicos por parte de los alumnos de las universidades privadas (Valencia), aunque esta última prohibición ya ha sido vencida en el TC.

A pesar de todas estas desventajas, las Universidades privadas siguen ganando cuotas de mercado, y ya se han situado en un 16,5%, por lo que cabría preguntarse, que no harían si el sistema fuera más equilibrado en las condiciones de partida de la lucha competitiva, y además, también nos tendríamos que preguntar, si un entorno competitivo mucho más igualado y exigente, no ayudaría a la propia universidad pública a mejorar, y con ello nuestro sistema nacional de i+d+i, y a la competitividad de nuestras empresas, con efectos positivos en toda la sociedad, y por lo tanto en el bien común mismo.



# Síntesis de la evolución de las normas de sucesión al trono en la monarquía española

RAFAEL MARCOS PARDO

Doctorando Universidad Rey Juan Carlos (Madrid)

## Resumen

El presente artículo estudia y analiza la sucesión a la Corona en las diferentes etapas históricas de España. La gran mayoría de historiadores versados en las diferentes líneas de investigación, se han aproximado a la hora de esclarecer la sucesión al trono en muchas ocasiones, ofreciendo diversas interpretaciones para explicar su evolución.

Esos cambios, producidos en los diversos reinos que han confluído en la actual Monarquía, han respondido a las cambiantes circunstancias históricas de los reinos Visigodo, Coronas de Castilla, Aragón, Navarra y la monarquía hispánica unificada hasta llegar a nuestros días. Los cambios de dinastía o de régimen político desde la monarquía electiva, pasando por la feudal, la absoluta o la liberal, junto con las circunstancias familiares de los Soberanos, han construido este *corpus* legislativo complejo, que merece un pormenorizado estudio.

Un claro ejemplo de las circunstancias cambiantes, debido a la evolución política y social del Reino, es el actual y recurrente tema sobre el artículo de la Constitución Española que deja a la mujer en segundo lugar en el orden de sucesión dinástica. En estos 40 años de vigencia de la actual Constitución, ningún gobierno ha puesto empeño en hacer los cambios necesarios para solventarlo, a diferencia de otras casas reales reinantes.

**Abstract**

This article is a brief study of the succession to the Crown in the different historical stages of Spain. The great majority of historians versed in the different lines of investigation, have approached the subject to clarify the succession to The throne in many works, offering diverse interpretations to explain their evolution. These changes, were produced in the various kingdoms prior to the unification of the crowns that result the current Monarchy, and have responded to the changing historical circumstances of the Visigothic kingdoms, the Crowns of Castile, Aragon, Navarre and the unified Spanish monarchy until our days. The changes of dynasty or political regime from the elective monarchy, through the feudal, the absolute or the liberal ones, together with the familiar circumstances of the Sovereigns, have built this complex legislative corpus, which deserves a detailed study.

A clear example of the changing circumstances, due to the political and social evolution of the Kingdom, is the current and recurring theme on the article in the current Spanish Constitution that leaves women in second place in the order of dynastic succession. In these 40 years of the 1978's Constitution, no government has made efforts to make the necessary changes to solve it, unlike other reigning royal houses.

**Palabras clave**

monarquía, sucesión, trono, historia, derecho, constitución

**Keywords**

monarchy, succession, throne, history, constitution

## INTRODUCCIÓN

Las normas de la sucesión al Trono formaban (y forman) parte de las leyes fundamentales de un reino, y ni siquiera el poder absoluto del Rey podía alterarlas, sin plantear un conflicto. Su objeto es la garantía de continuidad, siempre que la dinastía aportase un heredero. Solo cuando de modo inexplicable no había sucesor y el trono quedaba vacante, podía otra institución, paralela al trono, intervenir. El sometimiento a las reglas dinásticas proporciona la legitimación histórica necesaria que, en el caso del absolutismo, era la única efectiva, por mucho que se intentara sumar a ella la legitimación divina.

Desde prácticamente la Edad Moderna y, sobre todo, en la Contemporánea, los historiadores se han aproximado a la sucesión al Trono en muchas ocasiones, ofreciendo diversas interpretaciones para explicar su evolución. El problema que ha polarizado la atención de muchos de especialistas ha sido el de dilucidar el carácter electivo o hereditario de la realeza, cuestión de extrema importancia en la Edad Media que conecta con el tema de si la potestad real se ejerció o no con arreglo a principios que permitan definirla como monarquía patrimonial. Podemos intuir que la monarquía medieval dejó de tener un carácter electivo, aunque no por ello se convirtió en una monarquía hereditaria como hoy la entendemos. ¿Podría ser una mezcla de ambas? El objeto de este artículo es el de exponer de manera sucinta los diversos cambios que se han dado en la Monarquía española respecto a la sucesión al Trono, pasando por las diferentes dinastías que en él se han sucedido.

## MONARQUÍA VISIGODA

La transmisión del poder entre los visigodos fue, una cuestión vital, que afectaba a la supervivencia misma de la monarquía. Este talón de Aquiles contribuyó, en no poco grado, a debilitar el trono fundado por Atilfo. El

Rey además de ejercer el poder político, era la personalización del reino. Era también el jefe supremo de su comunidad, el *Regnum gothorum*, que aglutinaba a godos y romanos y que servía para legitimar el reino visigodo frente al Imperio Bizantino. Alarico I instauró una monarquía militar de carácter electivo, sin embargo, el origen sacro de la familia de los Balthos, sus éxitos militares y el modelo de sucesión del Imperio, determinaron que la sucesión tuviera siempre lugar dentro de este linaje, (del que formaba parte la mayoría de las familias de la alta nobleza) siendo frecuente la sucesión padres-hijos.

Los reyes visigodos fueron sustituyendo la sucesión electiva por la hereditaria, facilitando a sus hijos este trámite mediante la asociación al Trono, lo que les hacía partícipes de la potestad real en la vida del monarca reinante y aseguraba su elección a la muerte de este último. Sin embargo, los intereses de los nobles eran contrarios al sistema hereditario, que no logró imponerse y el principio electivo prevaleció.

En un intento por fijar los requisitos para la elección y la calidad de los electores, se trató este tema en varios de los Concilios de Toledo y en los códigos que regulaban la vida de este reino. En el IV Concilio de Toledo en su canon 75 dispuso expresamente que todos los grandes del reino, junto a los obispos se reunirían para designar de común acuerdo al sucesor.

En el Concilio VI de Toledo del año 638, al aludir en su canon 17 a las condiciones requeridas para ser elegido Rey de los Godos, extendió la capacidad para serlo a todos los que fuesen de estirpe goda y de buenas costumbres, siendo incompatibles para acceder al Trono los que procediesen de un pueblo que no fuera de la estirpe de los godos, los que hubiesen sufrido la pena de decalvación<sup>1</sup>, los procedentes del estamento servil, los que hubiesen tomado el hábito monacal, ni los que se hubiesen revelado para alcanzar así la dignidad regia, o lo que es lo mismo que hubiesen asumido el Trono de forma tiránica. Estas precisiones aparecen recogidas en el título primero del Fuero Juzgo.

Leovigildo (568-586) fue el iniciador en la adopción de los símbolos externos del poder imperial (Trono, vestiduras reales, conjunto palaciego de la

---

<sup>1</sup> Acción y resultado de rapar el pelo como pena o castigo a los reyes visigodos destronados, con lo que pasaban a formar parte del estamento eclesiástico.



urbe regia con capilla propia) y en utilizar como propias las tradicionales prerrogativas imperiales, como la promulgación de Leyes, en las que hará constar los principios de sucesión al Trono (*Codex Revisus*, *Codex Ervigius*, *Codex Euricus*). Se consideró un igual al emperador bizantino, es más, su modelo político era el Emperador Justiniano (527-565), y por eso las fuentes nos hablan de sus intentos por «imitar» la corte imperial instaurando un nuevo ceremonial alrededor del monarca (*imitatio imperii*).

El VIII Concilio de Toledo, convocado por Recesvinto en septiembre del 653, confirmó, una vez más, el carácter electivo de la Corona visigoda. Al hacerlo, la asamblea añadió nuevas condiciones y calificaciones. Según ellas, la elección tenía que ser hecha por los obispos y por los *Maiores Palatii*<sup>2</sup>, en Toledo, o en donde muriese el Rey. Desde el VIII Concilio hasta el fin de la monarquía, los concilios aceptan los hechos consumados y se limitan a dar disposiciones, cuyo objeto es proteger a la familia real. Esto indica que los concilios no siguieron una política constante en la aplicación del principio electivo, sino que tendieron a proteger el poder real y la unidad del reino.

## LA MONARQUÍA MEDIEVAL Y EL REINADO DE LA CASA DE AUSTRIA

A mediados del siglo XIII la sucesión al Trono seguía dominada en todos los reinos hispánicos por tres rasgos comunes: carencia de un orden sucesorio diáfano de rango legal; subordinación a directrices consuetudinarias que convalidan la vigencia de los principios de herencia y primogenitura; simul-

---

<sup>2</sup> Los miembros del *officium palatinum* son aquéllos que forman el entorno regio y el corazón de la administración del reino. Esta denominación es equivalente a la de componentes del aula regia. En realidad, aula regia actúa como sinónimo de palatium, por lo que puede aparecer en las fuentes una frase como *ex aulae regalis officio*. El tomo de Égica del XVI concilio toledano se refiere a los palatinos cualquiera que sea su orden vel honor (...). Entre ellos están los primates, maiores o señores palatii, es decir, quienes ocupan las más altas posiciones en esta estructura. Las fuentes se refieren a veces a ciertos mediocres cuyo perfil resulta complejo discernir. Así lo hace una ley (LI, XII, 2, 15) que habla de los mediocres de palacio, distinguiéndolos de los primi. ISLA, Amancio. *El Officium Palatinum visigodo. Entorno regio y poder aristocrático*. Revista Hispania, LXII/3, num. 212; CSIC Madrid 2002.

tánea relevancia de factores de índole extrajurídica y jurídico-privada (el Rey, por ejemplo, dispone del reino en su testamento, que las fuerzas sociales hegemónicas acatan o conculcan en función de criterios no necesariamente jurídicos). Junto a esas notas comunes, la sucesión continuaba afectada por la divergencia de los regímenes castellano y aragonés en lo relativo a la capacidad de la mujer para heredar la Corona.

En Castilla, Alfonso X fija las normas reguladoras del orden sucesorio en El Espéculo: un cuerpo legal compuesto de cinco libros, en los que se alude a leyes de otros posteriores que no conocemos. Esta obra, también conocida como El espejo de las leyes o El reflejo de las leyes, fue redactada en torno a 1255-1260 y que tras quedar incompleto, llevó al Monarca a redactar su obra más ambiciosa, Las Siete Partidas. Estas se redactaron entre el 26 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265 por una comisión compuesta por los principales juristas castellanos de la época, bajo la dirección personal de Alfonso X.

En Espéculo II, 16, 1. la ley se inicia con una declaración firme: «El fijo mayor del Rey es heredero por derecho» Después, se argumenta la preferencia por el primogénito, y se insiste en la indivisibilidad del reino. A falta de hijos varones heredará la hija mayor «maguer la fija nasca primero que el fijo e oviese después varón aquél lo deve heredar». O sea, la sucesión femenina se da, no solamente cuando hay carencia de primogénito varón, sino cuando se da la inexistencia de príncipes. Poco después las Partidas replantearon el tema, regularon de nuevo el orden de sucesión en el Trono e introdujeron una rectificación que el Espéculo había rechazado explícitamente.

Es la Partida segunda, la que trata de la cuestión de este artículo. La ley II, 1, 9 cita la herencia entre los títulos legítimos de acceso al Trono. Previamente, la ley II, 1, 7 proclamaba la prevalencia de la sucesión hereditaria sobre la electiva, que era la practicada por la Iglesia y el Imperio para la designación de pontífices y emperadores. La ley II, 15, 2, expresa, incluso con ejemplos de las Sagradas Escrituras, la preferencia en derecho del primogénito. Tras la defensa de la primogenitura se da paso a la reglamentación del orden sucesorio:

«E esto usaron siempre en todas las tierras del mundo, do quier que el Señorío ovieron por linaje, e mayormente en España. E por escusar muchos males que acaecieron, e podrían aun ser fechos, pusieron que el Señorío del

Reyno heredassen siempre aquellos que viniessen por la liña derecha. E porredestablescieron que, si fijo varón y non oviesse, la fija mayor heredasse el Reyno. E aun mandaron que si el fijo mayor muriesse ante que heredasse, si dexasse fijo, o fija, que oviesse de su muger legítima, que aquel o aquella lo oviesse, e non otro ninguno. Pero si todos estos falleciessendeve heredar el Reyno el más propinco pariente que oviesse, seyendo orne para ello, non aviendo fecho cosa porque lo deviesse perder.»

Así, pues, la línea recta excluye a la colateral, «el grado más próximo al más lejano, y en igualdad de línea y grado, el varón a la hembra y la mayor a la menor edad», como reza nuestra actual Constitución de 1978. “Pero el precepto de las Partidas implantó, además, el derecho de representación, en virtud del cual hereda el hijo del primogénito con prioridad al segundogénito del Rey fallecido. Es decir, con arreglo al derecho de representación hay que ahondar en la línea que en cada caso sea preferente, antes de pasar a las líneas posteriores”.<sup>3</sup>

El derecho de representación, descartado por la reciente disposición del Espéculo era extraño a las costumbres del reino, venía de la novella<sup>4</sup> 118 del Emperador Justiniano. Su instauración fue un paso importante en la asimilación del Derecho Romano en la legislación castellana. En la sucesión del propio Alfonso X se demostró que la nueva legislación no estaba suficientemente asentada. A Alfonso le sucedió su hijo segundo, y no el hijo mayor del Infante Fernando, primogénito prematuramente fallecido. “En el supuesto de que las Partidas ya estuviesen entonces en vigor, el desenlace favorable a Sancho IV aportaría un testimonio adicional de que la aplicación de los principios sucesorios depende en gran medida de factores aleatorios, extraños al Derecho.”<sup>5</sup>

Es en 1348 cuando las disposiciones sucesorias de Las Partidas, quedan asentadas de manera firme, según lo dispuesto por Alfonso XI en el Ordenamiento de Alcalá<sup>6</sup>. Desde ese instante, sin interrupción (incluida la Casa

---

<sup>3</sup> GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín; La Historia de la Sucesión al Trono y el artículo 57 de la Constitución de 1978.

<sup>4</sup> Novella, nouvelle o novela corta, texto novelístico con una longitud mayor de la de un cuento y menor que la de una novela convencional.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> El Ordenamiento de Alcalá es un conjunto de leyes de carácter territorial promulgado por Alfonso XI en las Cortes celebradas en Alcalá de Henares, en 1348, en cuya ley primera

de Austria), hasta 1713, con el advenimiento de la Casa de Borbón, la Ley II, 15, 2 marca la pauta de la sucesión en el Trono castellano.

La Ley II, 15, 2 tampoco contemplaba todos los posibles supuestos, pero marcaba una senda ordenada para períodos de sucesiones claras e indudables. Por el contrario, cuando en momentos posteriores de nuestra Historia, se plantearon controversias sucesorias a falta de un heredero con derechos claros, el desenlace acabaría siendo la guerra.

En Navarra, el Fuero General, redactado en la segunda mitad del siglo XIII, a semejanza de Castilla, también reguló por escrito el orden sucesorio, en el título que trata «De hereditat et de partición». La normativa navarra se asemeja a la castellana. En primer lugar, se insiste en la indivisibilidad del reino en tanto que bien heredado. En segundo lugar, se defiende el principio de primogenitura y la capacidad de la mujer para heredar en defecto de varón. Se exige, a su vez, la legitimidad de nacimiento, y que, a falta de descendientes, debe suceder el hermano del Rey muerto.

En los textos de Derecho aragonés y catalán, no hay, en cambio, ningún precepto dedicado a esta materia: los principios que regían la sucesión al Trono nunca superaron el estadio consuetudinario. Así, es también típica del Derecho aragonés la preferencia por el primogénito. El reconocimiento del derecho de representación, no planteó problemas. De hecho, los órdenes sucesorios vigentes en los diversos reinos peninsulares habían confluído en la Edad Media tardía en un modelo común generalmente aceptado. Ninguna diferencia esencial rompe la uniformidad de ese modelo, al menos en sus aspectos principales. Fue en lo relativo a la capacidad para Reinar donde el Derecho aragonés mantuvo sus peculiaridades.

Lo que no quiere decir que las transmisiones se verificaran siempre de varón a varón, sin excepción alguna. En los dos únicos casos en que una Princesa ha ocupado el Trono aragonés, Petronila y Juana, hija de los Reyes Católicos, momento en que se produjeron la unión de Aragón con Cataluña y la de Aragón con Castilla, respectivamente; la mujer ha usado ciertamente el título de Reina, pero no ha ejercido el poder real que fue

---

se establece el orden general de prelación de fuentes con el fin de que en los pleitos se atiende mediante “leyes ciertas”.

ejercido por el varón más cercano a ellas (esposo en el caso de la primera y padre e hijo en el de la segunda). A ello habría que añadir el compromiso de Caspe: el Rey designado era descendiente de Pedro IV de Aragón por línea femenina. Ello parece confirmar que la mujer no reina, pero transmite sus derechos.

A partir de la unión dinástica de las Coronas de Castilla, Aragón y Navarra, ningún orden sucesorio fue derogado, ni siquiera alterado para acercarlo a los restantes. El orden sucesorio aragonés no cedió ante el castellano, ni éste se adaptó a aquél. Las Infantas Ana en 1615 y luego María Teresa en 1660 no renunciaron por ser mujeres, a fin de eludir dificultades con la Corona de Aragón, sino en tanto que futuras cónyuges de soberanos franceses, con el objeto de evitar la eventual unión de ambas Coronas en descendientes comunes. Ambos casos de nuevo confirman que la mujer no reina, pero transmite sus derechos.

## LA CASA DE BORBÓN

Mediante un auto acordado en Madrid el 10 de mayo de 1713, el Rey Felipe V, primero de la Casa de Borbón, derogó buena parte de las Leyes de Partidas. España pasa a regirse a partir de ahora por la Ley Sálica (en realidad, semi-sálica), que da preferencia a los varones y sus descendientes masculinos en la línea de sucesión, excluyendo a las mujeres. El Auto acordado de 1713 por Felipe V establecía un sistema detallado, cuyo puntual desarrollo hubiera alterado el curso secular de la sucesión castellana. De hecho, sin embargo, los trámites sucesorios se desarrollaron durante casi un siglo sin necesidad de poner en práctica los complejos mecanismos que el Auto preveía. En este se establecía la sucesión en la descendencia masculina de Felipe V, de matrimonio legítimo. En caso de extinción de la descendencia agnática del Rey, la sucesión pasaría a la mujer más cercana en parentesco al último Rey y a su descendencia masculina. Los príncipes españoles nunca podrían suceder en la Corona de Francia, ni los príncipes franceses en la de España.

Su hijo Carlos III introdujo otro elemento en la regulación de la sucesión real al aprobar el 23 de marzo de 1776 la Pragmática Sanción para evitar el abuso de

contraer matrimonios desiguales, que afectaba, en un principio, a todos los matrimonios de sus súbditos, aunque posteriormente se excluyó a los plebeyos. Se establecía que quien contrajese un matrimonio desigual con alguien de un rango inferior quedaría desposeído del suyo y de sus derechos. Se trataba de mantener el poder del Estado sobre la Iglesia y el sistema de mayorazgo y, sobre todo, de regular el matrimonio y descendencia del Infante Don Luis, hermano menor de Carlos III y antiguo arzobispo de Toledo, y casos similares.

La Casa Real ha mantenido esta Pragmática como norma de conducta hasta los matrimonios de los hijos de Don Juan Carlos I. Esta pragmática también establecía la separación entre las Corona de España y de las Dos Sicilias.

En 1789 se reunían las Cortes en Madrid. Al día siguiente de su apertura Campomanes comunicaba a los procuradores el deseo del Rey de que «traten de una pragmática sobre la Ley de Sucesiones». Campomanes presentó un texto que propone la derogación del Auto acordado de 1713 y la simultánea reposición - de la ley II, 15, 2 de las Partidas. Las Cortes lo aceptaron y elevaron al monarca la correspondiente súplica. Carlos IV recabó el parecer de los obispos del reino, quienes emitieron el 7 de octubre un interesante dictamen que cuestionaba la validez del Auto de 1713. El dictamen concluía abogando por el restablecimiento de la ley de Partidas. Carlos IV «se conformó» con la opinión de las Cortes y los obispos, sancionó el retorno a Partidas II, 15, 2 y manifestó su intención de promulgar en su momento la oportuna Real Pragmática, ordenando que entretanto se mantuviese el asunto en secreto.

A partir de 1789 volvió a cernirse la confusión sobre la sucesión, agravado por los sucesos de la Guerra de la Independencia y por los vaivenes del Reinado de Fernando VII. En marzo de 1808, a consecuencia del motín de Aranjuez, Carlos IV abdica en su hijo Fernando VII, pero a los pocos días anula su decisión. Ya en Bayona, padre e hijo ceden sus derechos a Napoleón y renuncian a la Corona de España, que el emperador francés traspasa a su vez a su hermano José el 6 de junio de 1808. Un mes más tarde se decreta el Estatuto de Bayona, cuyo artículo 2 declara la Corona española hereditaria en los descendientes varones de José Bonaparte, «por orden de primogenitura y con exclusión perpetua de las hembras». El Estatuto preveía a continuación que en caso de que José careciera de descendencia masculina heredarían, sucesivamente, Napoleón y sus descendientes, Luis Bonaparte y los suyos, y Jerónimo Bonaparte y los suyos.

Cuando Fernando VII se acercaba al fin de su vida, de sus tres matrimonios anteriores no había tenido descendencia. El heredero, era su hermano el Infante Carlos María Isidro. En 1829 Fernando se casó con su sobrina María Cristina de las Dos Sicilias, y en previsión de lo que ocurriese ordenó en marzo de 1830 la promulgación de una pragmática sanción que diese fuerza legal a la norma de 1789 y volviera a la tradición española de las Partidas. Por si acaso, los partidarios del Infante Carlos aprovecharon una enfermedad de Fernando VII en 1832 para que éste firmara un decreto que derogaba la Pragmática, con lo que reconocían a ésta, validez legal.

Sin embargo, el Rey se recuperó y lo que se derogó fue el decreto. El rey publicó otro el mismo año en el que establecía el orden de sucesión *“por orden de primogenitura y representación (...) en el mismo grado el hombre a la mujer y en igualdad de sexo, la persona con más edad sobre la de menor”*.

Fernando VII murió el 29 de septiembre del año siguiente, sucediéndole su hija menor de edad, Isabel II, y el 3 de octubre los partidarios del infante, le proclamaron Rey. Iniciándose el conflicto carlista que perduraría casi hasta final de siglo.

El siguiente cambio, que no fue tal, fue la Constitución de 1876, bajo el Reinado de Alfonso XII y tras las complicaciones del sexenio revolucionario con el reinado de Amadeo de Saboya y la I República. El apartado de la Corona establecía la misma legislación que en la Pragmática Sanción de Fernando VII. La sucesión se otorgaba en primer lugar a la descendencia masculina y femenina de Alfonso XII y en segundo lugar a la misma de Fernando VII.

El problema más grave de este periodo en el tema sucesorio fue a la muerte del mismo Alfonso XII en 1885, dejando dos hijas y uno en camino. Caso prácticamente único en la historia moderna y contemporánea de Europa, se acordó esperar unos meses para el nacimiento del hijo o hija póstumos del Rey para proclamar a su sucesor. En concreto del 25 de noviembre de 1885 al 17 de mayo de 1886 en que la Reina María Cristina dio a luz a un Rey, Alfonso XIII. A partir de este momento se siguió la norma vigente en la Constitución de 1876.

Hemos de pasar al periodo de la dictadura del General Franco. En efecto, tras la Guerra Civil (1936-1939), Franco organizó su régimen y en 1947 se

promulgó la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado. Establecía la constitución de España nuevamente en Reino (tras 16 años) y la sucesión de Francisco Franco como jefe del Estado español, al disponer que el sucesor sería propuesto por el propio Franco a título de Rey o de Regente del Reino, pero que tendría que ser aprobado por las Cortes españolas. Hemos de considerar que la Familia Real residía en el exilio en Portugal y el Jefe de la misma, Don Juan, Conde de Barcelona, mantenía unas difíciles relaciones con el Caudillo. Sobre todo desde que el primero publicara el Manifiesto de Lausana en 1945 pidiendo a Franco que abandonara el poder y diera paso libre a la restauración de la monarquía en su persona, como hijo y heredero legítimo del Rey Alfonso XIII, fallecido en febrero de 1941; para hecho esto, poder convocar el nuevo Rey elecciones democráticas y libres, con el consiguiente reconocimiento de las libertades individuales y colectivas de los ciudadanos y de la diversidad regional española.

La sucesión se establecía de la siguiente forma:

Art. 8. I.- Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese designado sucesor, el Consejo de Regencia asumirá los poderes, salvo el de revocar el nombramiento de alguno de los miembros del propio Consejo, que en todo caso conservarán sus puestos, y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino para que, reunidos en sesión ininterrumpida y secreta, decidan, por dos tercios de los presentes, que supongan como mínimo la mayoría absoluta, la persona de estirpe regia que, poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley y habida cuenta de los supremos intereses de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey. Si la propuesta no fuese aceptada, el Gobierno y el Consejo del Reino podrán formular, con sujeción al mismo procedimiento, una segunda propuesta en favor de otra persona de estirpe regia que reúna también las condiciones legales.

Art. 9. Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las Leyes fundamentales, así como lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional. El mismo juramento habrá de prestar el sucesor después de cumplir la edad de treinta años.

La ley no hace mención de la dinastía histórica, ni de la ascendencia del candidato, simplemente una “*persona de estirpe regia*”. En esa situación en



la España de 1947 se podían contar decenas de personas, descendientes de la Casa de Borbón por línea masculina o femenina.

En abril del mismo año el Conde de Barcelona publicó el Manifiesto de Estoril en el que expresaba su disconformidad:

“Los principios que rigen la sucesión de la Corona, y que son uno de los elementos básicos de la legalidad en que la Monarquía Tradicional se asienta, no pueden ser modificados sin la actuación conjunta del Rey y de la Nación legítimamente representada en Cortes. Lo que ahora se quiere hacer carece de ambos concursos esenciales, pues ni el titular de la Corona interviene ni puede decirse que encarne la voluntad de la Nación el organismo que, con el nombre de Cortes, no pasa de ser una mera creación gubernativa. La Ley de Sucesión que naciera en condiciones tales adolecería de un vicio sustancial de nulidad (...)La Monarquía hereditaria es, por su propia naturaleza, un elemento básico de estabilidad, merced a la permanencia institucional que triunfa de la caducidad de las personas, y gracias a la fijeza y claridad de los principios sucesorios, que eliminan los motivos de discordia, y hacen posible el choque de los apetitos y las banderías (...)or lo mismo que he puesto mi suprema ilusión en ser el Rey de todos los españoles que quieran de buena fe acatar un Estado de Derecho inspirado en los principios esenciales de la vida de la Nación y que obligue por igual a gobernantes y gobernados, he estado y estoy dispuesto a facilitar todo lo que permita asegurar la normal e incondicional transmisión de poderes. Lo que no se me puede pedir es que dé mi asentimiento a actos que supongan el incumplimiento del sagrado deber de custodia de derechos que no son solo de la Corona, sino que forman parte del acervo espiritual de la Patria.”

En julio de 1947 se celebró un “referéndum” en el que se aprobó la ley por un 89% de votos a favor. Y en 1948 Franco y Don Juan se reunieron para acordar que los hijos del Conde de Barcelona, Don Juan Carlos y Don Alfonso, se educarían en España bajo la supervisión del Jefe del Estado. Como consecuencia de esta Ley de Sucesión, el 22 de julio de 1969 Franco designó a Don Juan Carlos (saltándose el orden sucesorio natural que correspondía a su padre) como su sucesor a la Jefatura del Estado, con el título de “Príncipe de España“. Así es proclamado por las Cortes el 22 de julio de 1969. Esto llevó a una difícil situación familiar y dinástica a padre e hijo, que no se resolvería de manera definitiva hasta la renuncia a sus derechos realizada por Don Juan en 1977, en favor de su hijo ya reinante.

## EL MOMENTO ACTUAL

El siguiente momento importante en cuanto al orden de sucesión es el de la elaboración de la actual Constitución de 1978, tras la reinstauración de la Monarquía en 1975 a la muerte del dictador; y la renuncia de Don Juan en su hijo en 1977 (con lo que la Monarquía borbónica quedaba además “restaurada” desde un punto de vista dinástico).

En la Constitución española, el apartado referido a la sucesión se encuentra en el Título II, llamado “De la Corona”. En su artículo 57 dice:

“La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el Trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

- 1) El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
- 2) Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- 3) Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el Trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.”

Este orden de sucesión nos lleva de nuevo a los establecidos por Alfonso XII y Fernando VII, en los que prevalece el varón sobre la mujer y en caso de no existencia de varón, la sucesión recae en la mujer de mayor edad.

En los hijos de Don Juan Carlos I y Doña Sofía de Grecia se aplicó este principio de manera estricta ya que fue llamado a la sucesión el tercer hijo y único varón, Don Felipe, que se convirtió en rey con el nombre de Felipe VI, tras la abdicación de su padre, el 19 de junio de 2014. En su descendencia tampoco se plantea ningún problema ya que de su matrimonio con la Reina Doña Letizia, han nacido dos Infantas, Doña Leonor (2005) y Doña Sofía (2007), correspondiendo a la primera los derechos a la sucesión, puestos de

manifiesto con sus títulos de Princesa de Asturias, Gerona y Viana. Y también en su reciente asunción en Covadonga y su ingreso como Dama de la Orden del Toisón de Oro (2018).

No deja de ser un tema recurrente y polémico este artículo de la Constitución que deja a la mujer en segundo lugar en el orden de sucesión dinástica. En estos 40 años de vigencia de la actual Constitución, ningún gobierno ha puesto empeño en hacer los cambios necesarios (como tampoco se ha hecho una ley orgánica sobre el funcionamiento de la Corona). Este hecho sin duda se debe a la dificultad para cambiar este punto de la Constitución. El Gobierno necesitaría el apoyo de dos tercios del Congreso y el Senado, disolver la Cortes y convocar elecciones para que el nuevo Parlamento aprobara el texto. Y, después, se sometería a un referéndum. Pero existe otra vía que no implicaría una reforma a fondo y, por tanto, no abriría la puerta a que se aprovechara la situación para debatir sobre la necesidad de la vigencia de la Monarquía. Porque en el mismo artículo 57 la Constitución indica que las abdicaciones y renunciaciones, y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se podrán resolver mediante una ley orgánica. Esto evitaría plantear una reforma a fondo de la Constitución española. Por otro lado, es una iniciativa que no depende de la Corona, necesitaría el consenso parlamentario de los principales partidos.

Ello nos situaría definitivamente entre las Casas Reales reinantes que ya han hecho ese cambio constitucional:

- Suecia 1980
- Países Bajos 1987
- Noruega 1990
- Bélgica 1991
- Dinamarca 2009
- Luxemburgo 2011
- Gran Bretaña 2015

En Europa, Mónaco y Liechtenstein continúan manteniendo la prevalencia del varón sobre la mujer, aunque los actuales herederos varones son los primeros nacidos del matrimonio de sus progenitores. En el resto del mundo, monarquías constitucionales como Japón, Tailandia, Bután,

Jordania o Marruecos, mantienen la prevalencia masculina y también las demás monarquías.

Por último, debe notarse como la actual Constitución hace referencia a la dinastía histórica, pero no así a las leyes matrimoniales tradicionales de la Casa Real, principalmente la arriba mencionada Pragmática de Carlos III. Esta ley fue respetada por la Familia Real desde el siglo XVIII, aunque las Constituciones que España ha tenido, como la actual, no hicieran referencia a ella. Gracias a esta norma, tanto Don Juan como Don Juan Carlos, alcanzaron la Jefatura de la Real Casa y Familia. En cualquier caso, solo con los matrimonios desiguales de los hijos de Don Juan Carlos I, la Infanta Doña Elena en 1995, la Infanta Doña Cristina en 1997, el entonces príncipe Don Felipe en 2004, y el de la mayoría de los hijos del Infante Don Carlos<sup>7</sup>, se ha puesto de manifiesto que esta norma, vigente desde el siglo XVIII, ha caído en desuso.

## CONCLUSIÓN

La actual Constitución española de 1978 fue elaborada en un momento histórico muy concreto, después de casi 40 años de régimen autoritario, e intentó aunar, en lo referente a la Corona, la tradición dinástica y las circunstancias de 1978. Cuando Fernando VII establece a su hija como heredera, no existía como tal una división de poderes como la actual, el Rey ostentaba el poder ejecutivo, gobernando por medio de reales decretos o estableciendo sus deseos de futuro en disposiciones testamentarias.

El artículo 14 de la Constitución, establece que no puede haber “ningún tipo de discriminación por razón de sexo, nacimiento, religión (...)” es un artículo que hace referencia a uno de los principios básicos del sistema democrático que es la igualdad de derechos. Los artículos referidos a la Corona se refieren a una institución muy especial, pre-democrática, que ha de caber en un sistema como el nuestro, teniendo esa característica no democrática de raíz.

---

<sup>7</sup> Siguiendo en el Orden de Sucesión después de la descendencia de la Infanta Doña Cristina. De sus hijos, solamente la Princesa Doña María contrajo matrimonio igual en 1996 con el Archiduque Simeón de Austria.

El artículo 56, que refiere solamente a figura masculina, designa al Rey como jefe del estado, no deja opción ni en ningún momento da margen de entrada a la figura femenina. En el artículo 57, expresa que en el caso de que no existan varones puede suceder la mujer de mayor edad, es decir que de una manera subsidiaria se introduce la figura de la mujer. El artículo 57, 2 refiere que “solamente es el príncipe heredero el que tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias”, no deja cabida tampoco a la figura femenina. En el artículo 58 se está hablando del consorte de la Reina mientras, que en todos los artículos anteriores se hace siempre referencia al Rey y al Príncipe. Parece que la Constitución pueda entrar en contradicción ante la posibilidad de que exista una Reina y más diciendo que el consorte de la Reina, “no podrán asumir funciones constitucionales salvo lo dispuesto para la regencia”.

Anteriormente no se hace referencia a Reina ni a Princesa igual que a lo largo de la Constitución no se hace referencia a españoles y españolas, ni ciudadanos o ciudadanas, se usa el neutro. Eso iría en la línea del informe sobre la modificación de la Constitución española que emitió el Consejo de Estado en el año 2016. Cuando se planteó la polémica de la posible reforma constitucional. Si nos vamos a una interpretación más amplia, como lo ha expresado la Real Academia de la Lengua, nos encontramos con que una palabra de género masculino puede ser usada como neutro, y referida a ambos géneros. Así podríamos considerar que el hecho de que el artículo 58 se hable del consorte de la Reina, da cabida a que pueda existir una Reina que sea la que ostente la Corona.

En artículos posteriores, como el 61, que se refiere a la proclamación ante las Cortes Generales, vuelven otra vez a hacer referencia solamente al Rey.

En la época de gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, se planteó iniciar un proceso de reforma constitucional. En esos momentos, algunos autores como Hernández Gil Álvarez Cienfuegos, y otros expertos en las discusiones sobre la preferencia constitucional y la colisión entre en el artículo 14 y 57, vienen a decir que, siendo una institución tan especial y específica, no es que exista una prohibición de que la mujer acceda al orden sucesorio, sino que hay un caso de predilección, esto se da cuando hay una misión voluntaria o involuntaria a un heredero, que puede estar llamado a un testamento.

Es verdad que se están empezando a producir determinados hechos noto-

rios, ante la opinión pública que dejan claro el régimen de sucesión a la Corona a favor de la Princesa de Asturias, como dice la Constitución, “a falta de varón”. Los anteriormente referidos actos oficiales de Doña Leonor en Asturias y su acceso a la Orden del Toisón de Oro, el hecho de que se hayan cambiado la denominación de los Premios Príncipe de Asturias y de Gerona por Princesa y el anuncio de la presencia de la heredera al Trono de España en los actos de entrega de estos premios a finales de 2019.. Tan solo si existiera un varón entre los hijos de los Soberanos, cambiaría el panorama por completo, de ahí que se considere que sí es necesario que se haga en nuestra Constitución, bien alguna matización o una reforma más profunda.

## BIBLIOGRAFIA

- BALANSÓ, Juan; *La Casa Real de España*, Madrid 1976.  
 BADTS, Chantal de; *Le petit Gotha*. Ed. Le Petit Gotha, Paris 2002.  
 BURNS MARAÑÓN, Tom; *La Monarquía necesaria*. Ed. Planeta, Barcelona 2007.  
 BEECHE, Arturo; *The Gotha*. Ed. Eurohistory 2009.  
 FERNÁNDEZ BARBADILLO, *Lecciones de España*.  
 GALLÉGO BLANCO, *Los concilios de Toledo y la sucesión al trono visigodo*.  
 GÓMEZ REQUEJO, *Ceremoniales de la Monarquía Visigoda*.  
 GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín; *La Historia de la Sucesión al Trono y el artículo 57 de la Constitución de 1978*.  
 HERRERO, Nieves; *Yo abdicó*. Ed. Stella Maris, Barcelona 2014.  
 MACLAGAN, Michael; *Lines of Succession*. Little Brown and Company, London 1999.  
 OLMOS, Francisco; *El problema de la Sucesión al Trono en la Monarquía visigoda*.  
 SAINZ RODRIGUEZ; *Un Reinado en la sombra*. Ed. Planeta, Barcelona 1983.  
 WILLIAMSON, David; *Kings and Queens of Europe*. Ed. Debrett's Peereage, Londres 1988.

# Los testigos en el proceso inquisitorial según el *Malleus Maleficarum*

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS

Universidad Rey Juan Carlos

## **Resumen**

La obra de los inquisidores Kramer y Sprenger fue el manual de referencia para la Inquisición bajomedieval; estructurado en tres libros, el último de ellos está centrado en el proceso inquisitorial y ha sido, con mucha diferencia, el que menos atención ha recibido de los tres. En él juega un papel destacado el análisis de la participación procesal de los testigos, algo vital, puesto que la legislación establecía que bastaba el testimonio de dos hombres honestos para condenar a alguien como hereje.

## **Abstract**

The work of the inquisitors Kramer and Sprenger was the reference manual for the late medieval Inquisition; structured in three books, the last one is focused on the inquisitorial process and has been the one that has received less attention from the three. In that section the analysis of the procedural participation of witnesses is a keystone, since the legislation established that the testimony of two honest men was enough to condemn someone.

## **Palabras clave**

*Malleus Maleficarum*, Inquisición medieval, proceso inquisitorial, Inquisición.

## **Key words**

Malleus Maleficarum, Medieval Inquisition, Inquisitorial Process, Inquisition.

## 1.- *EL MARTILLO DE BRUJAS*

Pocos libros poseen una fama tan negativa como la que se atribuye al *Malleus Maleficarum*, el libro elaborado por los inquisidores dominicos alemanes Heinrich Kramer y Jakob Sprenger<sup>1</sup>. Con autoridad papal para perseguir la herejía y la brujería, cuya existencia el papa había confirmado oficialmente en 1484 a través de la bula *Summis Desiderantes Affectibus*, los dos monjes dominicos elaboraron el *Malleus* como un manual para inquisidores, en la línea de otras obras medievales, como el *Directorium Inquisitorium* de Nicolas Eymerich o el manual elaborado en Francia por Bernardo Gui -o Guidoni-, con la particularidad de que la obra de Kramer y Sprenger estaba centrada en la persecución de la brujería<sup>2</sup>. El libro fue presentado ante los teólogos de la Universidad de Colonia en mayo de 1487 y se suele tomar esa fecha como la de su publicación, aunque algunos autores consideran que existieron versiones publicadas uno o dos años antes.

El impacto del libro sobre las persecuciones inquisitoriales fue muy grande, favorecido además por el uso de la imprenta. No obstante, la idea de que el *Malleus* fue el responsable de las cazas de brujas en el mundo germánico y en buena parte de Centroeuropa resulta desproporcionada. Tanto el mero hecho de que se elaborara como sus contenidos, plagados de ejemplos de casos previos vividos o conocidos por los inquisidores, muestra a las claras que esta persecución había comenzado mucho antes de que se publicara el *Malleus*. Dado que su contenido es en muchos sentidos una revisión de obras previas -como la de Eymerich en lo procesal o del *Formicarium* de Nider en

---

<sup>1</sup> Siendo precisos, hoy en día Kramer sería francés, ya que era oriundo de Sélestat, una localidad alsaciana a pocos kilómetros de Estrasburgo.

<sup>2</sup> “Las brujas y los unicornios difieren en un aspecto esencial; hombres y mujeres reales imaginaron poseer realmente los imaginarios poderes de las brujas” (OSTLING, M., *Between the Devil and the Host. Imagining witchcraft in Early Modern Poland*. Oxford, 2011, p. 7).



lo demonológico-, tampoco puede acusarse al *Malleus* de haber introducido conceptos novedosos que exacerbaran la visión teológica que de la persecución de brujas -y, por extensión, de herejes- se tenía previamente<sup>3</sup>.

Sí es cierto que la amplia difusión del *Malleus Maleficarum* contribuyó a asentar una serie de nociones teológicas sobre la brujería y consolidó el modo de proceder contra ella. Fue, sin duda, uno de los eslabones más fuertes de la trágica cadena de hechos y creencias que condujeron a la hoguera a decenas, sino cientos, de miles de personas, pero en modo alguno puede hablarse de que el *Malleus* iniciara las cazas de brujas o de que fuera la única o principal causa de las mismas. Una afirmación de ese calibre es una simplificación enorme de un fenómeno cuyas causas, a día de hoy, siguen sin ser comprendidas del todo y que sigue causando perplejidad y fascinación tanto en investigadores académicos como en la población en general<sup>4</sup>.

Los inquisidores estructuraron el *Malleus Maleficarum* siguiendo una organización tripartita, muy propia de su tiempo, dada la influencia de la doctrina aristotélica en la Baja Edad Media. La primera de esas partes está consagrada a demostrar la existencia de las brujas, exponiendo los argumentos que hay en contra para, a continuación, rebatirlos con intensidad. En la segunda parte, los autores analizan el fenómeno brujesco propiamente dicho: sus prácticas, sus ceremonias, sus hechizos, etc., así como el modo de combatirlos o evitarlos. En esta sección se hace especial hincapié en el pacto con el Diablo como elemento esencial de la brujería, lo cual resulta ser algo que trasciende lo folclórico o anecdótico para tener una importancia capital en el modo en que se desarrollaron las persecuciones de brujas: el pacto con el

---

<sup>3</sup> Respecto de la conexión entre brujería y herejía, es analizada por extenso en RUSSELL, J. B., *The witchcraft in the Middle Ages*. Londres, 1972. De forma más condensada, MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La convergencia entre brujería y herejía y su influencia en la Inquisición medieval”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 23, 2019.

<sup>4</sup> Así lo muestra el que siga siendo campo fecundo para la investigación académica; sirvan como muestra de ello los trabajos de Erika Prado Rubio “Estereotipos referidos a la persecución inquisitorial de la brujería”, en *Revista Aequitas*, nº13 (2019); “Stereotypes about the inquisitorial persecution witchcraft”, en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 2 (2018); y “La inclusión de la brujería en el ámbito competencial inquisitorial”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 23, 2019.

Diablo es lo que convierte a la brujería en herejía y, por tanto, sitúa su represión en el marco de la jurisdicción inquisitorial<sup>5</sup>.

La tercera parte de la obra contiene el modo de proceder judicialmente contra los herejes, incluidas las brujas, y es en el que se centrará el presente artículo. Pese a la importancia de la sección, ya que contiene un detallado manual de práctica procesal inquisitorial bajomedieval, apenas ha sido estudiado en profundidad. La mayor parte de los análisis de la obra de Kramer y Sprenger se han centrado en las dos primeras partes, centradas en la teología y la demonología, y han prestado poca o ninguna atención a la tercera, una sección eminentemente jurídica.

Valga un ejemplo de lo afirmado en el párrafo anterior: en las dos colosales obras de Henry Charles Lea *History of the Inquisition in the Middle Ages*<sup>6</sup> e *Historia de la Inquisición española*<sup>7</sup>, que totalizan tres volúmenes la primera y cuatro la segunda, sumando en su conjunto varios miles de páginas, con varios cientos de las mismas dedicadas al proceso inquisitorial medieval y al proceso inquisitorial del Santo Oficio español, aparece una única mención al *Malleus*<sup>8</sup>.

## 2.- EL INICIO DEL PROCESO EN EL *MALLEUS MALEFICARUM*

Como suele ser habitual en los manuales de derecho procesal, la parte jurídica del manual de Kramer y Sprenger comienza analizando el propio inicio del proceso. Tomando claramente como referencia la obra previa de Eymereich, el *Malleus* procede a explicar las tres formas en que puede iniciarse un proceso según la legislación canónica:

---

<sup>5</sup> La Inquisición es una jurisdicción especial, fenómeno sobre el cuál pueden consultarse FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coords.), *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2016; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y PRADO RUBIO, E., (coords.), *Especialidad y excepcionalidad como recursos jurídicos*. Valladolid, 2017.

<sup>6</sup> Nueva York, 1888.

<sup>7</sup> Nueva York, 1906-1907.

<sup>8</sup> *Historia de la Inquisición española*, vol. III, p. 43, nota 3.

“Hay que decir que hay tres métodos permitidos por el Derecho Canónico. El primero es cuando alguien acusa a una persona ante un Juez del crimen de herejía o de proteger a los herejes, ofreciéndose a demostrarlo, y someterse a la pena de talión si no puede comprobarlo. El segundo método es cuando alguien denuncia a una persona, pero no ofrece pruebas y no está dispuesto a enredar a sí mismo en el asunto; pero dice que pone la información por celo de la Fe, o debido a una sentencia de excomunión infligida por el Ordinario o su Vicario; o a causa de la pena temporal exigida por el Juez secular sobre aquellos que no logran poner información. El tercer método consiste en una inquisición, es decir, cuando no hay acusador o informante, pero sí un informe general que hay brujas en alguna ciudad o lugar; y luego el Juez debe proceder, no a instancia de cualquiera de las partes, sino simplemente por la virtud de su cargo”<sup>9</sup>.

El primero de estos modos era desaconsejable y se sugería al inquisidor que hiciera lo posible por desalentar a quienes trataran de personarse como acusadores en un proceso inquisitorial. Esto no debía de resultar difícil, si se tiene en cuenta que el acusador quedaba sometido a la ley del Talión, sufriendo la misma pena que correspondiera al delito del que acusaba si dicha acusación resultaba ser falsa<sup>10</sup>. Esto, en un juicio por brujería o herejía -o ambas-, podía comportar la muerte en la hoguera para el falso acusador<sup>11</sup>.

Otra de las razones por las que se desaconsejaba que el proceso se iniciara con una acusación era que solía dar lugar a pleitos muy enconados e incluso agresivos entre las partes. En esta reflexión se evidencia notoriamente

<sup>9</sup> KRAMER, H., y SPRENGER, J., *Malleus maleficarum. Maleficas et earum haerifim ut framea potentissima conterens*. Buenos Aires, 1975, 3 vols.; Vol. III, p. 31.

<sup>10</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 31.

<sup>11</sup> En el *Malleus* se hace notar una ausencia que llama la atención por la preocupación mostrada por la doctrina inquisitorial tanto antes como después, y es el problema de los falsos testigos, muy presentes tanto en el manual de Eymerich como en los comentarios de Peña, por citar solo dos ejemplos destacados. El debate central al respecto es si se les debía aplicar la ley del Talión, como a los falsos acusadores. Autores hispánicos como Rojas y Simancas, en referencia a la Inquisición española, defendían su aplicación, en base a una norma del papa León X que permitía relajar al brazo secular a los falsos testigos. Eymerich, siglos antes, tenía una posición más laxa, y consideraba que la pena máxima a la que debían enfrentarse era la prisión perpetua (EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 14). La Inquisición española, por su parte, les impondría penas muy graves tras las Instrucciones de Torquemada de 1498 (GARCÍA RODRIGO, F. J., *Historia verdadera de la Inquisición*. Madrid, 1876, 2 vols; vol. II, p. 204).

la influencia de la obra de Eymerich en el *Malleus*, puesto que los inquisidores alemanes utilizan exactamente la misma expresión que el *Directorium* para definir este tipo de circunstancias: “pleitos muy litigiosos”<sup>12</sup>.

La segunda forma de inicio del proceso, la denuncia, es mucho más recomendable desde el punto de vista procesal<sup>13</sup>. En ella, el denunciante adopta la posición de informante, no de acusador. Esto supone que el delator no se hace responsable de la veracidad de la información y por ello no puede ser objeto de represalia judicial si esta es falsa, salvo en los casos en que haya obrado con malicia, lo cual da lugar al crimen de denuncia falsa. Desde el punto de vista de los inquisidores, dos son las motivaciones válidas para el delator: el miedo a incurrir en causa de excomunión por no denunciar las actividades heréticas ajenas y el obrar con verdadero celo para proteger su religión respecto de brujas y herejes<sup>14</sup>.

El juez debe conducir al denunciante, convertido en primer testigo del proceso, ante un notario y dos personas honestas, que pueden ser tanto laicos como religiosos, y ante ellos debe presentar su declaración en voz alta y clara. Lo que diga será escrito para que quede constancia<sup>15</sup>. En el caso de que no sea posible disponer de un notario, este puede ser sustituido por otras dos personas honestas. Una vez prestada la declaración, el denunciante debe jurar que mantendrá el secreto sobre todo lo que ha dicho en su denuncia<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 2; KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 31.

<sup>13</sup> Sobre el uso de la denuncia como forma de inicio del proceso en la Inquisición española ver MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Aproximación a la denuncia como forma de inicio del proceso inquisitorial”, en *Anuario de Historia del Derecho*, nº 85, 2015.

<sup>14</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 32.

<sup>15</sup> Más tarde, la doctrina del Santo Oficio hispánico rebajaría los requisitos para la toma de declaración al denunciante, ya que Peña establece que “puede el inquisidor admitir la delación con solo la asistencia de un secretario y sin que esté presente ningún testigo” (Comentarios a EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 4), y así lo establecía ya el punto 4 de las primeras instrucciones de Torquemada; sin embargo, aunque la ausencia de testigos era legal, lo normal es que se cumpliera el estándar medieval, con dos sacerdotes desempeñando el papel de hombres honestos, junto al inquisidor y el notario (LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1981, 4 vols; vol. I, p. 107).

<sup>16</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 33.

La tercera vía de inicio del proceso es lo que hoy en día se denominaría de oficio, dando comienzo a una investigación los inquisidores una vez les llegaran noticias sobre actividades sospechosas en un determinado lugar o de un determinado individuo:

“El tercer método de iniciar un proceso es el más común y el más habitual, porque es secreto, y ningún acusador o informante tiene que aparecer. Pues cuando hay un informe general de brujería en algún pueblo o parroquia, a causa de este informe, el Juez puede proceder sin una citación general o amonestación como las anteriores, ya que el rumor de ese informe viene a menudo a sus oídos; y luego otra vez puede iniciar un proceso”<sup>17</sup>.

De esta forma, dos de las tres formas de iniciar un proceso suponían la presentación de un testimonio, ya fuera en calidad de acusado o bien de denunciante, en el que la persona que ponía en marcha la actividad inquisitorial se convertía en el primer testigo de la misma.

### 3.- VALIDEZ E IMPORTANCIA DE LOS TESTIGOS

Las pruebas testificales eran pieza clave en el proceso inquisitorial, hasta el punto de que para que un delito se considerara probado era suficiente con que dos testigos de buena fama corroboraran su comisión. Sin embargo, la tratadística inquisitorial medieval suele insistir en que, bastando dos testigos para cumplir los requisitos legales, se buscara al menos uno más, dada la gravedad de los crímenes que se juzgaban y de los castigos que acarreaban, a fin de que no hubiera la más mínima sombra de duda respecto de la culpabilidad del acusado. Ya lo recoge así la obra de Eymerich<sup>18</sup> y el *Malleus* insiste en ello utilizando casi las mismas palabras:

“Aunque dos testigos parecen ser suficientes para satisfacer el rigor de la ley (por regla es que lo que han jurado dos o tres se toma como verdad); sin embargo, en un cargo de este tipo dos testigos no parecen suficientes para garantizar un juicio equitativo, a cuenta de la atrocidad del delito en

---

<sup>17</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 35.

<sup>18</sup> EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 11.

cuestión. Porque la prueba de una acusación debería ser más clara que la luz del día; y sobre todo debería esto ser así en el caso de la grave acusación de herejía”<sup>19</sup>.

Además, para que su testimonio pruebe la culpabilidad del acusado, los testigos deben de ser lo que la terminología inquisitorial denominaba “completamente concordantes”, es decir, coincidir plenamente en sus declaraciones. Cuando coincidían en el fondo de las mismas, pero discordaban en las circunstancias, se les denominaba parcialmente concordantes y la evidencia de su testimonio era válida, pero su peso quedaba disminuido por la discrepancia. El ejemplo de testigos parcialmente concordantes que menciona el *Malleus* es sumamente ilustrativo:

“Decimos que la evidencia de testigos no es del todo concordante cuando es sólo parcialmente; es decir, cuando dos testigos difieren en sus cuentas, pero están de acuerdo en la sustancia o efecto; como cuando uno dice: *Ella ha hechizado a mi vaca*, y el otro dice: *Ella ha embrujado a mi hijo*, pero están de acuerdo en cuanto al hecho de brujería”<sup>20</sup>.

En este caso, las declaraciones de los testigos no surten automáticamente el efecto de justificar una sentencia condenatoria, sino que su valor debe ser ponderado por el inquisidor.

Kramer y Sprenger sostienen que dos testigos completamente concordantes no son suficientes para condenar a un acusado de brujería o herejía, por lo que, de tener ese número, el juez debe limitarse a hacer que el acusado abjure de la herejía -entendiendo que de su interrogatorio o de la búsqueda de más testigos no ha surgido ningún indicio nuevo contra el reo-. Este garantismo respecto del número de testigos desaparecería después en la tratadística de la Inquisición española; Peña, el máximo representante de la misma, considera, por ejemplo, que dos testigos son suficientes para considerar

<sup>19</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 36. Más adelante, la Inquisición romana otorgaría una validez limitada al peso de los testigos a la hora de dictar una sentencia condenatoria, lo que hizo que el número de víctimas de la institución fuera inferior al de otras inquisiciones modernas (TEDESCHI, J., *Il giudice e l'eretico. Studi sull'Inquisizione romana*. Milán, 1997. 101).

<sup>20</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 36.

probado un rumor público de herejía, siempre y cuando sean hombres honestos y de buena fama<sup>21</sup>.

Si los testigos discrepan sobre los hechos esenciales o la acusación proviene de un rumor genérico, el reo no puede ser condenado en base a ellos y debe, en consecuencia, ser puesto en libertad<sup>22</sup>.

Por extraño que parezca en un manual para inquisidores, este modo de valorar procesalmente las declaraciones es garantista, ya que tiende a reforzar la posición del reo frente a la acusación de la que debe responder, en comparación con la política testifical imperante en otros ámbitos procesales. Sin embargo, no puede inferirse de ello que el garantismo sea la línea general del procedimiento inquisitorial, ni en el *Malleus* ni en otras obras, ya que, si respecto al número de testigos necesarios para lograr una condena se muestra comedido, sobre la calidad de los mismos levanta prácticamente cualquier tipo de restricción, considerando válidos a todos aquellos testigos que no lo son en otros tipos de procesos: excomulgados, criminales condenados<sup>23</sup>, cómplices del acusado, familiares del reo... En base al derecho canónico, los autores también consideran válido el testimonio de los perjuros, cuando no estén motivados por el soborno o la enemistad mortal<sup>24</sup>.

Solo dos son los límites que se ponen al testimonio de este tipo de testigos: solo es válido en ausencia de otras pruebas y solo cuando es un testimonio acusatorio, “pues tales pruebas tienen más peso en demostrar un cargo

---

<sup>21</sup> Comentarios a EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 5.

<sup>22</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 37.

<sup>23</sup> “Es tan grande la peste de la herejía que (...) cualquier criminal malvado puede declarar contra cualquier persona sospechosa” (KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 38).

<sup>24</sup> En este sentido, Eymerich iba incluso más lejos de lo que irían después los inquisidores alemanes autores del *Malleus*, y defiende la validez del testimonio de los judíos y los musulmanes en casos de herejía (EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 8). Kramer y Sprenger no mencionan judíos y musulmanes, ni cómo testigos válidos ni cómo inválidos, de donde cabe inferir que debe aplicárseles la norma general: todos los testigos son válidos en caso de herejía salvo los enemigos mortales. Respecto del caso específico de los niños como testigos inquisitoriales, ver BEINART, H., “El niño como testigo de cargo en el Tribunal de la Inquisición”, en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.

que en refutarlo”<sup>25</sup>. Esta asimetría en la validez de la declaración de los testigos desequilibra la balanza procesal en perjuicio del reo<sup>26</sup>.

#### 4.- FORMA DE DECLARAR Y SECRETO DE LAS TESTIFICACIONES

Los testigos, que han de prestar juramento antes de su declaración y serán tenidos por herejes si se niegan a hacerlo<sup>27</sup>, pueden ser examinados varias veces, cuestión esta objeto de cierto debate en la tratadística inquisitorial, pero sobre la que el *Malleus* se muestra tajante:

“Cabe preguntarse si el Juez puede obligar a los testigos a segregar un juramento de decir la verdad en un caso relativo a la Fe o la brujería, o si puede examinarlos muchas veces. Respondemos que puede hacerlo, especialmente un Juez eclesiástico, y hay casos que testigos eclesiásticos pueden ser obligado a decir la verdad, y esto bajo juramento, ya que de lo contrario su testimonio no sería válido. Porque el Derecho Canónico dice: *El Arzobispo u Obispo puede hacer un recinto en la parroquia en la que se rumorea que hay herejes, y obligar a tres o más hombres de buena reputación, o incluso, si es que le parezca bien, a todo el barrio, para prestar declaración. Y si alguno mediante la perversa terquedad obstinadamente se niega a prestar el juramento, por eso será considerado como hereje*. Y que los testigos puedan ser examinados varias veces lo demuestra el Canon, donde se dice que, cuando los testigos han dado sus pruebas de manera confusa, o parecen retener alguna parte de su conocimiento

<sup>25</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 38.

<sup>26</sup> Sobre la única tipología de testigo inválido en el proceso inquisitorial, el enemigo mortal, se volverá más adelante en un epígrafe específico. Respecto al desequilibrio de la prueba testifical, Bruno Aguilera considera, en esta misma línea, que “en el procedimiento medieval la prueba testifical está claramente descompensada a favor de la acusación. Su operatividad condenatoria superaba a la misma fase del proceso penal ordinario, por haber menos interdicciones a la hora de testificar (se admitían testimonios inválidos en el penal ordinario) y porque las discrepancias entre testimonios acusatorios diferentes no los invalidaba, sino que el inquisidor podía determinar a su criterio coincidencia en la sustancia del testimonio” (AGUILERA BARCHET, B., “El procedimiento de la Inquisición española”, en PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL BONET, B., (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid, 1993, p. 405).

<sup>27</sup> Si este juramento se omite, todo el proceso se convierte en nulo (PÉREZ MARTÍN, A., “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, en ESCUDERO, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989, p. 286).



por alguna razón, el Juez debe cuidar para examinarlos de nuevo; porque legalmente puede hacerlo”<sup>28</sup>.

Como es lógico, el primer testigo al que ha de interrogar el inquisidor es el denunciante y, si considera que los hechos denunciados contienen elementos de herejía, seguirá adelante con el proceso, reuniendo la información que considere necesaria y llamando a nuevos testigos. Estos son examinados por el inquisidor ante un notario o, donde no lo haya, dos hombres honestos que deben ser facilitados por el ordinario del lugar. El notario o los hombres que lo sustituyen ejercen de escribanos del testimonio prestado, ya que todas las declaraciones deben conservarse por escrito. Ha de tenerse en cuenta que el testigo, antes de declarar, debe prestar juramento, ya que de lo contrario no se considera un testimonio válido desde el punto de vista procesal<sup>29</sup>. La presencia de testigos es un paso adelante en cuanto a garantías procesales respecto del manual de Eymerich, donde se señala que bastará la presencia del inquisidor y un secretario para proceder al examen de los testigos:

“Cuando se presente un testigo para declarar contra un acusado o cuando para este fin fuere citado, le examinará el inquisidor, y oirá su declaración en presencia de un secretario o escribano. Primero le tomará juramento de que ha de decir verdad, luego le preguntará si conoce al acusado, desde qué tiempo, si en el pueblo de su residencia está reputado por buen ó mal cristiano; si está mal notado por haber hecho ó dicho algo contra la fe; si le ha visto o le ha oído el testigo obrar o hablar contra la fe, delante de quién y cuántas veces; si lo que ha dicho o hecho el acusado ha sido en chanzas o de veras, etc. Después se le encarga el secreto al testigo”<sup>30</sup>.

En base a las declaraciones de los testigos, el inquisidor señala si ha quedado probada la culpabilidad del reo -para lo que es suficiente, como ya se ha visto, con el testimonio de más de dos hombres honestos- o si hay fuertes indicios de culpabilidad, aunque esta no esté probada por no haberse reunido testigos condenatorios en número o calidad suficientes.

---

<sup>28</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 38.

<sup>29</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 43.

<sup>30</sup> EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 10. La Inquisición española añadiría además el requisito de que, más tarde, el testigo debía ratificar el contenido escrito de su declaración (PÉREZ MARTÍN, “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, p. 306).

Es en este punto cuando el inquisidor debe ordenar la detención y puesta en custodia del reo, pero solo si considera riesgo de fuga, ya que en caso contrario no será necesario su arresto. Sí se registrará, en todo caso, su domicilio, en busca de pruebas de los delitos de que es sospechoso y deberá prestar su primera declaración ante el inquisidor, igualmente tras haber prestado juramento sobre los cuatro evangelios de no mentir e igualmente ante un notario<sup>31</sup>. En esencia, esta primera declaración del acusado no se diferencia, procesalmente, del modo en que son interrogados los testigos.

Si durante este interrogatorio el acusado confiesa, o su culpa ya está probada por los testimonios y pruebas previos, la toma de declaración supone el final del proceso inquisitorial, a falta de sentencia:

“Si confiesa y es impenitente, que sea entregada a los tribunales seculares para sufrir la pena extrema, de acuerdo con el capítulo *De Abolendam*, o que sea encarcelada de por vida, de acuerdo con el capítulo *Excommunicamus*. Pero si no confiesa, y sostiene firmemente su negación, que sea entregada como impenitente al poder de la Corte Civil para ser castigada de una manera apropiada, como Enrique de Segusio muestra en su *Summa*, donde se trata de la forma de proceder contra los herejes”<sup>32</sup>.

La confesión y el arrepentimiento en este momento del proceso suponen que el reo no será entregado al brazo secular para su ejecución, sino que será sentenciado a prisión perpetua por la Inquisición; sin embargo, las autoridades civiles aún podrán juzgarle -e incluso ejecutarle- por los delitos que hubiera cometido en sus actividades brujescas<sup>33</sup>, por ejemplo, los infanticidios, crimen muy asociado a las prácticas de brujería herética.

Sin embargo, si el reo afirmara su inocencia y su culpa no estuviera probada aún, y pidiera ver y oír a sus acusadores para defenderse de lo que él afirma que son calumnias, esto debe entenderse como una petición procesal de defensa jurídica, es decir, que el acusado reclama su derecho a defenderse en el tribunal. Esto abre un debate de gran importancia de cara al discurrir del proceso inquisitorial: ¿debe el inquisidor dar a conocer los testimonios

---

<sup>31</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 44.

<sup>32</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 49.

<sup>33</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 59.

acusatorios e incluso la identidad de los testigos al reo o, por el contrario, estos han de ser mantenidos en secreto?<sup>34</sup>. Kramer y Sprenger exponen la cuestión pormenorizadamente:

“Es una cuestión abierta si el Juez está obligado a hacer que los declarantes sean conocidos por ella y llevarlos a enfrentarse cara a cara. Porque aquí nótese que Juez tome en cuenta que no está obligado a publicar los nombres de los declarantes o llevarlos ante la acusada, a menos que ellos mismos se ofrezcan libre y voluntariamente a presentarse ante ella y depositar sus declaraciones en su presencia. Y es en razón del peligro incurrido por los declarantes que el Juez no está obligado a hacerlo. Pues aunque diferentes Papas han tenido distintas opiniones sobre este asunto, ninguno de ellos ha dicho que, en tales casos, el Juez está obligado a dar a conocer a los acusados los nombres de los informantes o acusadores (pero aquí no estamos tratando con el caso de un acusador). Por el contrario, algunos han pensado que en ningún caso debería él hacerlo, mientras que otros han pensado que debería, en ciertas circunstancias. Pero, finalmente, Bonifacio VIII ha decretado lo siguiente: *Si en un caso de herejía que le parezca al Obispo o Inquisidor que es un grave peligro en que incurrirán los testigos informantes a cuenta de las competencias de las personas contra las que ponen sus declaraciones, que deban sus nombres ser publicados, no los publicará. Pero si no hay peligro, sus nombres serán publicados al igual que en los demás casos*”<sup>35</sup>.

Por todo ello, y en consonancia con el decreto de Bonifacio, clave para el desarrollo del proceso inquisitorial<sup>36</sup>, el *Malleus* concluye:

“Es un delito punible el publicar los nombres de los testigos indiscretamente, también es ocultarlos sin una buena razón como, por ejemplo, ante las personas que tienen derecho a saber de ellos, tales como abogados y asesores cuya opinión buscar un buen proceder en la sentencia; de la misma forma en que los nombres no deben ocultarse cuando es posible publicarlos sin riesgo de ningún peligro para los testigos”<sup>37</sup>.

---

<sup>34</sup> En lo que hace referencia a la Inquisición española, la reflexión clave al respecto es GALVÁN RODRÍGUEZ, E., *El secreto de la Inquisición española*. Las Palmas, 2001.

<sup>35</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, pp. 52-53.

<sup>36</sup> PÉREZ MARTÍN, “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, p. 281,

<sup>37</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 54.

Esta es, ciertamente, una de las disposiciones clave de la legislación inquisitorial, y de su estricta lectura se deriva una conclusión contraria a la percepción generalizada: el secreto no aparece constituido como la norma del proceso, sino como un instrumento procesal en igualdad de condiciones con la publicidad, en tanto en cuanto se equipara la violación del secreto con su uso injustificado. No hay una preminencia del secreto sobre la notificación de los nombres de los testigos al acusado, ni al revés. Ambas son igual de admisibles en función de las circunstancias y eso no solo era práctica procesal de la Inquisición medieval, sino que era lo común en todos los procesos civiles europeos, salvo en Inglaterra<sup>38</sup>. El problema radica en que la decisión queda sometida al arbitrio y criterio del inquisidor, juez y acusador a un tiempo, que con frecuencia realizaba una interpretación extensiva de la imperiosa necesidad de mantener la seguridad de los testigos con el fin de dificultar la defensa de los acusados.

Así pues, desde este punto de vista, el secreto no es uno de los motivos que desequilibran el proceso en contra del acusado -ya que, normativamente, no está configurado así-, sino que, más bien, su uso extensivo y abusivo es una consecuencia de ese desequilibrio, en el que el inquisidor es, aun tiempo, instructor, juez y acusador, papeles incompatibles entre sí en la moderna concepción procesal.

De los comentarios de Peña al *Directorium* de Eymerich se desprende que el modelo la Inquisición hispánica era idéntico normativamente -el secreto quedaba limitado a los casos en que se necesitara proteger a los testigos-, pero parece que el Santo Oficio español lo aplicó con mayor prodigalidad que la Inquisición medieval, extendiéndolo a la práctica totalidad de los procesos:

“Los nombres de los testigos, no se deben publicar, ni comunicarse al acusado, siempre que resulte algún riesgo a los acusadores, y casi siempre hay este riesgo, porque si no es temible el acusado por sus riquezas, su nobleza o su parentela, lo es por su propia perversidad o la de sus cómplices, gente las más veces arrojada, que nada tiene que perder, y se venga

---

<sup>38</sup> BENNSSAR, B., *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1984, p. 110.

cuando puede de los testigos , como me lo ha acreditado varias veces la experiencia”<sup>39</sup>.

Cuando un acusado reclamaba su derecho a defensa, se le designaba un abogado defensor<sup>40</sup> y “a la acusada en la medida de lo posible se le dará el beneficio de toda duda, siempre que ello no implique ningún escándalo a la Fe ni de ninguna manera en detrimento de la justicia”<sup>41</sup>, en lo cual puede verse un atisbo mínimo, apenas una semilla, de presunción de inocencia. Al abogado defensor se le entregaba la totalidad del proceso, excluido tan solo el nombre de los testigos, si el inquisidor lo había considerado necesario.

#### 4.- LOS ENEMIGOS MORTALES COMO TESTIGOS

La única restricción clara respecto de los testigos válidos es el enemigo mortal<sup>42</sup>, pero se hace de esta noción una interpretación tan reducida, en la línea de Eymerich, que queda contenida su conceptualización a aquel que haya atentado contra la vida del acusado y la haya puesto en peligro mortal. Se trata, pues, de una interpretación literal de la expresión “enemigo mortal”, que excluye cualquier otro tipo de odio, rivalidad, enemistad, pendencia o interés contrapuesto entre testigo y acusado<sup>43</sup>. Cuando la acusación se cimentaba en

<sup>39</sup> Comentarios a EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 12. Tras la llegada a España de Carlos V, y de la mano de uno de sus hombres de confianza, Sauvage, se intentó recuperar la práctica de informar a los acusados de la identidad de los testigos que había en su contra (KAMEN, H., *La Inquisición española*. Barcelona, 2005, p. 79).

<sup>40</sup> “En cuanto al primero de estos puntos: hay que señalar que un abogado no debe ser nombrado en el deseo de los acusados, como si él pudiera elegir el Abogado que tendrá; pero el Juez debe tener mucho cuidado de nombrar tanto un contencioso, como un hombre malvado, ni tampoco que se soborne con facilidad (como muchos lo son), sino más bien un hombre de honor a quien ningún tipo de sospecha concede” (KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 56).

<sup>41</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 55.

<sup>42</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 40.

<sup>43</sup> Un caso particular de testigo, que engendraba debate en la doctrina, eran las “mujeres pendencieras”, es decir, aquellas con las que el acusado hubiera tenido una disputa. Parte de la manualística considera que las mujeres que han reñido -de forma implícita, por cuestiones sentimentales- con el reo no deben ser testigos válidos, pero Kramer y Sprenger defienden

el testimonio de un enemigo mortal, el inquisidor debía cerrar el proceso con la puesta en libertad del acusado:

“Si resulta ser un caso de enemistad mortal, como ejemplo que ha habido algún intento o cometido un asesinato consumado por los maridos o parientes de las partes [recuérdese que la obra está conceptuada para aplicarse específicamente a la brujería herética, de la que la mayoría de acusadas eran mujeres], o que alguien de una de las partes ha sido acusado de un crimen por alguien de la otra parte, por lo que cayó en manos de la justicia pública, o que las heridas graves han resultado de riñas y peleas entre ellos; entonces el Juez en posición recta y cuidadosa consultará con sus asesores si el declarante contra la acusada tomó partido agravante. (...) Si, por ejemplo, el marido o amigos de los acusados han oprimido injustamente a los amigos del declarante, a continuación, si no hay evidencia de que los niños o los animales o los hombres han sido embrujados, y si no hay otros testigos, y la acusada ni siquiera es comúnmente sospechosa de brujería, en ese caso, se presume que las declaraciones fueron puestas en su contra por motivos de venganza, y será declarada inocente y libremente despedida, después de haber sido debidamente advertida en contra de buscar venganza, en la forma utilizada generalmente por los jueces”<sup>44</sup>.

Dado que se mantiene en secreto la identidad de los denunciantes e incluso de los testigos, corresponde al inquisidor la tarea de averiguar si alguno de ellos es enemigo mortal del reo, para excluir su testimonio si procediera. Para ello, el inquisidor debe preguntar al acusado si tiene algún enemigo mortal, y si este facilita algún nombre, el inquisidor debe hacer que su personal efectúe las averiguaciones necesarias para aclarar si, en efecto, el individuo en cuestión cumple los requisitos procesales para ser considerado enemigo mortal y, por tanto, testigo no válido en la causa<sup>45</sup>.

---

ardorosamente la interpretación contraria: “Hay muchos que no son lo suficientemente cuidadosos y circunspectos, y consideran que las declaraciones de estas mujeres pendencieras deben ser totalmente rechazadas, diciendo que ninguna Fe se puede poner en ellas, ya que casi siempre son accionadas por motivos de odio. Tales hombres son ignorantes de la sutileza y precauciones de los magistrados, y hablan y juzgan como hombres que son daltónicos” (KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 41).

<sup>44</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 58.

<sup>45</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 40.

Puesto que la enemistad mortal de un testigo podía suponer la absolución del reo, la manualística muestra una gran preocupación por las diferentes formas de detectar cuando esta circunstancia era real y no una mera invención del acusado para librarse de la condena. El *Malleus* recomienda utilizar varias argucias procesales para tratar de esclarecer la veracidad de las afirmaciones del acusado respecto de la enemistad mortal de los testigos.

La primera de estas argucias es intercambiar los testimonios en la documentación que se entrega a la defensa, de modo que no se corresponda el nombre del testigo con aquello que declaró, en los supuestos en que la identidad del testigo no queda cubierta por el secreto -de hecho, la misma recomendación de esta triquiñuela en el manual indica que esto no era un caso tan raro como se ha dado en pensar-. El segundo recurso sugerido es entregar por separado los testimonios y una lista de los testigos, de tal forma que el acusado no pueda saber quién declaró qué. Nuevamente, esto hace referencia a procesos en que se da a conocer la identidad del testigo, y vuelve a señalar que ese tipo de procesos distaba de ser excepcional<sup>46</sup>.

Un tercer método sugerido consiste en preguntar a la acusada antes de poner en su conocimiento las declaraciones de los testigos:

“Cuando la acusada es cuestionada al final de su segundo examen, y antes que ella haya exigido defenderse o algún Abogado le haya sido asignado, es interrogada sobre si ella piensa que tiene algún enemigo mortal que, dejando de lado todo temor de Dios, podría acusarla falsamente del delito de herejía y brujería. Y entonces tal vez sin pensar, y no habiendo visto las declaraciones de los testigos, responderá que ella no cree tener algún tipo de enemigos. O si ella dice: “*Creo que tengo*”, y dé los nombres de algunos de los testigos que hayan depuesto información, y la razón de que la enemistad sea conocida, entonces el Juez podrá investigar con mayor certeza después, cuando la acusada tenga copias separadas del proceso y de los nombres de los testigos, en la forma que hemos explicado”<sup>47</sup>.

Una variante consistía en preguntar a la acusada, durante su interrogatorio, si conocía a tal o cual persona, sin saber si se trataba de personas

---

<sup>46</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 62.

<sup>47</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 62.

que habían declarado contra ella o si las preguntas tenían que ver con otro elemento del proceso o con un proceso paralelo. De esta forma, si la acusada negaba conocer a alguien -un comportamiento instintivo en muchos acusados-, luego no podía afirmar que dicha persona era enemiga mortal suya<sup>48</sup>.

Todas estas triquiñuelas procesales ya habían sido recogidas y recomendadas por Eymerich:

“Cuando se da traslado de la acusación al reo es cuando más particularmente es de recelar que adivine quienes son los testigos que contra él han declarado: los medios de precaverlo son los siguientes: 1.º invertir el orden en que están sus nombres en el proceso, atribuyendo al uno la declaración del otro; 2.º comunicar la acusación sin los nombres de los testigos, y aparte los nombres de estos, interpolando con ellos los de otros que no hayan declarado contra el acusado (Ambos medios son empero peligrosos para los delatores, y por este motivo se han de usar muy rara vez). 3.º Podrá comunicarse la acusación al reo suprimiendo absolutamente los nombres de los delatores y testigos, y entonces tiene aquel que sacar por conjeturas quien son los que contra él han formado esta ó aquella acusación, y recusarlos, ó debilitar su testimonio, y este es el método que ordinariamente se practica”<sup>49</sup>.

La posterior Inquisición española parece que obró de forma diferente, suprimiendo en la práctica la posibilidad de que el secreto no fuera guardado<sup>50</sup>, como señala Peña:

<sup>48</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 63.

<sup>49</sup> EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, pp. 12-13.

<sup>50</sup> El Santo Oficio español no sería creado hasta 1478, y perviviría hasta entrado el siglo XIX, cuando la consolidación del estado liberal llevó a su abolición. Sobre este periodo histórico, ver FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Hombres desleales cercaron mi lecho*. Valladolid, 2018; y, de la misma autora, “Las tres Españas de 1808”, en *Revista Aequitas*, nº 12, 2018. Este tipo de cambios legislativos son propios de situaciones de alteraciones de gran trascendencia sistémica. La misma creación de la Inquisición corresponde a uno de esos periodos, el reinado de los Reyes Católicos, respecto del cual puede verse, en este sentido, MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *La guerra y el nacimiento del Estado Moderno*. Valladolid, 2014; a menor escala, algo parecido sucedió con el resquebrajamiento del sistema de la Restauración (FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., “El oca-so de la Restauración: la crisis de 1917 en España”, en SAN MIGUEL PÉREZ, E., *Los ca-ñones de Versalles*. Madrid, 2019).



“En esta parte, la práctica de la Inquisición de España puede servir de dechado; en ella se comunica la acusación, suprimiendo todas las circunstancias de tiempo, lugar y personas, y cuanto puede dar luz al reo para adivinar quien son sus delatores”<sup>51</sup>.

## 5.- UN CASO CUALIFICADO DE TESTIMONIO: LA COMPURGACIÓN

Cuando un acusado lo era solo por fama pública y no había testigos ni pruebas de ninguna otra índole en su contra, se recurría a la purgación canónica o compurgación<sup>52</sup>, que puede ser considerada una forma especial y cualificada de testificación.

El modo en que la contempla el *Malleus* es exactamente el mismo que recogía previamente la obra de Eymerich<sup>53</sup>, por lo que Kramer y Sprenger no hacen sino consagrar la doctrina preexistente, algo que puede ser considerado la tónica general de su obra en lo que al proceso inquisitorial se refiere.

La compurgación consiste en que varias personas honestas atestiguan bajo juramento que el acusado es buen cristiano y, por tanto, inocente de las herejías que los rumores le imputan. El número de testigo compurgadores que se requiere varía según las circunstancias, y deben ser, además de hombres honestos, de la misma calidad que el acusado:

“Es decir, deben causarse unos siete, diez, veinte, o treinta hombres, de acuerdo con el grado en que se le haya difamado y el tamaño y la importancia del lugar de que se trate, y éstos deben ser hombres de su propia estación y condiciones. Por ejemplo, si quien fue difamado es una religiosa, deben ser religiosos; si es laico, deben ser seglares; si es en asuntos del

---

<sup>51</sup> Comentarios a EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 13. Esto implicaba que el Santo Oficio renunciaba a la práctica, habitual en otros tribunales, de carear a los acusados con los testigos y con los denunciadores, ya que ello suponía, lógicamente, romper con el secreto procesal (p. 14).

<sup>52</sup> “En el procedimiento inquisitivo normal el acusado puede confesar o negar los cargos. Si los niega, el juez puede probarlos mediante documentos o mediante las declaraciones escritas de testigos. Si no tiene pruebas suficientes de culpa, pero puede establecer que la fama de que lo es ha provocado la acusación el juez puede ordenar la compurgación” (RUSSELL, *The witchcraft in the Middle Ages*, p. 280).

<sup>53</sup> EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, pp. 51 y 52.

ejército, deben ser soldados que lo purguen del delito por el que fue difamado. Y estos patrocinadores deben ser hombres que profesan la Fe Católica y de buena vida, reconocidos por sus hábitos y su vida tanto reciente como por un largo tiempo”<sup>54</sup>.

El requisito de que se tratara de hombres de la misma condición que el acusado se entendía de una forma genérica, no exacta. El ejemplo que contiene el *Malleus* lo explica a la perfección: si el acusado es un obispo, serán compurgadores válidos abades y otros sacerdotes. No debe buscarse, por tanto, una equivalencia exacta entre reo y compurgadores, sino la pertenencia genérica a un mismo contexto estamental o profesional.

La ceremonia de purgación tenía su propio procedimiento establecido, que había que respetar cuidadosamente:

“En el tiempo asignado a él para su purgación canónica, deberá presentarse en persona con sus patrocinadores ante el obispo que es su Juez, en el lugar donde se sabe que se difamó; y, colocando su mano sobre el Libro de los Evangelios puesto delante de él, dirá como sigue: *Juro sobre estos cuatro Evangelios Santos de Dios que nunca sostuve, creí o enseñé, ni sostengo ni creo tal herejía (nombrarla) por la que estoy difamada*”. Es decir, él negará bajo juramento lo que sea por lo haya sido difamado. Después de esto, todos sus patrocinadores deberán colocar sus manos en los Evangelios; y cada uno de ellos solidariamente dirán: *Y juro sobre este santo Evangelio de Dios, que creo que él hubo jurado la verdad*”. Y así queda purgado canónicamente”<sup>55</sup>.

Esta ceremonia debía celebrarse en todos y cada uno de los lugares donde el acusado hubiera sido difamado como hereje, si bien no se requería que variara la identidad de los compurgadores.

Una vez realizada la ceremonia, el acusado era considerado inocente de todos los cargos y el proceso terminaba. Por el contrario, si el acusado fallaba en la purgación, es decir, si no lograba reunir el número fijado de compurgadores que atestiguaran que era buen cristiano, se producía su condena automática como hereje. Desde el punto de vista procesal, el acusado podía negarse a someterse a la purgación, pero ello implicaba que era excomulga-

---

<sup>54</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 100.

<sup>55</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 101.

do de inmediato; si, pasado un año, seguía excomulgado, se le condenaba como hereje<sup>56</sup>.

Por ello, aunque era un procedimiento que podía dar lugar a la puesta en libertad, la purgación canónica también suponía un riesgo enorme para el acusado, no solo por el hecho de que fallarla suponía la condena, sino porque implicaba que el reo era considerado relapso si, habiendo realizado purgación canónica de una primera acusación, era condenado en una segunda ocasión. Y el castigo del hereje relapso era, indefectiblemente, la muerte en la hoguera. Por ello, una parte de la tratadística medieval y moderna -con Peña a la cabeza<sup>57</sup>- consideraba que aplicar el tormento a un reo susceptible de purgación, en busca de la confesión o la absolución -que se producía de forma automática si el tormento era superado-, era preferible desde el punto de vista de los intereses jurídicos del acusado a la propia purgación canónica<sup>58</sup>.

El Santo Oficio español mantendría la compurgación como recurso en similares términos a como la establecía el *Malleus*:

“Cuando había fama de hereje, se recurría a la purgación canónica en la villa de la que fuera oriundo. Se anunciaba de antemano para verificarlo en

---

<sup>56</sup> KRAMER y SPRENGER, *Malleus Maleficarum*, vol. III, p. 100.

<sup>57</sup> “Casos hay en que no son suficientes los indicios para sentenciar la purgación canónica y la abjuración, pero que bastan para mandar la tortura. Consiste esto en que la purgación y la abjuración son penas gravísimas, pues es ponen al riesgo de ser relajados al brazo seglar a los que las han sufrido a la primera culpa que cometan, y que se mira como reincidencia, mientras que el tormento es menos peligroso, siendo también uno de los medios más eficaces para compurgarse de la sospecha de herejía” (Comentarios a EYMERICH, *Manual de Inquisidores*, p. 39).

<sup>58</sup> El tormento es uno de los elementos esenciales de la visión popular de la Inquisición, tanto medieval como española; respecto de esta cuestión pueden verse los trabajos de Erika Prado Rubio “Narrativa audiovisual de ficción y docencia: un ejemplo para la enseñanza histórico-jurídica” en *International Journal of Legal History and Institutions*, nº 1, 2017; “Revisión del tormento procesal a través de *la tortura en España*, de Francisco Tomás y Valiente”, en MARTÍNEZ PEÑAS, L., FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y PRADO RUBIO, E., (coords.), *Política y legislación: una visión desde el Derecho, la Historia y las Instituciones*. Valladolid, 2019; “El tormento en el proceso inquisitorial: legislación y reflejo en la narrativa de ficción”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 23, 2019; “Aproximación a las Inquisiciones en el cine”, en PRADO RUBIO, E., MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, Valladolid, 2017.

la iglesia principal; un domingo o fiesta un notario leía la narración de hechos que producían la sospecha de hereje y se instaba al sospechoso a destruir su mala fama prestando juramento de buen católico y el de doce testigos fidedignos que le hubieran conocido en los últimos diez años. Pres-tados los juramentos, el reo además abjuraba de toda herejía. Quedaba así reconciliado y se le imponía una penitencia canónica por los hechos probados que habían inducido la sospecha”<sup>59</sup>.

Dos son las diferencias entre la compurgación de la Inquisición española y la contemplada por el *Malleus Maleficarum*: mientras que aquel establece que el número de compurgadores variará según las circunstancias y la gravedad del delito del que debe responder el acusado, la Inquisición española lo fija en doce hombres, que, además, debían de ser diferentes a los testigos que el acusado hubiera presentado en su defensa<sup>60</sup>. Esto forma parte de la línea general de recepción del proceso inquisitorial por la Inquisición española, en la que se advierte un seguimiento genérico de la doctrina procesal de obras como el *Directorium* o el *Malleus*, matizada por precisiones derivadas de una mayor institucionalización, con órganos con competencia para establecer directrices y desarrollar normativa.

La segunda diferencia consiste en que en el *Martillo de Brujas*, el acusado queda libre de toda responsabilidad mediante la compurgación, mientras que en el proceso inquisitorial español debe afrontar una pena espiritual por haber incurrido en mala fama, pena leve, simbólica y sin trascendencia civil, pero pena al fin y al cabo.

---

<sup>59</sup> LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I, p. 111. El requisito de los doce testigos fue fijado por las Instrucciones de Deza, sobre las cuales puede verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Fray Diego de Deza y la centralización de la Inquisición a través de las instrucciones de 1500”, en VV.AA., *La Administración castellana: desde sus orígenes hasta el fin del Antiguo Régimen*. Valladolid, 2019.

<sup>60</sup> PÉREZ MARTÍN, “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, p. 317.

# Europa y la utopía: 1516-1667

JOSÉ CARLOS MUÑOZ CASTELLANOS

## **Resumen**

La utopía, como género literario, pero también como principio ético y social, ha estado presente en Europa, al menos, desde que Tomas Moro escribió su célebre libro en 1516. Este es el arranque de este ensayo, que repasa diversas manifestaciones utópicas (Bacon, Campanella, Andreae, Winstanley) hasta finalizar, en 1667, con el *Paraíso Perdido* de John Milton. Intento en este recorrido relacionar estos pensamientos utópicos con la coyuntura histórica en la que se produjeron, para acabar elaborando una conclusión sobre las ambivalencias inherentes a la utopía así como el estado del pensamiento utópico en nuestro más inmediato presente.

## **Palabras clave**

Utopía, crisis, paraíso, revolución, ciencia, progreso.

## **Abstract**

Utopia, as a literary genre, but also as an ethical and social principle, has been present in Europe, at least since Tomas Moro wrote his famous book in 1516. This is the beginning of this essay, which reviews various utopian manifestations (Bacon, Campanella, Andreae, Winstanley) until ending, in 1667, with the *Lost Paradise* of John Milton. I try in this way to relate these utopian thoughts with the historical conjuncture in which they occurred, to finish elaborating a conclusion on the ambivalences inherent to utopia as well as the state of the utopian ththought in our most immediate present.

**Keywords**

Utopia, Crisis, Paradise, Revolution, Science, Progress.

**A MODO DE INTRODUCCIÓN: UNA BREVE REFLEXIÓN  
METODOLÓGICA**

**E**n investigación en ciencias sociales surge inevitablemente (y, diríamos, es deseable que así sea) la problemática de las motivaciones. Pongamos un ejemplo de un proceso histórico: la rebelión de los Países Bajos en el siglo XVI, ¿a qué motivaciones obedeció? Religiosas, por supuesto. Sólo habría que recordar la furia iconoclasta del día de San Lorenzo de 1566. ¿Pero cómo dejar de lado, para entender toda la complejidad del conflicto, sus condicionantes políticos, económicos y sociales? O su dimensión cultural, a través de la conformación de un fuerte sentido de identidad y de rechazo al poder hispánico. Establecer las adecuadas interrelaciones entre todas estas “variables explicativas”, si se me permite el término, no es una tarea menor del científico social. No se va a abordar aquí el análisis de las encrucijadas de variables que nos ofrece la historia, pero el planteamiento de este problema nos permite esbozar un marco metodológico para este trabajo.

Quiero abordar las utopías que surgieron en Europa entre principios del siglo XVI y mediados del siglo XVII, pero no como estudio literario o historia de los conceptos, sino tratando de poner en relación la creación artística con el marco histórico en el que se inserta. Y parto de que, aunque estas utopías presentan rasgos diferenciadores, todas ellas fueron escritas por seres humanos que sentían que sus sociedades estaban avanzando en una dirección errónea. El estudio exhaustivo de todas las obras que hayan presentado elementos utópicos para un periodo tan amplio sería excesivo; pero incluso, también, inadecuado. Sobre esta cuestión el historiador del renacimiento Eugenio Garin dejó escrito lo siguiente:

El historiador del pensamiento no debería olvidar nunca tener en consideración la difusión real de los textos. Una obra que haya tenido escasísima

tradición manuscrita, que tras la introducción de la imprenta haya tenido escasa fortuna, también hoy podrá interesarle muchísimo por las insospechadas profundidades especulativas, pero difícilmente habrá influido en la vida real de la cultura [...] Un periodo no se caracteriza examinando indiscriminadamente las obras que han surgido, prescindiendo de su resonancia efectiva.<sup>1</sup>

Así pues, forzoso y conveniente es realizar una selección, y para ello sigo el criterio de escoger las obras utópicas más representativas del periodo. Desde *Utopía* (1516) de sir Tomás Moro hasta *El Paraíso perdido* (1667) de John Milton, examinaremos también las obras de Bacon, Andreae, Winstanley y Campanella. No ocultamos que en unos me detendré o profundizaré más que en otros de acuerdo al calado de sus respectivas utopías; así como que, por cuestión de espacio, no abordaré otra que probablemente deberían estar aquí incluidas.<sup>2</sup> He decidido seguir un esquema que racionalizo del siguiente modo: en primer lugar, la obra que dio nombre e inicio al género de la utopía moderno: la de Tomás Moro. Después, las tres utopías «científicas» del periodo (Bacon, Andreae y Campanella); y por último, dos de las obras más notables del periodo de la revolución inglesa, como son las de Winstanley y las de Milton. Estas obras comparten el merito de haber tenido un amplio éxito literario, y haber influido a la posteridad; al tiempo que a través de esta selección espero poder conseguir una visión de conjunto del amplio espacio de tiempo que aquí intento sintetizar.

---

<sup>1</sup> GARIN, E.: *La educación en Europa 1400-1600*. Barcelona, Crítica, 1987, p. 11. Con todo, en este trabajo hay excepciones a esta regla. La más significativa es *La ciudad del Sol*, de Campanella, poco leída en el siglo XVII y no redescubierta hasta el XIX. No obstante, habida cuenta de la importancia del autor y, sobre todo, de su *Monarquía de España*, ampliamente difundida en el siglo XVII, trato aquí también su obra utópica. Tomo estas consideraciones de DELUMEAU, J.: *El misterio Campanella*. Madrid, Akal, 2014.

<sup>2</sup> Los siglos XVI y XVII fueron fértiles en obras utópicas: permítaseme, a modo de disculpa, al menos nombrar algunas de las utopías más notables que he dejado fuera de este estudio: *La città felice* (1553) de Francesco Patrizi; *Expulsión de la bestia triunfante* (1584) de Giordano Bruno; *A description of the Famous Kingdome of Macaria* (1641), de Hartlib, aunque en los últimos años se le atribuye a Gabriel Platte; *Un mundo distinto pero igual* (1643) de Joseph Hall; y por último *El otro mundo o los estados e imperios de la luna. Los estados o imperios del sol* (1657), de Cyrano de Bergerac.

Para este trabajo, y tomando como inspiración el estudio de Lev Gumilev (hijo de la poetisa rusa Ana Ajmatova) sobre la historia de los pueblos mongoles, cabe aproximar o alejar la óptica con la que observamos los fenómenos que estudiamos en nuestro trabajo. En concreto, articularé en primer lugar una visión general de Europa en los siglos XVI y XVII, que nos aporta algunas ideas clave de su situación histórica. Y sin perder de vista estas características generales, pasar a utilizar un enfoque más próximo, más detallado, de los condicionantes que envolvieron a las utopías y a sus creadores<sup>3</sup>. En palabras de Gumilev, pasar del “vuelo del pájaro” a la “madriguera del ratón”.<sup>4</sup> Valga decir, como último apunte, que más que las obras utópicas de estos años, lo que nos interesa es estudiar el pensamiento utópico en sí, como aspiración que nos lleva a pensar que otro mundo mejor es deseable.

#### EUROPA EN LOS SIGLOS XVI-XVII: UNA SENSACIÓN DE ANGUSTIA

Desde nuestra perspectiva historiográfica occidental, ¿dónde se inicia la Edad Moderna? Suelen manejarse, como sabemos, varios acontecimientos: la puesta en marcha de la imprenta de tipos móviles por Gutenberg hacia 1440<sup>5</sup>; la caída de Constantinopla en 1453; la llegada a América en 1492;<sup>6</sup> la

<sup>3</sup> Prestaremos atención al contexto que rodeó a los «utopistas», pero también a ellos mismos. Por importante que sea en el estudio de la historia la coyuntura concreta, hemos de evitar, creemos, negar al ser humano concreto su papel histórico activo.

<sup>4</sup> Tomo estas nociones de GUMILEV, L.: *La búsqueda de un reino imaginario: la leyenda del Preste Juan*. Barcelona, Crítica, 1994.

<sup>5</sup> Sobre la importancia de la imprenta, y su impacto en las mentalidades y en la cultura, quisiera recordar aquí las bellas páginas que Carlo Ginzburg dedicó al estudio del Friuli del siglo XVI, y a unos molineros (Menocchio y el menos recordado Pighino) que repensaron su mundo a través del contacto con los libros. Ginzburg señaló que “en realidad estos dos molineros, que vivieron a centenares de kilómetros y murieron sin haberse conocido, hablaban el mismo lenguaje, respiraban la misma cultura”. GINZBURG, C.: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona, Península, 2016, p. 226.

<sup>6</sup> Este hecho serviría no obstante a Europa para situar ante sí un espejo con el que compararse, y mirándose en un «otro» más o menos distorsionado (el bárbaro, el salvaje, el rústico...), ir conformando su propia identidad, tal y como se explica en FONTANA, J.: *Europa ante el espejo*. Barcelona, Crítica, 2000.



irrupción del protestantismo en 1521; Todas ellas coadyuvarán, no obstante, en la génesis de una serie de dinámicas que marcarán al continente europeo durante los próximos dos siglos. Estas dinámicas se traducen en una serie de importantes dificultades económicas, sociales, climáticas y bélicas. Estos hechos, y sobre todos ellos la experiencia bélica, el hambre y las enfermedades marcaran la vida de los europeos de los siglos XVI y XVII, y determinarán en buena medida sus mentalidades.

En este sentido, el siglo XVI europeo, marcado por la hegemonía hispánica, estuvo marcado por un continuo enfrentamiento: guerras en Italia entre Habsburgo y Valois; conflictos en el Sacro Imperio buscando la autonomía religiosa y política; la interminable pugna por el control del Mediterráneo; guerras de religión en Francia... y la ampliación del mapa, con una América que iba a modificar sustancialmente cómo se concebían a sí mismos los europeos en el mundo. Es conocida la historia de cómo Martin Waldseemüller, un humanista especializado en cartografía instruido en Freiburg, trabajando a principios del siglo XVI en la elaboración de un mapamundi impreso, atribuyó erróneamente que había sido Américo Vespucio el «descubridor» de las nuevas tierras al oeste del Atlántico. Waldseemüller justificó su decisión del siguiente modo:

Dado que Americus Vesputius ha descubierto otra cuarta parte [del mundo], no veo por qué nadie podría objetar que reciba su nombre de Américo el descubridor, un hombre de sabiduría e inteligencia natural, tierra de Americus o América ya que los nombres de Europa y Asia provienen de mujeres.<sup>7</sup>

Lo que no interesa enfatizar aquí, por supuesto, no es el famoso error de Waldseememüller, sino los inicios del cambio de la propiocepción del continente europeo. De la concepción de una gran comunidad religiosa, que pese a sus conflictos internos se daba a sí misma una experiencia común basada en la idea de Cristiandad, se pasaba a la comprensión de Europa como otra de las grandes regiones geográficas que componían el mundo. Quede claro

---

<sup>7</sup> Extraigo esta cita, así como algunas ideas en los párrafos siguientes, de GREENGRASS, M.: *La destrucción de la cristiandad. Europa 1517-1648*. Barcelona, Pasado & Presente, 2015, p. 270.

que no sostenemos que este ideal de pertenencia común desapareció irremediablemente y se perdió para siempre (la construcción de la Unión Europea, después de la Segunda Guerra Mundial, es una evidencia en contra); y el fin de la noción de Cristiandad, desde luego, no trajo consigo en ninguna medida el desmoronamiento del cristianismo. Pero sí es sensato afirmar que la Europa que quedaba después de la Guerra de los Treinta Años era muy diferente a la que había existido siglo y medio antes.

En buena medida, esta idea de fragmentación, de ruptura, viene directamente dada por la propia fractura religiosa. Los contemporáneos observaron con verdadera estupefacción hechos como la llegada de los otomanos a las puertas de Viena, pero sobre todo les impresionaron aquellos que enfrentaban entre sí a cristianos. Los dos saqueos a los que Carlos V sometió Roma son un buen ejemplo de ello, así como los pactos de Francia y Venecia con el turco, con la motivación de reducir el poderío hispánico. Por supuesto, los proyectos de reforma religiosa no eran algo nuevo en el siglo XVI. Los llamamientos a una reforma de la Iglesia venían de antiguo y las “herejías” (las comprendemos aquí en su sentido etimológico de *hairesis*, como elecciones o alternativas religiosas), de corte más o menos milenarista o mesiánico, estaban ya presentes por lo menos desde el año mil. Valga recordar como antecesor de los “protestantismos” –en sus numerosas variantes, que en ocasiones dieron lugar a importantes movimientos de reivindicación social, como la guerra de los campesinos alemanes entre 1524 y 1525– al movimiento taborita, que estalló en 1415 al conocerse la condena a morir en la hoguera de Jan Hus y Jerónimo de Praga, en una Bohemia marcada por las influencias valdenses y wycliffianas.<sup>8</sup> Hasta el siglo XVI, estas tensiones religiosas pudieron ser en buena medida controladas, pero después estallaron violentamente en diferentes puntos del continente.

Estas violencias marcaron buena parte del siglo XVI, y aunque se resolvieron con acuerdos de parcial tolerancia religiosa –en el Imperio con la Paz de Augsburgo en 1555, que sancionaba el principio del *cuius regio eius religio*; y en Francia con el Edicto de Nantes de 1598, tras la subida al trono de

---

<sup>8</sup> Para una aproximación al movimiento taborita manejo TENENTI, A.: *De las revueltas a las revoluciones*. Barcelona, Crítica, 1999, pp. 20-25.

Enrique de Navarra—, y se alcanzó un periodo de relativa estabilidad con la *Pax Hispánica* de principios del siglo XVII, Europa pronto volvió a sumergirse en la tragedia. El estallido de la Guerra de los Treinta Años, integrado a su vez por un subconjunto de grandes guerras en distintos puntos de la geografía europea,<sup>9</sup> acabó por convencer a los seres humanos de aquel entonces de que su mundo se desmoronaba. Numerosos testimonios, como los que siguen, dan cuenta de esta percepción:

Hans Herberle, un zapatero de Neenstetten [...] escribe hacia el año 1630 las siguientes palabras, tratando de captar lo mejor que sabe los acontecimientos que habían venido produciéndose desde 1618: «guerra, rebelión, y gran derramamiento de sangre cristiana [...] Me es imposible relatar y describir todo esto» [...] En 1635 Hans Conrad Lang, un sastre de Constanza, señalaba que lo que estaba ocurriendo era algo «totalmente inaudito en la historia de la humanidad. El mundo vive una revolución completa» [...] En un sermón pronunciado con ocasión de un día de ayuno decretado el 23 de enero de 1643, en tiempos del Parlamento Largo, el predicador inglés Jeremiah Whitaker declaró: «asistimos en estos días a una conmoción, y se trata de una conmoción *universal*, pues se observa en el Palatinado, en Bohemia, en Alemania, en Cataluña, en Portugal, en Irlanda y en Inglaterra».<sup>10</sup>

Este tipo de testimonios pueden seguir extendiéndose *ad infinitum*, y ponen de relieve que la sensación de colapso, de paroxismo incluso (bastante lúcida, en mi opinión), era generalizada. Fue en este contexto en el que el recurso a la utopía, a pensar y recrear una sociedad mejor, cobró forma. Bajo esta luz general vamos a examinar este fenómeno, sin perder de vista los condicionantes, de corte más local, que mediatizaron las distintas manifestaciones utópicas de los siglos XVI y XVII europeos. Es ya

<sup>9</sup> Queremos incidir en esta visión más compleja de la Guerra de los Treinta Años. Como es sabido, este término fue acuñado por Samuel Pufendorf en su *De statu Imperii Germanici* (1667), que hacía especial hincapié en una periodización desde el prisma de la evolución bélica en el Imperio. Sin embargo, a partir de la década de 1970 se comenzó a articular una interpretación más amplia, que analiza la interconexión entre los diferentes conflictos pero les reconoce a su vez una identidad y desarrollo propios. Tomo estas consideraciones de GARCÍA, B. J.: “La Guerra de los Treinta Años y otros conflictos asociados”, en FLORIS-TÁN, A. (Coord.): *Historia moderna universal*. Barcelona, Ariel, 2015, pp. 373-398.

<sup>10</sup> Tomo estos testimonios de GREENGRASS, M.: *La destrucción de la...*, pp. 799-801.

el momento de dejar la perspectiva del vuelo del pájaro (aunque es bien cierto que hemos realizado ciertos aterrizajes), para adoptar la visión de la madriguera del ratón.

### TOMÁS MORO Y *UTOPIA*: ASPIRACIÓN E IMPOSIBILIDAD

*Utopía* de Tomás Moro es, si uno se aproxima a la inmensa literatura interpretativa a la que ha dado lugar, una obra compleja, que se presta a muy distintas lecturas. Este libro ha sido contemplado como un tratado de filosofía política, como un tratado moralista, o incluso como un mero ejercicio de creatividad. Este es un rasgo distintivo de las grandes obras, y con *Utopía* se produce en un grado extremo: Karl Kautsky lo leyó como “proto-comunista”; Rusell Ames lo hizo en clave republicana; para Hexter se trató de una muy seria descripción de lo que era para Moro una sociedad ideal; Lewis vino a considerarlo como un ejercicio de ficción y sátira, totalmente alejado de la teoría política; y algunos críticos literarios, como Elizabeth McCutcheon, sostienen que la piedra angular de *Utopía* reside en realidad en una complicada crítica a su narrador, Rafael Hythlodaeo.<sup>11</sup>

Asimismo, otro punto problemático frecuente ha sido comprender los libros I y II que componen la obra como contradictorios, y bien enfatizar esta contradicción o bien resolverla. No es mi intención, desde luego, dedicarme aquí a resolver estos problemas. Además, si seguimos a Walt Whitman y nos acercamos a los libros como si fuesen un ser humano, no debería sorprendernos encontrar en ellos estas contradicciones. Como he dicho en la introducción a este trabajo, el objetivo es revisar el pensamiento utópico en la Europa de los siglos XVI y XVII, relacionándolo con su contexto histórico, que esbozo a continuación.

---

<sup>11</sup> No hay aquí espacio para tratar todas estas versiones; para ello remito a SKINNER, Q.: “More’s *Utopia*”, *Past and Present*, n. 38, 1967, pp. 153-168. Para interpretaciones más recientes, he manejado OLIN, J.C. (Ed.): *Interpreting Thomas More’s Utopia*. New York, Fordham University Press, 1997. En cuanto a la edición que empleo de *Utopía*, en la que figura el nombre del narrador como Rafael Hythlodaeo, es una traducción al castellano de la serie *Great Ideas* (en Penguin Books): MORO, T.: *Utopía*. Barcelona, Círculo de Lectores, 2013.

En Inglaterra, el inicio del siglo XVI bien puede situarse en 1485, año que marca el final de la Guerra de las Dos Rosas y la instauración de la dinastía Tudor. Este territorio geográfico distaba de ser una unidad cohesionada: Escocia constituía un estado independiente, casi siempre hostil a su vecino del sur; e Irlanda se encontraba dominado *de facto* por los señores locales. Esta situación marcaría en buena medida, junto con las disensiones religiosas, los conflictos de las épocas siguientes. Socialmente, la nobleza había quedado debilitada tras treinta años de guerra civil lo que, unido al deseo de paz de la población, facilitó la tarea a los dos primeros Tudor. El poder se concentraba fundamentalmente en manos del Consejo privado, institución en la que el monarca designaba libremente a sus miembros: el Canciller, el Tesorero y el Guardián del Sello Privado, junto con otros altos cargos. Así, tanto por la forma de convocarlo como por el control de lo debatido, el Parlamento estaba sometido al monarca. Aunque mantenía “dos importantes prerrogativas: sin su consentimiento no podía recaudarse ninguna contribución extraordinaria; las leyes que votaban eran superiores a todas las demás”.<sup>12</sup>

En este contexto, por lo menos en lo que a lo político se refiere, nació y creció Tomás Moro. Humanista muy próximo a Erasmo, firme católico frente al avance protestante, y hombre consagrado al derecho, en sus obras se mostró crítico siempre contra la tiranía de los poderosos. No dejamos de lado que a lo largo de todo el siglo XVI se va produciendo, paulatinamente, un proceso de desposesión de las clases más humildes de la población: potentados locales ejercen su fuerza para entorpecer el trigo y especular con su precio, cuando no lo destinan directamente a la exportación. Al mismo tiempo se va transitando del sistema de *open fields* a campos cerrados (*enclosures*); y de la noción de “economía moral”, basada en la costumbre y la reciprocidad, al fomento de relaciones puntuales meramente comerciales.<sup>13</sup> Todo esto lo conoció de cerca Moro, tal y como queda reflejado en *Utopía*.

Como se ha dicho, y este es también un asunto importante para este ensayo, Moro fue un humanista de renombre, perteneciente a la erasmiana Repú-

---

<sup>12</sup> LAPEYRE, H.: *Las monarquías europeas del siglo XVI. Las relaciones internacionales*. Barcelona, Labor, 1979, p. 23.

<sup>13</sup> Trabajo estos fenómenos históricos a partir de la lectura de THOMPSON, E. P.: *Costumbres en común*. Barcelona, Crítica, 2000.

blica de las Letras. Este grupo de grandes intelectuales buscaban nuevos sistemas de pensamiento para superar el rígido escolasticismo medieval; así como el patronazgo de grandes señores para prestarles sus servicios (tanto a sus benefactores como a la sociedad, siendo esta la misión fundamental del humanismo erasmiano. Es decir, que acudiesen al patronazgo no significa que renunciasen a mantener un elevado grado de autonomía) y lograr su propio ascenso social. Este es, asimismo, uno de los temas abordados en *Utopía* mediante el debate entre Hythlodaeo y Tomás Moro: no es por tanto insensato presentar la hipótesis de que este fue un dilema que preocupó a Moro a lo largo de su vida.<sup>14</sup> Junto con otros muchos humanistas, compartía la importancia de la educación y del estudio como instrumentos de mejora humana y de formar personas al servicio de un bien común universal. Esta preocupación se materializó en la racionalización de los estudios, dando forma a los *Studia Humanitatis*, cuya finalidad esencial definía Eugenio Garin del siguiente modo:

Para los humanistas, los estudios liberales son los que hacen libre al hombre, cualquiera que sea su ascendencia. Es una sociedad que quiere, ante todo, formar hombres; y aspira a que, comerciantes y artistas, juristas, médicos, teólogos, jefes de Estado o de la Iglesia, capitanes, magistrados, todos los ciudadanos «activos» de la sociedad sean, ante todo, hombres, unidos por un vínculo común, con una cultura común, miembros de una más universal *res publica*, capaces de encontrarse más allá de toda diferencia religiosa, de profesión, de actividad.<sup>15</sup>

En estas coyunturas política, cultural y económico-social, Tomás Moro desarrolló su carrera como hombre de Estado. *Utopía* sería publicada en 1516, de la que nos ocuparemos inmediatamente poniendo en relación lo que

---

<sup>14</sup> Para la información sobre la República de las Letras nos basamos en Hanan Yoran, quien apunta que “Erasmus y sus seguidores crearon una humanista República de las Letras como un espacio socio-intelectual relativamente autónomo. Crearon la identidad social, personificada por el propio Erasmo, del intelectual universal cuya única preocupación era el bienestar de la Cristiandad como unidad”. YORAN, H.: *Between Utopya and Dystopia. Erasmus, Thomas More, and the Humanistic Republic of letters*. Plymouth, Lexington Books, 2010, p. 37. La traducción es mía. También, en las páginas 63 y siguientes, nos habla de la importancia trascendental de la imprenta para este proyecto humanista.

<sup>15</sup> GARIN, E.: *La educación en Europa 1400-1600*. Barcelona, Crítica, 1987, p. 21.

Moro escribió con el contexto histórico referido. Pero no es ocioso referir brevemente los conocidos hechos por los que fue ajusticiado, para dar cuenta de la solidez de su fe y de su conciencia. Esto, creo, resta peso al argumento de que sus escritos pasaban por ser un mero ejercicio literario. Hay que decir que con la llegada al trono de Enrique VIII en junio de 1509, para los humanistas se abrían amplias posibilidades de acceder a espacios de poder. El monarca, con una educación más esmerada que su predecesor, acogió bajo su protección a Moro, quien accedió al cargo de Lord Canciller en 1529. Muy próximo a Enrique VIII, sin embargo era consciente de lo peligrosas que se podían volver las desavenencias con el monarca. Estas llegaron cuando el Tudor, sin descendencia masculina, quiso anular su matrimonio con Catalina de Aragón para casarse en nuevas nupcias con Ana Bolena. Sin embargo, la Santa Sede se opuso frontalmente al divorcio, y Enrique VIII optó por romper con Roma y crear una Iglesia Anglicana en la que él mismo sería la cabeza. Moro decidió entonces dimitir de su cargo, enemistándose con el monarca. El paso final se produjo cuando Ana Bolena quedó embarazada y dio luz a una niña: se exigió a las personalidades del reino jurar un acta de sucesión, bajo la amenaza de imputar alta traición a todo aquél que se negase. Así lo hizo Tomás Moro y, en consecuencia, fue ejecutado en 1535. Entre su vida o sus principios, queda clara cual fue su decisión.

No nos extendemos más, y pasamos ya a resumir nuestro examen de la que es la obra que dio nombre a todo un género literario. El libro se divide en dos partes, una primera –que no es en última instancia utópica, pero es relevante– en la que Moro y Peter Gilles sostienen un debate con Hythlodæo, tratando el tema de si es conveniente o no ponerse al servicio de un gran señor. Gilles y Moro se muestran a favor de ello, pues así se puede “servir excelentemente a tus intereses personales al tiempo que podrías ser de gran valimiento para la prosperidad de los tuyos”.<sup>16</sup> E incluso Moro argumentó, desde una perspectiva ética diría, que aunque los intereses propios se vean algo perjudicados, esto se vería compensado con creces con la mejora de los asuntos públicos. Por su parte, Hythlodæo se muestra totalmente en contra, señalando que las cortes principescas no son otra cosa que espacios

---

<sup>16</sup> MORO, T.: *Utopía...*, p. 17.

de adulación, conspiración, envidias y estulticia. Es probable, según mi humilde opinión, que aquí Moro realice una crítica al entorno principesco, al tiempo que refleja el debate moral al que se vieron enfrentados muchos humanistas del siglo XVI: la tensión entre su autonomía de pensamiento y la necesidad de acudir al patronazgo de algún potentado para llevar a cabo el objetivo de servicio a la *res publica*.

Otro aspecto sumamente interesante es el del tratamiento que daba la ley a los ladrones: un magistrado se pregunta por qué, estando castigado el robo con la pena de muerte, sigue produciéndose esta falta. Aquí Moro (en boca de Hythlodaeo) enfatiza primero la desproporcionalidad del castigo, y además apunta que su ineficacia reside en aspectos económicos y sociales que tienen que ver con el empobrecimiento, por desposesión, de las clases inglesas más desfavorecidas. Este relato argumentativo, sorprendente por su agudeza, se evidencia en el siguiente fragmento:

[...] estos buenos señores convierten en desierto todos los poblados y cuanto hay de cultivo. Para que un solo tragón insaciable y azote cruel de la patria pueda cercar con una sola valla algunos miles de yugadas después de unir los campos, se echa fuera a los colonos, se les despoja de sus posesiones por medio de engaños o por la fuerza, o cansados de sufrir vejaciones, se ven obligados a venderlas [...] emigran al final los desgraciados, varones, mujeres, maridos, esposas, huérfanos, viudas, padres con hijos pequeños y con una familia más numerosa que rica [...] ¿qué otra cosa les queda sino robar y que les cuelguen, o vagar y mendigar en cuyo caso también se les meterá en la cárcel por vagabundos?<sup>17</sup>

En este I libro se tratan otros aspectos como el rechazo a la guerra entre pueblos, la injusticia en el mundo o su perversión al ponerla al servicio de los más poderosos, el orgullo, la avaricia y sus consecuencias (aunque éstos se tratan, sobre todo, en el libro II)... que, en definitiva, transmiten una visión desencantada del mundo. Esta descripción sirve para que Hythlodaeo, en el libro II, hable de la manera ideal en que los utopienses se organizan, empezando entonces el relato utópico propiamente dicho. Hay que decir que el narrador se encuadra en la era de los grandes descubrimientos y navegaciones: es decir, es un personaje típico de su tiempo. Hythlodaeo es uno de

---

<sup>17</sup> MORO, T.: *Utopía...*, pp. 26-27.



esos navegantes anónimos de los que exploró nuevas rutas después de que los castellanos llegasen a América en 1492.<sup>18</sup> En uno de estos viajes conoció a los utopienses, de los que hace un relato cuyo punto de máxima tensión se sitúa entre su felicidad y las restricciones de libertad, con pena de muerte incluida, que impone el Estado utópico. Asimismo, los utopienses practican la esclavitud (y el rasgo estigmatizador no es otro que el oro) y emplean a sus vecinos “bárbaros” de manera utilitaria cuando así lo precisan. Estos son los elementos que algunos autores enfatizan para señalar que en el libro están presentes rasgos utópicos (eliminación de la propiedad privada, de las clases, o incluso del dinero, que conduce a la avaricia) junto con otros distópicos (esclavitud, “totalitarismo” si se me permite el anacronismo, recurso a la guerra).<sup>19</sup>

No obstante, como hemos dicho, no voy a dedicarme a tratar de afrontar las paradojas de *Utopía*. Pero sí quiero dejar escrito, tras una lectura personal de la obra, que es palpable que Moro expone problemas de su presente que le preocupaban, y reflexiona sobre posibles medidas para su resolución. En este sentido, la obra es plenamente utópica al tratar de imaginar su autor un camino para un mundo mejor. Y aunque al final no esté de acuerdo con todo lo que le ha descrito Hythlodæo, e incluso considere algunos aspectos –como

---

<sup>18</sup> Escribo estas líneas a partir de KELSEY, H.: *El viajero accidental. Los primeros circunnavegadores en la era de los descubrimientos*. Barcelona, Pasado & Presente, 2017. En la página catorce afirma: “el presente libro trata de identificar a aquellos héroes olvidados, que si se contaron entre las primeras personas que navegaron el perímetro todo de la tierra fue no por lograr semejante hazaña, sino porque no había otro camino de regreso a casa. Fueron circunnavegadores accidentales”.

<sup>19</sup> Esta es la postura, por ejemplo de Yoran, que expone en sus conclusiones que estas contradicciones vendrían a reflejar las propias contradicciones del humanismo erasmista, incapaz de conciliar su ética con sus planteamientos prácticos. Por eso, como indica el nombre de su ensayo, el libro de Moro sería a un tiempo una utopía y una distopía. YORAN, H.: *Between Utopya and Dystopia. Erasmus, Thomas More, and the Humanistic Republic of letters*. Plymouth, Lexington Books, 2010. Por su parte Quentin Skinner expone que Moro, al abordar elementos aparentemente contradictorios, estaría siendo en realidad un humanista crítico con el propio humanismo. SKINNER, Q.: *The Foundations of Modern Political Thought. Volume One: The Renaissance*. Cambridge, Cambridge University Press, 1998. Asimismo, en la página 262 nos dice que Moro, “al dar a *Utopía* el título de «el mejor estado de una sociedad», estaba queriendo decir exactamente aquello que dijo”. La traducción es mía.

la eliminación del dinero— como un completo disparate, cierra el libro II con las siguiente palabras (con un cierto tono pesimista):

Entretanto, igual que no puedo asentir a todo lo dicho por un hombre, de otra manera muy erudito, indiscutiblemente, al mismo tiempo que muy experimentado en los asuntos humanos, así confieso con franqueza que hay muchísimas cosas en la república de los utopienses que yo más bien desearía que esperararía en nuestras ciudades.<sup>20</sup>

### *NUEVA ATLÁNTIDA DE BACON: EL PARAÍSO DE LA CIENCIA*

La vida de Francis Bacon suele interpretarse históricamente a través de un doble eje: por un lado, su carrera política, elemento fundamental que para él siempre estuvo presente; y por otro, su labor intelectual, proponiendo nuevas maneras de abordar la comprensión del mundo que le llevarían a ser considerado un importante precursor del empirismo inglés. *Nueva Atlántida* guarda relación con ambas, con su manera políticamente idealizada de entender la sociedad y con el preponderante papel que va ciencia había de desempeñar en la misma. En las páginas siguientes, tal y como vengo haciendo, intento enmarcar primero la vida de Bacon entre los siglos XVI-XVII, para abordar después el sentido utópico, en su contexto, de la *Nueva Atlántida*.

Bacon nació en Londres en 1561, cuando Isabel I de Inglaterra llevaba ya tres años en el trono y había decidido, a través del *Act of Supremacy* y del *Act of Uniformity* (ambos de 1559), continuar con el proyecto religioso anglicano, aunque no en los mismos términos que su padre.<sup>21</sup> Isabel tuvo que hacer frente a estas disensiones políticas y religiosas en el interior, y para ello siguió en el exterior una política de pacificación frente al poderío hispánico de Felipe II, aunque apoyó a los protestantes holandeses de manera

<sup>20</sup> MORO, T.: *Utopía...*, p. 154. No obstante, esta idea de realización imposible no es totalmente descartable, sobre todo si examinamos etimológicamente los nombres propios del libro: *Utopía* es «ninguna parte»; *Hythlodæo* sería «el que dice tonterías»; *Amorauta* vendría a ser «ciudad fantasma»; y la bañaría el *Anydris*: el «río sin agua».

<sup>21</sup> Lapeyre explica que “el *Acta de Supremacía*, que colocaba a la Iglesia bajo la autoridad del monarca, que más que en su jefe, como en tiempos de Enrique VII, se erigía en su «supremo gobernador»“. LAPEYRE, H.: *Las monarquías...*, p. 107.

encubierta y en la segunda mitad de su reinado fomentó la expansión marítima. El conflicto religioso, desde luego, no fue abordado diplomáticamente: la rebelión católica del Norte, región donde el capitalismo estaba más arraigado, fue aplastada y se saldó con unas 800 ejecuciones. Además de esta represión, alrededor de otras 200 personas serían ejecutadas por motivos religiosos durante su reinado, siendo la víctima más ilustre María Estuardo, decapitada en 1587.

En el entorno de la corte, donde Isabel supo manejar a los consejeros, encontramos dos facciones enfrentadas: una moderada en la política exterior y otra de signo más agresivo. En la primera, encabezada por el secretario de Estado William Cecil, encontramos a Nicholas Bacon, padre de Francis. Éste siguió el ejemplo paterno y uno de los aspectos fundamentales de su vida fue buscar acomodo en la corte inglesa de la segunda mitad del siglo XVI. Por otro lado, en el plano religioso, tuvo inclinaciones hacia el protestantismo por influencia de su madre, Anne Bacon, educada en el calvinismo. Sobre este particular Anthony Quinton señala que:

La madre de Bacon era una calvinista bien educada y rígida desde el punto de vista doctrinal. No es descabellado interpretar la insistencia, tan devotamente expresada por su hijo, en la magnitud de la distancia que separa el conocimiento de la naturaleza, basado en los sentidos y la razón, del conocimiento sobrenatural, basado en la revelación, como una consecuencia directa de su severa formación protestante.<sup>22</sup>

Próximo durante un tiempo al malogrado Essex, y enemigo siempre de Edward Coke (defensor del derecho consuetudinario frente a las tendencias absolutistas de Isabel y de Jacobo I), no pudo sin embargo conseguir ningún alto cargo hasta 1603, con la subida al trono de Jacobo I, cuando recibió el título de *sir*. No obstante, esto se tiene que ver en el contexto de lo que Law-

---

<sup>22</sup> QUINTON, A.: *Francis Bacon*. Madrid, Alianza, 1985, pp. 7-8. Esta separación entre dos ámbitos fundamentales, pero distintos, para el ser humano como son la religión y la ciencia me llevan a citar la obra de un eminente paleontólogo fallecido a principios del siglo XXI. Stephen Jay Gould proponía superar el “supuesto conflicto entre ciencia y religión, un debate que sólo existe en la mente de las personas y en las prácticas sociales, no en la lógica o en la utilidad adecuada de estos temas completamente distintos, e igualmente vitales”. GOULD, S. J.: *Ciencia versus Religión. Un falso conflicto*. Barcelona, Crítica, 2010, p. 10.

rence Stone llamó la “inflación de honores”, ya que otras trescientas personas recibirían, junto con Bacon, títulos y otras prebendas.<sup>23</sup> El propio Bacon defendería no obstante esta política, argumentando que respondía a la necesidad de articular un “orden nuevo” (aunque lo cierto es que lo que sí consiguió fue dejar exhaustas las arcas del Estado inglés).

Finalmente, lograría en 1607 la subfiscalía de la Corona y en 1610 escribió su *Nueva Atlántida*, aunque no sería publicada hasta 1627, un año después de su muerte. En esta obra, como veremos más abajo, recogió sus ideas más influyentes acerca de la naturaleza social de la investigación científica. Por aquel entonces logró el puesto de fiscal de la Corona que durante tanto tiempo había perseguido, pero en 1621 cayó en desgracia después de haber sido acusado de cohecho. Acabaría asumiendo la responsabilidad, lo que significó el final de su vida política. Pero, lo que es admirable, fue el desempeño de una febril actividad que le permitió compaginar esta intensa actividad política con su trabajo intelectual. Expuso sus ideas políticas y filosóficas, especialmente en lo referente a epistemología, en *Novum Organum* y *De Augmentis*; y escribió un libro de aspiraciones utópicas que tratamos a continuación.<sup>24</sup>

En *Nueva Atlántida* Bacon recurre a un recurso literario similar al de Moro (de hecho, *Utopía* aparece indirectamente mencionada en el libro), al utilizar las referencias hechas por un marinero que habría acabado junto con sus compañeros, tras extraviarse, en una isla idealizada llamada Bensalem. Allí serían recibidos, al principio con ciertas cautelas, por una comunidad cristiana –en esto se separa de *Utopía*– desconocida para el resto del mundo. Poco después, esta sociedad permitirá al narrador y a sus compañeros desembarcar para ser atendidos en la isla. Un aspecto que se repite varias veces, y que parece por tanto revestir importancia para Bacon, es el rechazo de las personas de la isla a todo tipo de propinas o emolumentos:

---

<sup>23</sup> Stone refiere, y muestra estadísticamente, el repunte en la concesión de títulos que significó el inicio del reinado de Jacobo I; así como una segunda distribución masiva de títulos entre 1615 y 1629, lo que agudizaría los problemas de la monarquía y dejaría el terreno preparado para los fenómenos revolucionarios posteriores. STONE, L.: *La crisis de la aristocracia (1558-1641)*. Madrid, Alianza, 1985, pp. 53-70.

<sup>24</sup> Buena parte de mi interpretación procede de una lectura personal de *Nueva Atlántida*, guiada en parte por la obra conjunta PRICE, B. (ed.): *Francis Bacon's New Atlantis. New interdisciplinary essays*. Manchester, Manchester University Press, 2002.

Luego ofrecimos al sirviente una recompensa en doblones, y una pieza de terciopelo carmesí para el oficial, pero el sirviente no las tomó, y casi ni las miró [...] cuando le ofrecimos algunos doblones, agregó sonriendo: — No aceptamos dos pagas por un trabajo —con lo cual quería decir, al menos así lo entiendo, que estaban suficientemente pagados sus servicios por el Estado; y, como supe más tarde, llamaban «doblemente pagado» al oficial que aceptaba propinas [...] También le ofrecimos veinte doblones, pero él sonrió y sólo dijo: —¿Qué? ¿Doble sueldo? Y entonces nos dejó.<sup>25</sup>

Esto puede poner de manifiesto el rechazo de Bacon a los sobornos, propinas y otras formas de cohecho, tal vez con la intención de lavar su imagen tras el final de su carrera política. Pero interesa también enfatizar otro aspecto presente en este fragmento y en el resto del libro: el preponderante papel del Estado. Es el estado el que lo gestiona todo, el que todo lo sufraga y el que todo lo dirige a través de una institución rectora llamada la Casa de Salomón, entregada al cultivo del saber. Este sería el verdadero sueño utópico, me parece, de Bacon: configurar una sociedad perfecta en la que todo funcionase gracias a estar regido en última instancia por la ciencia y por la razón. Tal y como apuntó Alberto Tenenti, Francis Bacon “vinculó al desarrollo científico el deseo puritano de liberar a la humanidad de las consecuencias del pecado original”.<sup>26</sup>

Pero además estas aspiraciones tenían unos rasgos propios. En primer lugar, los habitantes de Bensalem rehúyen el contacto con el exterior, y no quieren ser conocidos por el resto del mundo, recordando la desgracia que para ellos representó el final de la vieja Atlántida.<sup>27</sup> Pero cada doce años, no obstante, organizan expediciones en las que miembros elegidos de la Casa de Salomón recorren el mundo para comprar e importar a su isla conocimiento. Bacon llama a los integrantes de estas expediciones «mercaderes de luz». En segundo lugar, se recoge la visión baconiana de la ciencia (en palabras de Popper), según la cual, para que el trabajo científico sea válido requiere ser analizado críticamente y, sobre todo, ha de ser emprendida como una empre-

<sup>25</sup> BACON, F.: *Nueva Atlántida*. Madrid, Akal, 2006, pp. 19-26.

<sup>26</sup> TENENTI, A.: *De las revueltas...*, p. 116.

<sup>27</sup> La edición que manejo de *Nueva Atlántida*, a cargo de Emilio García Estébanez, incluye un estudio de la leyenda de la Atlántida contada por Platón, así como de las numerosas teorías respecto a su localización y desaparición.

sa colectiva cuyo trabajo debe estar adecuadamente dividido.<sup>28</sup> Esta visión de la ciencia, desde luego, influiría en los empiristas escoceses e ingleses posteriores (sobre todo Locke y Hume), y Adam Smith llevaría las consecuencias de la división del trabajo hasta sus últimas consecuencias, siglo y medio después, en su *Riqueza de las Naciones*.

Resumiendo, considero tras el examen aquí realizado que la aportación de la utopía de Bacon se materializa en un notable avance cualitativo con respecto a las ideas de su época, al proponer una visión del futuro humano sustentado en la ciencia natural, separando ésta además del conocimiento de la divinidad. Y, lo que quizá sea todavía más utópico, en Bensalem toda esta ciencia, saber y conocimiento tiene como fin último servir al bienestar de sus habitantes. Por otro lado, como si respondiese en cierta medida a un «efecto Pigmalión», el libro de Bacon inspiraría la Royal Society, creada en Londres en 1660. Así se plasmaba, en parte desde luego, un sueño que Bacon solo pudo alcanzar a través de la escritura de una utopía.

#### CAMPANELLA: VISIONES ÚTOPICAS EN *CIUDAD DEL SOL* Y *MONARQUÍA DE ESPAÑA*

Nos encontramos, cuando nos aproximamos a la figura de Campanella, ante una figura fascinante que vivió en una época y en una región europea no menos fascinante. Hijo de un calabrés analfabeto, ingreso en la orden dominica y llegó a convertirse en un filósofo de fama internacional. Católico ferviente, siempre contrario a todo tipo de protestantismo, fue sin embargo encarcelado y torturado por la Inquisición como hereje

---

<sup>28</sup> Quinton defiende esta interpretación al escribir que, para Bacon, “para que el trabajo científico sea válido, se requiere la publicidad, la exposición a crítica de los argumentos y elementos de juicio sobre los que se basan los pretendidos descubrimientos [...] En su *Nueva Atlántida*, Bacon prevé el carácter cooperativo de la investigación científica de los tiempos venideros, el tipo de institución en el que el principio de la división del trabajo es aplicable al quehacer de la investigación natural”. QUINTON, A.: *Francis Bacon...*, pp. 48-49. Popper, al que hemos aludido más arriba, se mostraría en desacuerdo con esta propuesta argumentando que la ciencia no es una actividad susceptible de ser simplemente mecanizada. POPPER, K.: *La lógica de la investigación científica*. Madrid, Tecnos, 1980.

relapso para terminar, después de 27 años de cautiverio, en la corte francesa realizando un horóscopo al recién nacido Luis XIV. En este epígrafe trato de presentar brevemente el contexto en el que este singular calabrés desarrolló estas dos obras utópicas, así como el sentido que intentó transmitir al escribirlas.

Calabria, región meridional italiana, había vivido desde la caída del Imperio romano bajo sucesivas dominaciones. En los siglos XVI y XVII se integraba dentro del reino de Nápoles y se hallaba bajo el dominio de España. En una época de frecuentes guerras por parte de quien era el actor principal del continente, Felipe II, aumentó notablemente la presión fiscal de esta región. Así pues, mientras en otras regiones más septentrionales se desarrollaba plenamente la modernidad, éste seguiría siendo un mundo de marcada realidad feudal. Estos señores meridionales no destinaron sus ingresos a inversiones de ningún tipo, sino que edificaban en Nápoles, donde residía el virrey, imponentes palacios, arrastrando consigo una mano de obra que hubiese sido muy necesaria en el campo. Asimismo, “una Iglesia con un poder reforzado tras el Concilio de Trento impuso su pesada carga sobre la vida del reino”.<sup>29</sup>

En este reino de Nápoles de mediados del siglo XVI nació Campanella, famoso entre sus contemporáneos por su fabulosa memoria y sus grandes capacidades intelectuales. Accedió a la orden dominica, que era por entonces una manera privilegiada para los humildes de ascender en el plano cultural e incluso en la escala social.<sup>30</sup> Ingresó en la orden a los 15 años de edad, en 1583, y entonces decidió renombrarse Tommaso Campanella (su verdadero nombre era Giovan Domenico Martello). El nombre lo eligió en honor a su adorado Santo Tomás de Aquino; mientras que el apellido, “campanilla” en italiano, nos habla de una característica importante de la personalidad de Campanella: su inquebrantable idea de que estaba llamado a ser un profeta y alertar el mundo sobre los desastres venideros.<sup>31</sup> La orden, bajo la influencia

---

<sup>29</sup> DELUMEAU, J.: *El misterio Campanella*. Madrid, Akal, 2014, p. 30.

<sup>30</sup> Recordemos, por ejemplo, que un contemporáneo de Campanella, Sixto V, papa de 1585 a 1590, de humilde procedencia campesina, ascendió en la jerarquía eclesiástica a raíz de su ingreso en la orden franciscana.

<sup>31</sup> Delumeau explica que Campanella “durante toda su agitada carrera se consideró un profeta.

de Trento, se ancló intelectualmente a las obras de santo Tomás y de Aristóteles; pero Campanella, de temperamento combativo y autónomo, discutió la filosofía aristotélica y se adscribió a las tesis de Telesio, cuyo *De rerum natura* sería incluido en el Índice en 1593. No sólo esto, sino que con su vehemencia arrastraba a su pensamiento a otros jóvenes hermanos dominicos, lo que despertó las sospechas de sus superiores. Por ello, con una situación cada vez más complicada en Calabria, consiguió un traslado a Nápoles en busca de mayor libertad intelectual.

Este Nápoles de entre siglos ha sido retratado magistralmente, en mi modesta opinión, por Fernand Braudel en una obra que resiste aun sólidamente el paso del tiempo. En el siguiente fragmento de *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo* podemos leer:

Dentro de la cristiandad no había otra ciudad equivalente a Nápoles. Su población —280 000 habitantes en 1595— es el doble de la de Venecia y el triple de la de Roma, cuatro veces mayor que la de Florencia y nueve veces la de Marsella. A ella aflúan personas de toda la Italia meridional, tanto los ricos, a veces muy ricos, como los pobres más irremediablemente miserables. La superabundancia de su población explica que se fabricasen entonces en ella tantos artículos de lujo [...] Campesinos de todas las provincias del vasto reino, montañoso y pastoril, afluyen a la ciudad. Vienen atraídos por las *arti* de la lana y la seda; por las obras públicas de la ciudad, [...] por la posibilidad de entrar en el servicio doméstico de las casas nobles, precisamente en el momento que se va afirmando entre los señores la moda de vivir en la ciudad y desplegar el lujo de que son capaces; y si todas estas posibilidades de trabajo fallan, siempre pueden contar con los innumerables establecimientos eclesiásticos, con sus enjambres de sirvientes y mendigos.<sup>32</sup>

Aunque aquí, como consecuencia de su persistente actitud, su situación empeoraría y en 1592 sería encarcelado tras ser denunciadas sus opiniones a

---

Apoyándose en Platón, las sibilas, Hermes Trimegisto, la Biblia, los padres de la Iglesia, Joaquín de Fiore, Santa Brígida... y los signos celestes, anunció sin desmayo la proximidad del fin de los tiempos”. DELUMEAU, J.: *El misterio...*, p. 8. Por otro lado, tomo los datos biográficos de este capítulo de Headley, que titula el primer capítulo de su libro dedicado a Campanella, “Toward the making of a prophet”. HEADLEY, J. M.: *Tommaso Campanella and the Transformation of the World*. Princeton, Princeton University Press, 1997.

<sup>32</sup> BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II* (I). México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 316-318.



la Inquisición. Aunque no fue condenado, se le obligó a regresar a Calabria, pero Campanella decidió desobedecer y seguir hacia el norte. En esos años declaró su admiración por Galileo y Bruno, y fue detenido e interrogado varias veces en Padua y Roma, hasta que finalmente regresó a Calabria en 1598, donde se decidiría a participar en una conjuración contra las autoridades españolas. Su desgracia sería entonces ya completa.<sup>33</sup>

En estos momentos, en algunos sectores comerciales boyantes napolitanos, la presencia de los españoles se veía como un freno a sus aspiraciones político-económicas. Tras el fallecimiento de Felipe II, se urdió en Calabria una sublevación que expulsase al virrey, y para ello se recurrió incluso a solicitar ayuda a los otomanos. Campanella, que en estos momentos estaba componiendo su *Monarquía Hispánica*, se unió sin embargo a la sublevación. Esto es difícil de comprender, pues uno de los pilares de su pensamiento era la unidad católica a ultranza. ¿Cómo este dominico, que veía en España el único actor católico que podía lograr la unidad de la Cristiandad, se unió a una revuelta anti-española que además contó con el apoyo del turco? Para explicarlo hay que acudir a su personalidad profética. Tras la fallida conjuración, arrestado, Campanella compuso una declaración en la que escribía:

Con cualquiera que hablase, me percataba de que todos esperaban una transformación, en todas partes oía quejarse a los campesinos. Todo esto hizo que cada vez estuviese más convencido de que iban a producirse cambios.<sup>34</sup>

Por supuesto, esta declaración puede ser interpretada como una estrategia de defensa, intentando exculparse aludiendo al “sentir revolucionario”, si se me permite la expresión, de los campesinos calabreses. Durante todo el proceso, y durante los siguientes veintisiete años de encarcelamiento, no obstan-

---

<sup>33</sup> Compongo este resumen a partir de la obra de Luigi Firpo, que trató en buena medida la vida de Campanella y, sobre todo, de sus procesos inquisitoriales. FIRPO, L.: *I processi di T. Campanella*. Roma, Salerno, 1998.

<sup>34</sup> Este testimonio lo tomo del libro de Delumeau que manejo, quien a su vez lo obtiene de AMABILE, L.: *Fra T. Campanella. La sua congiura, i suoi processi, la sua pazzia* (III volúmenes). Nápoles, Antonio Morano, 1882.

te, sostuvo la misma visión profética; y aun lo siguió haciendo cuando alcanzó la libertad. Es cierto que, ante el fortalecimiento de la Monarquía francesa y el debilitamiento progresivo de la hispánica, cambió de actor político ejecutor en sus aspiraciones, como veremos más abajo. Pero siempre pensó en una Cristiandad reunida bajo la égida de Roma, y quizá desde este enfoque se pueda comprender su actuación. Es decir, puede argumentarse que en su mente una Calabria liberada volvería a ponerse bajo la protección de su legítimo soberano, el Papa, y que España se prestaría a ejercer de brazo protector de toda la Cristiandad, dentro de su incipiente estrategia por aquel entonces de lograr una *Pax Hispanica*. De cualquier manera, la revuelta fue un fracaso absoluto, el virrey Fernando Ruiz de Castro (conde de Lemos), actuó con contundencia, y los cabecillas fueron ejecutados. Campanella, brutalmente torturado<sup>35</sup> y para salvar su vida, se fingió loco, pero no escaparía a una larga condena en la cárcel: entre 1599 y 1626 estuvo preso, primero en Nápoles y después en Roma. En la cárcel escribió y reescribió buena parte de su obra, y ya es momento de ocuparse de sus dos obras más conocidas.

Con la obra de Campanella, vasta y compleja, en ocasiones contradictoria, ocurre que encontramos diferentes visiones e interpretaciones.<sup>36</sup> La Ciudad del Sol, el libro por el que es más conocido este autor, también ha sufrido este proceso, especialmente en la segunda mitad del siglo XX en los países de la órbita soviética, donde fue en buena medida leído como obra “proto-comunista” (recogiendo la tradición socialista que venía celebrando este libro, y eclipsando el resto de la obra del calabrés, ya desde el siglo XIX). Desde luego, la propuesta de una sociedad comunitaria está presente en el libro, pero esta y otras versiones presentan anacronismos de los que me pre-

---

<sup>35</sup> Campanella ofreció una resistencia heroica a varios martirios, entre ellos el atroz suplicio de la *veglia*. Luigi Amabile descubrió que esta forma de tortura había sido creada por un criminalista boloñés en el siglo XVI. Básicamente consistía en atar al reo durante 48 horas consecutivas en una silla rematada en una superficie cortante. Los brazos se amarraban fuertemente por detrás de la espalda, por lo que las luxaciones estaban aseguradas. Campanella fue sometido a la *veglia* durante 36 horas, y tardaría seis meses en recuperarse de las lesiones.

<sup>36</sup> Existe un libro de reciente edición que recoge estas diferentes visiones, desde los pioneros D’Ancona y Amabile, en el siglo XIX, hasta Firpo, Ernst o Headley. ADDANTE, L.: *Tommaso Campanella. Il filosofo immaginato, interpretato, falsato*. Bari, Laterza, 2018.

tendo alejar. Por ello, y en base a la contextualización que he pretendido presentar de Campanella y su tiempo, intento en los siguientes párrafos una lectura e interpretación propias.

*La ciudad del sol* –publicada por primera vez en Fráncfort en 1623– recurre a la misma estrategia narrativa que la *Utopía* de Moro, presentando como narrador a un viajero genovés que describe a un caballero de la Orden de san Juan, en Jerusalén, una civilización utópica. Ésta se materializa en una ciudad construida para facilitar su defensa a partir de siete círculos concéntricos fuertemente amurallados. De esta manera, en el último círculo, el de más difícil acceso, hay un gran altar con dos mapamundis: uno representa el cielo y el otro la tierra. A la luz de las ideas filosóficas y políticas de la época, estos mapamundis vendrían a simbolizar el poder espiritual (prerrogativa del pontífice), y el poder terrenal (que reclamaban para sí los diversos príncipes y monarcas europeos). Pero para Campanella ambos poderes habían de estar reunidos y recaer bajo una misma persona: “un príncipe-sacerdote, conocido como Sol, y que en nuestro idioma llamaríamos Metafísico; él es el jefe espiritual de todos, y en lo temporal todos los asuntos acaban en él<sup>37</sup>”. Es decir, y totalmente en coherencia con el pensamiento del calabrés, la Cristiandad sometería sus asuntos terrenales así como los espirituales a una sola autoridad: el Papa.

Pero además, en el libro se presentan tres príncipes que asisten al Sol, que Delumeau interpreta como una evocación a la trinidad cristiana.<sup>38</sup> Estos tres príncipes serían Pon (Potencia, encargado de la guerra y de la paz); Sin (Sabiduría, cuya misión es fomentar las ciencias y las artes); y Mor (Amor, cuya función es ocuparse del sexo y de la salud). Siguiendo un modelo político vertical de arriba hacia abajo, estos cuatro líderes espirituales –el Sol y sus tres asistentes– eligen una serie de oficiales que tutelan el correcto desarrollo de la sociedad solariana. Para ser elegido se estudian las capacidades de los candidatos, y aquí llegamos a un punto interesante: siguiendo una visión netamente humanista, todos los niños y niñas solarianos reciben la misma enseñanza, articulándose así una meritocracia basada en una radical

---

<sup>37</sup> CAMPANELLA, T.: *La ciudad del sol y Monarquía de España*. Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1999, p. 32.

<sup>38</sup> DELUMEAU, J.: *El misterio...*, p. 170.

igualdad de oportunidades y en las destrezas que cada cual pueda adquirir. Esta meritocracia incluye al propio sol, maestro en todas las artes que mantendrá su cargo hasta que alguien le supere:

Todos se instruyen igualmente en todo género de artes. Cuando han cumplido los tres años, los niños aprenden la lengua y el alfabeto [...] hasta que cumplen los siete años, y los conducen a los talleres de las artes, sastrería, pintura, orfebrería, etc, y allí estudian sus cualidades. Una vez cumplidos los siete años, asisten todos a las lecciones de ciencias naturales. Después todos se dedican al estudio de las matemáticas, de las medicinas y de otras ciencias [...] más tarde, se convierten en oficiales de aquel ramo de la ciencia o de aquella arte mecánica en la que haya hecho mayor progreso [...] no puede llegar a ser Sol más que aquel que [...] sea metafísico y teólogo, que conozca bien la raíz y fundamento de todas las artes y de todas las ciencias, las semejanzas y diferencias de las cosas, la necesidad, el destino y la armonía del mundo [...] y este cargo es perpetuo, mientras no se encuentre a alguien que sepa más que él y esté mejor preparado para el gobierno.<sup>39</sup>

Es palpable el fuerte sentido igualitario de su planteamiento; así como el papel que concede a la educación como forma de promoción y de ocupar su puesto “adecuado” en la sociedad. Si bien entendía la educación como una forma de mejorar al ser humano, también la presenta como un mecanismo que sirviese para revelar las destrezas y habilidades de cada persona, lo que concuerda bastante con las modernas teorías económicas sobre la educación.<sup>40</sup> En cuanto a la experiencia propia de Campanella en relación con la educación, su propia vida había estado dedicada a la lectura, la escritura y el pensamiento. También sabemos que fue amigo y colaboró, después de su liberación, con san José de Calasanz en Roma. Este católico oscense, padre de la orden escolapia, fundó la primera escuela popular gratuita en Europa. Concretamente en Roma en 1597,<sup>41</sup>

<sup>39</sup> CAMPANELLA, T.: *La ciudad del sol...*, pp. 37-38.

<sup>40</sup> Las dos corrientes teóricas principales sobre la educación, desde el enfoque económico, insisten en presentarla bien como factor de “potenciación del capital humano”; o bien como “filtro que permita revelar el capital humano de cada cual”. No tienen porque ser auto-excluyentes, pero presentadas de manera extrema se han entendido frecuentemente como plenamente antagónicas e irreconciliables.

<sup>41</sup> A modo de reconocimiento de la obra de Calasanz recojo los siguiente datos: “Calasanz

teniendo como visitante de vez en cuando a Campanella, a quien le interesó vivamente este proyecto educativo y social.

Un último y trascendental punto que queda por abordar es el del sentido comunitario. Al igual que en *Utopía* de santo Tomás Moro, se considera la propiedad privada como la razón última de todos los vicios, egoísmos y problemas. Este fue el aspecto por el que *La Ciudad del Sol* recibió tanta atención a partir del siglo XIX, llegando Campanella al extremo de someter también la organización de la sexualidad al principio de vida comunitaria; es decir, en las relaciones sexuales no puede primar el interés personal, fuente de todo conflicto, sino el bienestar colectivo. Para ello se toma la decisión de que las mujeres, en el terreno sexual, sean de propiedad común. En los términos del calabrés:

La procreación está organizada como algo que tiene carácter religioso, en función del bien común, no del derecho privado [...] Si alguien se prenda de una mujer, puede hablarle, dedicarle poesías, bromear, regalarle flores y plantas. Pero si la raza peligra, no pueden amarse físicamente a no ser que ella esté encinta o sea estéril [...] Según he mostrado, tratándose del coito, tener mujeres en común no va contra el derecho natural, sino que, justo al contrario, es conforme a él, de lo que se infiere que, en estado natural (como es el caso de los solarianos), no es una herejía [...] que las mujeres sean del común, ni destruye a las personas ni impide fecundar y, por lo tanto, no va contra el orden natural. Más bien al contrario, se revela como algo beneficioso para los individuos, para la reproducción y para la república.<sup>42</sup>

Pasando ya a *Monarquía de España* (1620), estamos ante un tratado de teoría política que vuelve a reflejar las aspiraciones que Campanella tenía para Europa: la necesidad de lograr una sociedad globalmente unida a través de la religión bajo la autoridad romana. Esta idea de religión como elemento

---

reclutó enseñantes voluntarios y abrió su propia escuela en 1597. Dos años después tenía 500 niños. En 1618 había llegado a 1.000. En 1621, la asociación de profesores voluntarios se convertirá en la congregación de clérigos regulares pobres de la Madre de Dios de las escuelas pías –los escolapios, paristas o calasancianos–, que todavía existe. Entre 1622 y 1631 se abrieron en la Europa católica más de 100 casas escolapias”. DELUMEAU, J.: *El misterio...*, p. 139.

<sup>42</sup> CAMPANELLA, T.: *La ciudad del sol...*, p. 34.

vertebrador está también presente, no obstante, en *La ciudad del sol*, al menos de manera intuitiva, ya que, en buena medida, “Campanella procede en su pensamiento siguiendo la sugestión de Ficino en la *Theologia Platonica*, según la cual la religión es un instinto natural en el hombre, de la misma forma que el relinchar de los caballos y el ladrar en los perros”<sup>43</sup>. Es por eso que considera en su *Monarquía* que lo único que puede asegurar la unión entre pueblos con diferente lengua, clima y costumbres es la religión, poniendo como ejemplo que el emperador no puede dominar Alemania, con un clima y costumbres similares, por efecto de la división religiosa.<sup>44</sup>

Pero una vez que queda claro su propósito, ¿cómo se puede alcanzar? Campanella mira a la monarquía más fuerte de la Europa de los siglos XVI y XVII, y afirma que sólo la monarquía española es capaz de unir a la Cristiandad para hacer frente a la otra gran potencia que opera en el Mediterráneo y en la Europa oriental: el Imperio Otomano. Afirma, y en esto no va nada desencaminado,<sup>45</sup> que el Turco aspira también al dominio mundial, y que solo bajo una unidad religiosa y la fuerza de España se podrá vencer. Es cierto que, más adelante cambiaría a España por la monarquía francesa en sus planes, pero en esencia estos se mantuvieron inalterados. Además, ya en *Monarquía de España*, se plantea que, aparte de España, sólo Francia, “habiendo tenido una religión y destino propicio con Carlomagno [...] todavía mantiene una leve esperanza de llegar a realizar la monarquía universal”<sup>46</sup>. En definitiva, desde el enfoque que mantenemos en este trabajo,

<sup>43</sup> GIUSSO, L.: “Monarquía del Mesía y monarquía española en Campanella”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 75, 1954, p. 70.

<sup>44</sup> Campanella escribió: “la primera [unión] es la de los espíritus, y ésta es la más sólida, pues es capaz de unir países de muy distintas maneras de pensar, y esta unión la da la religión: así, el Papa domina Europa, Asia, África y Armenia con el vínculo de la cristiana religión, y, por el contrario, el emperador alemán, por culpa de las discordias y falsas religiones, ni siquiera puede dominar Alemania, a pesar de que está naturalmente unida por el clima, las almas y las costumbres originarias”. CAMPANELLA, T.: *La ciudad del sol...*, p. 137.

<sup>45</sup> Tomo esta idea de Mark Greengrass, que nos explica que ya desde Mehmed II, tras la conquista de Constantinopla en 1453, adquirió solidez en el mundo otomano la idea de un dominio universal. El pintor veneciano Giovanni Bellini presentó en un retrato a Mehmed II como descendiente de Alejandro Magno, y añadió al pie de la imagen un significativo *Imperator Orbis*. GREENGRASS, M.: *La destrucción de la cristiandad...*, pp. 341-349.

<sup>46</sup> CAMPANELLA, T.: *La ciudad del sol...*, p. 143.

Campanella clamaba por lograr la unión de una Cristiandad que veía cada vez más enfrentada, y como estas aspiraciones parecían cada vez más complicadas (ambas obras fueron publicadas cuando ya había estallado en Europa la Guerra de los Treinta Años), acabó por presentar su proyecto político-religioso en términos utópicos.

#### LA UTOPIA LUTERANA: *CRISTIANÓPOLIS* DE JOHANN VALENTIN ANDREAE

El nombre de Andreae, si ha llegado hasta nosotros, más que por su extensa obra y por su libro utópico *Cristianópolis*, lo ha hecho por asociarse a su autor con la elaboración de los manifiestos rosacruces. Estos son unos textos, aparecidos y ampliamente divulgados en la Alemania del siglo XVII, que reivindicaban la necesidad de acometer una transformación social del mundo. Sin embargo, junto con estas aspiraciones, el movimiento rosacruz derivó a formas de hermetismo y ocultismo que distorsionarían esta motivación primera. Puede que Andreae, integrante del grupo de teólogos luteranos de la universidad de Tübingen, fuese el redactor de estos manifiestos, pero después renunciaría, en sus propias palabras, “a las ridiculeces del rosacruicismo”, y renegaría de el movimiento cuando en 1639 tomó posesión de su cargo de predicador en la corte imperial en Stuttgart.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> En 1614 vería la luz en Kassel el escrito más característico del mito rosacruiciano: *Fama Fraternitatis*, sin nombre de autor. Dirigido a las elites letradas de Europa, relata la vida de Christian Rosencreütz, fundador de la Fraternidad Rosacruz, cuyo objetivo es mostrar una nueva filosofía que traiga consigo la transformación del mundo. En 1615 se publica el segundo manifiesto: *Confessio Rosae Crucis*; y en 1616 el tercero, las bodas químicas de Christian Rosencreütz, también sin autor. La crítica filológica de los mismos, ha dado lugar entre los investigadores alemanes a cierta convicción de que el autor es Andreae. Para los manifiestos he consultado YATES, F.: *El Iluminismo Rosacruz*. México, Fondo de Cultura económica, 1981. Sobre su éxito y difusión, la propia Yates habla de “frenesí rosacruz”, y Emilio García Estébanez, en su estudio introductorio a *Cristianópolis*, señala que “el impacto de la *Fama* fue enorme. Sólo entre 1614 y 1622 se produjeron más de 200 respuestas en forma de cartas, folletos y tratados en distintos lugares de Europa, y la ola se hubiera incrementado si el comienzo en

Pero, más allá de este capítulo de su vida –problemático, ya que los dirigentes luteranos siempre desconfiaron del rosacrucismo y su radicalidad–, al examinar su figura nos hallamos ante un luterano convencido, nacido en el seno de una piadosa familia suaba. Su padre había sido superintendente (cargo que en la jerarquía luterana se viene a corresponder con el de arcipreste en la jerarquía eclesiástica romana); y más reconocida era aun la persona de su abuelo: Jakob Andreae, prestigioso teólogo protestante que había jugado un papel protagonista en la redacción de la *Fórmula de la Concordia* en 1577, texto que junto con la *Confesión de Augsburgo*, la *Apología* de Melancton y los *Catecismos* de Lutero establecería el canon del luteranismo ortodoxo. Por otro lado, se trataba de una familia acomodada, por lo que Andreae perteneció siempre a un sector privilegiado de la sociedad luterana. En cuanto al contexto histórico, nuestro autor siguió de cerca los sucesos de la Guerra de los Treinta Años, y se opinó de manera nítida al respecto. Por ejemplo, en su obra *Gallicinium* (1633) expresa júbilo en nombre de la Alemania protestante por la entrada del rey Gustavo Adolfo de Suecia en el conflicto. Asimismo, en *Apap* (juego de palabras consistente en presentar al revés la palabra Papa, como si el pontífice estuviese acometiendo una función totalmente contraria a la que le correspondía) planteaba una diatriba contra el poder de la Santa Sede. Pese a esta opinión entusiasta acerca del conflicto bélico, también dejó constancia de su abatimiento a consecuencia de los desastres de la guerra. En concreto, sobre las terribles jornadas vividas por él y por sus conciudadanos tras el saqueo de Calw escribió en 1635 *Threni Calvenses*, una crónica realista apreciada como testimonio directo de los acontecimientos de la Guerra de los Treinta Años.

En correspondencia con estas opiniones, deudoras de su compromiso luterano, Andreae visitó y quedó fascinado por la Ginebra calvinista. Esto tendría su plasmación en Cristianópolis, ciudad donde no existe el castigo pero sí el control de las actuaciones consideradas inapropiadas o pecaminosas. De esta visita dan cuenta Frank y Fritzie Manuel, quienes afirman que el teólogo alemán habría quedado impresionado con el orden social

---

1618 de la Guerra de los Treinta Años no la hubiera parado y restado sentido”. ANDREA, J. V.: *Cristianópolis*. Madrid, Akal, 2010, p. 39.



imperante en la ciudad y transcriben un escrito de Andreae en el que da cuenta de su parecer:

Cuando estuve en Ginebra, me percaté de que aquel sería un momento que recordaría con nostalgia hasta el fin de mis días. No sólo disfruta esta ciudad de una constitución política libre; dispone, además, como ornamento particular y de acuerdo a su sentido de la disciplina, del control de la vida social. En pro de la virtud, todas las costumbres de los ciudadanos e incluso las más pequeñas transgresiones son examinadas cada semana. Primero por unos vecinos supervisores; después por su concejal; y finalmente por el propio Senado, de acuerdo con la gravedad del caso o con la insolencia y reincidencia del transgresor [...] la resultante pureza moral de Ginebra hace así mayor honor a la religión cristiana, es más consistente e inseparable de ella. Por ello, debemos lamentar con nuestras más amargas lágrimas que esta disciplina sea desconocida o totalmente rechazada en nuestros círculos: todos los hombres de bien deberían trabajar por su establecimiento [...] De hecho, desde entonces he luchado con toda mi energía para promover una disciplina similar para nuestra propia Iglesia.<sup>48</sup>

No hay que esforzarse mucho para hacerse una idea del opresivo clima imperante en la Ginebra calvinista, así como para darse cuenta de la importancia que Andreae otorgaba al rigor moral. Los delitos más perseguidos, que al mismo tiempo eran los más frecuentes, eran la blasfemia, el adulterio, la embriaguez y otros semejantes. Con todo, tal y como apunta García Estébanez, junto con esta clase de “terrorismo espiritual”, estos tribunales de la moral desempeñaban también funciones de carácter más halagüeño, como “la de reunir fondos para pagar la escolarización de los niños pobres y huérfanos, la de urgir a los padres la obligación de mandar los hijos a la escuela; la de socorrer a las viudas y necesitados, etc.”<sup>49</sup> De cualquier manera, el referente del control ginebrino estuvo presente en su obra, y en su república utópica la vigilancia mutua de sus 400 ciudadanos era un pilar fundamental de su buen orden y de la correcta moral de sus habitantes.

Pasando ya a tratar *Cristianópolis*, encontramos al respecto disparidad de interpretaciones. Por ejemplo, Ernst Bloch en su monumental *El principio*

---

<sup>48</sup> Tomo este fragmento de MANUEL, F. y F.: *Utopian Thought in the Western World*. Cambridge, Harvard University Press, 1997, p. 307. La traducción del inglés al castellano es mía.

<sup>49</sup> ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis...*, p. 25.

*esperanza* apenas le da importancia, como no sea para vincularle con el rosacrucismo. Frente a ello tenemos el trabajo sobre las utopías de Lewis Mumford, quien no duda en conceptuar Cristianópolis como una de las mejores obras en su género, por delante incluso de las utopías de Campanella y Bacon.<sup>50</sup> Ante estas discrepancias, he optado, como en las utopías anteriores por una lectura propia de Cristianópolis en clave comparativa. De esta manera, en los siguientes párrafos intento articular un resumen de la misma al tiempo que señalo en que me parece se aproxima o se aleja de otras obras utópicas del periodo que en este trabajo examinamos.

Cristianópolis (publicada por primera vez en Estrasburgo en 1619) comienza, a la manera baconiana, con un naufragio. Pero no se salva del mismo un conjunto de hombres, sino uno solo, llamado Cosmoxenus Christianus, que encarna al hombre luterano, entendido como aquel que ha hecho suya la reforma y la vive con plena conciencia e intensidad. Esto nos viene a recordar las vinculaciones entre Andreae y el pietismo alemán. Este naufragio llega a la isla de Cafarsalama,<sup>51</sup> donde descubrirá una ciudad ideal en la que experimentará una honda conversión espiritual. Quizá esta sea una diferencia notable con *Nueva Atlántida*: mientras en esta los naufragos, aunque deslumbrados por la ciudad ideal de la ciencia, están lejos de sufrir una sacudida espiritual como la que experimenta el visitante de Cristianópolis.<sup>52</sup> Por otro

---

<sup>50</sup> Sobre la tesis de Mumford resultan, de entrada, sumamente elocuentes los títulos de los capítulos que componen su monografía sobre las utopías. Entre ellos destacamos los dos siguientes: Capítulo IV. De cómo el nuevo humanismo del Renacimiento nos pone a las puertas de Cristianópolis; y de cómo, por primera vez, tenemos un atisbo de la utopía moderna; y Capítulo V. De cómo Bacon y Campanella, utopistas de gran reputación, son poco más que réplicas de los que les precedieron. MUMFORD, L.: *Historia de las utopías*. Logroño, Pepitas de Calabaza, 2013, pp. 87-112.

<sup>51</sup> El nombre habría sido tomado de la Biblia, y significa “Aldea (Caphar) de la Paz (Shalom)”. Este es un término con cierto éxito al parecer en la literatura utópica. Por ejemplo, recuérdese que Bacon llamaba a su isla *Bensalem*, que podemos traducir como “hija de la paz”.

<sup>52</sup> Éste, al final de la obra, no queriendo abandonar la república pero deseoso de ir en busca de sus allegados, afirmará con fervor: “a esta república ofrezco mis trabajos, mis esfuerzos, mis votos y mis oraciones; a vosotros os entrego el gobierno de mi persona, a vosotros que habéis aprendido a mandar a los demás; comeré, beberé, dormiré, velaré, hablaré y callaré cuando lo mandéis; con vosotros adoraré y honraré a Dios. Sólo quisiera preguntar una co-

lado, el libro tiene algunas referencias sutiles a Campanella, como es el hecho de manejar una “triada del mal” (si se nos permite el término), formada por la “Hipocresía”, la “Tiranía” y la “Sofística”, presente en los escritos del dominico calabrés.<sup>53</sup> Sabemos que el círculo de Tübingen había tenido acceso a la obra de Campanella a través de Tobias Addami, quien había visitado al fraile en su prisión de Nápoles y llevado algunos de sus trabajos a Alemania para su publicación –recuérdese que *La Ciudad del Sol* fue publicada en Fráncfort en 1623–.

Centrándonos en la estructura de *Cristianópolis*, se compone de cien capítulos que tratan aspectos diversos de la organización de una ciudad, pero podemos agruparlos en dos grandes conjuntos: en primer término, los que abordan la realidad material de la ciudad; en segundo, los referentes sus instituciones político-religiosas. En referencia a los primeros, se examinan la agricultura, la ganadería, las viviendas, los molinos y tahonas, los metales y minerales... sobre estos aspectos quiero poner aquí el énfasis en el aspecto comunitario que Andreae imprime a su república utópica. El sistema económico de los cristianopolitanos se sustenta en el trabajo colectivo y en el principio de que cada cual tome lo que necesite, no existiendo moneda para comerciar entre ellos, aunque la usan para importar productos del exterior. En palabras de Andreae:

El régimen económico está basado en la propiedad común y en el trabajo de todos. Los productos alimenticios y artesanales se depositan en unos almacenes a donde cada uno va a recoger lo que necesita [...] Contiguo al arsenal está el erario, que los ciudadanos no usan para nada entre ellos, bastante, en cambio, con el exterior. Es increíble la cantidad de oro y plata acuñada que hay aquí, con la que pagan el tributo al César, sufragan tropas del exterior si es necesario, comercian con los extranjeros, asisten a los viajeros y sostienen sus embajadas. Todo lo que pueden adquirir con dinero lo consideran baratísimo, si con sangre, carísimo [...] De esta manera, lo que atormenta al mundo entero, el dinero, yace aquí despreciado y no se le

---

sa: si también puedo traer conmigo a los amigos que tengo diseminados por el mundo, personas muy buenas”. ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis...*, p. 236.

<sup>53</sup> Tomo estos apuntes sobre la influencia de Campanella en el pensamiento de Andreae, así como el papel de Addami a la hora de llevar los escritos de Campanella a Alemania, de MANUEL, F. y F.: *Utopian Thought...* pp. 296-297.

presta ningún valor más que el de su uso [...] No hay aquí nada que no se explique por sí mismo, nada que sea más claro que la equidad, nada que colida con otra cosa.<sup>54</sup>

Frente a esta dimensión material se alza el otro conjunto de disquisiciones que hemos identificado: el que nos habla de las instituciones cristianopolitanas, en las que el poder no se asume por motivos de nobleza, sino de méritos a la república. Así, la dirección de la ciudad se organiza en torno a tres triunviros: el Teólogo, el Juez y el Erudito. A cada uno le asisten unos auxiliares que se identifican con virtudes morales como “la conciencia”, “la razón” o “la verdad”. Pero más que centrarme en la descripción de estas instituciones, me interesa subrayar el componente igualitario que prima en Cristianópolis. Este principio, además, se refuerza con una idea innovadora del teólogo luterano: considera, al hablar de los obreros, que con el debido tiempo y los debidos medios, éstos pueden ser al mismo tiempo competentes oficiales en su trabajo y letrados en una disciplina académica. Permítaseme un breve excurso si recuerdo que los planes educativos en España los últimos años cada vez se esfuerzan más por distinguir nítidamente entre una vía académica y una vía profesional. Frente a esta noción de incompatibilidad a la que asistimos a comienzos del siglo XXI, Andreae opone a comienzos del XVII la suya, que considera que “ni las letras son tan sutiles ni los oficios tan difíciles que un hombre no pueda aprender ambos si se le da tiempo”.<sup>55</sup>

Otro aspecto relevante de Cristianópolis es el destacado papel que se otorga a la investigación científica. Se trata con sumo cuidado la dimensión educativa de los cristianopolitanos, considerándola clave para el futuro de la república (no en vano, Andreae fue amigo y mentor del gran renovador de la pedagogía Comenius). Algunas de sus tesis están ya presentes en *Cristianópolis* como la inclusión de la mujer en la enseñanza.<sup>56</sup> En cuanto a la importancia de la ciencia, estamos en una época de avances científicos cuyo máximo exponente en Europa central sería Kepler, sin olvidarnos de Brahe y

---

<sup>54</sup> Extraigo el fragmento de ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis...*, pp. 78, 162-163 y 207.

<sup>55</sup> ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis...*, p. 128.

<sup>56</sup> Andreae nos dice al respecto: “no entiendo por qué fuera de aquí a este sexo [a las mujeres] se les excluye del estudio cuando por naturaleza no es en absoluto menos capaz de aprender”. ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis...*, p. 175.

Galileo, herederos todos ellos de la obra de Nicolás Copérnico. Recordemos que Campanella había expresado su admiración por Galileo, y que la ciencia está muy presente en las tres obras utópicas del periodo que aquí examinamos; especialmente en *Nueva Atlántida*. Sin embargo, existe una diferencia al respecto, mientras que Bacon establece que el fin de la investigación científica es servir al ser humano, para Andreae, y en coherencia con su concepción luterana, la ciencia como toda obra ha de tener como fin último servir a la gloria de Dios. Así, al hablar de la educación –que empareja estrechamente con el conocimiento y con las ciencias y artes–, deja claro desde un principio que “la tarea primordial y suprema para ella es servir a Dios con un corazón puro y devoto”.<sup>57</sup>

Para poner punto y final a este apartado quiero recoger, siquiera brevemente, el intento que llevo a cabo Andreae, a la más pura manera protestante, de ser consecuente con sus ideas y hacer coherentes teoría y praxis. Según Frank y Fritzie Manuel, ésta fue la tarea que muchos teólogos protestantes acometieron durante la primera mitad del siglo XVI, a raíz de las disonancias identificadas entre las palabras de Lutero contra la jerarquía despótica y su condena de los campesinos revolucionarios alemanes de 1524-1525 y de las tesis de Müntzer que los espoleaban.<sup>58</sup> No nos cabe duda de que, pese a su origen acomodado, a Andreae le preocupaba no limitarse a consideraciones doctrinales, de corte moral o teológico, sino que buscó participar activamente en asociaciones de activismo social. Consideraba que la materialización de la fe en actos en beneficio de los más necesitados era una tarea ineludible del hombre luterano, despreciando aquellos cristianos que se limitaban a serlo únicamente de boca (*Maulchristen*). Siguiendo esta doctrina, patrocinó en 1621 la creación de la Fundación de los Tintoreros, una corporación gremial que se distinguía por sus fines altruistas y asistenciales.<sup>59</sup> E

---

<sup>57</sup> ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis...*, p. 174.

<sup>58</sup> Sobre esto, en el trabajo de estos autores, se señala que uno de los papeles claves que representó el pietismo alemán era reconciliar las ideas de la salvación personal con consideraciones que atendiesen a preocupaciones de índole social. MANUEL, F. y F.: *Utopian Thought...*, p. 307.

<sup>59</sup> Esta Fundación de los Tintoreros estuvo llamada a tener una larga vida, más de trescientos cincuenta años, pues no se disolvió de manera oficial hasta el 3 de octubre de 1979. Entre

incluso antes de esta fecha, hacia 1618, trató de buscar adeptos para impulsar la creación de una asociación pía y humanitaria a la que acabó llamando Unión Cristiana. Junto con estos dos proyectos que tuvieron cierto éxito, Andreae intentó levantar otras tantas instituciones e iniciativas dedicadas a la caridad, como una que trató de atender a los niños y niñas desamparados que quedaron en Calw después del saco de la ciudad en el contexto de la Guerra de los Treinta Años. En definitiva, mantuvo una actitud activa en lo social, poniendo su propio patrimonio al servicio de esta obra y también presionando para ello a la nobleza alemana y a sus privilegiadas amistades.<sup>60</sup>

#### UTOPIÁS EN EL PROCESO REVOLUCIONARIO INGLÉS: WINSTANLEY Y MILTON

En este epígrafe, para abordar la obra utópica de Winstanley y de Milton, hemos de examinar primero, siquiera brevemente, el contexto que las rodeó. Y esto nos lleva a un marco histórico de marcada conflictividad en Inglaterra, inmersa en un proceso revolucionario en el que las tensiones políticas y religiosas se entretejieron complejamente con las demandas sociales. No obstante, la revolución inglesa del siglo XVII ha sido objeto de enconados debates historiográficos, planteándose incluso posturas acerca de que no hubo tal revolución. Por mi parte, seguire aquí el planteamiento de que, hubiese clase revolucionaria consciente de sus objetivos o no, la Inglaterra resultante de la década de 1660 era muy diferente a la Inglaterra anterior a 1642. Tras los turbulentos acontecimientos acaecidos entre estas dos décadas (guerra civil, regicidio, república y protectorado) nos situamos en una sociedad en la que la modernidad y el capitalismo dispusieron de un terreno más fértil sobre el que desarrollarse.<sup>61</sup>

---

sus actividades principales en el siglo XVII se encontraba la de reunir un fondo permanente que se destinase a financiar los estudios a los niños pobres y huérfanos.

<sup>60</sup> Este párrafo sobre su activismo social en materia de asistencia y caridad lo he redactado a partir del estudio introductorio de Emilio García Estébanez realiza para la edición castellana de *Cristianópolis*. Se puede consultar en ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis...*, pp. 68-70.

<sup>61</sup> Esta interpretación procede de Christopher Hill y está ya presente en su obra de síntesis HILL, C.: *La revolución inglesa de 1640*. Barcelona, Anagrama, 1977.

En términos históricos, en 1638 Carlos I intentó reformar la presbiteriana Iglesia escocesa en términos anglicanos, aunque como hemos visto anteriormente el erario real disponía de recursos muy escasos. Para ello se vio obligado a convocar a un Parlamento que llevaba once años sin reunirse y no tenía ninguna intención de costear el proyecto monárquico. De hecho, se inició un creciente enfrentamiento entre Corona y Parlamento que finalmente llevó al monarca a abandonar Londres en enero de 1642 e, izando el estandarte real en Nottingham, dio inicio a la guerra civil. En esta polémica sobre dónde debía residir el poder no solo intervinieron parlamentarios y monárquicos, sino todos los estratos de la sociedad, y se produjo un inmenso estallido de publicaciones que llevaron a un número importante de personas nuevas ideas y planteamientos en materia política, religiosa y social. Así surgieron tuvieron gran trascendencia las teorías políticas rivales de Locke y Hobbes, pero también de otros autores, como Milton y Winstanley, que me propongo examinar aquí. En este sentido, como apunta Julián Verardi: “el pensamiento religioso de Winstanley, profundamente herético, y sus ideas sobre la política y la sociedad, profundamente radicales, aparecieron en este contexto”.<sup>62</sup>

La acción popular tuvo un importante papel en los acontecimientos ingleses de mediados del siglo XVII, y su creciente influencia se evidencia ante la conformación de un partido del orden que concentraría sus esfuerzos, además de contrarrestar la pretensión absolutista del monarca, en poner a la “tumultuosa multitud” en su lugar. Estas fuerzas, sin embargo, fueron difíciles de contener, y en Londres surgió el más importante de los movimientos populares radicales: los niveladores (*levellers*).<sup>63</sup> Con una notable presencia en el *New Model Army* dirigido por sir Thomas Fairfax y Oliver Cromwell, probablemente el suceso más recordado en el que participaron los nivelado-

---

<sup>62</sup> Tomo esta cita literal del estudio introductorio que Verardi realiza para la edición de *La ley de la libertad*, de Gerrard Winstanley, que manejo. Concretamente esta edición es WINSTANLEY, G.: *La ley de la libertad*. Buenos Aires, Biblos, 2005, p. 14.

<sup>63</sup> Estos niveladores reivindicaban la abolición de todos los monopolios, la completa libertad de conciencia, la eliminación del diezmo, la ampliación del derecho al sufragio, la reducción de las cargas impositivas... si bien, se activó su represión y en 1649 serían aplastados. Recojo esta información de HILL, C.: *El mundo trastornado. El ideario popular extremista en la Revolución inglesa del siglo XVII*. Madrid, Siglo XXI, 1983.

res fueron los memorables debates de Putney, en octubre de 1647.<sup>64</sup> Allí, soldados y oficiales, en pie de igualdad, asistieron a sesiones de discusión abiertas en las que se formuló una alternativa republicana y democrática frente a la monarquía. En medio de este clima, otro movimiento popular (*diggers*, que en castellano podríamos enunciar como “cultivadores”) tuvo como líder a Gerrard Winstanley e iban a articular, por medio de la acción, su propia visión de una sociedad justa. En las siguientes líneas presentamos brevemente en qué consistió el experimento *digger* para pasar después a examinar *La ley de la libertad* de Winstanley.

El origen de este movimiento de “cultivadores” se halla en 1649, cuando apenas diez personas (entre ellas Winstanley), se dirigieron a St. George’s Hill y comenzaron a cultivar una tierra desocupada, basando su acción en la propiedad y el trabajo común y en la horizontalidad social. Invitaban a unirse a todo el que quisiera y en pocos días el grupo cuadruplicó su tamaño. Los notables de la inmediaciones denunciaron esta situación al Consejo de Estado, señalando que podría ser el inicio de “cosas más peligrosas y de mayores consecuencias”, pero la alta institución consideró que no estaba para ocuparse de semejantes nimiedades. Frente a esta respuesta, los propietarios locales decidieron emprender acciones de hostigamiento contra los *diggers*, a las que estos respondieron siempre pacíficamente mientras la colonia seguía creciendo. Winstanley decía: “somos hombres de paz [...] nuestros enemigos llegaron en varias ocasiones para golpearnos y derribar nuestras casas, y aun así nunca les hablamos groseramente ni les enfrentamos, soportando todos estos abusos pacientemente”.<sup>65</sup> Finalmente, esta violencia acabó por tener éxito y apenas un año después, en 1650, los *diggers* tuvieron que renunciar a su sociedad utópica. Si bien, este movimiento ocupa un espacio pequeño de la historia social de estos años, las ideas de su líder desempeñan un papel más relevante. Y es que, en buena medida, los *diggers* son conocidos gracias a los escritos de Winstanley y no a la inversa.

---

<sup>64</sup> Sobre estos célebres debates cabe mencionar una edición castellana publicada en la última década, con presentación de Marco Revelli. *THE LLEVELLERS: Los debates de Putney: en las raíces de la democracia moderna*. Madrid, Capitán Swing, 2010.

<sup>65</sup> Las dos citas literales de este párrafo proceden de WINSTANLEY, G.: *La ley de...*, pp. 67-71.



Buena parte de estas ideas se hallan en *La ley de la libertad*, texto que fue publicado en 1651 tras el fracaso de “hacer de la tierra un tesoro común”. En este libro Winstanley se encomienda a la protector de quien va a ser el hombre fuerte de Inglaterra durante la década de 1650, diciéndole que le ofrece sus consejos sobre las bases sobre las que él cree debe edificarse el nuevo orden social. Resulta conveniente hacer dos aclaraciones previas sobre el autor: aunque anticlerical, y opuesto al pago del diezmo, era un fervoroso creyente; y se opuso siempre al planteamiento de una naturaleza humana egoísta y peligrosa que recogía Hobbes en *Leviatán*, considerando en su lugar que cada ser humano posee como esencia fundamental la Razón, que vendría a encarnar a Cristo en el interior de cada ser humano. Christopher Hill, al que seguimos en esto, lo expone del siguiente modo:

[...] para Winstanley la Razón es Amor, es Cristo resucitando en los hijos e hijas de Dios: a la ciencia se le restituye su frescura, así como al universo, que es el ropaje de Dios. El enfoque poético-mitológico de Winstanley es el polo opuesto de las abstracciones de Hobbes, al igual que es el polo opuesto de los supuestos calvinistas de Hobbes referentes al egoísmo y al espíritu de competencia inherentes al hombre natural. Hobbes pensaba que la pasión dominante del hombre era el miedo a la muerte: Winstanley quería que todos los hombres eligiesen la vida y la vivieran más fecundamente.<sup>66</sup>

Esto nos pone sobre aviso acerca de una característica de esta época: estos ensayistas, que asentaron en buena medida los fundamentos del pensamiento político moderno, partían todos de fundamentos cristianos sólidamente arraigados. Así lo hizo Winstanley cuando denunciaba que el cobro de diezmos contribuía a empobrecer a las clases más humildes, lo que era de todo punto irracional. Y por ello, actuando de este modo, el clero inglés se oponía a la Razón y por tanto a Dios: como cristiano convencido, no tenía otra salida que denunciar estas exacciones. El mismo razonamiento encontramos en relación con los gobernantes que se convierten en déspotas, ya que “al hacerlo traicionan la confianza y se encaminan en la senda de la tiranía, mientras que nosotros perdemos nuestra libertad y comienzan entonces los

---

<sup>66</sup> HILL, C.: *El mundo trastornado...*, p. 382.

odios y las guerras”.<sup>67</sup> Para poner solución a todas estas injusticias que contradecían la Razón divina, además de generar un gran sufrimiento, propuso un programa político radical basado en la prohibición de la compra-venta,<sup>68</sup> y en una vivencia comunitaria en la que propiedad y trabajo fuesen compartidos. Pero no es una sociedad exenta de normas, incluyendo castigos y sanciones como la pena capital, ya que la comunidad ha de subordinarse a una supervisión que garantice, desde una perspectiva consecuencialista, que nadie viole la ley de Dios actuando contra sus semejantes. En palabras del *digger*, en su sociedad ideal rige una ley general que exige que haya:

[...] una supervisión atenta de todos los movimientos que llevan a la acción, teniendo en cuenta los fines y efectos de tales acciones, como que no haya exceso en la dieta, en el discurso o en cualquier otra acción que perjudique a uno mismo o a los otros. A esto se le llama la luz en el hombre, el poder de la razón o la ley del pensamiento.<sup>69</sup>

Complementarias a esta ley general se enuncian, en lo que constituye el cierre del libro, sesenta y dos leyes particulares que rigen distintos aspectos de la sociedad ideal del autor (leyes para sembrar la tierra, leyes contra la pereza, leyes para los propios supervisores, leyes contra el comprar y el vender, etcétera). Pero este fragmento también nos permite identificar el rasgo que, quizá más que ninguna otro, caracteriza la utopía de Winstanley: su idea de una sociedad más justa no se podía limitar, en sus propias palabras, a leer y a escribir, sino que debía ser consecuente y pasar a la acción. Él imaginó en un periodo turbulento una sociedad mejor, como hicieran otros utopistas aquí comentados, pero trató de hacer realidad su utopía no instalándola en

<sup>67</sup> WINSTANLEY, G.: *La ley de...*, p. 118.

<sup>68</sup> Esta es una postura curiosa, un tanto simplista en mi opinión, de Winstanley, quien consideraba que “el comprar y el vender trajo, y aún trae, el descontento y las guerras, que ya suficientemente calamidad han ocasionado a la humanidad”. Sin embargo, mi interpretación no es literal, sino que creo que lo que el autor inglés quiere decir es que en las actividades comerciales radica el principio del egoísmo, y que a partir de aquí las cosas degeneran “necesariamente” hacia la explotación del hombre por el hombre. No puedo evitar establecer cierto paralelismo con las tesis defendidas, en una coyuntura muy distinta, por Hayek, al establecer en *Camino de servidumbre* en 1944 que toda intervención estatal acabaría a la fuerza por degenerar en totalitarismo.

<sup>69</sup> WINSTANLEY, G.: *La ley de...*, p. 215.

una isla remota, sino acudiendo a edificarla en común en una colina de la propia Inglaterra.

Es más, Winstanley y sus seguidores, personas profundamente religiosas, plantearon en varias ocasiones que lo que aspiraban construir era una sociedad paradisiaca como era aquella en la que habían vivido Adán y Eva. Probablemente en esto les influyó la célebre frase del clérigo John Ball en la revolución campesina de 1381. Esta frase, que acabó convirtiéndose en eslogan revolucionario, rezaba: “cuando Adán araba y Eva hilaba, ¿quién era entonces el señor?” (*when Adam delved and Eva span, who was then the gentleman?*). Este planteamiento utópico, que descansa sobre el regreso a un paraíso perdido, está también presente en la que quizá sea la mejor obra poética en lengua inglesa: *Paradise Lost*, de John Milton. Soy consciente de que aquí, en cierta medida, nos alejamos del modelo del relato utópico tradicional, pero creo que la obra de Milton ha de estar en nuestro discurso porque, al tiempo que presenta el anhelo de un mundo mejor, incluye en ella una serie de rasgos que nos permiten vincularla estrechamente con los acontecimientos de su tiempo.<sup>70</sup> Por otro lado, Milton mantuvo una actitud ambigua hacia la utopía: la rechazó en *Aeropagítica*, tildándolas de “imposibles” y de “mandatos colaterales, vanos y estériles”;<sup>71</sup> mientras que en un escrito anterior agradecía a Moro y a Bacon tan fantástica y necesaria creación. Frente a esta ambigüedad, y siguiendo en buena medida a Amy Boesky, “esta equívoca admiración

---

<sup>70</sup> Existen otros relatos utópicos contemporáneos a Milton y Winstanley más próximos al modelo de Moro. No dispongo aquí de espacio tratarlos todos, pero habría al menos que mencionar *A description of the Famous Kingdome of Macaria* (1641), de Hartlib aunque en los últimos años se le atribuye a Gabriel Platte; *Nova Solyma* (1648) de Samuel Gott; u *Oceana* (1656) de James Harrington.

<sup>71</sup> En *Aeropagítica* Milton defiende la libertad de prensa frente a la Orden del Parlamento de 1643 que buscaba la censura y control de los libros. Es hablando sobre la utopía platónica cuando Milton expresa que “Platón proponía peculiarmente esa ley para la república que había imaginado, mas no para otra alguna [...] bien sabía él que aquella obligación de licencia para los poemas se hallaba en relación y dependencia de otras disposiciones previstas para su república imaginaria, en este mundo imposibles; de suerte que ni él mismo ni ningún magistrado o ciudad imitaron jamás aquel propósito que, tomado aparte de aquellos otros mandatos colaterales, vano y estéril resultara”. MILTON, J.: *Aeropagítica*. México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 66.

de Milton por el modelo utópico estará presente en su *Paraiso Perdido*”.<sup>72</sup>

Pero, ¿qué decir de Milton y de su participación en los sucesos de su tiempo? Nacido en una acomodada familia puritana, portador de una vastísima erudición, el empeoramiento de la situación política inglesa le sorprendió en Italia en 1639, y se decidió a volver a su país. Allí, se mostró como un firme partidario de la causa del Parlamento y volcó su pluma contra los obispos realistas del reino. Los obispos, decía en uno de sus panfletos, “eran invariablemente hombres que «malgastaron su juventud holgazaneando, pimplando [i. e. emborrachándose] y entregándose al puterío, malgastaron sus estudios en cuestiones improductivas y sofisterías propias de bárbaros, su madurez en ambiciones absurdas y en la ociosidad, y malgastan su vejez en medio de la avaricia, la chochez y la enfermedad”.<sup>73</sup> Este activismo le valió ser nombrado bajo el gobierno de Cromwell Ministro de Lenguas Extranjeras; y por ello mismo, tras la restauración Estuardo temería (y con razón) por su vida, aunque no sufrió ninguna represalia gracias a sus amistades en las altas esferas políticas. Aquello por lo que más podía temer es que, cuando se produjo la ejecución de Carlos I en 1649, que causó una enorme conmoción en toda Europa occidental, Milton apoyó decididamente la decisión adoptada. Apenas dos semanas después de la ejecución de Carlos I, publicó *El título de reyes y magistrados*. Con este largo panfleto de carácter polémico, Milton daba un paso adelante y firmó públicamente la sentencia de muerte del monarca. En el escrito postulaba, en clave contractualista, que si el rey no respetaba lo acordado con el pueblo se convertía en tirano: en esta tesitura, el pueblo no le debería ninguna lealtad y el regicidio (o tiranicidio, si se prefiere) era plenamente legítimo.<sup>74</sup>

<sup>72</sup> BOESKY, A.: “Milton’s Heaven and the Model of English Utopia”, *Studies in English Literature, 1500-1900*. Vol. 36, nº 1, Winter 1996, p. 92. La traducción de la cita es mía.

<sup>73</sup> Esta cita, perteneciente al “Animadversions upon the Remonstrants Defence, Against Smectymnuus”, la tomo de GREENBLATT, S. *Ascenso y caída de Adán y Eva*. Barcelona, Crítica, 2018, p. 325. Asimismo, recojo otros datos biográficos de CAMPBELL, G.; CORNS, T. N.: *John Milton. Life, Work and Thought*. Oxford, Oxford University Press, 2008.

<sup>74</sup> Esta postura de Milton con respecto a la ejecución del monarca la desarrolla Thomas N. Corns, quien enfatiza que Milton quiso dejar claro que “la lógica de su argumento no signi-

Su vida personal, al parecer, se vio marcada por un matrimonio fallido en 1642 que le llevó a escribir un polémico panfleto defendiendo el divorcio. Su postura, de nuevo en clave contractualista, rememora los argumentos que había utilizado ante la ejecución del monarca: si ambos cónyuges sentían la unión que habían establecido como desgraciada, ¿qué sentido tenía prolongarla en el tiempo?<sup>75</sup> Desde luego, la jerarquía eclesiástica se basaba en la afirmación bíblica “lo que dios ha unido, no ha de separarlo el hombre” para mantener su postura. Pero Milton insistía en su panfleto que el divorcio estaba plenamente de acuerdo con el mandato divino si uno leía atentamente el Génesis. Aquí, Adán decide participar del «pecado original», de acuerdo con el término empleado en la canónica interpretación de San Agustín,<sup>76</sup> por amor a su compañera. Y decide voluntariamente, según Milton, compartir su suerte, pero de no haberlo hecho así sólo Eva hubiese sido expulsada del Paraíso. Y es que ésta fue una historia que siempre apasionó a Milton: al final de su vida, ciego (fue perdiendo la vista progresivamente a partir de los cuarenta años) y retirado de sus actividades políticas, decidió escribir con ayuda de sus hijas, con las que mantuvo una relación tormentosa, sus tres principales obras poéticas: *Paraíso Perdido* (1667); *Paraíso recobrado* (1671) y *Sansón Agonista* (1671). Aunque interrelacionadas, nos centramos aquí en la que fue, en mi modesta opinión, su obra maestra: *Paraíso Perdido*

---

ficaba que todos los reyes fuesen tiranos”. En palabras del poeta: “[...] Yo quisiera defender mi honestidad afirmando que nunca he pronunciado una sola palabra contra los reyes, sino sólo contra los tiranos: la peste y la plaga de los monarcas”. La traducción es mía y tomo las citas de CORNS, T. N.: “Milton and the characteristics of a Free Commonwealth”, en ARMITAGE, D.; HIMY, A.; SKINNER, Q. (eds.): *Milton and Republicanism*. Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 33 y 35.

<sup>75</sup> Cabe señalar que la Iglesia de Inglaterra no modificó de manera significativa la concepción católica del matrimonio. Pasarían más de trescientos años antes de que los radicales –para la época– cambios reclamados por Milton fueran legalizados finalmente en la Ley de Reforma del Divorcio de 1969-1973.

<sup>76</sup> Sobre el pasaje de Adán y Eva, han coexistido desde la antigüedad dos lecturas rivales: las que leen el Génesis en clave alegórica (Filón, Orígenes), y los que propusieron una lectura literal. San Agustín de Hipona fue el principal exponente de la interpretación literal, interpretación que Milton sigue en buena medida en *Paraíso Perdido*. Para una consulta más profunda de estas lecturas remito al mencionado libro GREENBLATT, S. *Ascenso y caída...*

—no por casualidad el título de este trabajo presenta, a modo de cierre, la fecha 1667, año de publicación del poema— examinando los elementos utópicos presentes en la misma.<sup>77</sup>

*Paraíso Perdido* recoge la historia de Adán y Eva contada en clave literal; es decir, ambos son dos seres humanos que piensan, sienten y analizan todo aquello que les ocurre, según el relato bíblico, en el Jardín del Edén. Pero su relato, de una gran tensión emocional, no se circunscribe sólo a ellos dos, sino también a lo que ocurre en el Cielo, con un Dios en guerra contra el Ángel Caído y sus seguidores. Aquí es donde varias interpretaciones han señalado que la utopía miltoniana no se encuentra tanto en el Edén, sino en el reino de Dios, organizado como un disciplinado ejército a la manera del *New Model Army*. Esta postura la defiende, por ejemplo, Amy Boesky, cuando nos dice que “el cielo de Milton es un estado militarista. Todavía más, es un estado militarista en un nuevo modelo de disciplina: sus tácticas reflejan las estrategias desplegadas por el ejército de Cromwell durante la guerra civil”.<sup>78</sup> Y lo cierto es que hay motivos para prestar crédito a esta lectura: los ángeles que cumplen las ordenes de dios lo hacen sin cuestionarlas ni lo más mínimo, acatándolas como mandatos incontestables de un superior de acuerdo con la doctrina de los ejércitos modernos. Por ejemplo, Gabriel da órdenes a sus ángeles-soldado, para que busquen a Satanás en el Jardín, en los siguientes términos:

Los armados Querubines sus nocturnas rondas  
Empezaban en despliegue de guerrera formación,  
Cuando Gabriel a su segundo así le dijo:  
«Uzziel, de éstos toma la mitad y el sur orilla  
Con severa vigilancia; éstos otros costearán el norte:  
Al oeste confluimos». Como lenguas se dividen

<sup>77</sup> *Paraíso recobrado* cuenta, centrándose en el pasaje de Cristo en el desierto, como éste de acuerdo con la tradición cristiana redimió a la humanidad. Además de esta conexión, creo que en ambos poemas recoge, como ideal político utópico (al menos para aquellos días) la libertad del ser humano. Sobre esta postura acerca del liberalismo de Milton he manejado KWIATKOWSKA, T.: “El paraíso recuperado: el radicalismo de John Milton”, *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, n° 18, 1989, pp. 191-198.

<sup>78</sup> BOESKY, A.: “Milton’s Heaven...”, p. 93.

De una llama: la mitad a escudo vira, a lanza la mitad.  
 De éstos a dos Ángeles Gabriel llamó, sutiles, fuertes,  
 Que a su lado estaban, ordenándoles:  
 «Ithuriel, Zefón, con ala pronta  
 Y sin dejar esquina, registrad el parque,  
 Sobre todo donde habitan las hermosas criaturas,  
 Ya dormidas, puede ahora, sin pensar en daño.  
 Esta tarde al declinar el Sol llegó  
 Quien dijo que un Espíritu infernal venía  
 En esta dirección (insólita noticia) huido  
 De la cárcel del Abismo, en misión sin duda vil:  
 Prendedlo, pues, allí donde lo halléis y aquí portadlo».<sup>79</sup>

Frente a esta actitud, jerárquica y obediente, contrasta cómo en el otro lado Satanás y sus seguidores todo lo discuten de una manera que podríamos definir como asamblearia. En este sentido, la utopía celestial miltoniana presenta, tal y como lo hacía en algunos aspectos la obra de Moro, unos tintes autoritarios.

Pero, considero, estos aspectos utópicos no residen exclusivamente en el cielo miltoniano; también las escenas que se desarrollan en el Paraíso los recogen. Por ejemplo, y examinando un aspecto literario, varias de las utopías anteriores seguían el recurso de mostrar la sociedad idealizada a través de un diálogo. En *Paraíso Perdido*, este diálogo se produce entre el arcángel Rafael y Adán (quedando Eva «discretamente» fuera de tan alta conversación, de acuerdo con las ideas sexistas de la época). Adán pregunta afanosamente a Rafael sobre cómo es el mundo de los ángeles, en compañía de dios, para establecer una comparación con su realidad. Pero poco después Adán, llevado por una muy humana curiosidad, comienza a preguntar al arcángel sobre el funcionamiento y significado de los astros celestes –no en vano, como ya hemos apuntado, estamos en la época de las revoluciones de Copérnico, Galileo y Kepler–. La respuesta de Rafael, totalmente coherente con la prohibición de Dios de no comer del Árbol del Conocimiento, no puede ser más explícita:

---

<sup>79</sup> MILTON, J.: *El Paraíso perdido*. Madrid, Cátedra, 2006, pp. 220-221. Para un estudio acerca de los ángeles de Milton en relación con el temprano pensamiento moderno puede consultarse RAYMOND, J.: *Milton's Angels. The Early-Modern Imagination*. Oxford, Oxford University Press, 2010.

No inquietes tu pensar con recónditas cuestiones:  
 Queden para Dios arriba, tú a él sirve y teme.  
 De otras criaturas, como más le plazca,  
 Dondequiera que emplazadas, deja que disponga:  
 Tú disfruta de sus dones, este Paraíso  
 Y tu Eva hermosa; mas el cielo tú muy alto tienes  
 Para comprenderlo; humilde sabio sé:  
 Piensa sólo lo que a ti y tu ser concierne;  
 Otros mundos no los sueñes, ni qué criaturas  
 Los habiten, en qué estado, condición, o grado;  
 Date por contento con las cosas ya explicadas,  
 Y no sólo de la Tierra, sino así del sumo Cielo». <sup>80</sup>

En teoría, Adán se muestra perfectamente de acuerdo con la respuesta, pero no así Eva, que como sabemos será “engañada” por el demonio en forma de serpiente. Pero, ¿queda de verdad Adán satisfecho con la negación del conocimiento que le ofrece Rafael? Cabe aventurar: ¿hubiese quedado el propio Milton satisfecho con esas respuestas, después de haber defendido con tanto ardor en *Aeropagítica* la libertad del conocimiento? Estas preguntas son de difícil respuesta, pero lo cierto es que en toda la obra parece persistir una tensión, un mensaje de que para Milton, quizá, la caída no fue solo un desastre, sino también cierta liberación. Christopher Hill escribió que al leer el poema se percibe una “tensa contradicción entre lo que el poema afirma y lo que nos fuerza a sentir [...] la emoción que subyace es más subversiva que el argumento del mismo”. <sup>81</sup> Y, creo, si todo el pensamiento de Milton encuentra como un sólido pilar, siempre presente, la libertad individual, igual parece ocurrir en *Paraíso Perdido*: sin conocimiento no hay libertad (asimismo, esta apuesta por la libertad coincide plenamente con la coyuntura histórica en la que se inserta, marcada por el enfrentamiento entre parlamentarismo y absolutismo monárquico). Es por ello que Dios decide enviar a Rafael para que informe a la pareja de que Satanás tratará de corromperles. Dios quiere que dispongan de esa información, para poder decidir con libertad; pero Eva aspirará en el relato de Milton a un conocimiento mayor, convenciéndose a sí misma con estas palabras:

<sup>80</sup> MILTON, J.: *El Paraíso perdido...*, pp. 374-375.

<sup>81</sup> HILL, C.: *El mundo trastornado...*, pp. 385-386.



En plata pues: ¿qué nos prohíbe conocer?  
 ¿Prohíbe el bien, ser sabios nos prohíbe acaso?  
 Prohibiciones tales no sujetan. Mas si muerte  
 Nos sujeta con resultas, ¿qué aprovecha entonces  
 Libertad interna? En el día que comamos  
 De este bello fruto, nuestro sino es muerte.<sup>82</sup>

Parece como si Milton, pese a entender como principio fundamental que sin conocimiento no hay libertad, nos quisiese advertir de la peligrosidad de una curiosidad desenfrenada. Con todo, después de probar el fruto, el castigo divino será inminente, y la expulsión del Edén es narrada en un tono dramático. La intensidad de la escena descrita se corresponde, me parece, con la dolorosa intensidad pictórica con la que Masaccio plasmó la expulsión de Adán y Eva del paraíso. Es decir, es a todas luces una desgracia, un «paraíso perdido». Y no obstante, en una nueva muestra de la complejidad del brillante poema, presenta al arcángel Miguel diciendo a Adán, mientras ejecuta la expulsión: “no lamentarás, haciéndolo, Dejar atrás el Paraíso, puesto que tendrás Un Paraíso en tu interior, y mucho más dichoso”.<sup>83</sup> Como si quisiese enfatizar que, a pesar de la pérdida, el ser humano puede –y debe– buscar el paraíso, buscar la utopía, también en este mundo terrenal.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN: LA NECESIDAD DE UTOPIAS HOY

Como punto final a este trabajo, y teniendo presentes las utopías que hemos abordado, quisiera concluir planteando que las utopías del siglo XVII presentan muchos de los problemas a los que se enfrentaron las sociedades europeas de la época: la guerra, el despegue de la ciencia moderna, el poder, la justicia... Y ante las frustraciones e imposibilidades que encararon decidieron elaborar, siquiera como ejercicio imaginativo, o con verdadera intención transformadora, sociedades ideales en las que primase la felicidad. Desde luego, la utopía como proceder no solo literario, sino también político, no se detiene en el periodo analizado. Los siglos XVIII y XIX son muy fértiles en

<sup>82</sup> MILTON, J.: *El Paraíso perdido...*, p. 436.

<sup>83</sup> MILTON, J.: *El Paraíso perdido...*, p. 583.

este tipo de pensamiento: sirva, como muestra, el socialismo utópico de Fourier y su utopía particular llevada a la práctica en esa curiosa disposición denominada falansterios.<sup>84</sup>

Y, por supuesto, en la primera mitad del siglo XX también hubo presente un discurso utópico que, en algunos casos, y trágicamente, se hizo realidad. Es cierto que el marxismo renegó del socialismo utópico, argumentando que solo servían para generar frustración y dispersión ante la necesidad de analizar fríamente los mecanismos internos del sistema capitalista para derrotarlo. Pero los fines eran en buena medida utópicos: alcanzar una sociedad sin clases en la que reinase la libertad y la felicidad. Por el camino, desde luego, todos estos planteamientos utópicos se perdieron hasta desembocar en esa distopía totalitaria muy real que fue el estalinismo.<sup>85</sup> Asimismo, tal y como plantea el historiador Götz Aly, también hubo una utopía nazi, basada en estado totalitario que se confundía con la comunidad racial. En esta obra podemos leer que:

Vista desde dentro, la lucha de razas parecía sugerir el final de la lucha de clases, y con ella propagó el NSDAP una de las utopías social-revolucionarias y nacional-revolucionarias del siglo precedente, que lo hizo popular y de la que extraía sus energías criminales. Hitler hablaba de la «construcción del Estado social del pueblo», de un «Estado social» que supuestamente existiría algún día y en el que «se derribarían todas las barreras sociales».<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> El economista Robert L. Heilbroner, en una conocida obra sobre pensamiento económico, nos dice que estos *phalanstères* tendrían una disposición semejante a la de un gran hotel en el que la eficiencia se lograría mediante la centralización. Asimismo, todos sus miembros deberían trabajar, pero cada uno lo haría en cada momento en lo que más le apeteciese. Puede parecer poco prometedor y un tanto disparatado, pero este proyecto utópico contó con cierto predicamento y “en un momento dado llegó a haber por lo menos 178 grupos utópicos, con un grupo de miembros de entre 15 y 900 cada uno”. HEILBRONER, R.: *Los filósofos terrenales*. Madrid, Alianza, 2015, p. 185.

<sup>85</sup> Esta experiencia totalitaria estalinista, que sin embargo se presentaba a sí misma orgullosamente como “el paraíso de los trabajadores”, ha sido magistralmente relatada en la literatura rusa por Solzhenitsyn, Grossman, Shalámov, Todorov... Tengo presente cómo en *Vida y destino* Vasili Grossman relata que el hecho de que un niño pequeño pintase unos bigotes a una imagen de Stalin que andaba por la casa podía tener consecuencias fatales para toda la familia.

<sup>86</sup> ALY, G.: *La utopía nazi. Cómo Hitler compró a los alemanes*. Barcelona, Crítica, 2006,

Estos dos tenebrosos episodios históricos nos hablan, sin duda, de los riesgos asociados a las utopías cuando la idealización de un sistema político, social, económico o cultural se acaba convirtiendo en un fin al que se ha de someter todo lo demás: incluidos, por supuesto, los seres humanos. Pero me parece excesivo señalar que todo pensamiento utópico tenga que llevar necesariamente a este fin: hablar, como se ha hecho en ocasiones, del primer marxismo como filosofía del gulag me parece que tiene la misma seriedad que decir que ya en *La riqueza de las naciones* de Adam Smith está presente el vergonzoso episodio de la historia financiera reciente que protagonizó Lehman Brothers en 2008.

Porque se puede decir que el capitalismo, de corte productivo y durante un espacio de tiempo con vocación redistributiva y social, ha generado su propia distopía en forma de neoliberalismo desbocado e irracional. En este sistema mundial, imperante hoy en día, se defiende una libertad a ultranza: pero si se examina detenidamente se concluye pronto que esta libertad se reserva para los capitales especulativos, y no para las personas. Es ya inabarcable la literatura que aborda estas problemáticas presentes –también la que las legitima–, pero en una obra de investigación reciente que trata los entresijos de la desigualdad en Estados Unidos, asociándola a hechos como la derogación de la ley Glass-Steagall<sup>87</sup> en 1999 y las enloquecidas prácticas de Wall Street, Matt Taibbi escribe lo siguiente:

Puede uno volverse loco tratando de entender qué sentido, económico o de otro tipo, tiene esto. Es que no lo tiene [...] la nueva realidad es una pesadilla de ciencia ficción [...] Tenemos una gigantesca burocracia-trituradora que altera literalmente la constitución física de los ciudadanos, convirtiendo a los perdedores en una especie animal más insignificante y

---

pp. 11-12. En este libro también se explica como *La ciudad del sol* de Campanella tuvo gran difusión en la Alemania nazi, pero con una significativa modificación del título: en lugar del literal *Die Sonnenstadt* (ciudad del sol), se optó por un contundente *Der Sonnentaat* (el estado solar), que no podía ser otro que el estado racial nazi.

<sup>87</sup> Esta ley prohibía que los bancos de depósitos se dedicasen a actividades de inversión financiera, con la intención –sensata, bajo mi pinto de vista–, de que los ahorros de la gente no se dedicasen a inversiones especulativas de alto riesgo. Con su supresión en 1999, y la inmediata constitución de Citigroup, se inició la espectacular catarsis financiera que condujo a la crisis mundial de 2008.

más dócil, al tiempo que engrandece a los triunfadores, convirtiéndolos en formidables superhombres inmunes a todo [...] En la distopía orwelliana, la falta más grave era el *crimetal*; en la nueva distopía empresarial en la que vivimos, el crimen interno que hay que ocultar es la pobreza, en particular la indigencia financiera.<sup>88</sup>

Si este es el mundo en el que vivimos, o hacia el que parece que tendemos, hay motivos para estar preocupados. En una etapa de crisis, de desorientación y de zozobra, como fue el siglo XVII europeo, intelectuales como Moro, Campanella o Winstanley mostraron su preocupación y defendieron –o imaginaron– sociedades más justas: con una valentía que roza la heroicidad en muchos casos. También este fue el caso de muchos autores en los siglos posteriores, hasta llegar a 1945, cuando diversos líderes europeos apostaron por una utopía de unión y concordia que constituye hasta la fecha el mejor experimento histórico de integración y prosperidad regional. Pero este proyecto también está amenazado en la actualidad, y después del fin de las ideologías y del (erróneo) fin de la historia asistimos impotentes a la muerte de las utopías, entendidas como el impulso que conduce al ser humano a desear e imaginar un mundo mejor. Russell Jacoby ha dedicado varias obras a este tema, alcanzando hace ya algún tiempo la siguiente conclusión:

Nos vemos cada vez más forzados a elegir entre el *status quo* o entre algo todavía peor. No parece existir ninguna otra alternativa. Hemos entrado en la era de la aquiescencia, en la que edificamos nuestras vidas, familias y carreras con apenas una mínima esperanza de que el futuro sea distinto del presente. Por decirlo de otro modo: el espíritu utópico –la idea de que el futuro podía trascender al presente– ha desaparecido.<sup>89</sup>

En una época plagada de dificultades como la nuestra, creo que la lectura de las obras utópicas puede servir para que retomemos la noción de creer en un mundo mejor, más justo y equitativo. Por supuesto, siempre desde la responsabilidad y la sensatez, para tratar de recuperar la idea de que otro mundo es posible y superar el entre nosotros arraigado lema *There is no alternative*

---

<sup>88</sup> TAIBBI, M.: La brecha. La injusticia en la era de las grandes desigualdades económicas. Madrid, Capitán Swing, 2015, pp. 348-349.

<sup>89</sup> JACOBY, R.: *The end of Utopia. Politics and Culture in the Age of Apathy*. New York, Basic Books, 1999, p. XI. La traducción es mía.

thatcheriano. Para ello, como decía Eduardo Galeano, podemos concebir la utopía como un horizonte, que nos permita ponernos a caminar. Y frente al discurso cerradamente anti-utópico, que las vincula con infértiles fantasías o con tenebrosas sociedades totalitarias, hay que recordar a Anatole France cuando nos dijo que “la utopía es el principio de todo progreso y el diseño de un futuro mejor”.

#### BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA

- ADDANTE, L.: *Tommaso Campanella. Il filosofo immaginato, interpretato, falsato*. Bari, Laterza, 2018.
- ALY, G.: *La utopía nazi. Cómo Hitler compró a los alemanes*. Barcelona, Crítica, 2006.
- ANDREAE, J. V.: *Cristianópolis*. Madrid, Akal, 2010.
- BACON, F.: *Nueva Atlántida*. Madrid, Akal, 2006.
- BOESKY, A.: “Milton’s Heaven and the Model of English Utopia”, *Studies in English Literature, 1500-1900*. Vol. 36, nº 1, Winter 1996, pp. 91-110.
- BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II* (II volúmenes). México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- CAMPANELLA, T.: *La ciudad del sol y Monarquía de España*. Madrid, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1999.
- CAMPBELL, G.; CORNS, T. N.: *John Milton. Life, Work and Thought*. Oxford, Oxford University Press, 2008.
- CORNS, T. N.: “Milton and the characteristics of a Free Commonwealth”, en ARMITAGE, D.; HIMY, A.; SKINNER, Q. (eds.): *Milton and Republicanism*. Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 25-42.
- DELUMEAU, J.: *El misterio Campanella*. Madrid, Akal, 2014.
- FIRPO, L.: *I processi di T. Campanella*. Roma, Salerno, 1998.
- FONTANA, J.: *Europa ante el espejo*. Barcelona, Crítica, 2000.
- GARCÍA, B. J.: “La Guerra de los Treinta Años y otros conflictos asociados”, en FLORISTÁN, A. (Coord.): *Historia moderna universal*. Barcelona, Ariel, 2015.
- GARIN, E.: *La educación en Europa 1400-1600*. Barcelona, Crítica, 1987.
- GINZBURG, C.: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona, Península, 2016.

- GIUSSO, L.: “Monarquía del Mesía y monarquía española en Campanella”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 75, 1954, pp. 69-82.
- GOULD, S. J.: *Ciencia versus Religión. Un falso conflicto*. Barcelona, Crítica, 2010.
- GREENBLATT, S.: *Ascenso y caída de Adán y Eva*. Barcelona, Crítica, 2018.
- GREENGRASS, M.: *La destrucción de la cristiandad. Europa 1517-1648*. Barcelona, Pasado & Presente, 2015.
- GUMILEV, L.: *La búsqueda de un reino imaginario: la leyenda del Preste Juan*. Barcelona, Crítica, 1994.
- HEADLEY, J. M.: *Tommaso Campanella and the Transformation of the World*. Princeton, Princeton University Press, 1997.
- HEILBRONER, R.: *Los filósofos terrenales*. Madrid, Alianza, 2015.
- HILL, C.: *La revolución inglesa de 1640*. Barcelona, Anagrama, 1977.
- \_\_\_\_\_, *El mundo trastornado. El ideario popular extremista en la Revolución inglesa del siglo XVII*. Madrid, Siglo XXI, 1983.
- JACOBY, R.: *The end of Utopia. Politics and Culture in the Age of Apathy*. New York, Basic Books, 1999.
- KELSEY, H.: *El viajero accidental. Los primeros circunnavegadores en la era de los descubrimientos*. Barcelona, Pasado & Presente, 2017.
- KWIATKOWSKA, T.: “El paraíso recuperado: el radicalismo de John Milton”, *Iztapalapa. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, nº 18, 1989, pp. 191-198.
- LAPEYRE, H.: *Las monarquías europeos del siglo XVI. Las relaciones internacionales*. Barcelona, Labor, 1979.
- MANUEL, F. y F.: *Utopian Thought in the Western World*. Cambridge, Harvard University Press, 1997.
- MILTON, J.: *Aeropagítica*. México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- \_\_\_\_\_, *El Paraíso perdido*. Madrid, Cátedra, 2006.
- \_\_\_\_\_, *El Paraíso recobrado; Sansón Agonista*. Madrid, Cátedra, 2008.
- MORO, T.: *Utopía*. Barcelona, Círculo de Lectores, 2013.
- MUMFORD, L.: *Historia de las utopías*. Logroño, Pepitas de Calabaza, 2013.
- OLIN, J.C. (ed.): *Interpreting Thomas More's Utopia*. New York, Fordham University Press, 1997.
- PRICE, B. (ed.): *Francis Bacon's New Atlantis. New interdisciplinary essays*. Manchester, Manchester University Press, 2002.
- QUINTON, A.: *Francis Bacon*. Madrid, Alianza, 1985.
- SKINNER, Q.: “More's Utopia”, *Past and Present*, n. 38, 1967, pp. 153-168.
- \_\_\_\_\_, *The Foundations of Modern Political Thought. Volume One: The Renaissance*. Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- STONE, L.: *La crisis de la aristocracia (1558-1641)*. Madrid, Alianza, 1985.

TENENTI, A.: *De las revueltas a las revoluciones*. Barcelona, Crítica, 1999.

THOMPSON, E. P.: *Costumbres en común*. Barcelona, Crítica, 2000.

WINSTANLEY, G.: *La ley de la libertad*. Buenos Aires, Biblos, 2005.

YATES, F.: *El Iluminismo Rosacruz*. México, Fondo de Cultura económica, 1981.

YORAN, H.: *Between Utopya and Dystopia. Erasmus, Thomas More, and the Humanistic Republic of letters*. Plymouth, Lexington Books, 2010.





# El Derecho como organización de fuerzas históricas: Alfred Döblin, Woodrow Wilson, Sófocles, y *Noviembre de 1918*

ENRIQUE SAN MIGUEL PÉREZ

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones

Universidad Rey Juan Carlos. Madrid

Profesor Visitante

Universidad Miguel de Cervantes. Santiago de Chile

## **Resumen**

La República de Weimar encierra la histórica creación de una nueva solución política con instituciones democráticas y el pleno desarrollo de los derechos humanos y sociales. Berlín se convirtió, junto con Viena, en el centro mundial de la creación artística y cultural. *Noviembre de 1918*, de Alfred Döblin, muestra una brillante visión de la edificación de la República tras la quiebra de la Alemania imperial, y de un Estado de Derecho que hace frente al autoritarismo.

## **Palabras clave**

Estado de Derecho. Democracia. Derechos sociales. Creación cultural.

## **Abstract**

Weimar Germany represents the historical creation of a new political solution with democratic institutions, and full development of human and social rights. Moreover, Berlin became, alongside with Vienna, the world centre of arts and cultural creativity. Alfred Döblin's *November 1918* shows a brilliant vision of the rise of the Re-

public after the collapse of imperial Germany, and the rule of law, facing the growing authoritarianism.

### Key words

Rule of Law. Democracy. Social rights. Cultural creativity.

“**A**ún hoy temo despertarme una mañana con un billete de un millón de marcos en la mano”. Fred Uhlman, inmenso escritor y gran artista plástico, militante y activista del SPD que hubo de abandonar su país cuando el acceso del nazismo al poder se hizo inevitable y, por lo tanto, ferviente partidario del régimen republicano alemán, evocaba medio siglo después su juventud alemana. Y, por muchos conceptos, resumía el contenido profundo que, incluso para los demócratas más dispuestos a sacrificarse en el combate contra el totalitarismo, representaba el recuerdo de la Alemania de Weimar <sup>1</sup>.

Cuando en 1922, el “año del Doctor Mabuse”, estalló la hiperinflación que habría de signar la historia de la república de Weimar y, por muchos conceptos, la historia alemana desde entonces <sup>2</sup>, y quienes habían ahorrado se arruinaron mientras los endeudados mejoraban sus posibilidades e, incluso, los más audaces se enriquecían aplicando una lógica especulativa contraria al clásico itinerario de prosperidad que se fundamentaba en el trabajo, la honestidad, la responsabilidad y el orden. Una nueva generación, la de los jóvenes de posguerra, asistió atónita al desmoronamiento de todos los principios en los que se habían formado sus mayores. La ausencia de escrúpulos y el sentimiento de que un mundo hostil únicamente podía regirse por la dominación y la violencia impunes habría de denotar a quienes habrían de convertirse en perpetradores de terribles crímenes.

---

<sup>1</sup> UHLMAN, F.: *Brilla el sol en París*. Madrid. 1987, p. 94.

<sup>2</sup> FELDMAN, G. D.: *The Great Disorder. Politics, Economics, and Society in the German Inflation 1914-1924*. Oxford. 1997, pp. 513 y ss.

La sensación apocalíptica, incluso la tentación casi soberbia de enfrentamiento con el final de los tiempos, igualmente, se apoderó de pensadores y creadores. La Alemania imperial había desarrollado un también sólido sistema universitario y un clima de creación e investigación que habría de desembocar en un hecho tan asombroso como que entre 1918 y 1933 obtuviera 16 Premios Nobel, comenzando en 1918 por el obtenido por Max Planck. Un Estado militarizado era, al mismo tiempo, el centro académico más potente del mundo en todas las grandes disciplinas científico-técnicas <sup>3</sup>.

Pero el portentoso despliegue académico, universitario y cultural de Alemania no habría de acertar a consolidar una institucionalidad democrática que, tras la aprobación de la Constitución de Weimar de 1919, surgía con aportaciones conceptuales de enorme relieve en el ámbito de la ampliación de los derechos sociales y la profundización de la lectura democrática del nuevo orden republicano. Cuando se leen extraordinarios trabajos, como el de Dirk Blasius, sobre la crisis de la República alemana, y su destrucción, se cierne sobre el lector, una vez más, una sensación fatídica: el sistema de Weimar parecía estar condenado, y desde un principio, a un pronto, abrupto y dramático final, en medio de un contexto casi bélico <sup>4</sup>. Pero, como Manuel García Pelayo habría de poner de manifiesto, la instauración de la República parlamentaria de 1919 comportó la creación de un modelo político e institucional denotado por su sensibilidad social, y el compromiso con la efectiva tutela judicial de un más amplio elenco de derechos y libertades fundamentales, es decir, el desarrollo de los poderes públicos al servicio de una ciudadanía más allá de la “procura existencial”, dentro de una más integral concepción de la acción política y de gobierno <sup>5</sup>.

Alfred Döblin fue uno de los novelistas que mejor ejemplificaron el compromiso, en todo caso muy crítico, con la innovadora solución política salida del colapso de la Alemania prusiana, pero también del fracaso y violenta

---

<sup>3</sup> RABINBACH, A.: *In the shadow of catastrophe. German Intellectuals between Apocalypse and Enlightenment*. Berkeley and Los Angeles. 1997, pp. 6 y ss.

<sup>4</sup> BLASIUS, D.: *Weimars ende. Bürgerkrieg und Politik 1930-1933*. Frankfurt am Main. 2008, pp. 174 y ss.

<sup>5</sup> GARCÍA-PELAYO, M.: *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid. 1977, pp. 73 y ss.

represión de la revolución espartaquista. Médico psiquiatra proveniente de Pomerania, de origen judío y amigo de Bertolt Brecht, y converso al catolicismo en sus años finales de existencia, Döblin representa muy bien el alma de la Alemania de Weimar, dotada de un fondo profundamente científico y racionalista, pero al mismo tiempo nutrida por una no menos severa inquietud por el destino de la civilización, enraizada en la tradición liberal e idealista de la Alemania romántica.

*Berlín Alexanderplatz* es, sin duda, su mejor novela. Publicada en un año tan emblemático como 1929, en el que Alemania, además de enfrentarse al estallido de una gigantesca crisis económica, perdió a Gustav Stresemann, uno de los líderes que sostenían el sistema político de Weimar, el autor recrea admirablemente el clima singular de una metrópoli que, por muchos conceptos, y junto a Viena, se había convertido en el centro mundial de los grandes creadores. En una reseña a su propio libro publicada en 1932, el mismo Alfred Döblin describía qué había querido aportar con su monográfica reflexión sobre el albañil Franz Biberkopf y, con él, sobre cuanto contemplaba en el Este de Berlín:

“Aquí veía una clase de hombres interesante y, sobre todo auténtica y todavía no descrita. He podido observar a esa clase de hombres en los momentos más diversos y en las situaciones más diversas, y la he observado de la única forma verdadera: viviendo, tratando y sufriendo con ellos. Vi aquí la paz, vi ocasionalmente la guerra, cuando vine de permiso, y estuve luego otra vez entre ellos en el alzamiento espartaquista de 1919, en la inflación y en la época que siguió”<sup>6</sup>.

La angustia de Döblin, médico militar durante la Gran Guerra, provenía de su turbadora experiencia en los campos de batalla y los hospitales de campaña, y la vivencia de la crueldad despiadada y sin límites. El año 1918,

---

<sup>6</sup> DÖBLIN, A.: *Berlín Alexanderplatz*. Barcelona. 1982, p. 462: “...este mundo es un mundo de dos dioses. Es un mundo de construcción y destrucción simultáneas. Ese enfrentamiento se produce en la temporalidad, y nosotros participamos en él. Y este razonamiento filosófico enlaza con el anterior sobre la delincuencia. La sociedad está socavada por la delincuencia, dije. ¿Qué quiere decir eso? Hay en ella orden y descomposición. Pero no es cierto que el orden, que sólo la forma y la existencia sean reales, sin la tendencia a la descomposición y a la destrucción fáctica”.

precisamente, apareció *Wadzek contra la turbina de vapor*, recientemente traducida al castellano, en donde el desarrollo industrial y la competencia exacerbada se resuelve en el retorno al origen o la emigración, pero en donde el fabricante nunca se da por vencido, es decir, en un intento de explicación de la lógica del capitalismo y del imperialismo a ultranza que había conducido a la, hasta entonces, más amplia conflagración bélica de la historia <sup>7</sup>.

Para Alemania, la derrota en 1918 era inexplicable para buena parte de una ciudadanía que, muy distante de los frentes, no había padecido en toda su extensión los horrores de la guerra. Y, por tanto, únicamente la traición podía otorgar sentido a la victoria aliada. Pero, además, la derrota se convirtió en una experiencia cotidiana, visible tras el regreso de los soldados. Eric Weitz ha destacado hasta qué punto los veteranos que volvieron a Alemania se convirtieron en personas molestas, especialmente cuando se encontraban severamente heridas y erosionaban la mala conciencia de sus compatriotas. Veteranos que, además, evocaban la memoria de tiempos felices y plenos, los anteriores al estallido de la contienda <sup>8</sup>.

Tras la conclusión de la II Guerra Mundial, tras un prolongado exilio que se había iniciado con el acceso al poder de los nazis, y que se había desarrollado esencialmente en los Estados Unidos y en Francia, Döblin decidió dar forma a su experiencia histórica como ciudadano de la Alemania que se quebró tras la finalización de la I Guerra Mundial. El proyecto literario se transformó en una amplia y ambiciosa tetralogía completada en apenas dos años, entre 1949 y 1950, denominada *Noviembre de 1918*, y comienza con *Burgueses y soldados*, una obra en donde se describe el repliegue del ejército alemán tras el armisticio impuesto por el mariscal Foch a los negociadores alemanes, el antiguo diputado del *Reichstag* y secretario de Estado Erzberger y el general von Winterfeldt. Un repliegue que, como la propia escasez que sobreviene tras la conclusión del conflicto, se produce en orden, en un país todavía regido por sus viejos principios y códigos de conducta.:

“Los ejércitos alemanes se retiraban en orden, eran hombres y obedecían, tenían vehículos y piezas de artillería. Que los cañones atronaran no era

---

<sup>7</sup> DÖBLIN, A.: *Wadzek contra la turbina de vapor*. Salamanca. 2011, p. 401.

<sup>8</sup> WEITZ, E. D.: *Weimar Germany. Promise and Tragedy*. Princeton. 2007, pp. 10 y 22.

ninguna novedad para ellos. No sentían la necesidad de gritar al ver aviones. En los pequeños pueblos que abandonaban, mataban a los perros y gatos que quedaban para evitarles la muerte por hambre. Se veían rodeados de refugiados hambrientos. Allá donde ponían sus humeantes cocinas de campaña, entre los hombres se abrían paso mujeres y niños. No se entendía el lenguaje de aquellos míseros y temblorosos grupos, pero quien tendía un cuenco, una escudilla, se la llevaba llena. No era ningún banquete, pero se daba lo que se tenía... La gente compartía su pan con los refugiados; se comía y se veía a los niños masticar sus mendrugos; qué terrible destino, pequeños, ¿qué es la guerra?, ¿para qué es?, en casa nosotros también tenemos pequeños como estos, quizás ahora la guerra también nos alcance, hemos perdido. Seguía la retirada. De los vagones de tren, de los avantrenes, se colgaban mujeres y niños mendicantes. A los niños mayores que yacían agotados en los caminos, se los sentaba sobre los cañones y se los llevaba hasta el pueblo siguiente”<sup>9</sup>.

La ordenada retirada del ejército alemán suscita desde el principio la incomodidad de los mandos franceses. El mariscal Foch ha determinado en el armisticio del 11 de noviembre unas condiciones de casi imposible cumplimiento, sin precedentes por su dureza, pero también por el desafío logístico que representa para el ejército derrotado<sup>10</sup>. Sin embargo, el repliegue tras el Rin de tres millones de soldados sin apenas incidentes representa, en la perspectiva de Döblin, el último testimonio de un proyecto de Estado, de organi-

---

<sup>9</sup> DÖBLIN, A.: *Noviembre de 1918. Burgueses y soldados*. Barcelona. 2011, pp. 282-283 y 428: “Según la decisión de Foch, han de entrar en vigor condiciones de armisticio tales como nunca han sido impuestas en la historia. Un moderno ejército de tres millones de hombres, con un complicado aparato técnico, ha de ser llevado en perfecto orden al otro lado del Rin a marchas forzadas, en una época del año desfavorable, por caminos malos y montañosos”.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 432-433: “-Mienten; estos alemanes mienten. Se atreven a negar su derrota en medio de la derrota... Hay que meterles en la cabeza la batalla del Marne, la fracasada ofensiva de primavera de Ludendorff, el fracasado ataque de Amiens...”

-... Hacen como si no supieran los estragos que hicieron en Bélgica y el norte de Francia entre la población civil desarmada. Han lanzado a decenas de miles de los suyos a sus ofensivas y los han sacrificado sin pestañear, y ahora hacen como si les importase que algunos quedaran en el camino en las marchas forzadas o cayeran presos. ¿Qué pretenden con estas bajas? Sustraerse a las consecuencias de la derrota... No rehúyen el gimoteo de los esclavos y lo mezclan con todos esos desatinos de paz, reconciliación y justicia que el presidente Wilson se ha traído de la Universidad de Princeton”.

zación civil y, casi de civilización, inspirado por principios seculares vertebrados por el sentido del cumplimiento de las normas.

Es en la siguiente entrega de la tetralogía, *El regreso de las tropas del frente*, en donde Alfred Döblin somete a un exhaustivo examen a la nueva institucionalidad alemana establecida tras la marcha del emperador Guillermo al exilio en los Países Bajos y la proclamación de una República cuyo gobierno provisional preside el líder del SPD, Friedrich Ebert. Desde el principio, Döblin presenta a Ebert como un convencido continuador de la lógica política imperial, cuyo objetivo esencial reside en la asunción de todo el poder en la nueva República, y eso significa la implantación de un sentido del orden incompatible con el proyecto revolucionario del KPD, y sobre todo de dos figuras que, además de contar con todas las simpatías de Döblin, se convierten en los verdaderos protagonistas de su *corpus* narrativo: Karl Liebknecht y Rosa Luxemburgo, centro absoluto del último y vibrante que cierra la tetralogía.

El 11 de noviembre precedente, con motivo de la formación del gobierno provisional, el mariscal Hindenburg había puesto a su disposición la lealtad del formidable dispositivo militar del imperio, garantizando la continuidad de las instituciones bajo el liderazgo socialdemócrata siempre que se disolvieran los consejos de soldados que preconizaban la revolución. Por eso, cuando Ebert, ya presidente del gobierno provisional, salió al parque Lustgarten de Berlín, se dirigió a la ciudadanía en términos inequívocos:

“-Nosotros, los del SPD -gritó el hombrecillo regordete y bigotudo, visiblemente indignado representante de la razón humana-, queremos paz, pan y libertad. Queremos democracia. Sin democracia no hay libertad...”

-...La violencia siempre es reaccionaria. Todos los días, los fanáticos adeptos de Liebknecht llaman a la violencia. Reparten armas. Amenazan con atacar al Gobierno por la fuerza de las armas. Saldremos al paso de tales intentos con la mayor decisión.

Gritos: 'Mantener la palabra. Sujetar fuerte'.

-No dudamos de que las elecciones a la Asamblea Nacional mostrarán a todo el mundo que los cincuenta años de trabajo educativo de la socialdemocracia alemana se han convertido en un bien común de los trabajadores alemanes. La Constituyente será una victoria del SPD. Vi-

va la libertad, la democracia, la Asamblea Nacional, la vieja socialdemocracia alemana”<sup>11</sup>.

Ebert y el SPD habrían de convertirse, sobre todas, en garantes del orden constitucional naciente en 1919. Martín Kriele habría de razonar con su habitual agudeza la naturaleza inevitablemente conservadora de una república surgida como alternativa a la derrota en la Gran Guerra, pero también a las revoluciones comunistas continuadoras de la revolución rusa de octubre de 1917<sup>12</sup>. Döblin aporta sustento histórico, experiencial y literario a las tesis de Martín Kriele. En su visión de madurez, vecina a su propio fallecimiento, el novelista de Stettin mantiene la continuidad entre la Alemania imperial y la republicana sobre la base del respeto a la legalidad y el cumplimiento de la ley. No hay revolución ni ruptura, sino evolución y reforma.

Alfred Döblin defiende el valor de la ley y de la institucionalidad democrática como fuerzas motrices del proyecto de civilización, comenzando por la propia vocación de paz y de orden de una Alemania que debe contribuir a la consolidación de un sistema republicano y una Europa distantes de toda tentación de revancha y, no digamos, totalitaria. Por eso, y junto a Friedrich Ebert, en su tetralogía ocupa una posición de privilegio una figura que habría de conocer como alemán y estudiar durante su estancia en los Estados Unidos: Woodrow Wilson, jurista y politólogo, presidente de Princeton y después presidente de los Estados Unidos entre 1913 y 1921. Su presentación de la figura que habría de irrumpir en Europa como seguramente la personalidad histórica que más positivas expectativas y simpatías había nunca generado y, por consiguiente, quien habría de abandonar Europa envuelto en un clima de creciente decepción y desafección, multiplicadas en los Estados

<sup>11</sup> DÖBLIN, A.: *Noviembre de 1918. El regreso de las tropas del frente*. Barcelona. 2013, pp. 81 y 79: “...me he aliado con usted para salvar a nuestro pueblo del derrumbamiento que lo amenaza...”

Según mi convicción, sólo las siguientes medidas pueden salvarnos de las actuales dificultades:

1. La inmediata convocatoria de la Asamblea Nacional.
2. Todos los asuntos deberán ser gestionados exclusivamente por la corporación legislativa.
3. Los Consejos de obreros y soldados representarán únicamente un papel consultivo’ “.

<sup>12</sup> KRIELE, M.: *Einführung in die Staatslehre. Die geschichtlichen Legitimitätsgrundlagen des demokratischen Verfassungsstaates*. Darmstadt. 1994, pp. 333 y ss.



Unidos, se realiza en la novela con apenas unas breves, pero sumamente reveladoras pinceladas:

“...Europa yacía cansada y desgarrada. Se aproximaba el embajador de la honestidad, de la conciencia, representante del país que no era 'un hecho geográfico, sino un hecho moral'...

Era un hombre solitario, introvertido. Sentía que Dios le había encargado una pesada carga. Estaba decidido a llevarla. En el barco, dijo a sus acompañantes:

'Si ahora no manejamos con cuidado los poderes que la humanidad ha puesto en nuestras manos quedaremos a los ojos de todos como los peores fracasados de la historia universal, por nuestra propia culpa y merecidamente' «<sup>13</sup>.

Wilson había mantenido en *El Estado* que la solución estatal era la fórmula que aportaba racionalidad a la vida social, a la convivencia, y al propio proceso de emancipación humana <sup>14</sup>. Pero, de la misma forma que sus conceptos eran rotundos y bienintencionados, manifestaban también un considerable esquematismo dentro de un análisis histórico de la evolución de las formaciones estatales europeas en donde resultaban más que evidente unos enormes prejuicios, seguramente escolares y, en todo caso, no lo bastante razonados, contra los Hohenzollern y, sobre todo, los Habsburgo, que delataban un manifiesto desconocimiento de la propia realidad austriaca y, sobremanera, vienesa, de su tiempo. Alfred Döblin no vacila en mostrar esas insuficiencias de Wilson, dentro de su visión

---

<sup>13</sup> DÖBLIN, A.: *El regreso de las tropas del frente...*, pp. 16 y 15: “ 'Sólo hay una respuesta para el desafío de Alemania: la fuerza, la fuerza hasta el final, la fuerza sin restricciones y sin límites. La energía que tiene dignidad triunfará, la energía que, a partir del Derecho, crea la Ley universal y hacer morder el polvo a todos los Gobiernos egoístas.

¿Pueden una potencia militar o un grupo de naciones decidir el destino de los pueblos, sobre los que no tienen otro derecho que la fuerza? ¿Es que las naciones poderosas van a poder someter a las débiles? ¿Deben los pueblos seguir soportando la voluntad de otros, sin poder hacer valer su propia voz? ¿Se hará realidad un ideal común para todos los pueblos, o el poderoso podrá seguir actuando como quiera y atormentar impune a los débiles? ¿Se pueden dejar arbitrariamente a un lado las exigencias del Derecho, o deben tener vigencia los acuerdos que impongan la obligación del Derecho?”

<sup>14</sup> WILSON, W.: *The State*. Princeton. 1900, pp. 111 y ss. Vid. igualmente MACMILLAN, M.: *Peacemakers. The Paris Conference of 1919 and Its Attempt to End War*. London. 2003, pp. 62 y ss.

casi mística de la historia humana, y dedicar algunas de sus mejores y más analíticas páginas, al modo en que el presidente exhibe su visión despótico-profesoral de la condición humana:

“Los alemanes han derribado a sus gobiernos. Ahora tenemos que ayudarles a encontrar la forma de gobierno adecuada, y apoyarles. ¿Qué vendrá ahora? ¿Quién sabe? ¿Cuál es la mayor lucha de la historia universal? La que se libra entre los pueblos y sus gobernantes. Empieza en la Biblia, con Moisés. Entonces el gobernante luchaba por su pueblo. Los judíos estaban en Egipto, eran un pueblo esclavo y eran maltratados por sus amos. Entre ellos, Moisés era realmente un líder, había nacido para eso y les había sido destinado por Dios. Pero tuvo que recurrir a la magia para que le escucharan. En cuanto volvía la espalda, se comportaban como escolares a los que se deja sin vigilancia. Pero su lucha es la excepción. La regla es lo contrario: un pueblo trata de defenderse de sus tiránicos amos. ¡Hay mil ejemplos! Ahora, cuando viajo a Europa como representante de una verdadera democracia, no soy tan ciego como algunos se figuran. Los cínicos del mundo han acordado entre ellos que sólo el cinismo es la razón. No conocen los sentimientos humanos, juegan a pasarse la pelota con ellos. Y dominan la política. Forman una clac. Se oponen a los pueblos. Han sabido colarse para ponerse a la cabeza de los pueblos, también en los Parlamentos. El pueblo es para ellos un negocio...

...¿cuál ha sido la peor guerra de la historia universal, la que hasta ahora nunca ha concluido? La de los pueblos contra sus políticos y gobiernos. Suprema rareza: una democracia sincera. la democracia es sincera cuando tiene una dirección consciente de su responsabilidad... ¿Quién ha instigado esta guerra? Gobiernos autocráticos... ¿Quién puede hacer la paz? ¿Gobiernos como éstos? ¿Cuál podría ser el resultado de una paz así? Otra guerra”<sup>15</sup>.

La mística de Wilson, como todas las visiones místicas, no se encuentra en absoluto exenta de lucidez. La consolidación democrática, en efecto, exige que “los cínicos del mundo” sean apartados de todo protagonismo en la

<sup>15</sup> DÖBLIN, A.: *El regreso de las tropas del frente...*, pp. 115, 118-119 y 117: “...El mariscal Foch declara que ha vencido con los ejércitos, entre los que también estaban los nuestros... Pero no es más que la mitad del trabajo. Luego vine yo con la segunda arma, la moral. Un gran pueblo no abandona su causa sin más. Las derrotas estimulan y aumentan la energía combativa. Eso cambia cuando las cosas en el interior de los pueblos van mal y la moral no sirve de nada. Ése fue el caso de los alemanes... Pero quiero apuntar en mi haber que los alemanes hayan conseguido tirar por la borda a quienes los dominaban. Ahora, todo depende de guiarlos de forma correcta. Porque podrían convertirse en un bastión de la paz en Europa”.

vida institucional. En ese contexto, y cuando fracasan las primeras conversaciones entre los aliados debido, entre otros motivos, a sus exigencias territoriales y estratégicas a Alemania, especialmente crudas por parte de Georges Clemenceau, Woodrow Wilson no puede evitar referirse a la concepción del Derecho que exhibe el primer mandatario francés, en donde su definición como “organización de fuerzas históricas” que, en ocasiones, “reclaman refuerzo”, conduce casi al umbral del decisionismo político, avala la lógica de la victoria que legitima, y no de la victoria legítima, y de la derrota que conduce a un conjunto de sentimientos que, lejos de la acción emancipadora del Derecho, únicamente puede conducir a los vencidos al afán de revancha:

“...Clemenceau definió en una ocasión la paz de una manera que no está mal: una distribución de fuerzas de la que cabe suponer que tiene un equilibrio duradero, y en la que la fuerza moral del Derecho se rodea de garantías estratégicas contra las perturbaciones. No está mal, puedo aceptarlo. Pero si Clemenceau pregunta qué es el Derecho ocurre algo curioso, que muestra lo que pasa con Clemenceau. Dice: el Derecho es una organización de fuerzas históricas que, de vez en cuando, reclaman refuerzo... Eso es Europa: fuerzas históricas que, de vez en cuando, se debilitan y tienen que ser reforzadas. Todo muy bien, muy correcto... sólo que falta el Derecho. Depende, en cada momento, de que el vencedor muestre que conoce el Derecho, un Derecho absoluto, y lo reconozca. Tiene que empezar por la confianza. La victoria le ha impuesto ese deber. De los vencidos sólo puede esperarse la amargura, el odio y el ansia de venganza”<sup>16</sup>.

Woodrow Wilson, no tuvo posibilidad de persuadir a sus aliados, y el 29 de mayo de 1919 abandonó París. Cuando regresó a los Estados Unidos,

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 590-591 y 588-589: “Si tuviera que reducir Europa a una fórmula sencilla, me refiero a la Europa política, que es la que me ocupa, diría que es una vieja y cínica cultura. Tratan de reanimarse con la guerra. Y en ese escalón se tocan realmente cultura y barbarie. Sólo que hay dos clases de guerra. Una, tosca, nace de la necesidad y la brutalidad. La otra es la guerra perversa que se busca de forma arbitraria e indiferente porque uno ya no se soporta a sí mismo, porque no aguanta dentro de su piel. De ahí que, en algunos de estos pueblos, exista ese culto a la muerte que a nosotros nos es tan incomprensible, y que es muy distinto del simple desprecio a la muerte de los espartanos. Es una cínica indiferencia hacia la vida. Por eso ahora me repele todo su arte, que siempre había admirado. Es cierto que en su arte hay una gran humanidad, armonía y moral. Pero imaginan que con él pueden dispensarse de la humanidad en la vida”

tampoco fue capaz de convencer al Senado para que ratificara el Tratado que establecía la Sociedad de Naciones <sup>17</sup>. En el final de su segundo mandato presidencial, sus expectativas de reelección se esfumaron. Cayó enfermo. Un predicador le visitaba a menudo. También el padre y el abuelo de Wilson los habían sido. Y Alfred Döblin nos muestra al formador e hijo de formadores que, habiendo sido educado en la convicción de que el aprendizaje humano partía “del interior, del centro”, se enfrentaba a su dimensión política para captar, en los episodios finales de su existencia, un hecho tan terrible como el haber “trabajado desde fuera”. Y eso, para el académico y ciudadano, equivalía a un terrible descubrimiento: “rompemos más de lo que conformamos”:

“Mi padre y mi abuelo tenían que llevar la palabra de Dios a los hombres. Ésa era su índole y su oficio, formar personas. A mí se me ocurrió estudiar, enseñar... y la política. No podía conservar mi conocimiento para mí mismo. Lo admito, siempre es una cierta intolerancia y autoritarismo lo que lleva a la política. Pero, ¿cuál es la verdadera diferencia entre mi forma de ser y la de mi padre y abuelo? Ellos partían del interior, del centro. Tenían un crisol que fundía las viejas verdades sagradas, con el que podían hacer a las personas móviles y fluidas. Nosotros los políticos somos malos en eso. Trabajamos desde fuera. Rompemos más de lo que conformamos...”

Como presidente de los Estados Unidos nunca me he dejado arrebatarse los derechos que me correspondían dentro de la Constitución. Y así es como hay que sentarse en la democracia de los pueblos, como vencedor, en el sitio de un liderazgo responsable. Ya no cabe discutir sobre la cooperación común. Ése es el resultado de la guerra. Como se está en posesión del principio correcto y digno, la democracia, se tiene la facultad de ordenar los pueblos en un organismo natural. Ya no se votará por pertenencia a esta o aquella nación. La nación del mañana, la única que hay, es la federación mundial de los pueblos. Hay que terminar con las nacionalidades engendradas y mantenidas de forma artificial. Ya no responden al mundo de hoy. El mundo se ha hecho más grande y más dependiente. La técnica y la economía lo han cambiado todo. La política tiene que seguir las, cuando no precederlas. Los vencedores democráticos velarán por la educación de las

---

<sup>17</sup> BENDINER, E.: *A Time for Angels. The Tragicomic History of the League of Nations*. New York. 1975, pp. 151 y ss. Cfr. también VISCOUNT CECIL (LORD ROBERT CECIL): *A Great Experiment. An Autobiography*. London. 1941, pp. 81 y ss.

viejas naciones de antaño y su adaptación a un nuevo marco natural y moderno. Ah, tendrán que volver a vencer”<sup>18</sup>.

Tras la Gran Guerra y los Tratados de Versalles, los vencedores, en efecto, se obligaron a “volver a vencer” militarmente como garantía de la paz. Que la única victoria eran la paz y la democracia no habría de captarse hasta la finalización de la II Guerra Mundial. El Wilson historiográfico presidente en guerra no había sido en absoluto un inocente defensor del equilibrio democrático entre los pueblos de Europa y, de hecho, su concepción de los Catorce Puntos en modo alguno había previsto que los pueblos germánicos procedieran a decidir libremente su futuro<sup>19</sup>. Pero el Wilson cansado, enfermo y abrumado por su histórica responsabilidad de Alfred Döblin despierta tardía y amargamente a sus errores, unos errores que nacen de la aceptación de la despiadada visión del Derecho o de sus aliados, o más bien de su propia timidez o incapacidad a la hora de sostener la necesidad de un nuevo tiempo para el Derecho y los derechos.

*El pueblo traicionado*, el tercero de los volúmenes de la tetralogía, viene a aportar un nuevo escenario al análisis de la crisis alemana y, por extensión, europea, de 1918 y 1919: el que aporta el desafío revolucionario berlinés del final del año 1918. Mientras Karl Liebknecht llama desde Berlín a la revolución proletaria, era Kurt Eisner quien, como primer ministro del Estado Libre de Baviera, por él proclamado el 8 de noviembre precedente, tres días antes del final de las hostilidades, había adoptado la iniciativa de dirigir el 12 noviembre de 1918 una declaración a los gobiernos de los aliados y a los proletarios de todo el mundo en donde apelaba a su buena voluntad para construir una nueva civilización, esta vez no inspirada por el capitalismo, sino por el socialismo, dentro de una perspectivamente nuevamente esquemática de la historia:

---

<sup>18</sup> DÖBLIN, A.: *El regreso de las tropas del frente...*, pp. 629 y 632-633: “...Los pueblos aún no han sufrido lo bastante como para querer la verdadera paz... Lo que los políticos hacemos ha de hacerse, en el seno del Estado, en el Gobierno, y en indeciblemente trabajoso. Trabajamos en medio del frío, la suciedad y la humedad, y todo se nos escapa entre los dedos. Tenemos que levantar un dique contra la ferocidad humana, los necios egoísmos y la maldad”.

<sup>19</sup> MÖLLER, H.: *Die Weimarer Republik. Eine unvollendete Demokratie*. München. 2008, pp. 140 y ss.

“El pueblo bávaro, dirigido por hombres que desde el comienzo de la guerra han librado una lucha apasionada contra la criminal política de los gobiernos y príncipes alemanes, ha sido el primero de Alemania en suprimir, en un impetuoso levantamiento revolucionario coronado por el éxito definitivo, todo aquello que tuvo culpa y complicidad en la Guerra Mundial. Baviera se ha proclamado Estado Libre, el pueblo entero celebra su liberación. En este momento, la publicación de las condiciones de armisticio de las potencias aliadas cae sobre la joven Baviera. La nueva república será en breve presa de la desolación y el caos. Ahora ha llegado la hora en que, con un acto de generosidad y visión de futuro, puede producirse la reconciliación de los pueblos. La Sociedad de Naciones nunca podrá existir si empieza por erradicar el eslabón más joven de la cultura democrática. El destino de la Humanidad está en manos de los hombres que ahora son responsables de traer la paz y de dar nueva forma a unos pueblos arruinados”<sup>20</sup>.

La construcción de la naciente nueva institucionalidad democrática alemana, en efecto, obedecía a una lógica reformista y burguesa<sup>21</sup>. Pero el final de la contienda no únicamente había dejado a una amplia clase media en el umbral de la proletarización. Alfred Döblin hace notar que se había instalado entre los suboficiales, quienes no formaban parte de los soldados, pero tampoco de la oficialidad, lejos del pueblo bajo, pero también de las clases dirigentes, un profundo malestar que prontamente había derivado hacia un profundo resentimiento social. Alfred Döblin hace notar que no eran precisa-

---

<sup>20</sup> DÖBLIN, A.: *Noviembre de 1918. El pueblo traicionado*. Barcelona. 2017, pp. 193-194 y 252: “El proletariado alemán no quiere la paz de Wilson, sino una socialista. Porque quiere la abolición del capitalismo. Sólo con la socialización puede construirse una nueva economía de paz... Pero erradicar el capitalismo, implantar el orden social socialista, sólo es posible a escala internacional. Se duda de si vendrá la revolución en Francia, Inglaterra, Italia, América... porque hasta hoy no ha venido...”

...la revolución alemana aún no es socialista, y no podemos esperar engendrar con este cambio otra revolución en las democracias occidentales que hace mucho que ya tienen una república burguesa como ésta... no desencadenaremos revolución alguna en ellas, y no alcanzaremos una paz verdadera si en nuestro país no avanzamos de la reforma burguesa de Ebert y Scheidemann a la revolución social...

Hay dos posibilidades para liquidar la guerra: la capitalista-imperialista y la proletario-socialista. La primera arroja una paz momentánea y sin dignidad humana. La segunda es la paz del bienestar duradero. La primera conserva las clases, la segunda libera al pueblo”.

<sup>21</sup> REINHARD, W.: *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*. München. 2000, pp. 422-423.

mente unos sentimentales, “pero tenían mujer e hijos, y no un empleo fijo, y con eso no se podía bromear”. A partir de esta circunstancia, el estado de ánimo devino en estado de cosas: un conjunto de profesionales de la guerra bien entrenados, mejor organizados, llenos de orgullo, no conscientes de haber sido derrotados en el campo de batalla, y dotados de una enorme experiencia, se encontraron de regreso en Alemania desocupados y desprestigiados, pero en modo alguno se sintieron ajenos a la nueva realidad política de su país <sup>22</sup>. Mientras, los peores presagios acerca del porvenir de Alemania y de Europa eran explícitamente formulados por las cabezas más lúcidas <sup>23</sup>. Pero en modo alguno podían llegar a imaginar hasta qué punto la realidad iba a desbordar sus predicciones.

*Karl y Rosa*, es decir, Karl Liebknecht y Rosa Luxemburgo, el volumen que cierra la tetralogía, viene a plantear, en conclusión, el problema de fondo que en todo momento late en *Noviembre de 1918* y, de modo permanente a lo largo de toda la producción novelística de Alfred Döblin, pero especialmente en su etapa final: ese problema es la relación del ser humano concreto con el poder, es decir, con un poder tan despiadado como siempre, pero ahora dotado de nuevas herramientas técnicas. La relación, en la antigua y en la nueva Alemania, del ser humano con el Estado. Y uno de los anónimos protagonistas del *corpus* narrativo de Alfred Döblin, Becker, formula ese problema en términos cuya vigencia no puede resonar con mayor rotundidad, tanto en 1919 como en 2019:

“¿Cómo hay que conducirse frente al Estado?, pregunta Sófocles. No se pone las cosas fáciles... No discute que los pequeños sentimientos personales tienen que retroceder ante las necesidades generales. Antígona, fijense

---

<sup>22</sup> DÖBLIN, A.: *El pueblo traicionado...*, pp. 520-521: “Celebraban sus reuniones, bebían, fumaban y hablaban. Y entre los suboficiales había subtenientes, brigadas, sargentos, sargentos mayores, oficiales de pagaduría, habitantes apátridas de los cuarteles, y gemían por el destino de Alemania... fundaron una asociación, la alianza de suboficiales en activo... había que comparecer y hacer una declaración de lealtad a ese Gobierno. Las declaraciones de lealtad son propias de las asociaciones...

...Qué acción, esa declaración, no sólo para ellos mismos, sino para el Estado, para Alemania, incluso para el mundo. Unos suboficiales vigorosos, semilla del pueblo sano, al lado del Gobierno, ¡qué más se podía decir!”

<sup>23</sup> KEYNES, J. M.: *Las consecuencias económicas de la paz*. Barcelona. 1987, pp. 189-190.

bien en esto, no se enfrenta al poder del Estado, encarnado en el rey, como un particular cualquiera, sino que defiende un principio al menos tan legítimo como el que representa el rey. Usted decía, Schramm, que era una rebelde que llamaba a la revolución. Es valiente, pero no es una rebelde. Es lo contrario de una revolucionaria. Si hay alguien revolucionario en la obra es -...- Creonte, el rey... Sí, él, en lo que de hecho es su voluntad tiránica, en su orgullo de ser vencedor y al fin rey, cree poder situarse por encima de tradiciones sagradas, de evidencias antiquísimas. Porque en la cultivada Grecia era una obviedad que la familia llora y entierra a sus muertos. Ella tenía la obligación de practicar en el entierro ciertas ceremonias y honrar a los dioses de los muertos. Creonte cree que puede ignorar todas esas piadosas costumbres. Cree que, después de haber vencido y aniquilado al enemigo, puede hacer lo que quiera con él, incluso más allá de la muerte. Pero hay fronteras que han sido fijadas por otro poder. Choca con lo sobrenatural. De ahí se desprenden leyes que nadie puede remover, y que son tan fuertes que pueden permitirse hablar por boca de una débil muchacha. Porque esos poderes invisibles han depositado sus leyes en el más seguro de los lugares, en los corazones de los humanos. A esa Ley no escrita se acoge Antígona...”<sup>24</sup>.

Becker ha acudido a Sófocles y su *Antígona*, es decir, una de esas obras que Italo Calvino definía en *¿Por qué leer los clásicos?* como una creación que generación tras generación ofrece nuevas lecturas y lecciones a partir de un supuesto intemporal, una de esas obras que nos llena cuando la realidad se vacía, para inmediatamente transitar desde la Antigüedad al año 1914, y de los humanos que son juguetes de los dioses a los humanos que se han convertido en juguetes de un “Dios viviente” denominado Estado<sup>25</sup>:

-”Tomemos un ejemplo práctico. Ninguno de los que fuimos a la guerra en 1914 nos hicimos la pregunta de si aquello era por derecho divino o ra-

<sup>24</sup> DÖBLIN, A.: *Noviembre de 1918. Karl y Rosa*. Barcelona. 2014, pp. 249-250: “Una vez más, tomó la palabra el fino y pulido Schröter, el delegado, para observar, con su voz uniforme, tranquila y fría:

-Sin querer atentar contra la vigencia de esa doctrina de la Ley no escrita, quisiera plantear una pregunta: ¿hasta dónde se llega con eso? El Estado tiene que confiar en algo. Tiene que trabajar con párrafos claros, fijados de una vez para siempre. En los párrafos de un código escrito se expresa la moral de un pueblo. No se puede, bajo ninguna circunstancia, dar a los ciudadanos la posibilidad, y menos aún en tiempos de guerra, de invocar inspiraciones divinas con las que pueden llevar al caos toda la vida del Estado”.

<sup>25</sup> CALVINO, I.: *¿Por qué leer los clásicos?* Barcelona. 1993, pp. 14 y ss.



zón de Estado. Fue como en 1813, el rey llamó, y todos, todos acudimos. Éramos hombres, habíamos prestado juramento de lealtad y seguimos a la bandera. Ninguno de los que conocí, ninguno, criticó ni una vez al Estado, nuestro Estado, ni se apartó de él como individuo. Ninguno de nosotros dudó en ir a la muerte por él...

-Obedecemos. La antítesis: en tiempo de paz, el individuo existe constantemente frente al Estado. Debe y tiene que existir, porque somos quienes sustentamos el Estado...

-Es algo terrible caer en manos de un Dios viviente. Eso también lo demostró esta guerra. En Alemania estábamos felices. Y así fue como fuimos a la guerra. Nos empleamos con todas nuestras fuerzas, con toda nuestra voluntad y conocimientos..., y nos desplomamos, como colectivo. En estas circunstancias, es absurdo e indigno buscar criminales de guerra, como ahora se hace dentro y fuera del país. Leemos que nuestros antiguos adversarios preparan listas de nombres, de hombres que se supone serían los auténticos culpables de la guerra. Todos, jóvenes y viejos, los que vivimos, los que vimos antes de la guerra y participamos en ella, aquí y allí, somos culpables. Todo el mundo, el pueblo, fue a la guerra, y fue castigado”<sup>26</sup>.

Döblin sostiene que la conversión del Estado en esa deidad abrumadora fue aceptada por la ciudadanía alemana de manera acrítica en 1914. Ni que decir tiene que, partiendo de esos presupuestos, resulta sumamente más entendible cuanto habría de suceder en 1933. Cuando se asume que el Derecho es “una organización de fuerzas históricas”, y existe un agente que antes y, sobre todo, durante y tras la toma del Estado, determina en qué consiste lo histórico, y detenta toda la fuerza, la consecuencia es la tiranía sobre los vivos, pero también sobre unos muertos que, como en la Antígona de Sófocles, no conservan ni su sagrado derecho al entierro. O, como mantiene Alfred Döblin, la interrogante en torno a la relación entre ciudadano y Estado se convierte en la pregunta por la Muerte<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> DÖBLIN, A.: *Karl y Rosa...*, pp. 276-277.

<sup>27</sup> DÖBLIN, A.: *Karl y Rosa...*, pp. 278-279: “-Detrás de la pregunta 'Estado e individuo' o 'Deber para con el Estado y ley no escrita' se esconde la pregunta por la Muerte...

...La obra trata del derecho legal de un muerto sobre los vivos. Un guerrero ha caído. No ha dejado atrás una memoria limpia. Ese muerto no es visible ni perceptible, ni siquiera audible, pero se abre paso hasta la esfera de los vivos y encuentra un abogado en su hermana Antígona. Es una mujer la que se hace cargo de él... Porque lo que él reclama es su derecho.

La imagen es poderosísima. El nuevo orden democrático y republicano, pero sobre todo el futuro orden totalitario y estatolatra no se construye únicamente sobre los vivos, sino también, y de manera fundamental, sobre los muertos. Los que cayeron en los campos de batalla, los que perdieron la vida en la retaguardia, y los que perecieron trágicamente en las revoluciones.

Alfred Döblin tuvo el acierto, la sensibilidad y la lucidez de detectar, constatar y explicar, en forma narrativa, las raíces profundas de la agresión totalitaria. De comprobar hasta qué punto el nuevo Estado que nacía de la Gran Guerra, y del *Diktat* de los vencedores en Versalles, no tardaría en verse usurpado por quienes, valiéndose de su pulcritud democrática, habrían de convertirlo en un instrumento para la dominación de los vivos apoderándose de una Historia convertida en manipulación de la memoria de los muertos. No debe resultar extraño que un riguroso contemporáneo de Alfred Döblin, como fue el escritor inglés Christopher Isherwood, residente en el Berlín de los años que van de 1930 a 1932, considerara la irrupción del nazismo en la mismísima cancillería como un hecho inevitable, casi inspirado por la invencible fatalidad <sup>28</sup>.

Pero fue en *Noviembre de 1918*, como el escritor de Stettin habría de demostrar, cuando los heraldos del totalitarismo se establecieron en Alemania. Casi exactamente un siglo después, y transcurridas casi siete décadas desde la publicación de la obra, las reflexiones de Alfred Döblin conservan una extraordinaria vigencia. Por muchos conceptos, una escalofriante vigencia.

---

Ella habla por él y expone sus argumentos. El muerto reclama un pilar de su existencia... la vida de los muertos no coincide con su existencia visible...”.

<sup>28</sup> ISHERWOOD, C.: *Adiós a Berlín*. Barcelona. 1995, pp. 233 y ss.

# Valor y comportamiento del empresario cristiano

JOSÉ IGNACIO SANZ CEREZUELA

## **Resumen**

El empresario cristiano es un eslabón fundamental en la cadena de desarrollo económico y social. Sus límites, además de los legales, son los que marcan la ética y la moral cristiana, siendo pilares de los mismos; la solidaridad y el reconocimiento y conservación de la dignidad del prójimo. El hecho de que su comportamiento se adecúe a estos valores, no significa que tenga que renunciar al premio que merece su riesgo.

El trabajador debe ser consciente de la importancia del cumplimiento de su compromiso en el mantenimiento de los puestos de trabajo y mejora del estado de bienestar.

El cristianismo es sentido común y procura lo que es justo y bueno para todos.

## **Palabras clave**

Empresario cristiano, ética, sistema comunista, sistema capitalista, crecimiento, función cristiana, intervención del estado, riesgo, beneficio, esfuerzo individual, nivel adquisitivo, bienestar.

## **Abstract**

The Christian entrepreneur is a fundamental link in the chain of economic and social development. Its limits, in addition to the legal ones, are those that Christian ethics and morals mark, being pillars of them; namely, solidarity and the recognition and preservation of the dignity of others. The fact that their behaviour is adjusted to these values does not mean that they have to renounce to the reward that their risk demands.

The workers must be aware of the importance of fulfilling his commitment in the maintenance of jobs and improvement of the welfare state.

Christianity is common sense and seeks what is right and good for all.

### Keywords

Christian entrepreneur, ethics, communist system, capitalist system, growth, Christian role, state intervention, risk, benefit, individual effort, purchasing power, welfare.

## VALOR Y COMPORTAMIENTO DEL EMPRESARIO CRISTIANO

**E**n muchas ocasiones me preguntan por “la ética del empresario”. No exactamente por las razones que llevan a una persona a crear un negocio, que son obvias en sus principios generales, sino por aquellos comportamientos que pueden ser considerados injustos o egoístas.

¿Qué espera la sociedad de un empresario? ¿Es una figura necesaria? ¿Es cierto que su enriquecimiento procede de una práctica inmoral?

No pretendo en este artículo crear un modelo filosófico sobre la figura social y valores morales de los empresarios, pero sí me gustaría poner sobre el tapete el peligro que mensajes engañosos y de fácil asimilación tienen para la sociedad.

Hoy, a través de medios y redes, se ha creado un ambiente social en el que ganar dinero, y no mucho, es algo censurable. El que gana más de lo que se considera adecuado (no quiero dar cantidades por ser de sobra conocidas), es un explotador y, por defecto, seguro ejecutor de malas prácticas.

Desde hace años, es manifiestamente probado que el sistema comunista ha fracasado<sup>1</sup> y, bien sea por razones de número, bien por razones intrínsecas

---

<sup>1</sup> El 31 de mayo de 1995, el profesor Mark J. Perry, profesor de economía y finanzas en la Universidad de Michigan, publicó un artículo que se convirtió en el referente de las razones que hicieron fracasar al comunismo. Perry fundamenta su la caída en causas connaturales al ser humano. Sin incentivo no hay motivo.

“...The failure of socialism in countries around the world can be traced to one critical defect: it is a system that ignores incentives.

al comportamiento humano, no ha sido factible crear una sociedad sana bajo su égida en ninguno de los lugares donde se ha implantado. Así, por eliminación, ha quedado en vigor “a nivel global” el sistema capitalista con mayor o menor intervención del estado.

El sistema capitalista, con sus ventajas y defectos, es un ser vivo, que se encuentra cómodo en un crecimiento permanente y sufre de afecciones dolorosas ante cualquier tipo de estancamiento o recesión. Quiero decir, el capitalismo necesita del crecimiento y busca soluciones prácticas para resolver las situaciones de peligro, eso sí, a veces con poco acierto, utilizando el método de “prueba-error”.

Pero, conceptualmente, para seguir su desarrollo continuo, el modelo capitalista necesita de “capacidad de consumo”. Por esa razón simple, esa conciencia etérea que es el sistema, quiere que los sujetos que lo integran tengan, cada vez, mayor poder adquisitivo, mirando por la integración de más y más grupos sociales.

Siguiendo el razonamiento, encontramos que el sistema debe ser capaz de generar mercancía y riqueza al mismo tiempo, lo que nos lleva a un régimen de competencia inevitable.

Considerando los factores expuestos de manera simplificada, se entenderá rápidamente que para completar el escenario, hace falta incorporar una variable absolutamente relevante: El riesgo.

Si bien es lógico pensar que el capitalismo sería por naturaleza enemigo del riesgo, también es evidente que sin un nivel de riesgo adecuado sería imposible el crecimiento. Así, el riesgo es fuente de crecimiento y de peligro.

Ahora la pregunta sería ¿Quién asume el riesgo? Y, por otro lado ¿A cambio de qué?

Bien, el empresario, dejando a un lado consideraciones altruistas, es quién asume el riesgo y lo hace por dos razones; una su carácter, su personalidad, siempre algo aventurera, la segunda es la esperanza de obtener benefi-

---

...

By failing to emphasize incentives, socialism is a theory inconsistent with human nature and is therefore doomed to fail. Socialism is based on the theory that incentives don't matter!"

**Perry, Mark J.** *Why Socialism Failed*. Foundation for Economic Education. Atlanta. 1995

cio. Este beneficio esperado es siempre mayor que el que cree que obtendría a través del trabajo por cuenta ajena, que le resulta menos atractivo a pesar del menor riesgo que supone.

Se inicia así un círculo de acciones y consecuencias que, con perfecta integración en el modelo va imbricando mercancía, empleo y riqueza. El capitalismo, a través del empresario, se retroalimenta en el objetivo de su función básica, crecer y, para ello, el empresario asume que ha de ir mejorando el nivel adquisitivo de los trabajadores consiguiendo mayor nivel de consumo.

Dicho así, no parece que haya ningún problema en la pervivencia del sistema dentro de un funcionamiento justo, pero hay muchas otras variables que obligan a asumir la necesidad de control y ajustes en esa relación. Es aquí donde interviene el estado.

El estado, bien o mal, intenta regular el comportamiento del empresario garantizando, de manera indirecta, que haya un mejor reparto del beneficio obtenido del que de *motu proprio*, realizaría el empresario y se repercuta en el nivel de vida de los empleados logrando acortar el abanico social de nivel adquisitivo acercando los extremos.

Resumiendo lo que todos sabemos, una política fiscal aplicada en modo proporcional que afecta más al que más gana.

Este es el meollo de la cuestión ¿Es lógico que una política limitativa resulte en un beneficio porcentual neto que el empresario llegue a no considerar atractivo?

Ésta es la base de un conflicto práctico y moral en el que se incardina la función social del empresario.

Desde el punto de vista del empresario, si no hay un margen atractivo no asumirá riesgo. Desde el punto de vista social el resultado del éxito empresarial debe repartirse para beneficio común.

¿Desde el punto de vista moral cristiano?

Hay algo que es obvio. La primera premisa para que el empresario cumpla su función cristiana con la sociedad es la supervivencia y continuidad de la empresa. La base de la pervivencia de las empresas es “la competitividad”. No ser competitivo es impensable en la actual comunidad global. Consecuencia de este requisito ha sido “la deslocalización”.

El empresario cristiano se encuentra en un campo de juego en el que rigen diferentes reglamentos; el estado del bienestar, la opinión pública, la presión sindical, la política fiscal, la competencia con sociedades con valores diferentes y sujetas a requerimientos mínimos, es decir, mucho más baratas, el coste de la inversión necesaria para mantener la competitividad, la falta de apoyos financieros en momentos difíciles, las responsabilidades personales, etc.

¿Cuál debe ser la línea a seguir por el empresario cristiano?<sup>2</sup>

Me gustaría, antes de entrar en un tema tan complejo, hacer una reflexión.

Los mensajes que hoy recibimos a través de los múltiples canales se confunden diluyéndose en lo que denominamos “políticamente correcto”

Es una falacia desviar la atención del contenido del mensaje cristiano hacia una utópica “justicia social” carente del fundamental **esfuerzo individual**.

No se puede olvidar que en las más ocasiones, el éxito se alcanza tras una dura “travesía del desierto”, donde el ser humano aprende y se desarrolla, tanto a nivel intelectual como moral.

Este inicio del camino no puede ser apartado en la evaluación de los diferentes estatus sociales. Una persona que alcanza el éxito nunca olvida lo que ha sufrido hasta conseguirlo y, si es de bien, apoyará a los que están en el camino y, ese esfuerzo, digno de encomio, tiene derecho de premio.

---

<sup>2</sup> El su encíclica “LAUDATO SI”, el Papa Francisco da al mundo la visión clara sobre la necesidad de la empresa como generadora de bienestar:

129. *Para que siga siendo posible dar empleo, es imperioso promover una economía que favorezca la diversidad productiva y la creatividad empresarial.*

Y sigue, en referencias permanentes, abogando por un sentido social y solidario en el comportamiento del empresario como generador de riqueza:

... *La actividad empresarial, que es una noble vocación orientada a producir riqueza y a mejorar el mundo para todos, puede ser una manera muy fecunda de promover la región donde instala sus emprendimientos, sobre todo si entiende que la creación de puestos de trabajo es parte ineludible de su servicio al bien común.*

**Francisco I, Santo Padre.** Carta encíclica LAUDATO SI; Sobre el cuidado de la casa común. Capítulo III, 129. Pág. 100.

[http://w2.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documents/papafrancesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si\\_sp.pdf](http://w2.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documents/papafrancesco_20150524_enciclica-laudato-si_sp.pdf)

Tras este paréntesis, consideraré, a efectos de buscar una línea de actuación coherente con nuestros valores, cuál sería el objetivo ideal del empresario en la realización de sus creencias.

Por un lado debe dar gracias a Dios por la ayuda que con seguridad le ha prestado, por otro, sin caer en la soberbia, debe sentirse orgulloso de su trabajo y consciente de su obligación hacia el prójimo y, en tercer lugar, debe ser consciente de que ha de contribuir al desarrollo de los demás premiando el esfuerzo y la diligencia, no favoreciendo las regalías y la recompensa a la dejadez<sup>3</sup>.

Está el empresario en su derecho de exigir el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, dando a cambio una justa contraprestación acorde a las condiciones fijadas por el estado o negociadas con los actores sociales, y adecuada a la situación real de la empresa<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> En junio de 2013, Juan Claudio de Ramón, publicó una entrevista al filósofo argentino y catedrático de la Universidad McGill, de Montreal, Canadá, Profesor Mario Bunge, en la que el catedrático defiende la naturaleza cooperativa del ser humano en contraposición a los comportamientos egoístas y la posiciona como condición necesaria de toda empresa.

*“El marxismo no ha evolucionado, como tampoco la teoría económica estándar. El pecado original de la economía estándar es que postula que los seres humanos se comportan de una cierta manera, de forma egoísta, tratando siempre de maximizar sus beneficios y jamás se les ocurrió poner la prueba empírica para experimentar ese postulado. Este postulado fue puesto a prueba empírica hace solamente unos 20 años, por la escuela de Daniel Kahneman (que, siendo psicólogo, ganó el premio Nobel de Economía) y la de economía experimental de Zurich. Y han encontrado que no es así, que la mayor parte de nosotros somos reciprocadores. No todos, pero las dos terceras partes. Es decir, que devolvemos y estamos ansiosos por devolver los favores que recibimos y por cooperar. Sin cooperar no se pueden armar sistemas económicos como una empresa...”*

**de Ramón, Juan Claudio.** Mario Bunge: “La mayor parte de los filósofos actuales se ocupa de menudencias”. JOT DOWN contemporary culture magazine. 2013.

<https://www.jotdown.es/2013/06/mario-bunge-la-mayor-parte-de-los-filosofos-actuales-se-ocupan-de-menudencias/>

<sup>4</sup> Resulta muy clara la lectura de las palabras de San Juan Pablo II en su encuentro con trabajadores y empresarios el 7 de noviembre de 1982 en Barcelona. Recomiendo su lectura completa y reproduzco un párrafo que me resulta especialmente interesante:

*“El Estado no puede resignarse a tener que soportar crónicamente un fuerte desempleo: la creación de nuevos puestos de trabajo debe constituir para él una prioridad tanto económica como política. Pero también los empresarios y los trabajadores deben favorecer la superación de la falta de puestos de trabajo: manteniendo unos el ritmo de producción en*



El empresario ha de equilibrar las contraprestaciones reflejadas en el abanico salarial de su compañía con una real valoración de cada puesto de trabajo y con la realidad de los estados financieros de la empresa.

Pensemos que unos estados financieros saneados, solo pueden darse si la empresa resulta competitiva en su sector. No es pues una causa inmediata para incrementar de manera fija y permanente la masa salarial de la empresa el obtener unos buenos resultados económicos.

La empresa ha de mantener unos resultados que la hagan atractiva para las entidades financieras para garantizar su financiación y cumplir unos determinados ratios de productividad y fiabilidad que garanticen su continuidad. Por otro lado, la empresa, ha de disponer de los recursos propios necesarios para invertir en la modernización y poder pensar en el crecimiento.

De esta forma se definen prioridades en la línea de actuación que debe mantener el empresario para ser consecuente con su responsabilidad hacia él mismo, hacia sus trabajadores y hacia la sociedad en general, quienes serían, en su conjunto, damnificados por los resultados de su mala gestión o de su debilidad para mantener criterios objetivos ante reivindicaciones imposibles.

El trabajador y la sociedad deben asumir la contrapartida hacia el buen hacer del empresario. Deben ser conscientes de lo que de verdad puede o no puede ser y no dejarse llevar por mensajes vacuos y oportunistas. Es legítimo para todos procurar obtener mejoras en el poder adquisitivo, pero creo, que debe hacerse con un criterio objetivo de relación entre esfuerzo y resultados.

No estoy de acuerdo con que las partes utilicen los vaivenes económicos para consolidar reivindicaciones que ponen en peligro la continuidad de la empresa, bien sea del empresario hacia los trabajadores, con actuaciones poco meditadas en tiempos de crisis, al buscar únicamente la reducción de gasto sin valorar la necesidad de incrementar la competitividad sólidamente

---

*sus empresas, y rindiendo otros con la debida eficiencia en su trabajo, dispuestos a renunciar, por solidaridad, al "doble" empleo y al recurso sistemático al trabajo "extraordinario", que reducen de hecho las posibilidades de admisión para los desocupados."*

**Juan Pablo II.** Encuentro del Papa Juan Pablo II con los trabajadores y empresarios. Barcelona. 7 de noviembre de 1982.

[http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/1982/november/documents/hf\\_jp-ii\\_spe\\_19821107\\_lavoratori-impreditori.html](http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/1982/november/documents/hf_jp-ii_spe_19821107_lavoratori-impreditori.html)

y de analizar su modelo de negocio, lo que lleva a la desmotivación y la desidia, o bien por parte de los trabajadores al reclamar, en tiempos de bonanza, la repercusión inmediata y consolidada de los resultados en sus nóminas, sin considerar los efectos que esto tiene de forma permanente en las cuentas de la empresa y en su competitividad.

Ees necesario establecer una conciencia de realismo. Desde mi punto de vista, estamos hablando de un bien común, que debe ser protegido por todas las partes, en el que el empresario cristiano tiene que actuar según los valores morales y de honradez que le exige su fe, lo que, en ningún caso a de perjudicar el premio a su esfuerzo.

Para ello es importante que asuma totalmente la importancia de los recursos humanos que utiliza. Las claves de su comportamiento han de fundamentarse en;

LA COMUNICACIÓN, EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA, LA TENACIDAD Y LA COHERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN Y, POR SUPUESTO, LA COORDINACIÓN CON SUS EQUIPOS HUMANOS.

El ejercicio de estas líneas de actuación le permitirán aplicar fórmulas justas en las relaciones internas de la empresa, dando a cada uno lo que es de derecho, sin poner en peligro la continuidad de la empresa, tanto si la mantiene en sus manos como si procura su venta.

El cristianismo es sentido común y procura lo que es justo y bueno para todos. No puede castigarse al empresario por ganar dinero y procurar bienestar social. Lo efectos de lo contrario son de sobra conocidos: Cierres, deslocalización, falta de inversión, etc.

# El Sexenio Democrático en Benito Pérez Galdós: una visión liberal de España

RAFAEL VALENTÍN-PASTRANA AGUILAR

Universidad Rey Juan Carlos

## **Resumen**

Este artículo pretende ser un estudio profundo de los cambios históricos, políticos y jurídicos de la segunda mitad del Siglo XIX español, poniendo el enfoque en el Sexenio Democrático (1868-1874). A través de los privilegiados ojos de Benito Pérez Galdós abordamos problemáticas fundamentales como el cambio de sistema monarquía-república-monarquía, centrándonos principalmente en dos actores fundamentales, Prim y Cánovas.

## **Abstract**

This article aims to be an in-depth study of the historical, political and legal changes of the second half of the Spanish 19th century, focusing on the Democratic Sexennium (1868-1874). Through the privileged eyes of Benito Pérez Galdós we tackle fundamental problems such as the change of monarchy-public-monarchy system, focusing mainly on two fundamental actors, Prim and Cánovas.

## **Palabras clave**

Sexenio Democrático, pronunciamiento, constitución, manifiesto, monarquía, república, cantón, liberalismo, Cánovas, Prim, Galdós,

**Keywords**

Democratic Sexennium, pronouncement, constitution, manifesto, monarchy, republic, canton, liberalism, Cánovas, Prim, Galdós,

**SUMARIO****1 LA CRISIS DE LA MONARQUÍA ISABELINA**

- 1.1 *O'Donnell* y la crisis del 54
- 1.2 *Aita Tettauen*, la vuelta al militarismo
- 1.3 *Carlos VI en la Rápita*
  - 1.4 *La vuelta al mundo en la Numancia*
  - 1.5 *Prim*, como hombre fuerte liberal
  - 1.6 *La de los tristes destinos* y el culmen de la Gloriosa

**2 EL INICIO DEL SEXENIO DEMOCRÁTICO**

- 2.1 *España sin rey*
- 2.2 La importancia de Prim en la búsqueda de la estabilidad
- 2.3 *España trágica*, El asesinato de Prim

**3 EL EFÍMERO REINADO DE AMADEO DE SABOYA****4 LA I REPÚBLICA**

- 4.1 La crisis de la I República
- 4.2 *De Cartago a Sagunto*, o el problema cantonal
- 4.3 El abrupto fin de la I República. El golpe del General Pavía

**5 CÁNOVAS**

- 6.1 El Manifiesto de Sandhurst y el Pronunciamiento de Sagunto

**6 CONCLUSIONES**

## I. LA CRISIS DE LA MONARQUÍA ISABELINA

### 1.1 O'Donnell y la crisis del 54<sup>1</sup>

Para poder dar debida cuenta y poder concluir de manera relevante este artículo, es obligado conocer y exponer los hechos que llevaron a nuestra nación al Sexenio Democrático.

Desde la perspectiva galdosiana estos hechos empiezan con Leopoldo O'Donnell, uno de los hombres fuertes de este siglo, junto a Espartero y Serrano, y más concretamente en la revolución iniciada el 28 de Junio de 1854, conocida popularmente como la *Vicalvarada*, por haberse dado los encontronazos de las fuerzas insurgentes de O'Donnell y las gubernamentales en la entonces aldea de Vicálvaro.

El pronunciamiento en sí fue un fracaso, pero en su retirada hacia La Mancha, en el pueblo de Manzanares, O'Donnell y Serrano acordaron, en el Manifiesto que llevaría el nombre del citado municipio, "*la conservación del trono sin camarilla que lo deshonor*"<sup>2</sup>, así como una rebaja fiscal y el establecimiento de la Milicia Nacional, con el objetivo de agrupar a la oposición contra el gobierno de Luis José Sartorius, Conde de San Luis, y conseguir formar un grupo de presión contra la reina. Cabe destacar que este Manifiesto de Manzanares fue redactado por uno de los futuros actores principales de la historia de España, Antonio Cánovas del Castillo.

Este texto sirvió de mecha para que estallase el polvorín en Barcelona y Madrid, el 14 y el 17 de julio respectivamente. Estos motines<sup>3</sup> se extendieron a lo largo de la península, exigiendo el cumplimiento de las pretensiones

---

<sup>1</sup> El contenido de este epígrafe viene inspirado por el artículo: *El bienio progresista (1854-56): Historia de un intento de modernización institucional* de Casanova Aguilar, Isabel. *Anales de Derecho*, pp. 131-132.

<sup>2</sup> Manifiesto de Manzanares, recogido en *Escritores Políticos Españoles, 1780-1854* de Derozier, Albert (1975), Madrid, Ediciones Turner.

<sup>3</sup> Marx, Karl (1854), *Proclamas de Dulce y O'Donnell. Éxitos de los insurrectos*, recogido en *Escritores Políticos Españoles, 1780-1854* de Derozier, Albert (1975), Madrid, Ediciones Turner.

contenidas en el Manifiesto de Manzanares, así como la excarcelación de numerosos presos políticos, como el del futuro alcalde de Madrid, Nicolás María Rivero.

Finalmente, Isabel II decidió cesar al Conde de San Luis, convocar a Espartero, el Duque de la Victoria, de su retiro en Logroño, para aunar fuerzas con O'Donnell, su antiguo enemigo, para finalizar esta revolución. El Príncipe de Vergara puso como condiciones que Isabel II emitiese un edicto reconociendo sus errores y que se investigase la corrupción que se achacaba a la reina madre, María Cristina de Borbón, siendo ambas aceptadas por la reina. Esto pondría fin tanto a la revolución de 1854 como a la llamada década moderada (1844-54), y daría comienzo a una nueva época, el bienio progresista.

Este gobierno progresista comenzó decepcionando a todos aquellos que habían tomado parte en el pronunciamiento. El desencanto de los ciudadanos es captado perfectamente por Galdós, viendo éstos como todas las medidas aprobadas por las Juntas Revolucionarias eran derogadas por el gobierno. Además, se volvió a instaurar el odiado impuesto de los consumos, y para añadir más leña al fuego, no se juzgó a la reina madre por sus casos de corrupción, sino que se la envió al exilio a Portugal.

Espartero, como presidente del Gobierno, convocó a las Cortes Constituyentes, en las que iban a empezar a destacar los protagonistas de la segunda mitad del siglo XIX, como Antonio Cánovas, Manuel Cortina, Práxedes Mateo Sagasta, u Salustiano Olózaga. Uno de los puntos candentes de este debate constituyente fue el de la inclusión del concepto de tolerancia religiosa, que venía explicitado como "*nadie será perseguido por sus opiniones y creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios contra la religión*"<sup>4</sup> y que llegó a provocar la ruptura de relaciones con la Santa Sede y una tensión constante con la Iglesia española y el sector conservador, que se agravaría un año después con la desamortización de Madoz.

En relación con lo anterior, este mismo problema constituyó uno de los principales debates que mantuvieron los padres de nuestra constitución de 1978 fue respecto al término de laicidad y tolerancia religiosa, con el objetivo de no caer

---

<sup>4</sup> Art. 14 de la Constitución no promulgada de 1856.

en los diversos errores, tanto por exceso como por defecto, de las constituciones anteriores. Sin embargo la inclusión del término tolerancia a la que hacía referencia este proyecto constitutivo de 1856 es profundamente innovador, y aunque el objetivo era el de captar capital extranjero, sienta las bases que se consagrarían en el definitivo texto de la constitución de 1869.

Estos dos aspectos demuestran que lo plasmado por Galdós en sus Episodios Nacionales sigue vigente de manera prácticamente absoluta, el imaginario del español medio ha permanecido inmutable durante siglos, y como no podía ser de otra manera, el de su clase política no ha sido para menos, en aspectos tan fundamentales como la corrupción, modelo de gobierno y demás componentes sociopolíticos de nuestro sistema.

Por su parte O'Donnell, ministro de la guerra durante los años de gobierno de Espartero, fue socavando a su presidente para sustituirle, y tras el clima de fuerte tensión social desatado por la huelga general de Cataluña de 1855, y los motines de subsistencia de Castilla y Valencia, Serrano alentó a O'Donnell para desautorizar a Espartero, haciendo dimitir a uno de sus ministros. Isabel II respaldó a O'Donnell, lo que hizo dimitir a Espartero, y tras su retirada, que daría por concluida al bienio progresista, se establecería la hegemonía de la Unión Liberal, el partido de O'Donnell, que duraría hasta 1863, siendo un periodo de gran estabilidad.

O'Donnell, encuadrado dentro de los moderados de Narvaez, siempre estuvo en contraposición al progresismo de Espartero. Sin embargo como buen político de la época, aceptó que el modelo que favorecía al país era el de "turnismo" con su rival, hasta que tras compartir gabinete con él, vio la oportunidad de obtener un gobierno largo y la aprovechó.

La historia política de O'Donnell<sup>5</sup> está marcada por una clara tendencia hacia la búsqueda de la estabilidad, la cual consiguió entre 1858 y 1863, pudiendo incluso aventurarse a nuevas guerras coloniales, que detallaremos en posteriores secciones de este artículo.

En O'Donnell<sup>6</sup> destaca, por tanto, su fuerte carácter militar, tendente a la búsqueda del equilibrio político y a la limitación de problemas internos,

---

<sup>5</sup> Navarro y Rodrigo, Carlos, (1869). *O'Donnell y su tiempo*, Madrid.

<sup>6</sup> Paredes, Javier, (2008). *La España de O'Donnell*, Madrid, Espasa Calpe, pp 7 a 18.

mediante una de las armas con más fuerza disuasoria, y más recurrente en la vida política de la España decimonónica, la utilización del ejército.

### 1.2 *Aita Tettauén*, la vuelta al militarismo<sup>7</sup>

El tema central de *Aita Tettauén* gira en torno a la Guerra de África de 1859-60, un conflicto bélico que enfrentó a España y Marruecos a causa del acoso y de los ataques que grupos armados marroquíes infligían a las tropas españolas de la ciudad de Ceuta.

Estos enfrentamientos, que causaron un gran revuelo político en España, fueron aprovechados por los militares españoles para declarar la guerra a Marruecos, que fue aprobada en la sesión de Cortes de 22 de octubre de 1859. De esta forma empezó un conflicto que acabaría con la toma de Tetuán y la imposición del pago de una importante suma de dinero por parte de Marruecos como indemnización a España.

Durante el período entre 1860 y 1905 aparecieron numerosas obras sobre el tema de la Guerra de África en general y la vida marroquí en especial, redactadas por un grupo heterogéneo compuesto por militares, diplomáticos, periodistas, novelistas y médicos la mayoría de ellos participaron de una forma o de otra en la campaña de 1859-60. Todas esas obras fueron sin lugar a dudas de valiosa ayuda para Galdós a la hora de documentarse sobre el tema de la Guerra de África, gracias a esta enorme información que ofrecían tanto de la campaña militar como de la sociedad de Tetuán del siglo XIX. El propio Galdós llegaría a afirmar de este episodio nacional: “*es el tomo de Aita Tettauén el más difícil y engorroso que he hecho en mi vida*”<sup>8</sup>.

Hay que señalar que en *Aita Tettauén* se critica y se cuestiona la necesidad de la guerra, en las palabras y actos de su protagonista, Juan Santiuste, que, durante el desarrollo de los acontecimientos, sufre una profunda metamorfosis desde ser un ferviente partidario de la guerra contra el Sultanato de Marruecos, hasta tomar una postura totalmente adversa a cualquier acto bélico.

---

<sup>7</sup> Paredes, Javier, (2008). *La España de O'Donnell*, Madrid, Espasa Calpe, pp 7 a 18.

<sup>8</sup> Referencia contenida en la página 10 del artículo “*De Tetuán al Callao, pasando por San Carlos*” de Canal, Jordi (2008), Madrid, Espasa Calpe.



En la primera parte de la novela, que se desarrolla en Madrid, asistimos al fervor patriótico e histórico que reina en las calles y hogares españoles en vísperas de la acción militar contra Marruecos. Santiuste se alista en el ejército a modo de cronista de la guerra y como corresponsal del Marqués de Beramendi, lo que le pondrá en contacto directo con las atrocidades y crueldades de la guerra.

Durante la segunda parte de la novela, ya en el campo de batalla, el inicial ardor patriótico y bélico de Santiuste se transforma en tajante repulsa de la guerra en que inocentemente participa, que ve ahora como absurda y terrible, desmitificando su causa. Esto le lleva a Santiuste a abandonar a los suyos, a causa de los horrores presenciados en los campos de batalla, y a dirigirse al campo enemigo, con un pañuelo liado a la cabeza a modo de turbante bereber.

Su itinerario termina en Tetuán, donde llega a entrar en contacto, como español, con una realidad ya borrada y desaparecida de su patria, la de las tres culturas, donde musulmanes, judíos y cristianos conviven unos al lado de otros, aunque no sin conflictos y desacuerdos.

Finalmente, el 26 de abril de 1860, Juan Prim y Prats, entró triunfal en Tetuán poniendo fin a la Guerra Hispano-Marroquí. Cabe destacar que en enero de ese 1860 Prim ya se había destacado en la batalla de los Castillejos<sup>9</sup>, consiguiendo el marquesado de la citada localidad, con grandeza de España, que había que añadir a su título de Conde de Reus. Por tanto, Prim se convertía, tras esta guerra de África, en uno de los principales referentes militares del momento.

La Guerra de África no fue la única de las acciones bélicas coloniales que inició O'Donnell durante su "gobierno largo". Estas acciones, centradas sobre todo en renovar las glorias del Imperio Español, se debieron a la bonanza económica que había traído la estabilidad de los gobiernos de la Unión Liberal y a la búsqueda de nuevos puertos y recursos que obtener de estas aventuras coloniales.

Cronológicamente, la primera de estas expediciones fue la Guerra de la Conchinchina, en la que un destacamento español apoyó la invasión francesa

---

<sup>9</sup> En la batalla, a pesar de estar duplicado en número, Prim consiguió vencer al comandante marroquí Muley El-Abbas, perdiendo apenas 600 hombres, entre muertos y heridos. Esta victoria allanó el camino hacia Tetuán y decidió el sentido del conflicto africano.

de la península de Indochina, que se saldaría con la conquista de Saigón. Los únicos beneficios que acarreo esta acción fueron de tipo comercial, además de una indemnización, pero no se obtuvo puerto ni tierras, lo cual era el objetivo de O'Donnell.

Posteriormente a estas dos guerras, seguiría la expedición a México, apoyados por franceses y británicos, debido a que el gobierno de Benito Juárez había prometido *impagar* la deuda que tenía con estas tres naciones. Esta expedición se saldó sin intervención real española, dado que Prim, encargado del contingente español, decidió *motu proprio* no seguir a los franceses, que lo que pretendían reinstaurar el Imperio Mexicano, en la persona del hermano del Emperador de Austria, Maximiliano.

La cuarta empresa colonial no apareció en el programa inicial del gobierno porque fue el resultado de la inesperada petición presentada en 1861 por el gobierno de Santo Domingo de reincorporarse a la Corona de España, que fue aceptada por O'Donnell, ante los informes favorables que recibió de Serrano, capitán general de Cuba en aquellos días, en los que se decía que se reforzaría la posición de España en las Antillas.

La insólita petición se debió a la crisis interna que padecía el país y al temor del gobierno dominicano a ser anexionado por el vecino Haití, que ocupaba la mitad occidental de la isla. Inmediatamente se organizó una nueva administración española para Santo Domingo. Pero la reincorporación de Santo Domingo a la corona española resultó ruinoso porque fue en aumento el número de dominicanos, alentados por Estados Unidos, que se oponían a la misma, a medida que se iba viendo que la ocupación española no traía la prosperidad esperada.

Una insurrección contra los ocupantes, iniciada en 1863 y que muy pronto derivó en una guerra abierta acabó, determinando que en mayo de 1865 se anulase la reincorporación, ante la frustración de la reina.

La quinta y última aventura colonial derivó en la llamada Guerra del Pacífico, que se desarrolló después de que O'Donnell hubiera perdido el poder.

El conflicto se inició cuando el gobierno español envió en el verano de 1862 a las costas de Perú, que carecía de relaciones diplomáticas con España y con el que existía un contencioso sobre deudas pendientes de los tiempos de la independencia, una escuadra con una misión entre científica y diplomática.

El llamado incidente de Talambo, en el que resultó muerto un colono español, fue respondido por la escuadra con una demostración de fuerza y tropas españolas desembarcaron en las peruanas islas Chincha el 14 de abril de 1864, donde izaron la bandera española. Perú consiguió la solidaridad de las repúblicas hispanoamericanas vecinas, Chile, Bolivia y Ecuador, que también se sintieron amenazadas por la presencia de la flota española en el Pacífico, y entre diciembre de 1865 y marzo de 1866 los cuatro países le declararon la guerra a España.

Las principales acciones bélicas fueron el bombardeo de Valparaíso en la costa de Chile, el 31 de marzo de 1866, y el combate del Callao, en Perú, a principios de mayo. Pocos días después, el 10 de mayo, la escuadra regresaba a España sin que hubiera un vencedor claro en la guerra y dejando una crisis diplomática abierta con los países hispanoamericanos implicados que tardó en resolverse dos décadas, hasta que en 1880 el gobierno español reconoció a la República del Perú y en 1883 firmó un acuerdo de paz con Chile<sup>10</sup>.

Como resumen, las expediciones de aquellos años no consiguieron ni el objetivo inmediato de las conquistas territoriales que se proponían, ni el más ambicioso de incorporar a España al juego de la política internacional en plena transición hacia un modelo colonial puesto al día y, por tanto, en un momento clave de nuevo reparto de las posiciones de poder en las colonias entre las potencias europeas.

La política exterior de la Unión Liberal tuvo además un efecto perverso sobre el modelo colonial vigente en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ya de por sí muy castigado por la crisis de la economía esclavista a raíz de la Guerra de Secesión americana.

El coste desorbitado de las expediciones de aquellos años acabó resultando letal para el mantenimiento de la presencia colonial española en Ultramar, y movimientos como el de Santo Domingo no hizo más que avivar la llama del independentismo en Filipinas y Cuba.

---

<sup>10</sup> Cerda Catalán, Alfonso (1977). *La guerra entre España y las repúblicas del Pacífico, 1864-1866*. Buenos Aires, Ed. Puerto de Palos.

### 1.3 Carlos VI en La Rápita<sup>11</sup>

Mientras el Gobierno de O'Donnell estaba encomendado al expansionismo exterior, en abril de 1860 volvería a surgir un viejo enemigo del sistema constitucional de Isabel II y el carlismo, esta vez en encarnado en Carlos Luis de Borbón, que era hijo de Carlos María Isidro, hermano de Fernando VII, por tanto primo de la reina Isabel II.

El general Ortega, capitán general de las Islas Baleares, con el apoyo expreso del cardenal y arzobispo de Toledo, así como algunos militares y funcionarios, embarcó tres mil hombres de las guarniciones ubicadas en Baleares con destino a las cercanías del Delta del Ebro con la intención de provocar la sublevación de varios cuarteles en Cataluña y forzar la abdicación de la reina Isabel II.

El general Ortega había sido aleccionado por elementos carlistas de que la reina abdicaría en el momento en que varias unidades se unieran a la sublevación. Por su parte, el mítico general carlista Ramón Cabrera, el Tigre del Maestrazgo, había enviado a Carlos VI una carta en la que desaconsejaba su participación por considerar que no tenía ninguna posibilidad de éxito y porque era una acción no dirigida por el carlismo.

La expedición fue un completo desastre por la falta de información que tenía el propio Ortega, y la que el mismo general había dado a sus hombres, dado que les había sacado de sus guarniciones sin darles explicaciones. De hecho, esta expedición iniciaría un término despectivo conocido como “*ortegada*”.

Cuando Ortega, ya en San Carlos de la Rápita, explicó los motivos del viaje a sus hombres, y cuando Carlos VI se reveló ante su tropa, estos le rechazaron con “vivas a Isabel II”, lo cual puso en huida a ambos hombres, que acabarían siendo capturados. Ortega fue ejecutado por alta traición, y a Carlos VI y su hermano Fernando se les concedió la amnistía a cambio de la renuncia a sus derechos dinásticos y se les deportó a Italia, donde don Carlos acabaría sus días en Trieste, intentando por todos los medios revocar su abdicación.

---

<sup>11</sup> Canal, Jordi, (2008). *De Tetuán al Callao, pasando por San Carlos*, pp 15 a 19, Madrid, Espasa Calpe.

El gobierno liberal buscó infructuosamente en las provincias de Tarragona y Castellón a Ramón Cabrera, dado que pensaban que era el líder de la expedición.

En este episodio, Galdós dedica gran parte a la continuación de la aventura marroquí de Santiuste, al cual le llegan débiles informaciones de la intencionalidad carlista, quedando demostrada la debilidad y desunión de las fuerzas carlistas, siendo incapaces de coordinarse y dirigir un ataque concentrado contra el enemigo isabelino, que en aquella época se encontraba distraído en sus aventuras coloniales.

El pronunciamiento carlista de La Rápita fue, en palabras de Galdós, una chiquillada insustancial más propia de insensatos y de locos que de traidores, y se puede sentir piedad por el general Ortega, pobre chivo expiatorio de la historia, y deplorar la justicia que se le hizo de prisa y corriendo, mientras a los primos de la reina se les daba de merendar chocolate.

En este episodio se hallan las frases más secas e hirientes de Galdós contra el carlismo. Galdós siempre tuvo un especial desprecio por la problemática tradicionalista, debido al dolor que le causaba el desgarramiento civil que los diversos pretendientes habían causado en España. Tras el exhaustivo análisis de la obra galdosiana se puede desprender que a Galdós realmente le entristece a lo que han llegado los carlistas por intentar llevar a buen puerto sus aspiraciones.

La fractura fratricida de las dos Españas es una herida de la que la perspectiva le hace dolerse, y es una fractura que, aunque haya tenido alivios parciales, sabe que no se ha soldado por completo. Galdós, que con su narrativa penetra en el condicionamiento del pueblo para el futuro de su nación ve, cuarenta años después, que el problema entre carlistas e isabelinos es un problema mucho más profundo que el de la mera legitimidad monárquica, y por ello le desgarran, por su solidaridad con el ciudadano de a pie, que ha vivido tranquilo hasta que ha sido importunado por las guerras intestinas y sin sentido de una familia real.

#### 1.4 La vuelta al mundo en la Numancia<sup>12</sup>

La historia de la Numancia es de esas pequeñas historias de la Historia que se encuentra llena de episodios notables. Esta fragata blindada fue protagonista de una buena parte de la historia marítima española desde su botadura en 1865, hasta que en 1916, completamente obsoleta, fue desguazada en Portugal.

La Numancia fue una de las naves con las que los sucesivos Ministros de Marina pretendían modernizar la otrora Armada Invencible, que había sufrido un punto de inflexión en la dura derrota de Trafalgar.

Entre sus hazañas destaca sin duda alguna el haber sido el primer buque blindado en dar la vuelta al mundo. Dicho viaje comenzó el 19 de enero de 1867, en Manila, de donde partió con rumbo a Batavia, en la isla de Java. Desde allí, la Numancia zarpó con rumbo al Cabo de Buena Esperanza, en el sur de África. Salió de allí y recaló en la isla de Santa Elena, para continuar viaje con rumbo a Río de Janeiro, Brasil. Tras un primer intento de zarpar con rumbo a Montevideo, se decidió su retorno inmediato a la Península Ibérica, y por ello zarpó con rumbo a Cádiz. La vuelta al mundo de la Numancia duró 2 años, 7 meses y 6 días.

Pero no queda aquí su participación en la historia de España, dado que cuando inició su vuelta al mundo, venía de bombardear el Callao en la Guerra del Pacífico. Posteriormente se le encargaría trasladar a España al futuro rey Amadeo de Saboya y finalmente alojaría a los líderes de la rebelión cantonal en su viaje de exilio a Orán, huyendo de los perseguidores gubernamentales.

En este episodio, Galdós nos presenta al personaje de Diego Ansúrez, veterano marino cuya hija Mara se fuga con el galán y poeta peruano Belisario. En su persecución, Ansúrez se reengancha a la Armada como miembro de la dotación de la Numancia, fragata blindada en rumbo al Perú para reforzar la escuadra española en la Guerra del Pacífico.

En su relato, Galdós remarca la imprudencia de los diplomáticos hispanos, la inestabilidad política peruana, la alianza entre Chile y Perú, el agota-

---

<sup>12</sup> Canal, Jordi, (2008). *De Tetuán al Callao, pasando por San Carlos*, pp 7 a 15, Madrid, Espasa Calpe.

dor bloqueo del Pacífico sur por la marina española y, como acto final, su sangriento combate contra las baterías del Callao. Resta, como largo epílogo, la mortífera travesía del océano hasta la feliz escala en Tahití y el triunfal regreso a la Península.

Galdós critica severamente en su relato la irresponsable política exterior de España, como ya había hecho de manera velada en *Aita Tettauen*, y apela tanto a un ideal de fraternidad universal como a las señas de identidad que transforman el conflicto entre España y Perú en guerra fratricida.

Con el análisis de este precedente comprendido en el citado episodio nacional galdosiano, finaliza la primera parte de los antecedentes históricos, destinada a enmarcar los años previos a la Gloriosa y el Sexenio Democrático, pasando pues a un análisis, en los puntos que me restan de antecedentes, de la figura del general Prim y del culmen de su revolución, que ha pasado a los anales de nuestra historia como la Gloriosa.

### **1.5 Prim, como hombre fuerte liberal<sup>13</sup>**

Prim es sin duda una de las figuras principales sobre la que pivotan los acontecimientos de la segunda mitad del siglo XIX, y es uno de los artífices de nuestro sistema democrático. En los Episodios Nacionales es una figura principal, y en ellos más de uno de los personajes exclama “¡*Quien fuera Prim!*”, señalando la profunda admiración que el pueblo tenía al de Reus.

Haciendo el debido ejercicio de política comparada, Prim ha de ser considerado como el Bismarck español, un político con una fuerte conciencia de que la supervivencia de la nación española pasaba por la unidad. Sólo un trabucazo en la Calle del Turco, hoy Marqués de Cubas, impidió que Prim pudiese llevar a buen puerto el proyecto de nación que iba a ser dirigido por su candidato, el duque de Aosta, Amadeo de Saboya.

Ahí reside la principal diferencia entre Prim y los héroes románticos de las naciones europeas. Garibaldi, Cavour y Bismarck pudieron ver como sus proyectos unionistas dotaban de un fuerte esqueleto a Italia y Alemania,

---

<sup>13</sup> Bahamonde, Ángel, (2008). *Ficción y Realidad en Prim y el destino de la Reina*, pp 7 a 18, Madrid, Espasa Calpe.

respectivamente. No en vano, Italia se aventuraría durante el final del siglo XIX y principio del XX en la empresa colonial, y por su parte la joven nación alemana sería capaz de proclamar el II Reich en la Sala de los Espejos de Versalles, humillando a la Francia de Napoleón III en la Guerra Franco-Prusiana de 1870-1871.

Volviendo a la figura de Juan Prim y Prats, y a modo de breve semblanza, nació en Reus en 1814, hijo de un notario que llegó a dirigir a la I Legión Catalana en la Guerra de Independencia. A la edad de 20 años se alista en el ejército isabelino para luchar contra los carlistas en la primera de las tres guerras que Carlos María Isidro y sus descendientes mantuvieron contra Isabel II, Amadeo I y Alfonso XII. Al no ser de orígenes nobles empezó como soldado raso, pero tras varias acciones en las que destacó por su valía y coraje, consiguió el ascenso a la escala de oficiales. Al término de la guerra, en 1840, Prim ya había obtenido el grado de Coronel y la Cruz de San Fernando, y a su vuelta a Reus, ciudad fuertemente constitucionalista, se unió al partido liberal, presentándose a diputado por Tarragona sólo un año después, resultando elegido. Espartero, el regente, aprovechó la fama de Prim para nombrarle inspector de carabineros en Andalucía, puesto en el que impidió el desembarco de Narváez, que pretendía devolver la gobernación a María Cristina de Borbón.

A pesar de esto Prim se enemistó con Espartero, dado que su negativa a imponer aranceles a los textiles ingleses perjudicaba a la industria catalana, y tras criticar el trato a Barcelona, partió a París para huir de la cólera del regente, en 1842, donde entró en contacto con O'Donnell y Narváez, con quienes organizaría el golpe de estado de 1843 que provocaría la caída de Espartero.

En los siguientes años, el fuerte carácter liberal y su empeño en defender los intereses, especialmente democráticos y económicos de Cataluña, le valió el desprecio de los moderados de Narváez, siendo "alejado" de la Península en varias ocasiones, encomendándole el cargo de Capitán General de Puerto Rico, y en sus propios periodos de autoexilio en París.

Finalmente, en 1858 Prim proseguiría su viaje ideológico, que había pasado más tiempo por el progresismo, uniéndose a la Unión Liberal de O'Donnell, quien le mandaría a Estados Unidos durante la Guerra de Sece-



sión, destacando a su vuelta como fuerte partidario de la Unión, pidiendo que se retirase el cuerpo expedicionario de México, para mandarlos a combatir por el Norte, valiéndole esta idea una oleada de críticas, achacándole un carácter poco patriótico, lo cual le hizo abandonar la Unión Liberal, para acabar integrándose en el Partido Progresista.

Su adhesión a dicho partido vino de la mano de Pascual Madoz, y aquí de nuevo Prim viene a destacar como líder liberal, oponiéndose a la injusta medida del Partido Moderado, que pretendía permitir únicamente el derecho de reunión política a los ciudadanos con derecho a voto. Esta oposición se manifestó mediante el *retramiento*, comunicándole a Isabel II en persona que los progresistas no concurrirían a las elecciones.

Este *retramiento* conllevó la radicalización del partido, en el sentido de que dedicó sus esfuerzos a diversos pronunciamientos malogrados, como el de Villarejo de Salbanés. Prim recapacitó y vio que la única forma de cambiar el sistema era desde dentro, así que estableció un pacto con el Partido Democrático, a pesar de su carácter republicano. Sin embargo, este pacto tampoco fructificó, con la sublevación fallida del Cuartel de San Gil. Tras este último fracaso Prim se refugiaría en Ostende, donde se fraguó el famoso pacto que sería el germen de la “Revolución Gloriosa” de 1868.

La ideología de Prim<sup>14</sup> se caracterizaba por la defensa del principio de la soberanía nacional, lo que acarreaba que el nuevo régimen sería el resultado del pacto de la nación con el rey, basándose en el principio de la soberanía “compartida” entre la Corona y las Cortes, lo que suponía poner en un plano de igualdad a la nación, a los ciudadanos con el rey.

Junto a la soberanía nacional el otro elemento ideológico que definía el pensamiento de Prim era el “progreso” entendido como la mejora del estado social y moral del país, su desarrollo económico e intelectual, y el aumento de la participación de las capas populares en la vida política.

De todo esto se puede concluir que Juan Prim era un liberal reformista, antirrepublicano y antiborbónico, lo que no le impedía ser, a la vez, partidario de una Monarquía constitucional. Postuló para España, en pleno siglo XIX, un régimen democrático similar al que tenemos hoy, donde el rey care-

---

<sup>14</sup> De Diego, Emilio (2003), *Prim y la forja de una espada*, Madrid, Planeta.

cería de toda función política, quedando limitada su actividad a la de ser el jefe del Estado.

Quienes consideran que el general Prim carecía de fijeza en sus opiniones políticas, quizás olviden que para llegar a estas conclusiones debió de reflexionar mucho sobre las desgracias que había sufrido el país en el XIX con la dinastía de los Borbones, desde Carlos IV a Isabel II, las regencias de por medio y los carlistas pugnando por hacerse con el poder.

De entre todas sus frases célebres, destacamos las siguientes, pues son perfectamente ilustrativas de su carácter, ideología y pensamiento.

“Más liberal hoy que ayer, más liberal mañana que hoy”<sup>15</sup>

“¡Los Borbones, jamás, jamás, jamás!”<sup>16</sup>

“Es difícil hacer un rey, pero algo más difícil es hacer la República en un país donde no hay republicanos”<sup>17</sup>

“Mientras yo viva no habrá República en España”<sup>18</sup>

“Cuando el rey venga, se acabó todo, aquí no habrá más grito que el de ‘Viva el Rey’. Ya haremos entrar en caja a todos esos insensatos que sueñan con planes liberticidas y que confunden la palabra progreso con la palabra desorden, y la libertad con la licencia”<sup>19</sup>

A pesar de ser un profundo defensor de la libertad, y un progresista, Prim tenía pánico a la República, porque mantenía que lo que acarrea un sistema político de esa constitución no contribuye a aumentar la libertad del pueblo,

<sup>15</sup> Pronunciado en el parlamento con motivo del polémico Concordato con la Santa Sede de 1851.

<sup>16</sup> En Barcelona a 3 de octubre de 1868.

<sup>17</sup> Con motivo de lo promulgado por la Constitución de 1869, donde quedó establecido que la forma de gobierno de España sería la Monarquía parlamentaria.

<sup>18</sup> Declaración de Prim al embajador de Francia, el conde Kératry, al ser preguntado por la opinión que le merecían los republicanos españoles.

<sup>19</sup> Pronunciado el 24 de noviembre de 1870, al despedir a la comisión encargada de informar a Amadeo de Saboya de su elección como nuevo rey del trono vacante en España.

Todas estas citas están recogidas en el artículo de Bahamonde, Ángel “*Ficción y Realidad en Prim y el destino de la Reina*”.

sino a liquidarla de la manera más burda, por los que se habían definido como partidarios de entregar el gobierno al pueblo, sin privilegios de clase alguna.

Quiere decir, por tanto, el general Prim, que hay que desconfiar de los populistas y de todos aquellos que quieren hacer la revolución sin pensar en las consecuencias, y más aún, sin pensar en la propia estructura profunda de la nación española.

A Prim le debemos el esqueleto del sistema político que tenemos hoy en nuestro país. Prim entendió que la idiosincrasia española requería de la presencia de un rey, que no fuese Borbón por los desastres que habían acarreado a la nación desde Carlos IV, para dotar de estabilidad a su frágil sistema democrático, debido a la práctica imposibilidad del establecimiento de consensos entre moderados, progresistas, liberales y republicanos.

Hoy en día ocurre algo muy similar, la función del rey es meramente institucional, con escaso carácter vinculante, pero su figura otorga estabilidad cuando las fuerzas políticas opuestas parecen esforzarse cada día más en establecer más barreras a los consensos en aras del bien de la nación.

### **1.6 *La de los tristes destinos y el culmen de la Gloriosa*<sup>20</sup>**

Prosiguiendo con el análisis de los precedentes históricos del Sexenio Democrático y tras la breve semblanza y referencia ideológica de Prim, contenida en su propio *Episodio Nacional*, llegamos al último peldaño previo a la revolución: los últimos días de gobierno de Isabel II que precipitarían su exilio a París durante sus vacaciones del año 1868.

Como hemos venido comentando, los últimos años de gobierno de la Unión Liberal comenzaron a resquebrajar el partido al carecer de una firme base ideológica y basarse casi exclusivamente en una comunidad de intereses. La firma de Tratado de Londres, de 1861 por el que España se comprometía a participar en la expedición a México, anteriormente referida, junto a Gran Bretaña y Francia, y que suscitó un vivo debate en las Cortes

---

<sup>20</sup> Granados Loureda, Juan Antonio (2010). *Breve Historia de los Borbones Españoles*. Ediciones Nowtilus S.L.

sobre la constitucionalidad del acuerdo, en el que algunos diputados de la Unión Liberal no respaldaron al gobierno.

El fraccionamiento del partido gubernamental también se manifestó cuando 80 diputados negaron el 16 de diciembre de 1861 la confianza al gobierno en una moción, y de entre los diputados opositores destacaba uno de los fundadores de la Unión Liberal, el exministro Ríos Rosas, que como el resto de unionistas disidentes criticaban el estilo personalista de gobierno de O'Donnell. Poco a poco este grupo se fue ampliando con figuras de tanto peso dentro de la Unión Liberal como Cánovas del Castillo, el importante jurisconsulto Alonso Martínez o el general Gutiérrez de la Concha, marqués del Duero. También se sumaron al sector crítico Alejandro Mon y los antiguos progresistas “resellados” encabezados por el decano del Ilustre Colegio de Abogados, Manuel Cortina y por el general Prim.

En la obra de Rogelio Pérez-Bustamante, *“El abogado Manuel Cortina y su época”* se recogen numerosos documentos originales del archivo del célebre abogado, y tras el minucioso análisis de sus cartas durante los años finales del gobierno largo de la Unión Liberal, se desprende el hastío de los antiguos miembros del partido de O'Donnell con el propio Duque de Tetuán y su intención de dar un giro político de la mano del *“Excelentísimo Señor General Juan Prim y Prats”*<sup>21</sup>

Al mismo tiempo comenzaron a aflorar las denuncias de corrupción a lo que se unió la presión de Napoleón III para que el gobierno condena la conducta del general Prim al ordenar la retirada unilateral del contingente español en la expedición de México, a la que ya hicimos referencia en el capítulo de las expediciones coloniales, lo que acabó provocando una crisis de gobierno a mediados de enero de 1863.

A comienzos de marzo de 1863 O'Donnell pidió a la reina la disolución de las Cortes, que llevaban abiertas cuatro años, para contar con un parlamento más afín. Pero Isabel II se negó a disolver las Cortes, entre otras razones por la oposición del gobierno de O'Donnell a que la reina madre María Cristina de Borbón volviera a España. Entonces O'Donnell presentó

---

<sup>21</sup> Pérez Bustamante, Rogelio (2014). *El Abogado Manuel Cortina y su época*. Valencia, Tirant lo Blanch.

su dimisión que le fue aceptada, siendo este acontecimiento el punto final del “gobierno largo” de la Unión Liberal.

Isabel II convocó entonces un gobierno moderado bajo la presidencia del marqués de Miraflores, candidato victorioso sobre los progresistas Cortina, Madoz e incluso Prim, que habían sido o bien rechazados por la reina, como los dos primeros, o bien no querían aceptar gobernar unas Cortes con mayoría de diputados de la Unión Liberal. El gobierno de Miraflores duró 10 meses, y fue sustituido por gobiernos aún más breves, como el de Lorenzo Arrazola, de 40 días, o el de Alejandro Mon, que duró 5 meses.

Ante este clima de profunda inestabilidad, la reina Isabel convocó al general Narváez, con el objeto de que aglutinase bajo su bandera a todos los dispersos miembros del partido moderado. Narváez fue elegido por encima de Prim debido a que, como he comentado anteriormente, durante estos años Prim y los progresistas pasaron al *retraimiento*, que les hizo desaparecer momentáneamente del juego político.

Este gobierno concluyó de manera precipitada, tras los acontecimientos de la tristemente célebre noche de San Daniel. El desencadenante de estos hechos fueron dos artículos (“¿De quién es el patrimonio real” y “Rasgo”) del político republicano y catedrático de Historia de la Universidad Central de Madrid, Emilio Castelar, en los que exponía la farsa que era la enajenación del 75% de los bienes reales para paliar las deudas de la maltrecha Hacienda. La respuesta del gobierno Narváez fue rápida y contundente, exigiendo al rector de la Universidad Central, Montalbán, el cese de Castelar, a lo que éste se negó, siendo finalmente cesado Montalbán como rector y Castelar desprovisto de su cátedra.

Estas medidas despertaron las iras de profesores y estudiantes, los cuales, liderados por el también político republicano Nicolás Salmerón, organizaron una “serenata de apoyo a Montalbán” en la puerta del Sol, que fue duramente reprimida por orden del Ministro de la Gobernación, González Bravo, por cerca de 1.000 hombres armados, entre guardias civiles y unidades de caballería.

Las consecuencias de esa dura e injustificada represión contra los estudiantes madrileños fueron 14 muertos y 193 heridos, pero las duras críticas a Narváez y González Bravo realizadas por personas tan dispares ideológica-

mente como Salmerón, Castelar, Ríos Rosas, Cánovas u Olózaga, mostraban sin pudor la repulsa por la política gubernamental y, de una u otra manera, anunciaban el fin del reinado de Isabel II, contra quien los estudiantes y el pueblo de Madrid mostraban ya su ira.

Isabel II, desoyendo los consejos de su madre, volvió a formar gobierno con O'Donnell, estableciendo éste un *turnismo* pacífico entre la Unión Liberal y los moderados. Durante este período, comprendido entre 1865 y 1866, destaca el fallido pronunciamiento de Prim en Villarejo de Salbanés, cuyo fracaso hizo que Prim se dedicase en cuerpo y alma a preparar una insurrección que derribase definitivamente la Monarquía de Isabel II. Así, Prim se convirtió en el líder no sólo del progresismo, sino del movimiento revolucionario, que hasta entonces había estado necesitado de un hombre de prestigio que lo liderase.

A principios de 1866 estalló la primera crisis financiera de la historia del capitalismo español, cuyo detonante fue el colapso de las compañías ferroviarias, que arrastraron con ellas a bancos y sociedades de crédito. A raíz de la aprobación durante el bienio progresista de la Ley de Ferrocarriles de 1855<sup>22</sup>, muchos inversores habían dirigido sus capitales hacia las compañías ferroviarias, cuyas acciones experimentaron un gran auge alimentando así una espiral especulativa. Pero cuando empezaron a explotarse las líneas se vio que las expectativas de beneficio que tenían los inversores eran exageradas, debido principalmente al bajo nivel de desarrollo de economía española que conllevaba pocas mercancías y pocos pasajeros para transportar, y como consecuencia el valor de las acciones de las compañías ferroviarias se desplomaron.

Los resultados fueron múltiples: quiebras bancarias, falta de liquidez y, de un modo más amplio, un descenso en la producción de hierro y un retroceso económico general.

El 1 de febrero de 1866 un grupo de políticos, militares y financieros dirigieron una exposición a la reina en la que explicaban la grave crisis que amenazaba al sector ferroviario motivada por la “escasez de rendimientos”

---

<sup>22</sup> Dicha ley fue aprobada durante el Bienio Progresista, constando de IX capítulos y 49 artículos en los que se regulaba el régimen de concesión ferroviaria, así como sus derechos de explotación y la caducidad aparejada a las licencias.

de las sociedades concesionarias, y además advertían del peligro que corrían también las sociedades de crédito que habían invertido la inmensa mayoría de su capital en el negocio ferroviario. Como solución pedían la concesión de nuevas subvenciones públicas a las compañías ferroviarias para salvarlas de la quiebra. Entre los firmantes se encontraban algunos de los más importantes empresarios del país y también políticos como Mon, el marqués de Salamanca, Bravo Murillo o el general Serrano, cuyo nombre aparecía en primer lugar.

Lo cierto era que desde los años 50 había comenzado una estrecha vinculación entre el mundo de los negocios y los principales partidos políticos. La nómina de políticos y generales que prestaron su nombre y su influencia a bancos y compañías ferroviarias era interminable.

En enero de 1867 el político liberal Pascual Madoz, que había sido ministro de Hacienda durante el bienio progresista, describía así la situación económica española en una carta enviada al general Prim:

“La situación del país es mala, malísima. El crédito a tierra... Los negocios, perdidos... Nadie paga porque nadie puede pagar... La España ha llegado a una decadencia grande, y yo, como buen español, desearía que hubiera medios hábiles de levantar el prestigio y dignidad de este pueblo, que merece mejor suerte”<sup>23</sup>.

Sirva esta crisis financiera de 1866 para establecer un nuevo símil con la situación actual. La sobreconcesión realizada por los sucesivos gobiernos al sector ferroviario generó más oferta de la demandada, como ha venido sucediendo de manera continuada con el sector inmobiliario, el sector de la infraestructura (autopistas) y un largo etcétera. Sin embargo, la solución planteada es el rescate con dinero público, dado que la mayoría de políticos que habían dado esas concesiones, también habían invertido. Quiere esto decir que de nuevo, los gobiernos actuales están repitiendo errores que ya se cometieron largo tiempo atrás, y que el profundo desconocimiento de la historia de nuestro siglo XIX les seguirá haciendo tropezar con la misma piedra al no aprender de nuestro pasado.

---

<sup>23</sup> Carta de Madoz a Prim recogida en Fuentes, Juan Francisco (2006). *Sagasta, de conspirador a gobernante* p. 232, Madrid, Marcial Pons.

Todas estas citadas consideraciones, conocidas como la crisis del final del reinado de Isabel II, condujeron a que a principios de 1868, en la ciudad belga de Ostende, Prim congregara a políticos y militares de todas las orientaciones políticas a firmar el pacto que llevaría el nombre de “Pacto de Ostende”. En él, se tomó como acuerdo dos objetivos principales; el primero consistía en destruir lo existente en las altas esferas del poder, especialmente los conocidos “duendes de la camarilla”; y en segundo lugar nombrar una asamblea constituyente que decidiría el destino del país por sufragio universal directo.

En septiembre de 1868, Prim retornaría a España, y el día 18 de septiembre el almirante Topete sublevaría a la flota, leyendo el pronunciamiento “España con honra”, firmado por Prim, Serrano y el propio Topete entre otros, y que decía lo siguiente:

“Españoles: la ciudad de Cádiz puesta en armas con toda su provincia (...) niega su obediencia al gobierno que reside en Madrid, segura de que es leal intérprete de los ciudadanos (...) y resuelta a no deponer las armas hasta que la Nación recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla. (...) Hollada la ley fundamental (...), corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno, (...) muerto el Municipio; pasto la Administración y la Hacienda de la inmoralidad; tiranizada la enseñanza; muda la prensa (...). Tal es la España de hoy. Españoles, ¿quién la aborrece tanto que no se atreva a exclamar: «Así ha de ser siempre»? (...) Queremos que una legalidad común por todos creada tenga implícito y constante el respeto de todos. (...) Queremos que un Gobierno provisional que represente todas las fuerzas vivas del país asegure el orden, en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneración social y política. Contamos para realizar nuestro inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el común peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de agiotistas y favoritos; con los amantes del orden, si quieren ver lo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobación, en fin, de la Europa entera, pues no es posible que en el consejo de las naciones se haya decretado ni decrete que España ha de vivir envilecida. (...) Españoles: acudid todos a las armas, único medio de economizar la efusión



de sangre (...), no con el impulso del encono, siempre funesto, no con la furia de la ira, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada. ¡Viva España con honra!”<sup>24</sup>

Tras estos acontecimientos, el levantamiento se fue extendiendo por toda España, llegando a su culminación el día 28 de septiembre, donde se encontraron en Alcolea las fuerzas gubernamentales y los sublevados. Las fuerzas lideradas por Pavía y Serrano, respectivamente, confluyeron en el puente de Alcolea, y en la carga frontal de Pavía, marqués de Novaliches, le hirieron gravemente en la cara, y al anochecer su jefe de estado mayor organizó la retirada y comenzó las negociaciones. La herida de Pavía le valió una canción burlesca por parte de los sublevados que decía lo siguiente:

“El general Novaliches en Córdoba quiso entrar y en el puente de Alcolea le volaron las «quijás»...”<sup>25</sup>

Las noticias de la derrota volaron rápido por España, donde en Madrid el Gobierno dimitiría en pleno, y en San Sebastián, donde Isabel II tomaría el tren directamente al exilio.

Al pie del tren que la llevaría a Francia y a punto de abandonar para siempre España, parece despedirla Galdós con el mismo tono que el pueblo de San Sebastián; sin acritud, con cierto respeto y más bien con la melancolía que dan las oportunidades frustradas:

“No volverás, pobre Isabel. Te llevas todo tu reinado, más infeliz para tu pueblo que para ti. Impurificaste la vida española; quitaste sus cadenas a la Superstición para ponérselas a la Libertad. En el corazón de los españoles fuiste primero la esperanza, después la desesperación. Con tu ciego andar a tropezones por los espacios de tu Reino has torcido tu Destino, y España ha rectificado el suyo, arrojando de sí lo que más amó... Vete con Dios, y ahora... aprende a pensar... Piensa en lo que ayer fuiste, en lo que hoy eres”<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Manifiesto “*España con honra*”.

<sup>25</sup> Canción popular, recogida en el Episodio Nacional, *La de los Tristes Destinos*.

<sup>26</sup> Pérez Galdós, Benito. (2008). *La de los Tristes Destinos*, CAP. XXXVI, p. 146, Madrid, Espasa Calpe.

Con el culmen de la Gloriosa finalizaría el reinado de Isabel II y pasaríamos a introducirnos de lleno en el Sexenio Democrático. Los antecedentes citados desde la perspectiva de los Episodios Nacionales de Benito Pérez Galdós sirven perfectamente para enmarcar el contexto, para señalar con profundidad y extensión la problemática que condujo a Prim, Serrano, Topete y demás revolucionarios a romper con el régimen establecido a la muerte de Fernando VII, para buscar un sistema político lo más adecuado posible.

## II. EL INICIO DEL SEXENIO DEMOCRÁTICO<sup>27</sup>

Tras el triunfo de la Gloriosa, el poder fue asumido de manera progresiva por las Juntas, que habían sido constituidas en las ciudades bajo sufragio universal. Esto favoreció la creación de un clima de intranquilidad en la ciudadanía, recogido por Galdós en *España sin rey*, debido a que no había un criterio unánime por parte de las Juntas, y muchas veces se contradecían entre las de un pueblo con otro.

Sin embargo, y esta sería una de las medidas que más alejaría a los gobernantes de sus apoyos populares, en octubre se constituyó un gobierno provisional, encabezado por Serrano, y con Prim y Topete como hombres fuertes, sumándose a ellos los progresistas Sagasta y Ruiz Zorrilla, entre otros; cuya primera medida fue la de disolver las Juntas, pese a lo cual éstas siguieron actuando de manera clandestina.

El gobierno de Serrano tuvo como principal pretensión el mantenimiento del orden. Por ello, eliminó finalmente el impuesto de los consumos. Sin embargo los desórdenes, principalmente en Andalucía, siguieron creciendo, llegando incluso a ocupaciones de terrenos, y a que el gobernador de Cádiz declarase el estado de guerra. Otra de las principales pretensiones de las Juntas, a la que se intentó atender, fue la de suprimir los quintos, pero resultó inviable por el estallido de la sublevación en Cuba, iniciada con el grito de Yara, que duraría 10 años.

---

<sup>27</sup> Bahamonde, Ángel (1996). *España en democracia. El Sexenio, 1868-1874*. Madrid, Volumen 23, Historia 16.

A todos estos problemas hubo que sumarle la ruptura del pacto que hizo la Unión Liberal, decantándose por la opción de la monarquía parlamentaria a pesar de que se había acordado que no habría pronunciamientos expresos a favor de una forma determinada de gobierno. Este posicionamiento sirvió, a su vez, para fragmentar el Partido Democrático entre los republicanos federales de Castelar, Salmerón y Pi Margall, contra la minoría del partido encabezada por Manuel Becerra, que pedía una monarquía parlamentaria con amplias garantías democráticas.

Es fundamental señalar todos estos antecedentes pues condicionaron los pactos entre partidos que se producirían en las elecciones a Cortes Constituyentes de enero de 1869, en la que la coalición de unionistas, progresistas y demócratas monárquicos venció obteniendo 236 escaños, frente a los 85 republicanos y 20 carlistas. Destaca que en estas elecciones, celebradas por sufragio universal masculino, votaron 4 millones de españoles, todo un hito teniendo en cuenta que los censos de la época señalaban una población poco superior a los 15 millones de habitantes.

Las Cortes Constituyentes comenzarían en febrero a elaborar una nueva Constitución para España, cuyos dos puntos más candentes serían la elección del sistema de gobierno y el posicionamiento del Estado frente a la religión.

En cuanto al primero de los puntos, la coalición mayoritaria abogaba por una “monarquía democrática”, con ciertos matices como el que señaló el general Prim “*la dinastía caída no volverá jamás, jamás, jamás*”<sup>28</sup>.

Hubo debates realmente enconados y tensos entre los gobernantes y los republicanos, que se sentían engañados y utilizados durante la “Revolución Gloriosa” para finalmente tener que volver a rendir pleitesía a un rey. La votación fue clara y se eligió como sistema la monarquía democrática por 214 votos frente a 71. Es aquí cuando se introducen por parte de los constituyentes de 1869, dos puntos fundamentales, mantenidos por la Constitución de 1978: **(i)** que la soberanía española reside en las Cortes exclusivamente y **(ii)** que la función del rey ha de ser supervisada por los órganos legislativos.

Por otro lado, en cuanto al debate religioso, se estableció por primera vez la libertad de cultos, contenido que emanaba directamente de la

---

<sup>28</sup> *Sic.* Ref nº 16.

Constitución “*non nata*” de 1856, a pesar de que mantenía el catolicismo como religión oficial.

La Constitución de 1869 no sólo era la más liberal de las que habían sido promulgadas en España, sino que también se colocaba a la vanguardia de las europeas hasta ese momento. Así, el texto elaborado por las Cortes está considerado por muchos como la primera Constitución democrática del Reino de España, ya que otorgaba un gran papel a las Cortes, que serían el máximo órgano de representación de la nación, porque no solo legislaban, sino que controlaban al gobierno y limitaban el poder del monarca.

Sin embargo, a pesar de que consignaba los principios básicos de la revolución, sufragio universal y libertades individuales, no satisfizo a casi nadie. Los republicanos se opusieron al principio monárquico, los católicos a la libertad religiosa, y los librepensadores al mantenimiento del culto. Pareció demasiado avanzada a muchos y tímida a otros, como había ocurrido y sigue ocurriendo hoy en día con cualquier medida de carácter troncal.

La Constitución de 1869, que constaba de 112 artículos y dos disposiciones transitorias, fue aprobada el 1 de junio por 214 votos a favor y 55 en contra y fue finalmente promulgada el día 6 de junio.

## 2.1 España sin rey<sup>29</sup>

Tras este inicio, y con un clima político profundamente tenso, los principales líderes políticos se embarcaron en la búsqueda de un candidato ideal para regir el destino del país, una vez desechada por la Constitución de 1869 la idea republicana.

Ante el rechazo a la forma republicana de gobierno, algunos de sus líderes, como Paul y Angulo, incitaron una insurrección con el objeto de *implantar la República desde abajo*, aprovechando el descontento del sector obrero y agrario. La insurrección fue fácilmente reprimida por el gobierno, por la escasez de medios con los que contaban, y acarreó que la mayoría del sector obrero se alejase de la política al constituir la Primera Internacional.

---

<sup>29</sup> Enciso, Luis Miguel, (2008). *Un país sin trono*, pp 7 a 22, Madrid, Espasa Calpe.

Por otro lado, los miembros del Gobierno provisional estuvieron dedicados a dos funciones principalmente: la primera ha sido mencionada al inicio de este punto, la búsqueda de un rey entre las diversas casas europeas, y por otra parte un desarrollo legislativo de la constitución, elaborando leyes como el Código Penal, la Ley de matrimonio civil, la Ley arancelaria o la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sin embargo, durante el proceso constitutivo se fueron produciendo brechas entre la coalición de gobierno, que poco a poco irían generando conflictos al gobierno de Prim. La primera crisis surgió por el conflicto entre dos pretendientes al trono, el Duque de Montpensier, y Tomás de Saboya, duque de Génova, sobrino de Víctor Manuel II de Italia. Las tensiones entre unionistas, partidarios de Montpensier y de progresistas y demócratas, partidarios del duque de Génova, acabarían uniendo a progresistas y demócratas bajo un único partido, el Radical.

La ruptura definitiva se produciría el 19 de marzo de 1870, en la noche de San José, en la que Prim y el partido Radical en pleno abandonarían el hemisiciclo del Congreso, al negarse los diputados unionistas a retirar una enmienda al proyecto económico del ministro de Hacienda. Galdós recoge en su episodio *España sin rey* la asombrada reacción del pueblo al ver salir a Prim y su partido, interpretando este gesto como “*una ruptura completa de la conciliación constitucional*”.

En cuanto al trascendental punto de la búsqueda de un rey, la principal aspiración de Prim y los progresistas era lograr una reunificación peninsular, como había pasado en Italia con Víctor Manuel II, Cavour y Garibaldi y como estaba sucediendo en Alemania con Otto von Bismarck. Por tanto los primeros candidatos fueron el rey de Portugal, Luis I y su padre, Fernando de Coburgo, que desestimaron la petición de Prim al sospechar que el de Reus tramaba en realidad una anexión del país luso.

Como hemos comentado, los unionistas y el propio general Serrano apoyaban la candidatura del duque de Montpensier, pero la oposición de Napoleón III, por el rechazo que les causaba a los Bonaparte la dinastía de Orleans, y sus propios actos, como el asesinato en duelo de Enrique de Borbón, hermano del rey consorte Francisco de Asís, hicieron imposible su acceso al trono, y de hecho destaca el bajo el número de apoyos, que

alcanzó la cifra de 27, obteniendo incluso menos apoyos que la república federal.

El tercer candidato fue el sobrino del káiser Guillermo I, Leopoldo de Hohenzollern-Sigmaringen, llamado con sorna por el pueblo español Leopoldo de “*Oleolesimeligen*”, que contaba con el beneplácito de Prim y Bismarck, pero no con el de Napoleón III, que temía un aislamiento por dos frentes, lo cual causó que Leopoldo rechazase su candidatura, pero acrecentó las iras del káiser contra el emperador francés y añadiría una causa más para iniciar la ya citada Guerra Franco-Prusiana.

El cuarto candidato fue el anciano general y duque de la Victoria, Espartero, candidato muy del agrado del pueblo por la admiración que aún despertaba, que rechazó el ofrecimiento realizado por Prim y Madoz debido a que su edad, 75 años, y estado de salud le impedirían desempeñarlo de manera propicia, y además aprovechó para advertir a los progresistas del peligro y desastre de traer un monarca extranjero.

Finalmente, en verano de 1870, Prim retornó a la idea de un candidato italiano, siendo esta vez el segundo hijo de Víctor Manuel II, Amadeo. El duque de Aosta reunía todos los requisitos para agradar a la amplia mayoría de los españoles pues era católico, progresista y provenía de una dinastía liberal y consolidada.

El 16 de noviembre de 1870<sup>30</sup> se votaría en Cortes para la elección de nuevo rey, obteniendo Amadeo 191 votos del partido Radical y de un sector de la Unión Liberal, frente a los 60 votos a favor de la República Federal, 27 votos de los unionistas de Ríos Rosas a favor de Montpensier, 8 votos progresistas a favor de Espartero, 2 votos moderados a favor del futuro Alfonso XII, 1 a favor de la República, 1 a favor de la duquesa de Montpensier y los 19 votos en blanco de la facción unionista liderada por Cánovas.

El resultado siguió la nota ponderante del momento no contentando más que a Prim y su sector progresista, debido a que el príncipe italiano no despertaba ningún sentimiento de entusiasmo entre los españoles, siendo bautizado como “Macarroni I” por el jesuita Luis Coloma en su obra *Pequeñeces*.

---

<sup>30</sup> Fontana, Josep (2007). *La época del liberalismo*. Vol. 6 de la Historia de España, Barcelona: Crítica/Marcial Pons.

A pesar de los intentos de Prim de buscar la estabilidad, asunto al que me referiré más adelante, su candidato no contentó más que a su facción, y ni siquiera a ésta pasado su asesinato. La fragilidad de los pactos políticos entre los revolucionarios se traduciría finalmente en un panorama francamente ingobernable para Amadeo I.

## **2.2 La importancia de Prim en la búsqueda de la estabilidad<sup>31</sup>**

Pese a lo que pueda parecer, el general Prim no era un revolucionario incendiario, sino un liberal reformista que buscaba ante todo cambiar el sentido político y encontrar finalmente la estabilidad.

Durante todos los años de su participación política, el de Reus supeditó los intereses de la nación frente a cualquier otro, lo cual le valió multitud de odios, incluso dentro de sus filas.

En una época tan convulsa, Prim siempre tendió puentes con políticos de todos los signos, como hemos visto a lo largo de este artículo, dado que su principal interés era el de sentar unas bases fuertes para el establecimiento de un sistema político democrático con todas las garantías, en las que debía prevalecer, como observador y árbitro del juego político, la figura del monarca.

El concepto de “monarquía democrática” fue profundamente novedoso para la época; de hecho, fue el primer sistema político europeo que eligió a su rey por votación en el Congreso.

Su experiencia como político a lo largo de su carrera le hizo modificar sus planteamientos iniciales, en los que siempre buscaba defender los intereses de su región, Cataluña, frente a las demás regiones, para pasar a ser un verdadero defensor de la unidad de España frente a los peligros que conllevaba el secesionismo.

Sus múltiples estancias en el extranjero le hicieron concluir que el mejor y más estable de los sistemas políticos era el modelo británico, en el que existía la figura del rey como árbitro del juego político entre las dos princi-

---

<sup>31</sup> De Diego, Emilio (2003), *Prim, la forja de una espada*, Madrid, Ed. Planeta.

pales fuerzas políticas. En esos viajes, especialmente su exilio en Francia y su estancia como embajador en Estados Unidos, también le hicieron ver los males que la República podría traer al sistema político español, debido a la desigualdad entre regiones y la excesiva autonomía de las regiones frente al gobierno central.

Como broche final a la figura política de Prim, continuaremos con el Episodio Nacional de *España Trágica*, en el que con su asesinato se frustraron sus planes políticos de estabilidad de la mano de Amadeo, pero que sin embargo nos dejó unos cimientos que aún hoy son claramente reconocibles.

### **2.3 España trágica, el asesinato de Prim**

Benito Pérez Galdós utiliza este episodio para transmitir lo tenso y lo agitado del momento, y dos hechos fundamentales, el asesinato en duelo de Enrique de Borbón a manos del Duque de Montpensier, lo que le valdría el exilio y la pérdida de prácticamente todos los apoyos con los que contaba el hijo de Luis Felipe I de Francia, y por otro lado el asesinato del general Prim, a cuya conspiración atribuye el novelista un tono semejante al asesinato de Julio César.

Dado que ya nos hemos referido al duelo que mantuvo el Duque de Montpensier en apartados anteriores de este artículo, centraremos este capítulo en torno al asesinato de Prim en la calle del Turco de Madrid.

En la tarde del 27 de diciembre de 1870, el general Prim salió del Congreso y subió a la berlina que lo esperaba en la puerta. Con él subieron dos de sus más estrechos colaboradores, Sagasta y Herrero de Tejada, pero antes de que el coche se pusiera en marcha se bajaron del mismo y fueron sustituidos por otros dos, González Nandín y Moya.

El cochero puso en marcha la berlina y enfiló la calle del Turco, donde afuera nevaba débilmente, la noche estaba oscura, y las calles adyacentes, desiertas. Uno de sus ayudantes vio desde su asiento cómo un hombre encendía un fósforo y, al poco, pero un poco más adelante, otro desconocido, como si de una contraseña se tratase, volvía a repetir el mismo intranquilizador acto, haciendo que la berlina se detuviese. La calle había sido obstruida por un coche, y aprovechando la parada de la berlina presidencial, otro coche



se dirigió hacia la berlina de Prim en sentido contrario, de la cual salieron ocho hombres embozados, rodeando su vehículo. Los tres hombres y el cochero se alarmaron, sin tener tiempo de reacción. Los embozados rompieron los cristales con sus trabucos y una voz anunció: “Prepárate, que vas a morir”, y poco después ordenó: “¡Fuego!”.

El cochero arrancó la berlina, consiguió sortear su obstáculo y tiró por la calle de Alcalá hasta la entrada de la calle del Barquillo. A las 19:30 h. llegaron al palacio de Prim, en el Ministerio de la Guerra. El general bajó por sí mismo del coche y se dirigió hacia sus habitaciones, donde fueron a hacerle la primera cura los médicos militares, pues venía herido. Según ha quedado constancia en el sumario del caso Prim”:

“Tiene herida la mano derecha, con pérdida del dedo anular y fractura de los metacarpianos segundo y tercero; el hombro izquierdo está destrozado por varias heridas de bala que ocasionan fractura de la cabeza del húmero y de la cavidad glenoidea de la escápula. En el codo izquierdo presenta otra herida de bala que origina fractura de cabeza del radio. Las heridas son graves, pero no parecen mortales de necesidad”<sup>32</sup>.

Pero, ¿cómo se llegó a esta situación? Cabe destacar que Prim, en las fechas previas a su atentado, había ordenado a sus guardias no portar armas, para no parecer asustado, y al parecer, cuando se le hablaba de los disturbios que se avecinaban, se limitaba a contestar, como se recoge en el episodio de la *España Trágica* de Galdós: “*Aquí nunca pasa nada*”, o bien: “*Que haya juicio, porque, llegado el caso, tendré la mano dura*”<sup>33</sup>.

La misma tarde del atentado, y justo antes de salir del Congreso, uno de los diputados, García López, se acercó a Prim para prevenirle del peligro que corría su vida, a lo que éste respondió: “*Lo que usted debiera hacer es venir-se a Cartagena conmigo a recibir al rey*”. Y el diputado republicano Paul y Angulo murmuró: “*Mi general, a cada uno le llega su San Martín*”.

Juan Prim murió de las heridas mencionadas tres días después, el 30 de diciembre de 1870. Según los testigos presenciales que estuvieron con él

---

<sup>32</sup> Narbona, Francisco. y De la Vega Viguera, Enrique. (1982). *De Prim a Carrero Blanco, El Magnicidio en España*, p. 137, Madrid, Planeta.

<sup>33</sup> Pérez Galdós, Benito. (2008). *España Trágica*, Cap XXVII, p. 120, Madrid, Espasa Calpe.

durante la agonía de las últimas horas, en el delirio de la muerte, el general Prim dijo algunas frases que serían tenidas muy en cuenta por el juez durante todo el juicio posterior, sobre todo éstas:

“Oí bien su voz...”

“No me matan los republicanos...”

“El rey ha llegado y yo... Me muero... ¡Canallas!”

Y lo cierto es que el rey llegó en su día y Juan Prim no pudo recibirlo. Lo hizo en su lugar el ministro de Marina, el brigadier Topete, pese a haberse mostrado partidario del duque de Montpensier durante las votaciones. Pero con la muerte del general Prim el reinado de Amadeo de Saboya estaba condenado al fracaso.

La autoría de este asesinato es uno de los mayores misterios sin resolver de la historia política de España, principalmente motivado por los continuos errores de la policía y la alarmante negligencia de los jueces. El caso estuvo abierto hasta 1893.

La instrucción del sumario reúne más de 18.000 folios y 2.621 anexos. Fueron procesadas ciento cinco personas. De entre los autores materiales, tres fueron asesinados y varios desaparecieron sin dejar huellas. Entre los sospechosos de planear su muerte, se encuentran el duque de Montpensier y el propio general Serrano, en connivencia con el republicano Paul y Angulo, de quien se cree que fue la voz que oyó Prim aquel día, y que salió del país inmediatamente para no volver durante veinte años. Sin embargo, jamás se ha llegado a identificar al verdadero responsable.

El asesinato de Prim es el prototipo del atentado político decimonónico, producto de turbias maquinaciones llevadas a efecto en largos conciliábulos subrepticios por sus rivales políticos que tenían por objeto desestabilizar el sistema político creado por Prim.

En 1872, uno de los biógrafos de Prim, Orellana, comentó en su libro:

“Todos los partidos políticos condenaron el crimen; y, sin embargo, éste no pudo ser obra de una venganza personal ni menos un asesinato pagado. No se ejecuta una venganza recurriendo a diez, o doce, o veinte o más hombres, que fue el número de los que probablemente intervinieron en aquel acto. No hay nadie que pudiendo pagar tantos criminales pueda com-

prar su secreto y se exponga de ese modo a la eventualidad de un arrepentimiento o de una indiscreción. No; el asesinato de Prim fue obra de muchos, concertado en algún conciliábulo político, en alguna sociedad secreta o en algún centro de malvados enemigos de España”<sup>34</sup>.

Lo que no admite ningún tipo de dudas es que este asesinato dejó a España sin uno de sus principales cerebros democráticos, y a su futuro rey Amadeo de Saboya sin su principal apoyo.

Como hemos comentado en este artículo, Prim no llegó a ver su proyecto de nación completado, y aunque Cánovas recogiese su testigo en el Manifiesto de Sandhurst, la irrelevancia del reinado de Amadeo de Saboya y la inestabilidad de la I República, amenazaron con socavar los duros cimientos del estado democrático que el de Reus construyó a lo largo de su vida, e hicieron perder un tiempo muy valioso para el frágil estado español y un buen número de vidas durante los conflictos cantonales, la tercera guerra carlista y demás tumultos que acontecieron desde el asesinato de Prim hasta que Cánovas hizo retornar a España al hijo de Isabel II, Alfonso XII.

### III. EL EFÍMERO REINADO DE AMADEO DE SABOYA<sup>35</sup>

Al perder a su principal valedor, el reinado de Amadeo estaba condenado al fracaso por la falta de apoyos, así como del clima hostil contra su persona por todas las condiciones que reunía, descritas anteriormente en este trabajo, y que no agradaba ni a conservadores ni a liberales, ni tan siquiera tampoco a los progresistas que sucederían a Prim.

Galdós recoge en el Episodio Nacional dedicado al duque de Aosta el poco apoyo y el escaso fervor que el italiano despertaba tanto en el pueblo como en la clase política:

“En el trayecto por ferrocarril desde Cartagena a Madrid no llegaron a don Amadeo calurosas demostraciones populares. Diéronle la bienvenida

---

<sup>34</sup> Orellana, Francisco Jose, (1872). *Historia del General Prim*, Barcelona.

<sup>35</sup> Eslava Galán, Juan (1995). *La historia de España contada para escépticos*. Barcelona, Editorial Planeta.

caciques inveterados en la adulación, y alcaldes de Real orden que lo mismo habrían festejado al Moro Muza si el Gobierno se lo mandase”<sup>36</sup>

Amadeo I convocaría elecciones generales, en las que resultó vencedora de nuevo la coalición de progresistas, liberales y demócratas, encabezados por el anciano general Serrano. Sin embargo, volverían los conflictos internos de gobierno, como ya había venido ocurriendo desde el culmen de la Gloriosa, entre liberales y progresistas.

De nuevo fracasaba el proyecto de una gran coalición que sacase adelante los principios del septiembre de 1868, y a este problema se le tendrían que sumar la constante y tenaz oposición de la nobleza y el clero.

La nobleza veía en Amadeo un ataque constante a los principios típicos de España, y le atacaron con toda suerte de desaires y un boicot a la corte que tendría su culmen en la Rebelión de las Mantillas, para ridiculizar los intentos de adaptación de su esposa, la reina María Victoria dal Pozzo.

Por otro lado, el clero rechazaba a Amadeo por ser hijo de Víctor Manuel II, que había privado al Papa Pio IX de la soberanía de los Estados Pontificios y temían que sus medidas fueran encaminadas a proclamar la libertad de cultos y la separación entre Iglesia y Estado.

A estos dos enemigos habrían de unírseles los carlistas, que habían conseguido un considerable apoyo en las elecciones generales, 51 escaños de la Comunión Católico-Monárquica que lideraba el pretendiente Carlos VII a través del marqués de Villadarias.

Finalmente, aparecían los republicanos, que evidentemente se oponían a cualquier tipo de monarquía, pero al igual que los carlistas, estaban sumidos en divisiones internas, entre los que defendían la vía legal y la vía de la insurrección.

Los sucesivos gobiernos de Ruiz Zorrilla y Malcampo fracasaron en sus intentos en todos los ámbitos, tanto de volver a unir a los progresistas, como de avanzar en las necesarias reformas legislativas. Durante el gobierno de Malcampo se llegaría a ilegalizar la Asociación Internacional de Trabajadores, que había surgido en Barcelona, pero que sería invalidada por el Supremo, invocando el principio constitucional del libre derecho de asociación.

---

<sup>36</sup> Pérez Galdós, Benito. (2008). *Amadeo I* Cap. I p. 2, Madrid, Espasa Calpe.

Al iniciarse 1872, se convocaría un nuevo gobierno liderado por Sagasta, pero que no sería refrendado por las Cortes pues se pensaba que los consejeros italianos del rey influían en él, como la *camarilla* en Isabel II, y que provocaría la ruptura con radicales y republicanos. Durante estos acontecimientos, Amadeo propuso a radicales y conservadores iniciar un *turnismo* entre dos partidos, cerrando la puerta a la creación de un tercer partido fuerte. Sin embargo, los liberales y un sector de los progresistas se unieron creando el Partido Constitucional, que sería el partido con el que se turnarían en el gobierno del segundo año del reinado de Amadeo los radicales, tras vencer en las elecciones de abril de 1872.

En estas elecciones, los carlistas sufrieron un considerable retroceso, de 51 escaños a 38, y Carlos VII llamó a los diputados electos a no comparecer en Cortes y a iniciar la insurrección, empezando la Tercera Guerra Carlista, que se prolongaría hasta 1876 y añadiendo una tribulación más al rey.

El gobierno de Sagasta sería corto debido a un escándalo de corrupción por la desviación de dos millones de reales, y sería sustituido por un gobierno “relámpago” de Serrano, que dimitiría tras la negativa del rey a firmar el Convenio de Amorebieta, en el que Serrano trataba de emular a Espartero y conseguir un nuevo abrazo de Vergara, pero que fue rechazado por los radicales, que convocaron una serie de manifestaciones que obligarían a Amadeo I a no firmar el Convenio, a la dimisión de Serrano y al fracaso definitivo del proyecto conservador.

El rey entonces convocó a formar gobierno a Ruiz Zorrilla, que aceptó únicamente si se convocaban nuevas elecciones, a sabiendas de lo inconstitucional de su propuesta al no haber pasado 4 meses desde las anteriores, pero Amadeo aceptó, violando los principios que le consagraban como árbitro de instituciones y partidos.

Amadeo se encontraba con menos apoyos que nunca, y además el 18 de julio los republicanos federales elaboraron una tentativa de asesinato, frustrada por el gobernador de Madrid. Fue tal la implicación del partido republicano, que a los detenidos los defendió en juicio el líder del partido y abogado Pi y Margall.

Las consecuencias de la convocatoria de elecciones fue el *retramiento* del Partido Constitucional, y la aplastante victoria del Partido Radical deja-

ron una sensación en el pueblo de profunda decepción con la revolución septembrina por el giro a la izquierda, basado en ilegalidades refrendadas por el rey. Fue tras estos acontecimientos cuando Cánovas empezó a conseguir apoyos para su candidato, Alfonso de Borbón.

El gobierno de Ruiz Zorrilla consiguió aun así notables avances, como la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la abolición de la esclavitud en las colonias. Sin embargo, los problemas militares que conllevaban los alzamientos carlista y cubano, le impidieron abolir las quintas y ante la pérdida de apoyo, ofreció a Sagasta salir del retraimiento a cambio de que no fuese juzgado por el Senado por el escándalo de los dos millones de reales, pero esta oferta fragmentó al partido del que saldrían los antiguos miembros del Partido Democrático, que se unirían a los republicanos, ganando la fuerza suficiente para proclamar la República.

Ante estos acontecimientos, añadidos a la ruptura progresiva entre Amadeo y los radicales le conllevarían a enviar el siguiente mensaje de abdicación a las Cortes el día 11 de febrero de 1873:

“Dos años largos ha que ciño la Corona de España, y la España vive en constante lucha, viendo cada día más lejana la era de paz y de ventura que tan ardientemente anhelo. Si fuesen extranjeros los enemigos de su dicha, entonces, al frente de estos soldados tan valientes como sufridos, sería el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra, agravan y perpetúan los males de la Nación son españoles, todos invocan el dulce nombre de la Patria, todos pelean y se agitan por su bien, y entre el fragor del combate, entre el confuso y atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinión pública, es imposible atinar cuál es la verdadera, y más imposible todavía hallar el remedio para tamaños males. Lo he buscado ávidamente dentro de la ley, no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla. Nadie achacará a la flaqueza de ánimo mi resolución. No habría peligro que me moviera a desceñirme la corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles: ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta como yo el que en su día se indulte a los autores de aquel atentado. Pero tengo hoy la firmísima convicción de que serían estériles mis esfuerzos e irrealizables mis propósitos. Éstas son, Sres. Diputados, las razones que me mueven a devolver a la nación, y en su nombre a vosotros, la corona que me ofreció el voto nacional, haciendo de

ella renuncia por mí, por mis hijos y sucesores. Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor a esta España, tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarle todo el bien que mi leal corazón para ella apatecía”<sup>37</sup>

La responsabilidad principal de la caída de la monarquía de Amadeo I cayó directamente sobre los radicales de Ruiz Zorrilla porque tergiversaron la figura de la Corona en la monarquía constitucional que construyeron, convirtiéndola en simple poder sancionador.

Imposibilitaron la formación de un sistema de partidos dinásticos leales con el régimen y entre sí tanto en el gobierno como en la oposición, alimentaron a los enemigos del régimen con sus alianzas electorales y parlamentarias y con el cuestionamiento de la legitimidad gubernamental conservadora. Echaron a los constitucionales de las instituciones, transformando la resolución de meros enfrentamientos programáticos a situaciones de cambio de régimen.

Aunque, como es evidente, también tienen su parte de responsabilidad Sagasta y Serrano y sus seguidores respectivos; el primero porque fue reacio a la hora de formar el Partido Conservador, y el segundo porque él y sus seguidores enseguida consideraron fracasada la experiencia del rey italiano, y no respaldaron al monarca, porque su cercanía al rey podía ser considerada como un apoyo al gobierno de Ruiz Zorrilla.

En conclusión, la situación de los partidos de los hombres de la revolución fue la que condujo a que, sin apoyo ni salida pacífica legal, Amadeo I renunciara. Se había instaurado una democracia, pero la responsabilidad que se dejaba caer sobre la Corona era mayor que en el régimen anterior.

La posibilidad de cumplir con tal papel dependía de que el sistema de partidos fuera coincidente con el objetivo superior de estabilizar el régimen. Pero en su lugar se construyó uno polarizado en cuestiones fundamentales, como el carácter legible de los derechos o la pacificación de Cuba, llegando a la identificación partidista de las instituciones, como ocurre hoy en día, en el que los partidos de gobierno identifican la institución con su signo político.

---

<sup>37</sup> Carta de Abdicación de Amadeo I.

#### IV. LA I REPÚBLICA<sup>38</sup>

Tras la abdicación de Amadeo, el mismo día 11 de febrero de 1873, Estanislao Figueras consiguió introducir, en la sesión de Cortes que buscaba elaborar una Ley de Abdicación, una moción para proclamar la República que fuese aprobada por la Asamblea Nacional, es decir por el Congreso y el Senado.

Esta Asamblea Nacional, condicionada por los fracasos de los experimentos monárquicos de Isabel II y Amadeo I, así como por el pueblo de Madrid que fuera del Congreso gritaba por la República, acabaría con la proclamación de ésta por 258 votos contra 32, nombrando presidente al propio Figueras, que formaría gobierno con radicales y republicanos federales. Es destacable que las tres principales carteras, Gobernación, Gracia y Justicia y Estado serían ocupadas por los tres republicanos, y futuros presidentes del gobierno Pi y Margall, Salmerón y Castelar, respectivamente.

En *La I República*, Galdós cambia el modelo de los Episodios Nacionales, pasando a desarrollar una línea de escenas en las que el hastío del protagonista, Tito Liviano que no es otra cosa que un alter ego del propio Galdós, con la República. Tito, como Galdós, es republicano y ve que los excesos y contradicciones de la República, las constantes pugnas políticas entre republicanos federales, unitarios, alfonsinos, radicales y carlistas dirigirán, la tan deseada república a la autodestrucción.

El gobierno de Figueras se enfrentaba a los mismos problemas militares que Amadeo de Saboya, el alzamiento carlista de Carlos VII y la Guerra de los Diez Años de Cuba, así como, en adición a sus problemas y a su propia inestabilidad, el pago inabarcable de una gigantesca deuda.

Sin embargo, Figueras optó por no repetir los errores del gobierno revolucionario de 1868 y empezó cumpliendo con lo prometido de la supresión del servicio militar obligatorio, a pesar de lo agravado de la situación del país. Los ministros radicales, alentados por Serrano y dirigidos por Cristino Martos Balbí, empezaron a bloquear a los republicanos, provocando la dimisión de Figueras, tras solo dos semanas en el cargo, y dos intentonas de

---

<sup>38</sup> Pizarroso, Alejandro, (2008). *De Monarquía a República*, pp 7 a 18, Madrid, Espasa Calpe.



golpe de estado de Martos, que intentaba restablecer una monarquía democrática de corte conservador.

Ante estas intenciones de Martos, Serrano y otros militares conservadores como Pavía o Topete, Pi y Margall asumía el gobierno y avanzaba pasos para la proclamación del Estado federal, apoyado por otras naciones de ese corte como Suiza o Estados Unidos.

A los partidarios de Martos se fueron sumando apoyos, como el de Sagasta que buscaba impedir a toda costa la proclamación de la república federal. Ante todos estos intentos Pi y Margall reaccionó rápidamente, convocando elecciones a Cortes Constituyentes en las que los federales aplastarían a las demás fuerzas políticas por su *retraimiento*. Destaca de esas elecciones la abstención de más del 60% del censo electoral, a pesar de que se había reducido la edad mínima para votar, de 25 a 21, y el amplio abanico de los partidos retraídos, desde los alfonsinos de Canovas, a las agrupaciones de la internacional obrera, pasando por los constitucionales de Sagasta, lo cual es una perfecta muestra del nulo consenso del gobierno de Figueras y Pi y Margall con las demás fuerzas políticas.

De esa nueva composición de las Cortes, lideradas de nuevo por Figueras, apareció un nuevo proyecto constitucional en cuyo articulado se establecía que la forma de gobierno de España era la República Federal. Entre los propios republicanos quedaron divididos en tres grupos, los intransigentes de Orense, los centristas de Pi y Margall, y los moderados de Castelar y Salmerón. Los intransigentes y centristas proponían un modelo federal de arriba a abajo, es decir implantando primero la República Federal y posteriormente los cantones, mientras que los moderados defendían una república democrática en la que tuvieran cabida todas las opciones liberales.

El clima de los debates es recogido por Galdós en sus diarios de este modo:

“Las sesiones de las Constituyentes me atraían, y las más de las tardes las pasaba en la tribuna de la prensa, entretenido con el espectáculo de indescriptible confusión que daban los padres de la Patria. El individualismo sin freno, el flujo y reflujo de opiniones, desde las más sesudas a las más extravagantes, y la funesta espontaneidad de tantos oradores, enloquecían al espectador e imposibilitaban las funciones históricas. Días y noches

transcurrieron sin que las Cortes dilucidaran en qué forma se había de nombrar Ministerio: si los ministros debían ser elegidos separadamente por el voto de cada diputado, o si era más conveniente autorizar a Figueras o a Pi para presentar la lista del nuevo Gobierno. Acordados y desechados fueron todos los sistemas. Era un juego pueril, que causaría risa si no nos moviese a grandísima pena”.<sup>39</sup>

Ante estos debates baldíos, Figueras devolvió los poderes a las Cortes y propuso como nuevo presidente a Pi y Margall, pero antes de llevar a cabo el traspaso de paredes huyó de Madrid a París, al temer por su vida.

#### **4.1 La crisis de la I República**<sup>40</sup>

Todos estos acontecimientos llevaron al gobierno del segundo Presidente, Francisco Pi y Margall, que centraría su mandato en acabar con la Guerra Carlista y separar definitivamente la Iglesia del Estado.

Aun así, Pi y Margall contó desde el principio con el bloqueo total y absoluto por parte de los intransigentes, que no veían colmadas las expectativas federalistas, y que por otra parte temían que el otorgamiento de poderes al presidente para luchar contra los carlistas equivaliera a la tiranía.

La tensión fue en aumento en los debates constitucionales en torno a las competencias de los cantones federales y la división de las mismas. Supuso un fuerte punto de conflicto el proyecto de Pi y Margall de dividir Andalucía en dos cantones.

El proyecto de constitución de 1873 fue sin embargo muy innovador en algunos aspectos, al establecer al Senado como una cámara de representación territorial o estableciendo un cuarto poder en la teoría de Montesquieu, llamado el poder relacional, que comprendía una ampliación de facultades al presidente.

Mientras el presidente Pi y Margall seguía con su propósito de implantar el Estado federal de arriba hacia abajo, los impacientes republicanos de toda la geografía española, a raíz de una huelga de trabajadores y posterior toma

---

<sup>39</sup> Pérez Galdós, Benito. (2008). *La I República*, Cap. VII, P. 35, Madrid, Espasa Calpe.

<sup>40</sup> Lacomba, Juan Antonio (1976). *La I República. El trasfondo de una revolución fallida*. Madrid: Guadiana.

del Ayuntamiento en Alcoy, empezaron a proclamar cantones independientes a lo largo de todo el litoral mediterráneo, siendo el más importante el cantón de Cartagena, y en gran parte de Andalucía, comenzando con la revolución cantonal.

Los graves problemas políticos de la república se vieron acrecentados por esta revolución, y seguirían creciendo con la dimisión de Pi y Margall, tras sólo 37 días al frente del gobierno, dado que no se veía legitimado para combatir a un movimiento del que era principal impulsor, únicamente lamentaba la poca paciencia de los republicanos que había ocasionado esta insurrección.

A Pi y Margall le sucedió un federalista moderado, el filósofo y jurista Nicolás Salmerón, que se había granjeado la simpatía de la derecha republicana y que como Ministro de Gracia y Justicia había contribuido a la separación del poder ejecutivo y del judicial, así como había sido ponente para la eliminación de la pena de muerte.

Su condición de federalista moderado hizo crecer el movimiento cantonal, dado que ya se veía imposible incluso la implantación del federalismo desde arriba. Este recrudescimiento haría cambiar el estilo político, más calmado y filosófico de Salmerón hacia una postura encaminada a defender a toda costa la supervivencia de la república por la vía del mantenimiento del imperio de la ley por encima de cantonales y carlistas.

A lo largo del estudio de los capítulos dedicados a la I República hemos podido observar que, al igual que al morir Prim, la falta de consenso, y de interés por llegar a acuerdos, así como de un líder para la política española condujo a los experimentos de monarquía democrática y de república al más estrepitoso de los fracasos.

A menudo se ha presentado en el contexto actual al modelo republicano, y más concretamente al modelo federal, como solución para los males endémicos que sufre nuestro estado de las autonomías. Sin embargo, este análisis y este artículo pretenden demostrar que sin paciencia, sin consensos y sin voluntad de unión es imposible establecer un sistema político duradero en el tiempo.

Nuestro siglo XIX nos demuestra precisamente esto, ya que desde el estatuto de Bayona de 1808 se produjeron, en cerca de 70 años hasta la constitu-

ción Alfonsina de 1876, 10 proyectos constitucionales, que variaban en función del partido o del sistema de gobierno, implementando de una a otra, cambios abismales sin consenso que eran revocados en cuanto cambiaba el gobierno, problema heredado por nuestra política actual, si bien es cierto que lo mismo había sucedido en países de nuestro entorno, como Francia, que desde la constitución revolucionaria de 1791 hasta la constitución de la III República Francesa en 1875, se promulgaron 12 proyectos, la mayoría breves en las que novaban los proyectos constitucionales sin consenso, y normalmente mediante golpes de estado, como ocurría con los pronunciamientos en España.

#### **4.2 De Cartago a Sagunto, o el problema cantonal**

Tras el levantamiento cantonal de Andalucía y Levante y el establecimiento del Comité de Salud Pública en Cartagena, liderado por el General Contreras y Antonio “Antonete” Gálvez, se seguirían otros levantamientos como el de Ávila o Salamanca, que sumadas a las provincias afectadas por el alzamiento de Carlos VII hacia un total de 32 provincias afectadas por acciones militares.

Los cantones buscaban la abolición de impuestos impopulares, como los consumos y el estanco de tabacos y sal, la secularización de los bienes del clero, el establecimiento de medidas favorables a los trabajadores, el indulto a presos por delitos contra el Estado, la sustitución del Ejército por la milicia y la formación de comités o juntas de salud pública.

Salmerón fortaleció a militares contrarios a la república, lo que a la larga sería la perdición de la experiencia republicana, como Pavía y Martínez Campos, a los que dirigió a sofocar los levantamientos en Andalucía y Levante, respectivamente.

Como hemos comentado anteriormente, Salmerón era profundamente contrario a la pena de muerte, y para socavar su autoridad, debido a que no se le concedía permiso para atacar Málaga, que era el último reducto cantonalista en Andalucía, Pavía iba fusilando a los cabecillas cantonales de las ciudades en las que entraba. Finalmente, el presidente Salmerón dimitiría al negarse a firmar la sentencia de muerte de ocho soldados que se habían pa-

sado al bando carlista. De hecho, en su lápida se recoge “*abandonó el poder por no firmar una sentencia de muerte*”.<sup>41</sup>

A Salmerón le sustituyó Castelar, que estaba profundamente impresionado por la herida que había causado el cantonalismo a la república, pero al obtener poderes extraordinarios de las Cortes para eliminar a los insurgentes carlistas y cantonales, enviando a López Domínguez para romper el cerco cartagenero.

López Domínguez bombardeó por tierra y mar Cartagena y aquí Galdós compara a la ciudad murciana con la Zaragoza de 1808 y la Gerona de 1809.

Las últimas fechas del cantón vivieron una situación realmente anómala, quedando pendientes de una votación en Cortes de fecha 3 enero de 1874, que de haber sido perdida por Castelar se hubiese formado un gobierno de republicanos federales intransigentes que les hubiese otorgado el estatus de cantón federal.

De la situación vivida en los momentos previos al golpe de estado de Pavía hablaremos en el siguiente apartado, pero sirva este último párrafo referido a la insurrección cantonal como breve reflexión y análisis de lo que conllevan las políticas radicales de distanciamiento.

Los republicanos intransigentes habían abandonado las Cortes y habían dado paso a la insurrección cantonal, sin esperar a la proclamación de la República Federal por parte del gobierno de Pi y Margall. Esta huida hacia delante de los políticos republicanos radicales heriría de muerte a la República, cuando con el estallido de la insurrección se producirían actos vandálicos en nombre de los cantones, tales como la quema de iglesias o el linchamiento de grandes propietarios, que harían separarse a todos los elementos republicanos moderados, como el propio Galdós, de la radicalización del movimiento.

De nuevo al no existir consenso suficiente sobre la forma de gobierno, políticas aplicables y demás cuestiones de índole política fundamental, la República fracasó como otro de tantos experimentos políticos decimonónicos, dejando una situación caótica, un país levantado en armas, ciudades

---

<sup>41</sup> En su lápida en el cementerio de la Almudena de Madrid se recogen esas palabras, así como una alabanza del presidente de la III República Francesa, Georges Clemenceau: “*Dio honor y gloria a su país y a la humanidad*”.

arrasadas y el ánimo de los republicanos hecho trizas ante la perspectiva del retorno de la monarquía.

Finalmente, y al conocerse en Cartagena la noticia del golpe de Pavía, Cartagena se rendía, mientras sus líderes huían al exilio a Orán a bordo de la ya referida fragata Numancia.

### **4.3 El abrupto fin de la I República. El golpe del General Pavía**

Tras haberle concedido poderes especiales a Castelar, los tres anteriores presidentes de la república, hartos de su autoritarismo, decidieron plantearle una moción de confianza que a la postre sería la última votación de las Cortes Republicanas.

Cristino Martos y Serrano contactaron con Pavía para urdir un golpe de estado para evitar que Castelar fuese remplazado, mientras que la milicia nacional republicana se preparó para el caso de que Castelar superase la moción de confianza.

Castelar no superó la moción, por 120 votos a 100 y el diputado Fernando León salió del Congreso para avisar a Pavía, que irrumpiría a la mañana siguiente cuando se estaba votando al nuevo presidente de la República, Eduardo Palanca.

Pavía convocó a todos los políticos, menos cantonales y carlistas para formar un gobierno de concentración presidido por Castelar, que rehusó al no querer mantener el gobierno de manera antidemocrática. En dicha reunión Pavía impulsó la idea de una república conservadora, entregándole el gobierno a Serrano.

A pesar de que la República seguiría implantada un año más, ésta se vio desprovista de todos sus atributos, pasando a ser una “República unitaria”, siendo de facto una dictadura del General Serrano.

Una vez eliminado el problema cantonal, Serrano dirigió su atención al conflicto carlista, enviando al General Gutiérrez de la Concha al frente, obteniendo importantes victorias, como el levantamiento del cerco de Bilbao. Sin embargo en la batalla de Monte Muro el General Gutiérrez de la Concha resultaría muerto, insuflando nuevo animo a los carlistas, que conquistarían

Cuenca, realizando un pillaje narrado con horror por Galdós en el final del episodio *De Cartago a Sagunto*.

Este episodio acaba con el compromiso de Galdós de contar el pronunciamiento de Sagunto y la vuelta de la monarquía de la mano de Cánovas y su pretendiente Alfonso XII.

Con el golpe de estado Pavía se ponía fin a la I República y con ello al Sexenio Democrático, una época convulsa, pero que sin duda contribuyó a establecer los pilares de nuestro sistema político. De entre los muchos logros del Sexenio, destacan el establecimiento del sufragio universal masculino, la abolición de la esclavitud y los inicios de la codificación legal de todas las materias.

## V. CÁNOVAS<sup>42</sup>

El último de los Episodios Nacionales y con el que concluimos este artículo, *Cánovas*, fue escrito por Galdós en 1912, y cierra el ciclo con el que el autor intentó transmitir la inestabilidad de la historia de España del siglo XIX.

*Cánovas* abarca desde el pronunciamiento de Sagunto a finales de 1874, la llegada de Alfonso XII, la organización de la Restauración por Cánovas, el exilio de los republicanos, el fin de la tercera guerra carlista, la toma de posiciones del catolicismo y el conservadurismo, la integración del partido de Sagasta al nuevo régimen, hasta el año 1880.

Galdós nos ofrece una visión amarga de este período, destacando que aunque se ha derrotado a los carlistas, la Restauración supone el triunfo de muchos de sus principios y no vaticina nada bueno para España, con la revolución como única vía de salida. En el adiós de la serie, el episodio es el más triste, negro y desesperado de todos.

Galdós viene a poner con su *Cánovas* punto y final a la epopeya de esa larga marcha hispánica, comenzada allá con las hazañas y derroteros de ese pueblo antifrancés, de este país que no consiente señores extranjeros, pero que se achica ante los tiranos nacionales.

---

<sup>42</sup> Robles Piquer, Carlos (1998) *Cánovas y la vertebración de España*. Madrid, Editorial Fundación Cánovas del Castillo.

Don Benito, al llegar a *Cánovas*, al llegar a la Restauración, se le ve cansado, fatigado, al igual que ese pueblo al que él ha acompañado a través de esos Episodios que constituyen el compromiso y el esfuerzo más generoso que haya podido hacer ningún intelectual de su tiempo ni de otros tiempos.

El hastío y la rabia de un hombre honesto se dejan traslucir en este último Episodio al contemplar un régimen en que todos los poderes residen en el Rey y en las camarillas, a las que están subordinadas los jefes de las ganaderías políticas. Las mismas ganaderías que llevarán La Gloriosa y el Sexenio al remanso de la Restauración.

Después de tantas luchas, de tantos sufrimientos, de tanto vivir desviándose la historia a lo largo de todo un siglo, Galdós mira a su alrededor, a las clases que forman ese bloque oligárquico de la Restauración y que a modo de crustáceo de gigantescas patas y de pequeña cabeza se ha instalado en el poder para hacer tabla rasa y cuenta nueva y continuar la historia de España desde las ollas del ultramontanismo.

Tras esta breve reflexión sobre el momento político de la mano de Galdós, realizaré una breve reseña biográfica, con especial atención a su carácter político, del protagonista del último de los Episodios Galdosianos.

Antonio Cánovas del Castillo nació en Málaga en 1828, y al terminar el bachiller acudió a Madrid, a cursar estudios en derecho e historia, patrocinados por su tío el escritor Serafín Estébanez Calderón. En 1854, y como ya hemos narrado anteriormente, se adhirió al movimiento de O'Donnell, redactando el Manifiesto de Manzanares, lo cual le valió la entrada en la Unión Liberal, donde ocuparía cargos de diputado, Gobernador Civil de Cádiz y ministro de la Gobernación y de Ultramar durante el gobierno largo de O'Donnell.

Tras la caída de O'Donnell y la "Revolución Gloriosa" se encargaría de liderar la facción de los alfonsinos, consiguiendo apoyos para el hijo de Isabel II. Tras la firma del Manifiesto de Sandhurst y del pronunciamiento de Sagunto, de los que hablaremos en el último apartado de este trabajo, articularía el esqueleto del *turnismo* de la Restauración.

Cánovas sería asesinado en 1897, durante la presidencia de su sexto gobierno, el segundo de los cuales tuvo lugar bajo la regencia de María Cristina de Habsburgo, en el balneario de Mondragón por un anarquista italiano,



fruto de una venganza por la represión gubernamental contra los anarquistas barceloneses que habían atentado contra la procesión del Corpus.

Políticamente, Cánovas<sup>43</sup> creía en un sistema británico, es decir en una monarquía parlamentaria sustentada en el turno de conservadores y progresistas en aras del bien de la nación.

De hecho, a lo largo de este artículo hemos comentado la importancia de Prim en la articulación de los cimientos de lo que hoy es nuestro sistema político, pero está fuera de toda duda, que otro de los principales artífices de estas bases políticas es Cánovas del Castillo.

### **5.1 El Manifiesto de Sandhurst y el pronunciamiento de Sagunto.<sup>44</sup>**

Como hemos venido comentando, no sólo en el capítulo anterior, sino a lo largo de todo el contenido de este artículo, Cánovas se fue ocupando de atraer a su bando a los unionistas desencantados con los diversos experimentos políticos del Sexenio, para conseguir apoyos para el hijo de *la de los tristes destinos*, Alfonso de Borbón.

El futuro Alfonso XII, fruto del exilio de su madre, había recibido educación en París, Ginebra, Viena y finalmente en la prestigiosa academia militar de Sandhurst en el Reino Unido, donde conoció de primera mano el constitucionalismo británico.

El 1 de diciembre de 1874 el manifiesto fue firmado por el pretendiente, y el día 27, Cánovas hizo público el manifiesto, en el presentaba a Alfonso como un príncipe católico, constitucionalista, liberal y ansioso de servir al pueblo para así enmendar los errores de su madre.

En el mismo, también se daba a conocer el nuevo sistema político que se quería implantar, una monarquía constitucional, es decir un nuevo régimen monárquico de tipo conservador y católico que defendía el orden social pero que garantizaba el funcionamiento del sistema político liberal.

---

<sup>43</sup> Yeves Andrés, Juan Antonio, (2008). *Entre que gente me ha tocado vivir*, pp 7 a 20, Madrid, Espasa Calpe.

<sup>44</sup> Dardé, Carlos, (1996) *La Restauración, 1875–190*, Madrid, Temas de hoy.

El objetivo de Cánovas de aumentar los apoyos con la difusión del manifiesto tuvo un éxito inmediato, ya que el día 29 de diciembre, el general Martínez Campos reunía al ejército en Sagunto, realizando un pronunciamiento con el objeto de restaurar a los borbones en el trono, al que se adhirieron todos los militares de Levante, liderados por el conde de Cheste.

El mismo día 30 de diciembre, el Capitán General de Madrid, Fernando Primo de Rivera, aceptaba el pronunciamiento, y recogía la renuncia de Serrano y su gobierno, nombrando presidente a Cánovas, que decretaba el fin, oficial, de la I República y la instauración de una monarquía constitucional.

En enero de 1875 llegaría Alfonso XII y su reinado consistió principalmente en consolidar la monarquía y la estabilidad institucional, reparando los daños que las luchas internas de los años del Sexenio Revolucionario habían dejado tras de sí.

Se aprobó la nueva Constitución de 1876 y durante ese mismo año finalizó la guerra carlista. Los fueros vascos y navarros fueron reducidos y se logró que cesaran, de forma transitoria, las hostilidades en Cuba con la firma de la Paz de Zanjón, ganándose el sobrenombre de “*el Pacificador*”.

Durante los 10 años de su reinado, los partidos constitucionalistas liberal y conservador se fueron alternando pacíficamente en el poder, bajo las presidencias de Cánovas y de Sagasta, dotando al sistema de la restauración de una gran estabilidad.

Este sistema político de influencia británica, fue continuado por Cánovas y Sagasta tras la muerte de Alfonso XII por tuberculosis, acordando ambos mediante el Pacto del Pardo, apoyar la regencia de su viuda, María Cristina de Habsburgo, para dotar de estabilidad al sistema tras la prematura muerte de Alfonso XII.

Durante el primer gobierno de Cánovas, se convocaron Cortes Constituyentes, presididas por Alonso Martínez de las que saldría elaborada la constitución de 1876, en la que se consagraban los siguientes puntos, alguno de los cuales ha llegado hasta nuestros días:

- La soberanía es compartida entre el rey y las Cortes.
- Los derechos y deberes de los ciudadanos están limitados por las leyes ordinarias.

- El poder legislativo es compartido entre las cortes y el rey, pudiendo éste último vetar leyes y disolver las cámaras.
- La Corona tiene el poder ejecutivo, pudiendo nombrar al jefe de gobierno y los ministros.
- Las cortes son bicamerales, con un senado formado por designación real y un congreso elegido por sufragio directo.
- El poder judicial tenía la potestad de aplicar las leyes en los juicios y los jueces se elegían mediante oposición, al igual que en la actualidad.
- Establece también un estado confesional católico, si bien se toleran otras religiones siempre que las respeten.
- Los ayuntamientos y diputaciones están bajo control gubernamental, organización centralista.

## VI. CONCLUSIONES

Del pensamiento político de Galdós, plasmado en sus Episodios Nacionales, se desprende su fuerte carácter liberal, y, por otra parte, el hastío que le producen los continuos reveses que sufre tanto España como su sistema democrático.

Los paralelismos existentes entre la situación que describe Galdós en los antecedentes, en el Sexenio y en la Restauración, con nuestra época actual, son tantos y tan numerosos que sin duda pueden conducir a pensar que, a pesar de los diversos intentos de personajes como Prim o Cánovas, nada ha cambiado, y que gran parte de los problemas actuales son meras reproducciones, fruto del desconocimiento de los continuos conflictos de nuestro siglo XIX.

Adicionalmente a este primer alcance, son numerosas las conclusiones que pueden extraerse de este artículo, y las principales son:

**I.** Los problemas políticos de España se han tratado por igual manera a lo largo de la historia, es decir que la ignorancia de nuestra propia historia ha impedido a nuestros gobernantes aprender de los errores pasados y siguen

incurriendo en los mismos fallos. Uno de los ejemplos más manifiestos es, sin duda, la utilización, mediante permisos y concesiones públicas, de una burbuja, la ferroviaria, durante los años de bonanza del gobierno largo de la Unión Liberal que desembocó en la crisis financiera de 1866. Lejos de responder las propias empresas ferroviarias, el Estado las rescató con dinero público, agravando la situación. En el pasado reciente nos hemos encontrado con el mismo problema político y económico surgido a raíz de la burbuja inmobiliaria.

**II.** El sistema político español emana y tiene sus bases en el modelo de monarquía democrática ideado por Prim y finalmente llevado a cabo por Cánovas, con unos cambios estructurales sustanciales, siendo los principales la participación abierta a más partidos en la que creía Prim frente al bipartidismo anglosajón de Cánovas y Sagasta; y por otro lado, el papel del monarca, al que Prim establecía como árbitro del juego político de partidos, mientras que en el modelo constitucionalista de Cánovas se ampliaban esas funciones a sancionar las leyes o al nombramiento de los senadores.

**III.** En las Constituciones de 1869 y 1876 se sentaron preceptos de carácter innovador para su época y que han pervivido hasta nuestros días, como el bicameralismo, el establecimiento de una monarquía democrática o parlamentaria, la libertad de cultos, la libertad de imprenta y de cátedra, la separación de poderes o la protección de los derechos y libertades ciudadanas mediante el establecimiento de leyes orgánicas.

Estos aspectos, entre muchos otros, fueron incorporados a nuestra Constitución de 1978, de ahí que podamos afirmar sin ningún tipo de dudas que las bases de nuestro sistema político actual hunden sus raíces el Sexenio Democrático.

**IV.** Juan Prim y Prats fue el principal artífice de los cambios que conllevaron al final del reinado de Isabel II, y que significó una ruptura total del modelo de gobierno iniciado por Fernando VII, dado que incluso con el modelo canovista de la Restauración, los cambios políticos y la implicación del rey Alfonso en el gobierno fue sustancialmente distinta a la de su madre y su abuelo.

Sin embargo, a pesar de estos cambios revolucionarios, Prim siempre quiso establecer acuerdos duraderos con las demás fuerzas políticas, ya fuesen unionistas, progresistas o conservadores, porque comprendió que el único modo en el que los sistemas políticos y las naciones avanzan es en unidad.

**V.** Los antecedentes expuestos en la primera parte de este artículo ponen de manifiesto las circunstancias que condujeron a hombres como Prim a actuar y ver que un cambio de sistema era lo mejor para el bien de la nación, pero un cambio acordado por la mayoría social, como ocurrió durante la “Revolución Gloriosa”, no un intento unilateral y liberticida, que era lo que temía Prim que llegaría con el establecimiento de una república.

**VI.** El fracaso de la I República Española se debió no sólo a la inestable situación que vivía el país tras el asesinato de Prim, sino esencialmente a la falta de consenso entre los políticos republicanos, a la actitud autoritaria de sus gobernantes con los partidos constitucionalistas, y al incumplimiento reiterado de las promesas electorales, tales como la supresión de los consumos y de las quintas.

Quiere esto decir que sin consenso, y lo que es más grave, sin intención de llegar a él, es imposible establecer un sistema político duradero, o que el sistema establecido permanezca. Hoy en día se observa de manera clara y manifiesta que esta falta de consenso es lo que agrava la inestable situación actual, y la falta de un proyecto claro es lo que impide una reconducción del sistema.

**VII.** Uno de los problemas más graves, y que hemos heredado de manera plena, es la politización de la justicia, es decir que el ejecutivo acaba por absorber las ramas legislativa y judicial. Quiero ejemplificar este punto con el caso del robo de dos millones de reales por parte de Sagasta, en el que cuando el presidente del Gobierno, Ruiz Zorrilla, le necesita para pactar, le ofrece un cambio de jurisdicción que le sería más favorable.



## RESEÑAS

GRUZINSKI, Serge: *¿Para que sirve la historia?* Madrid, Alianza, 2018, 248 pp.

JOSÉ CARLOS MUÑOZ CASTELLANOS

Este libro lleva como título un interrogante que nos transporta directamente a la *apologie pour l'histoire ou métier d'historien* de Marc Bloch, que arranca con la petición que un niño le hace a su padre, historiador de profesión: “papá, explícame para qué sirve la historia”. Sin embargo, lejos de entrar en las funciones, a veces sumamente divergentes, que puede tener el ejercicio de construcción histórica, Gruzinski en este libro se dedica a reflexionar sobre qué historia es necesario construir y enseñar hoy en día. Y lo hace en un marco concreto: el debate historiográfico actual entre los defensores de articular una historia global, que supere el estado-nación como punto de referencia para la creación historiográfica; y aquellos que opinan que se debe mantener estas referencias locales para entender adecuadamente la historia y para evitar el difuminado de la identidad en estos tiempos de intensa globalización.

El historiador francés, autor de obras como *La colonización de lo imaginario* o *La guerra de las imágenes. De Cristóbal Colón a Blade Runner (1492-2019)*, ya ha defendido esta visión globalizadora y que apela a la larga

duración braudeliana en otro libro como *Las cuatros partes del mundo. Historia de una globalización*. Pero en el que aquí nos ocupa, la trama comienza a tejerse a partir de una serie de momentos concretos: una fotografía de Kader Attia muestra unos muchachos juegan al fútbol en Tazoult, Argelia, que como improvisada portería disponen de un arco romano. En esta fotografía, tomada en un presente de corte local, reúne en su conjunto componentes que apelan a procesos históricos profundos: la etapa de dominación romana de la región; la colonización francesa de Argelia; e incluso la presencia del fútbol como factor cultural globalizador de peso. En palabras de Gruzinski:

Es difícil separar el arco romano de esos jugadores de bermudas y camisetas coloridas, portadores de una moda tan planetaria como el deporte al que se entregan. El arco [...] es una reliquia olvidada de un pasado remoto reciclada en un juego que constituye uno de los exponentes deportivos más espectaculares y rentables de la mundialización [...] Como tantas obras de arte, el arco cristaliza en sus piedras temporalidades múltiples que contaminan e inervan el presente. Un presente que, en este caso, es en igual medida el reflejo de un futuro abierto a la mundialización y sus emblemas normalizados –la ropa, el ocio, el deporte– y un eco del pasado que abarca los siglos que separan la Argelia poscolonial de la colonización romana. El arco en ruinas contiene el pasado y el futuro, ya que establece un vínculo entre la mundialización contemporánea y los tiempos de la romanización triunfante, como un esbozo distante de lo que hoy en día impera.

De esta manera, el componente global de la historia tiene sus propias manifestaciones en el ámbito de lo local, revelándose ambos planos como complementarios más que como contradictorios. Pero no acaban aquí estos ejemplos. Otra realidad puesta de relieve sería la de una clase de secundaria en un instituto de Murcia, integrada por alumnos y alumnas magrebíes, latinoamericanos y españoles. ¿Qué historia enseñar en ese aula? ¿Una historia local única para todos, o una historia local adaptada a cada uno de estos colectivos? ¿O quizá, como se propone en este libro, construir un relato amplio, complejo pero respetuoso con los métodos de la historia, que permita integrar estas distintas sensibilidades en una misma historia global? El libro trata de ofrecer reflexiones y puntos de partida para poner en marcha esta última opción.



También dedica un buen espacio a rastrear los orígenes de esta historia global, cifrándolos en las expediciones ibéricas del siglo XVI: la expansión de los castellanos por América y el intento de los portugueses por penetrar en China marcan el inicio de una mundialización que no ha dejado de incrementarse desde entonces. Pero, nos dice, este proceso de expansión y conquista tuvo sus éxitos y sus fracasos; sus luces y sus sombras; sus tensiones humanas e históricas, en definitiva. Los vencedores construirían su relato; los vencidos también, aunque no hayan podido tener la misma resonancia – por ejemplo, poco hemos sabido de la visión peruana de la conquista hasta que Nathan Wachtel escribió *Los vencidos*–. Pero Gruzinski propone superar este enfoque y no abordar una historia que apele a una sola sensibilidad, sino una historia global en la que las diferentes sociedades pasadas y presentes tengan su espacio y su significación. Y es que, si el eurocentrismo ha sido hasta ahora el hilo conductor de los discursos historiográficos, en aras de superarlo sería poco halagüeño recurrir simplemente a su sustitución por otros etnocentrismos. Este parece ser el caso de los superventas de Gavin Menzies, quien con escasa consideración hacia el rigor y la verdad históricas viene a presentar un marcado sinocentrismo que no parecer desmerecer los peores excesos del eurocentrismo historiográfico. Basta examinar el título de dos de sus obras más vendidas: *1421: el año en que China descubrió el mundo*; y *1431: el año en que una flota china llegó a Italia e inició el Renacimiento*.

Personalmente, mientras avanzaba en el libro de Gruzinski pensaba cada vez más en *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo* de Braudel: una historia que abarcase las interrelaciones comerciales, culturales, bélicas... de un amplio abanico de sociedades. Solo que en este caso, de acuerdo con los tiempos y las condiciones presentes, el marco mediterráneo se ha ensanchado y sólo puede ser ya el globo en su conjunto. Si la historia, tal y como pretendía Lucien Febvre, es la ciencia del hombre con el hombre –con todos los hombres–, solo un enfoque global permite aproximarse a esa historia que dirija su atención a toda la humanidad.

Además, Braudel en su obra dirigía una atención especial a la literatura, a la creación artística, como fuentes históricas. Esta atención se encuentra también en Gruzinski, con especial énfasis en el cine como útil referente

para el historiador. Una herramienta básica no sólo para la didáctica de la historia, sino que también es necesario que el historiador acuda a estas fuentes artísticas para expandir y enriquecer su visión. En sus propios términos:

Cultivar la Historia sin visitar las múltiples pantallas que nos rodean, ignorando a los cineastas, a los artistas plásticos, a los coreógrafos y a todos aquellos que ponen en escena nuestro presente, solo sirve para encerrarla en un academicismo rutinario que le hace perder terreno continuamente.

O incluso, en una postura que ya resulta más discutible pero igualmente interesante, propone que el cineasta, cuando se toma en serio su trabajo y no hace mera propaganda es también, en buena medida, un historiador. Propone como ejemplos a Lars von Trier, Bela Tarr y Aleksandr Sokurov, añadiendo que “esos creadores son capaces, al igual que los historiadores, de producir pasados, y que sus obras son algo más que series de bellas imágenes”. Especial atención recibe Sokurov y su largometraje *El arca rusa* (2002), film rodado en plano secuencia que recorre trecientos años de historia rusa, realizando una selección sesgada de los acontecimientos, pero mostrando en todo momento dos puntos de vista históricos: el francés y el ruso. Esta dialéctica entre estas dos visiones y el tema todavía no superado de la identidad rusa y la influencia en ella de lo occidental parecen invitar al espectador a la reflexión y a sumarse al debate.

Por estos elementos: por su accesibilidad, su creatividad, su riqueza de matices y su brillo cultural; por su contribución a expandir los límites de la disciplina historiográfica, por la preocupación acerca de qué historia enseñar y qué historia construir; por invitar en definitiva a la reflexión, en mi opinión *¿Para qué sirve la historia?* es una obra de lectura obligatoria. Especialmente para quienes se dedican profesionalmente a este campo, pero también para los que, no haciéndolo, aspiran a tener una imagen más equilibrada de su pasado y, como no puede ser de otra manera, también de su presente.

## NORMAS DE PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Las presentes normas de presentación de originales de la revista *Ihering* pretenden que todos los materiales de texto e ilustraciones que componen una obra puedan ajustarse a unos criterios uniformes que garanticen la máxima calidad en su tratamiento y que dichos materiales serán interpretados y reproducidos fidedignamente.

### 1. PRESENTACIÓN DE ORIGINALES ELECTRÓNICOS DE TEXTO Y DE SU COPIA IMPRESA

El autor proporcionará el original de su obra y una copia impresa de la misma (que deberá corresponderse con la versión del documento en Word) aplicando las siguientes **pautas de presentación**:

1) Hojas estándar DIN-A4 con interlineado de 1,5 líneas, con un solo tamaño de letra para todo el texto (12 puntos) y en una fuente tipográfica corriente (Times, Garamond...). En el caso de las notas y citas exentas, irán en un cuerpo menor.

3) El texto completo se presentará en un único archivo, con las páginas numeradas de forma correlativa (en Word, menú Insertar › Números de página). En los preliminares, se incluirá una breve relación de los datos y las especificaciones necesarias para identificar la obra: nombre y apellidos, datos curriculares y de contacto; universidad, institución u organismo al que pertenece; título y subtítulo de la obra; fecha de creación (versión) del documento y fecha de entrega del original.

4) Las imágenes que ilustren la obra se insertarán dentro del texto, con su correspondiente pie descriptivo, y se proporcionarán además los archivos de las mismas en fichero aparte y en alta resolución.

Las obras en colaboración exigirán de su editor o coordinador una indispensable labor de **unificación** de los aspectos formales y de presentación

comunes a las distintas contribuciones: estructura, bibliografía y cita de fuentes, notas, cuadros, tablas, imágenes...

## 2. PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS COMPONENTES GRÁFICOS (FIGURAS)

Las figuras (gráficos, cuadros, fotografías...) que ilustren la obra deberán incluirse en una carpeta independiente a la del texto general, clasificadas en los diferentes capítulos de que conste el libro y numeradas correlativamente (p. ej., «Figura 1.1»).

Todas ellas irán acompañadas de un texto descriptivo o pie de figura (Figura 1.3. *Cajas de disposición dividida*; Cuadro 2.2. *Estrategia para un desarrollo sostenible*), con referencia, en su caso, a la fuente de la que proceda la imagen (entidad que posee los derechos de propiedad) o los datos consignados (fuente bibliográfica).

Las imágenes deberán guardarse preferentemente en formato **TIFF**, con una resolución mínima de **300 puntos por pulgada** para conseguir una impresión óptima. No se aceptarán imágenes obtenidas en Internet por su baja resolución ni aquellas que no dispongan de autoría.

La imagen de cubierta propuesta por el autor se ajustará siempre a las características de la colección asignada.

Todo el material gráfico sujeto a derechos de autor o reproducción deberá ir acompañado de las autorizaciones correspondientes y cita de las fuentes.

## 3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

- Cuando existen varios autores se separarán por punto y coma y un espacio, y si son más de tres se hará constar el primero seguido de la abreviatura *et al.*
- En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.
- Después de los apellidos y el nombre de los editores, directores, compiladores o coordinadores, hay que añadir la abreviatura correspon-

diente a la mención de responsabilidad, entre paréntesis: (comp.), (coord.), (ed.), (dir.), etc.

- Si el autor es una entidad, se indicará el nombre de la misma tal y como aparece en la fuente.
- Cuando se repita un autor en una lista de referencias bibliográficas, la segunda y sucesivas menciones a su nombre se suplirá mediante raya o guión largo:
  - *Título del libro*. Mención de responsabilidad secundaria (traductor; prologuista; ilustrador; coordinador; etc.), n.º de edición, lugar de edición, editorial, año de edición, páginas citadas (Serie/Colección).

#### TÍTULO

- Se escribe en cursiva, tal y como aparece en la fuente.

#### DATOS DE PUBLICACIÓN

- El lugar geográfico donde se ha publicado el documento se cita preferentemente en la lengua de este. Cuando exista riesgo de confusión, puede añadirse entre paréntesis el nombre del estado, provincia o país a que pertenece el lugar de edición:

*American Reference Books Annual*, ed. de B. S. Wynar, Littleton (Colorado, Estados Unidos), Librairies Unlimited, 1970-.

- En el nombre de editor, se omiten los términos genéricos como editorial, ediciones, etc., excepto que formen parte del nombre (casos de nombre + adjetivo: Editora Nacional).
- Aunque la edición que se haya manejado sea la original, puede citarse, si se conoce, tras el año de dicha edición original y entre paréntesis, una edición española de la obra:

GASKELL, Philip. *A New Introduction to Bibliography*, Oxford, Oxford University Press, 1972 (trad. esp., *Nueva introducción a la bibliografía material*, pról. y rev. de J. Martínez de Sousa, Gijón, Trea, 1999).

- Cualquier añadido en la edición de la referencia que no figure como dato en el original o fuente que se describe debe encerrarse entre corchetes, como por ejemplo alguna información que se apunte sobre el pie editorial de la obra:

ANTONIO, Nicolás. *Bibliotheca Hispana Nova*, t. XXIII, Madrid, [Joaquín Ibarra], 1788.

Las referencias a archivos, bibliotecas, revistas o colecciones se citarán desarrolladas en su primera mención seguidas de su sigla entre paréntesis. En las siguientes menciones, se expresarán únicamente mediante sus siglas:

ALONSO, Dámaso. «Cancioncillas de amigo mozárabes», *Revista de Filología Española (RFE)*, 35 (1952), pp. 368-371.

Biblioteca Nacional de España (BNE). *Colección de Libros Raros y Curiosos*, ms. 2.657.

## SISTEMAS DE CITA

### 1) Libros y unidades bibliográficas mayores

APELLIDO(S), Nombre. *Título del libro en cursiva*, mención de responsabilidad secundaria (traductor; prologuista; ilustrador; coordinador; etc.), tomo o volumen citado, n.º de la edición consultada (si hay más de una) y tipo de edición (entre paréntesis), lugar de edición, editorial, año de edición, páginas citadas (Serie/Colección).

Ejemplos:

BOBBIO, Norberto. *Autobiografía*, ed. de A. Papuzzi, pról. de G. Peces-Barba, trad. de E. Benítez, Madrid, Taurus, 1988, pp. 287-289 (col. Biblioteca Universal, n.º XXV).

BOSQUE, Ignacio (ed.). *Tiempo y aspecto en español*, Madrid, Cátedra, 1990, p. 57 (col. Lingüística, n.º 68).

RODRÍGUEZ MARTÍN, María José *et al.* *Insurgencia y Republicanismo*, León, Universidad Complutense, 1998.

VV. AA. *Enciclopedia Labor*, t. 14, Barcelona, Labor, 1983, pp. 185-187.

*Actas del I Congreso de Historia de la Lengua Española en América y España: noviembre de 1994 - febrero de 1995*, ed. de M.<sup>a</sup> T. Echenique, M. Aleza y M. J. Martínez, Valencia, Universitat, Departamento de Filología Española, 1995.

Como se ha indicado, en el supuesto de que se repita el nombre del autor, en la segunda y sucesivas menciones (ordenadas cronológicamente hasta la más reciente) se utilizará el guión largo o raya para sustituir su nombre completo. Las obras de un autor publicadas en un mismo año se diferenciarán alfabéticamente junto a este (a, b...) por orden de aparición:

BRADING, David A. *Church and state in Bourbon Mexico*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994a.

— *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994b.

## 2) Partes de monografías y colaboraciones en obras colectivas

APELLIDO(S), Nombre. «Título de la parte», en Mención de responsabilidad de la obra completa, *Título de la obra*, lugar de edición, editorial, año, situación de la parte en la obra.

AMELANG, James S. «Clases populares y escritura en la Europa Moderna», en A. Castillo (coord.), *La conquista del alfabeto*, Gijón, Trea, 2002, pp. 53-67.

MARTÍNEZ DE SOUSA, José. «El futuro del libro», en *Pequeña historia del libro*, Barcelona, Labor, 1987, p. 135.

Y, en caso de que se quiera mencionar un volumen concreto en una obra por volúmenes:

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *América hispánica*, en M. Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España*, vol. 6, Barcelona, Labor, 1976, p. 198.

Este esquema de cita es aplicable, asimismo, a las ponencias de congresos:

CEREZO GALÁN, Pedro. «La antropología del espíritu en Juan de la Cruz», en *Actas del Congreso Internacional Sanjuanista, (Ávila 23-28 de septiembre de 1991)*, vol. III, [s. l.], [s. n.], 1991, pp. 128-154.

### 3) Trabajos en publicaciones en serie

Artículos en revistas: APELLIDO(S), Nombre. «Título del artículo», *Título de la publicación seriada* (lugar donde se edita, si procede), volumen/número de la revista (fecha), páginas.

ROSENBLAT, Ángel. «El futuro de la lengua», *Revista de Occidente* (Madrid), 56-57 (1967), pp. 155-192.

Artículos en periódicos: APELLIDO(S), Nombre. «Título del artículo», *Nombre del diario* (lugar donde se edita), fecha de publicación [día, mes y año], páginas.

LÓPEZ MONTOTO, Gregorio. «Se deben evitar las fricciones», *El País* (Barcelona), 21 de noviembre de 1982, p. 13.

En el caso de publicaciones seriadas completas (anuarios, anales, series monográficas, etc.) de periodicidad igual o superior a un año, el sistema sería:

AUTOR COLECTIVO O INSTITUCIONAL (si lo hay). *Título de la publicación*, pie editorial (si la serie continúa publicándose, se indicará el año de inicio de la publicación seguido de guión):

*Guía de editores de España*, Madrid, Federación de Gremios de Editores de España, 1990-.

*Anuario del ferrocarril, 1996*, Madrid, Akal, 1985-.

Las publicaciones oficiales periódicas y no periódicas se guiarán por el siguiente esquema:



Nombre usual del país o institución, Organismo editor. *Nombre de la publicación*, tomo/volumen/número, fecha, páginas.

Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación. *Diario oficial*, XVI/1, 5 de enero de 1924, pp. 6, 10.

#### **4) Literatura gris**

Se entiende por tal aquellos documentos de carácter provisional, con una circulación restringida y de difícil acceso: informes, memorias, tesis doctorales, etc. Se facilitarán todos los datos que contribuyan a localizarlos, siguiendo los modelos señalados para la bibliografía ordinaria.

Tesis doctorales: APELLIDO(S), Nombre. «Título de la tesis», director de la misma, institución académica en la que se presenta, lugar, año.

LASCURAIN SÁNCHEZ, María Luisa. «Análisis de la actividad científica y del consumo de información de los psicólogos españoles del ámbito universitario durante el período 1986-1995», tesis doctoral dirigida por el dr. E. Sanz Casado, Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de Biblioteconomía y Documentación, 2001.

Informes publicados: APELLIDO(S), Nombre. *Título del informe*, lugar de publicación, editorial, año. Serie, n° de la serie (disponibilidad).

*1999 Informe del Mercado de Trabajo*, [Guadalajara], Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Guadalajara, 2000.

#### **5) Documentos y recursos electrónicos**

En general, siguen las mismas pautas y esquema de cita que los documentos impresos. Conviene, eso sí, identificarlos adecuadamente con todos los datos de que se disponga, por lo que es imprescindible indicar la disponibilidad y el acceso (página web), así como la fecha de consulta.

Ejemplos:

CUETO, Marcos. *El valor de la salud*, Washington, OPS, 2004. Disponible en: <http://oliva.cie.es> [Consulta: 17/08/2001].

CUERDA, José Luis. «Para abrir los ojos», *El País Digital*, 371 (9 de mayo de 1997). Disponible en: <http://www.elpais.es/p/1997> [Consulta: 9/07/1998].

*Directorio de servicios de préstamo interbibliotecario de Rebién*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 1994-. Disponible en: <http://www.upf.es/bib/pinter/uned.htm> [Consulta: 3/12/1998].

#### **4. CITAS BIBLIOGRÁFICAS**

En el texto general, la remisión al documento del que se extrae una cita o algún dato se podrá realizar mediante alguno de los siguientes sistemas:

- Sistema cita-nota, con llamada voladita en el texto y nota correspondiente a pie de página con los datos de autor, obra y página de donde se toma la cita.

#### **5. CITAS TEXTUALES**

Cuando no superen las dos o tres líneas se podrán insertar dentro del párrafo entre comillas latinas (« »). Si son más extensas, se recomienda colocarlas en párrafo aparte, sangradas por la izquierda y con una línea de blanco antes y después. La supresión de partes del texto citado se indicará con puntos encorchetados: [...].

#### **6. ORGANIZACIÓN DEL TEXTO. JERARQUÍA DE TÍTULOS**

Independientemente de las características tipográficas de la colección donde se incluya la obra, se recomienda utilizar el sistema de numeración decimal para establecer la jerarquía de títulos. Así, las partes o secciones se numerarán mediante números romanos, los capítulos en arábigos y las sucesivas subdivisiones del 1 en adelante: Parte I, Capítulo 1, Epígrafe 1.1, Apartado 1.1.1.



